

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**“EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN
LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE
FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O
PORTE DE ARMAS EN LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2023 - 2024”**

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Jhan Carlos Vasquez Ortiz

Asesor:

Dr. Ricardo Salvatierra Yi

<https://orcid.org/0000-0001-9968-4008>

Lima - Perú

2026

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	William Homer Fernandez Espinoza
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	Godofredo Andre Garcia Leon
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	Ricardo Salvatierra Yi
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD






Página 2 de 294 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3409653390

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 15%  Fuentes de Internet
- 10%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mis padres por guiarme y apoyarme en todo momento.

A Jessica, mi compañera de vida.

AGRADECIMIENTO

Al señor todopoderoso, que siempre me ilumina y protege.

A mi asesor y docentes por cada enseñanza para mi carrera profesional.

Tabla de contenido

AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO.....	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	12
ÍNDICE DE FIGURAS.....	16
RESUMEN.....	17
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	18
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	18
1.2. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.....	20
1.2.1. <i>Antecedentes Internacionales</i>	20
1.2.2. <i>Antecedentes Nacionales</i>	24
AHORA BIEN, SOBRE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES,.....	26
1.3 MARCO TEÓRICO.....	26
1.3.1 <i>Garantías Constitucionales</i>	27
1.3.1.1. Hábeas Corpus.....	28
1.3.1.2. Acción de Amparo.....	29
1.3.2. <i>Debido Proceso</i>	30
1.3.2.1. Origen.....	34
1.3.2.2. Características.....	38
1.3.2.3. Derecho Procesal Formal.....	40
1.3.2.3.1 Derecho de Defensa.....	42
1.3.2.3.2 Derecho de Prueba.....	44

1.3.2.3.3	Motivación de Resoluciones	47
1.3.2.3.4	Principio de Pluralidad de Instancias	49
1.3.3.	<i>Derecho de Motivación de las Resoluciones Judiciales como Garantía Fundamental</i>	52
1.3.3.1.	Importancia	57
1.3.3.2.	Disfuncionalidad.....	60
1.3.3.2.1	Motivación Aparente.....	61
1.3.3.2.2	Motivación insuficiente.....	62
1.3.3.2.3	Motivación defectuosa	63
1.3.3.2.4	Falta de motivación interna del razonamiento	65
1.3.3.2.5	Deficiencia de motivación externa.....	67
1.3.3.2.6	Motivación sustancialmente incongruente.....	69
1.3.4.	<i>Delito</i>	71
1.3.4.1.	Características.....	72
1.3.4.2.	Elementos del delito	73
1.3.4.2.1	Tipicidad.	75
1.3.4.2.2	Antijuricidad.	77
1.3.4.2.3	Culpabilidad.....	79
1.3.4.3.	Delitos según su relación con el bien jurídico	82
1.3.4.4.	Delito contra la Seguridad Publica – Delitos de Peligro Común - Fabricación, comercialización, uso o porte de armas.....	83
1.3.5.	<i>Resoluciones Judiciales</i>	89
1.3.5.1.	Características.....	90

1.3.5.2.	Sentencias	91
1.3.5.3.	Decretos	92
1.3.5.4.	Autos.....	93
1.3.5.5.	Marco Legal.....	94
1.3.6.	<i>Fundamentación Judicial</i>	96
1.3.6.1.	Fundamentos de Hecho	98
1.3.6.2.	Fundamentos de Derecho	100
1.3.7.	<i>Justificación Interna y Externa</i>	102
1.3.7.1.	Justificación Interna.....	102
1.3.7.2.	Justificación Externa.....	103
1.3.8.	<i>Contexto de descubrimiento y contexto de justificación</i>	105
1.3.8.1.	Contexto de descubrimiento	105
1.3.8.2.	Contexto de justificación	107
1.3.9.	<i>Lógica deductiva</i>	109
1.3.10.	<i>Silogismo Judicial</i>	112
1.3.11.	<i>Subsunción</i>	115
1.3.12.	<i>Derecho comparado</i>	117
1.4.	MARCO JURISPRUDENCIAL	118
1.5.	MARCO CONCEPTUAL.....	122
1.6.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	123
1.6.1.	<i>Problema general</i>	123
1.6.2.	<i>Problema específico 1</i>	123
1.6.3.	<i>Problema específico 2</i>	124

1.7.	OBJETIVOS	124
1.7.1.	<i>Objetivo general</i>	124
1.7.2.	<i>Objetivo específico 1</i>	124
1.7.3.	<i>Objetivo específico 2</i>	124
1.8.	HIPÓTESIS	125
1.8.1.	<i>Hipótesis general</i>	125
1.8.2.	<i>Hipótesis específica 1</i>	125
1.8.3.	<i>Hipótesis específica 2</i>	125
1.9.	JUSTIFICACIÓN	125
1.9.1.	<i>Justificación práctica</i>	126
1.9.2.	<i>Justificación metodológica</i>	126
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....		127
2.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	127
2.2.	ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	127
2.3.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN	127
2.4.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	128
2.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA	128
2.5.1.	<i>Población</i>	128
2.5.2.	<i>Muestra</i>	128
2.6.	TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	134
2.6.1.	<i>Técnica</i>	134
2.6.2.	<i>Instrumentos</i>	134
2.7.	RECOLECCIÓN DE DATOS.....	135

2.8.	ANÁLISIS DE DATOS	136
CAPÍTULO III: RESULTADOS.....		138
3.1.	RESULTADOS RELACIONADOS AL OBJETIVO GENERAL.....	139
3.1.1.	<i>Resultados de la entrevista a expertos: Objetivo general.....</i>	139
3.1.2.	<i>Resultados del análisis documental: Objetivo general.....</i>	149
3.2.	RESULTADOS RELACIONADOS AL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	163
3.2.1.	<i>Resultados de la entrevista a expertos: Objetivo específico 1.....</i>	163
3.2.2.	<i>Resultados del análisis documental: Objetivo específico 1.....</i>	176
3.3.	RESULTADOS RELACIONADOS AL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	189
3.3.1.	<i>Resultados de la entrevista a expertos: Objetivo específico 2.....</i>	190
3.3.2.	<i>Resultados del análisis documental: Objetivo específico 2.....</i>	203
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....		217
4.1.	DISCUSIÓN	217
4.1.1.	<i>Discusión relacionada al objetivo general</i>	217
4.1.2.	<i>Discusión relacionada al objetivo específico 1.....</i>	221
4.1.3.	<i>Discusión relacionada al objetivo específico 2.....</i>	226
4.2.	LIMITACIONES.....	233
4.3.	IMPLICANCIAS	234
4.4.	CONCLUSIONES	236
REFERENCIAS		241
ANEXO N° 1. INSTRUMENTOS.....		261
ANEXO N° 2. CONSENTIMIENTO INFORMADO.....		266

ANEXO N° 3. EVALUACIÓN DE EXPERTOS	267
ANEXO N° 4. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	279

Índice de tablas

Tabla 1 Características de la muestra de abogados	129
Tabla 2 Nombre de abogados	129
Tabla 3 Características de la muestra análisis documental	130
Tabla 4 Matriz de operacionalización de las variables.....	132
Tabla 5 Respuestas de Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo.....	139
Tabla 6 Respuestas de Dra. Diana Steffanny Gutierrez Almeyda	141
Tabla 7 Respuestas de Dr. Jesús G. Barboza Cruz.....	142
Tabla 8 Respuestas de Danny Michell Martinez Trujillano.....	144
Tabla 9 Respuestas de Jose Luis Canahuiiri Oblitas	146
Tabla 10 Respuestas de Fredy Ruben Lira Granados.....	147
Tabla 11 Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°1 con relación al objetivo general	149
Tabla 12 Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°2 con relación al objetivo general	150
Tabla 13 Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°3 con relación al objetivo general	151
Tabla 14 Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°4 con relación al objetivo general	153

Tabla 15 Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°5 con relación al objetivo general	155
Tabla 16 Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°6 con relación al objetivo general	156
Tabla 17 Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°7 con relación al objetivo general	158
Tabla 18 Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°8 con relación al objetivo general	159
Tabla 19 Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°9 con relación al objetivo general	161
Tabla 20 Respuestas de Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo.....	163
Tabla 21 Respuestas de Dra. Diana Steffanny Gutierrez Almeyda	164
Tabla 22 Respuestas de Dr. Jesús G. Barboza Cruz.....	166
Tabla 23 Respuestas de Danny Michell Martinez Trujillano.....	170
Tabla 24 Respuestas de Jose Luis Canahui Oblitas	173
Tabla 25 Respuestas de Fredy Ruben Lira Granados.....	174
Tabla 26 Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°1 con relación al objetivo específico 1	176
Tabla 27 Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°2 con relación al objetivo específico 1	177

Tabla 28 Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°3 con relación al objetivo específico 1	179
Tabla 29 Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°4 con relación al objetivo específico 1	181
Tabla 30 Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°5 con relación al objetivo específico 1	182
Tabla 31 Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°6 con relación al objetivo específico 1	184
Tabla 32 Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°7 con relación al objetivo específico 1	185
Tabla 33 Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°8 con relación al objetivo específico 1	187
Tabla 34 Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°9 con relación al objetivo específico 1	188
Tabla 35 Respuestas de Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo.....	190
Tabla 36 Respuestas de Dra. Diana Steffanny Gutierrez Almeyda	191
Tabla 37 Respuestas de Dr. Jesús G. Barboza Cruz.....	193
Tabla 38 Respuestas de Danny Michell Martinez Trujillano.....	198
Tabla 39 Respuestas de Jose Luis Canahuiri Oblitas	199
Tabla 40 Respuestas de Fredy Ruben Lira Granados.....	201

Tabla 41 Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°1 con relación al objetivo específico 2.....	203
Tabla 42 Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°2 con relación al objetivo específico 2.....	204
Tabla 43 Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°3 con relación al objetivo específico 2.....	206
Tabla 44 Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°4 con relación al objetivo específico 2.....	207
Tabla 45 Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°5 con relación al objetivo específico 2.....	209
Tabla 46 Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°6 con relación al objetivo específico 2.....	210
Tabla 47 Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°7 con relación al objetivo específico 2.....	212
Tabla 48 Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°8 con relación al objetivo específico 2.....	213
Tabla 49 Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°9 con relación al objetivo específico 2.....	214
Tabla 50 Relación de resultados y expedientes del objetivo específico 1.....	231
Tabla 51 Relación de resultados y expedientes del objetivo específico 2.....	232

Índice de figuras

No se encuentran elementos de tabla de ilustraciones.

RESUMEN

La investigación se desarrolla en el contexto del incremento de posesión ilícita de armamento y munición en suelo peruano, problemática que compromete la seguridad ciudadana y exige decisiones judiciales debidamente fundamentadas. El objetivo general fue determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias por el ilícito relativo al acopio clandestino de armamento o cargas balísticas en el derecho concerniente a una debida motivación por parte de las resoluciones judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el periodo correspondiente a 2024. La metodología empleada fue cualitativa en su enfoque, descriptiva y no experimental en lo referente a su diseño, utilizando como técnicas el análisis documental de expedientes judiciales y entrevistas a abogados especializados. Los resultados revelan que los fundamentos de hecho y de derecho influyen en la motivación judicial, con una marcada heterogeneidad: la justificación interna es alta en los expedientes 1 y 4, mientras que la externa lo es en los 2, 3, 6 y 7. Se concluye que los fundamentos de hecho y derecho ejercen una influencia determinante en el derecho a la motivación, constituyéndose en la estructura básica sobre la que se desarrolla el razonamiento judicial en esta cuestión. Se recomienda fortalecer la argumentación, emplear precedentes vinculantes, capacitar a los jueces e implementar mecanismos de monitoreo contra la motivación aparente.

PALABRAS CLAVES: debida motivación, fundamentos de hecho, fundamentos de derecho, tenencia ilegal de armas, sentencias judiciales.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En los últimos años existe una alarmante preocupación por el aumento considerable de tránsito de armas ilegales en el interior de las comunidades alrededor del mundo, situación que ha causado la comisión de delitos tipificados en la ley penal por parte de la ciudadanía. Debido a esta situación, los órganos legislativos han implementado normativas con el objetivo de sancionar de forma efectiva los delitos que se desprenden de esta situación, específicamente en la tenencia y tenencia ilícita de armamento de fuego, con la meta de anticipar incidentes que puedan vulnerar derechos fundamentales y que pongan en riesgo la integridad de las personas.

Este dilema se acentúa en regiones como América Latina, donde la legislación sobre armas varía enormemente entre países. Algunos tienen reglas muy estrictas, mientras que otros son más permisivos. La tenencia ilegal de armas supone un grave problema en la región, lo que exige una especial atención a la debida motivación en las sentencias penales. Según la Gaceta del Congreso de Colombia, el 52% de las armas incautadas en la región latinoamericana y caribeña son pistolas, el 24% revólveres y el resto se refiere a escopetas, fusiles y ametralladoras (Mires & Solís, 2024). En este sentido, es posible entender la importancia penal a la custodia irregular de armamento, ya que la Oficina de las Naciones Unidas para las drogas y el delito advierte que al menos el 50% de los homicidios en el ámbito mundial se cometen a partir de armas de fuego, y que alrededor del 80% del tráfico de armas ilegales se dirige a América Latina, ilustrando que la tenencia ilegal no es un hecho aislado sino un paso anterior de la violencia extrema (Damián & Merino, 2025).

A nivel nacional, la portación clandestina referida a armamento y municiones representa un problema significativo ligado a la seguridad del Estado y de la ciudadanía en el Perú. En virtud de los datos del sistema administrativo perteneciente a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) en conjunto con los de las tarjetas de propiedad emitidas, se percibe un gran conflicto vinculado a la disposición no reglamentaria de armas. La razón radica en que 30 000 armas se encuentran en situación de irregularidad gracias que sus propietarios no se acogieron a la regulación impuesta por la ley. Esta situación se ve concentrada fundamentalmente en Lima (48.7 % de los casos), seguida a gran distancia por La Libertad (4.7 %), Lambayeque (4.5 %) y Arequipa (4.5 %), lo que evidencia un riesgo latente para la seguridad ciudadana y la imperiosa necesidad de un control administrativo y penal de la tenencia de armas (MININTER, 2023).

A su vez, el superintendente nacional de la SUCAMEC, Alberto Balladares Ramírez, ha afirmado que las armas de fuego incautadas por tenencia ilegal representan el 42 % de las armas que almacenadas por la entidad; reflejando con ello la dimensión del problema a escala nacional. Igualmente, la focalización de gran parte de las armas incautadas está en ciudades como Piura, Trujillo o Lima (MININTER, 2022).

La garantía de motivación en los pronunciamientos jurisdiccionales resulta indispensable para resguardar tanto transparencia como legalidad y legitimidad de las decisiones judiciales. Este derecho demanda a los magistrados exponer de manera precisa y completa los argumentos fácticos y jurídicos que avalan sus decisiones, permitiendo la interpretación de los fundamentos de la sentencia por los involucrados y habilitando su impugnación a través de los recursos legales correspondientes.

Motivo por lo cual analizaremos sentencias de primera y segunda instancias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte entre el periodo concerniente a 2023 - 2024, derivado del acto ilícito referido a la creación, distribución, uso o custodia de armas, las cuales serán objeto de evaluación por parte de expertos, a fin de advertir si, presentarían deficiencias en sus fundamentos, que podrían manifestarse por medio de una exposición poco clara de los hechos, de una escueta fundamentación jurídica, de omisiones relevantes y de una interpretación normativa cuestionable. Este escenario indicaría la debilidad y confusión del razonamiento judicial y de la aplicación normativa de criterios de legalidad aplicables a la tipificación y a la graduación de penas.

1.2. Antecedentes de Investigación

La finalidad de los antecedentes es ubicar la investigación dentro del marco de otros estudios previos, recientes o relacionados con el mismo tema. Según Carlino (2021) en la sección de marco conceptual y revisión de antecedentes de un estudio, el lector de un proyecto espera encontrar una revisión de los principales trabajos vinculados al tema de estudio, así como una explicación de cómo estos se relacionan con la investigación que se propone desarrollar.

1.2.1. Antecedentes Internacionales

En cuanto a los antecedentes internacionales de investigación, Bustamante & Molina (2023) en su artículo científico titulado: “La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana”, concluyeron que un debido proceso constitucional asegura a los ciudadanos un procedimiento jurídico con garantías mínimas esenciales e intransferibles. En cuanto a la garantía de motivación, esta debe ir precedida de

un análisis concienzudo seguido de una argumentación sólida acerca de los argumentos para tomar una resolución motivada, evitando la arbitrariedad o la discrecionalidad de las acciones de las autoridades públicas.

Rojas et al. (2022) desarrollaron un artículo científico titulado “Proceso Analítico Jerárquico Neutrosófico para evaluar la garantía de motivación en un estado constitucional de derecho”, concluyendo que aplicar el procedimiento basado en el Proceso Analítico Jerárquico Neutrosófico facilitó la valoración de la salvaguarda de la motivación en un estado basado en la constitución, confirmando la hipótesis donde la garantía de motivación sí estaba presente en este tipo de sistema jurídico. No obstante, la motivación, como concepto jurídico y garantía constitucional contenido en la nueva constitución del Ecuador, es un argumento de hecho y de derecho en cuanto a un concepto cuyo contenido debe expresarse expresado de manera clara y comprensible por las partes involucradas, para que sean entendidos los hechos y las razones que componen la tomada decisión.

Montaño et al. (2024) llevaron a cabo un artículo científico titulado “El principio de motivación y las sentencias No. 227-12 y 1158-17-EP, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, su vigencia y debida comprensión”, concluyendo que la Constitución de la República del Ecuador (CRE) consagra como uno de los más importantes para el Estado ecuatoriano al principio de motivación, ya que obliga a las autoridades judiciales y administrativas a contestar de una manera fundamentada las peticiones de la ciudadanía que realicen a través de los procedimientos legales establecidos, con la advertencia, además, que, de no reflexionar la respuesta de forma suficiente, podría ser una respuesta inválida.

Agüero & Paredes (2021) elaboraron un artículo científico titulado “La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno”, concluyendo que, primeramente, los criterios que hoy están siendo utilizados para analizar y evaluar judicialmente las sentencias judiciales dentro del derecho chileno son completamente inadecuados e insuficientes para el estudio y la revisión de las sentencias constitucionales. En segundo lugar, la LOCTC tiene una clara indefinición respecto de cuáles son los deberes constitucionales derivadas de la obligación general en orden a motivar las sentencias judiciales. Y, por último, un Estado Constitucional de Derecho debe contar con mecanismos expresa y concretamente establecidos que permitan el control del comportamiento de los tribunales constitucionales.

Ortiz (2020) realizó una tesis de licenciatura titulada “El principio de motivación y la seguridad jurídica”, concluyendo que las regulaciones actuales sobre la motivación en el proceso penal son insuficientes, llevando a sentencias con fundamentación defectuosa y ambigua, y requieren una revisión para garantizar claridad y coherencia legal.

Villegas (2020) ha realizado un artículo científico con el título “Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones en el derecho penal chileno”, concluyendo que es necesario reconsiderar y posiblemente reformar la legislación penal chilena respecto a las conductas delictivas relacionadas con la posesión y porte ilegal de armamento para diferenciar más claramente entre estos delitos y establecer una escala de penas más adecuada que refleje la gravedad y las circunstancias particulares de cada caso.

De igual manera, Herrera & Ruiz (2023) desarrollaron un artículo científico titulado “Tenencia y porte regulado de armas en marco del Derecho Penal Ecuatoriano” concluyendo

que las reformas legislativas en Ecuador han proporcionado un cuerpo jurídico más claro y exhaustivo para el control de la tenencia y portación de armamento. Sin embargo, enfatiza la importancia interpretar en forma más rigurosa y cuidadosa los factores que integran el tipo penal en juicios a fin de asegurar que el porte de armas se mantenga dentro de los límites legales y éticos establecidos.

Vásquez (2023) ha elaborado un artículo científico titulado “Análisis jurídico de la tenencia y porte de armas de uso civil en el Ecuador y la protección del derecho constitucional a la seguridad ciudadana”, concluyendo que la autorización para la tenencia y porte de armas en Ecuador, aunque potencialmente útil en ciertos aspectos de la protección ciudadana, no es una solución definitiva para los problemas subyacentes de inseguridad que enfrenta el país. Es crucial que se implementen medidas alternativas, estrictas y bien reguladas para el control y supervisión la custodia y manejo de armamento.

Acuña (2021) realizó un artículo científico titulado “El tráfico ilegal de armas como una amenaza a la seguridad integral del Estado”, concluyendo que, aunque las Fuerzas Armadas han logrado algunos éxitos en la intercepción y neutralización del tráfico de armas en las provincias fronterizas, estas actividades ilícitas continúan siendo un desafío importante para la seguridad del Estado Ecuatoriano.

Bobadilla (2021) realizó un artículo científico, titulado “El delito de tráfico de armas del art. 10 de la Ley N o 17.798. Especial referencia a la interpretación de las conductas de ofrecer y celebrar convenciones”, concluyendo que el sistema chileno establece una prohibición genérica sobre el control de armas, accesible solo bajo autorización legal, con

sanciones penales para la gestión no regulada de armas, fundamentadas en el resguardo de la seguridad colectiva en conjunto con la disposición racional de intereses jurídicos.

1.2.2. Antecedentes Nacionales

En cuanto a los antecedentes nacionales de investigación, se tiene a Matos (2022) quien presentó un artículo científico titulado “Indebida motivación de decisiones judiciales y afectación a la recta administración de justicia en Iberoamérica”, concluyendo que es crucial mejorar los estándares de argumentación en las decisiones de los jueces en Iberoamérica para fortalecer el juicio conforme a derecho y la administración judicial. La falta de una motivación adecuada o la presencia de una motivación meramente aparente son deficiencias que vulneran los derechos fundamentales y socavan la confianza en los sistemas judiciales

Asimismo, Sotomayor (2021) ha elaborado un artículo científico titulado “Apuntes históricos, conceptuales y jurisprudenciales sobre el deber de motivación de las resoluciones judiciales”, concluyendo que el deber de motivación presente en las sentencias resulta crucial tanto para la validez institucional del poder judicial como para la garantía de los derechos de las partes. Las tres aproximaciones permiten una comprensión profunda de la motivación judicial, evidenciando que esta debe cumplir con funciones tanto internas, dentro del proceso, como externas, en la satisfacción de los derechos de los ciudadanos.

Liza (2022) ha llevado a cabo un artículo científico titulado “Importancia de la motivación de las resoluciones”, concluyendo que una apropiada argumentación en los fallos constituye más que un derecho constitucional de los ciudadanos, sino que también es esencial para el cumplimiento de la garantía del procedimiento justo junto con la tutela

procesal efectiva. Una ausencia referida a la motivación adecuada en las decisiones judiciales constituye una vulneración directa de los derechos ciudadanos y afecta la legitimidad de las instituciones encargadas de impartir justicia.

Calsin (2022) realizó un artículo científico titulado “Ausencia de fundamento en la determinación de la reparación civil en delitos de peligro abstracto, y su afectación al derecho a la debida motivación”, concluyendo que la esencia normativa concerniente a la compensación civil es principalmente de carácter privado, se advierte la ausencia de un parámetro uniforme para su determinación en conductas tipificadas por peligro potencial, y las resoluciones judiciales en Puno y San Román carecen de adecuada motivación sobre los montos impuestos.

Odar (2021) realizó una tesis de maestría titulada “La debida motivación en la valoración de la prueba indiciaria para la condena en relación con la presunción de inocencia en el Perú”, cuyas conclusiones establecieron la importancia de una adecuada motivación de los indicios en sentencias penales, mostrando que los jueces a menudo no siguen las directrices establecidas por la jurisprudencia, afectando así la observancia del proceso equitativo y la presunción jurídica de no culpabilidad, y sugieren una reforma legal para asegurar el cumplimiento de estos principios.

Ortiz (2020) realizó una tesis de licenciatura titulada “El principio de motivación y la seguridad jurídica”, concluyendo que las regulaciones actuales sobre la motivación en el proceso penal son insuficientes, llevando a sentencias con fundamentación defectuosa y ambigua, y requieren una revisión para garantizar claridad y coherencia legal.

Ahora bien, sobre el porte no autorizado tanto de armamento como de municiones, Mires & Solís (2024) realizaron un artículo científico titulado “La dinámica del comercio ilegal de armas de fuego en Lima, Perú”, concluyendo que la circulación ilícita de armamento presente en Lima es un proceso complejo y bien estructurado, que se sustenta en la ineficacia de los mecanismos de control y la corrupción en los canales legales de distribución. La falta de fiscalización efectiva y de medidas de seguridad adecuadas en la gestión de inventarios de armas legales facilita su desvío hacia el mercado ilegal.

Ayllon (2022) realizó una tesis de licenciatura con el título de “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; expediente N° 198-2015-3-JPU; distrito judicial de Cañete – Mala. 2022” En síntesis, la excelencia de los fallos en primera instancia se calificó como muy elevada, mientras que en segunda instancia se consideró alta.

Por último, se tiene a Barrueto & León (2020) realizaron una tesis de licenciatura nombrada como “Proporcionalidad de la pena en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego”, concluyendo que este equipara la conducta de poseer un arma con la de poseer munición, lo que requiere una justificación sólida sobre las razones para imponer una pena similar en ambos casos.

1.3 Marco teórico

La función del marco teórico consiste en integrar las ideas y conceptos que el investigador adopta de otros autores, cuyas perspectivas comparte y que le permiten comprender el problema de estudio o interpretar los datos obtenidos. Estos fundamentos teóricos actúan como supuestos iniciales y, al mismo tiempo, como herramientas de análisis

que orientan la manera en que el investigador observa el fenómeno. En conjunto, reflejan la posición teórica que decide asumir para desarrollar su investigación (Carlino, 2021).

Por su parte, conforme con Coronel (2023) el marco teórico se compone de la presentación y análisis de las teorías y enfoques considerados pertinentes para contextualizar adecuadamente el problema de investigación. Sin embargo, es común que, al elaborarlo, se incluyan únicamente las bases teóricas, dejando de lado los antecedentes del estudio y el marco conceptual.

1.3.1 Garantías Constitucionales

Las garantías constitucionales son instrumentos propuestos para lograr la salvaguarda operativa de los derechos ciudadanos dentro del aparato estatal, específicamente frente a cualquier posible intervención que pueda arrebatarles este derecho. En este orden, las garantías constitucionales son herramientas de salvaguarda referidas a los derechos humanos, fundamentándose dentro del auxilio de los tribunales en el amparo y restauración de derechos transgredidos (Ramírez, 2024).

De esta manera, Mendieta (2022); contribuyen a la efectividad de los derechos humanos que reconocen a cada ciudadano. Más que un simple compromiso del poder estatal de proclamar derechos, éstas son herramientas que permiten su exigibilidad y defensa ante las vulneraciones. En definitiva, constituyen un elemento fundamental de la seguridad jurídica, dado que garantizan que el ejercicio del poder permanezca dentro de límites previamente acordados. En este sentido, la Constitución se convierte en el pacto fundamental que concreta la forma de convivencia entre gobernantes y gobernados, garantizando que las autoridades preserven y defiendan los derechos universales de cada individuo.

No obstante, las garantías constitucionales, aunque se encuentran reconocidas en el texto fundamental del Estado, precisan necesariamente de su aplicación activa por parte de los órganos jurisdiccionales, debido a que es en el nivel jurídico donde encuentran sus niveles de protección y restitución de derechos vulnerados. No basta con su simple proclamación. Las garantías constitucionales precisan procedimientos precisos, jueces imparciales y un sistema judicial con capacidad de respuesta con la suficiente diligencia como para que la seguridad jurídica aparezca como un límite real del poder. Así, por ejemplo, Ramírez (2024) señala que ellas son justamente los frenos institucionales ante eventuales abusos, mientras que Mendieta (2022) se hace eco de la afirmación que menta el carácter de exigibilidad directa de las mismas, a través de la cual los derechos son ejercidos.

1.3.1.1. Hábeas Corpus

El habeas corpus es una acción judicial que se utiliza para que el magistrado ordene a la entidad correspondiente que ha efectuado la detención la presentación inmediata de la persona y para el caso de que ésta sea mantenida en un establecimiento penitenciario la orden de puesta en libertad del que es objeto en virtud de una cautelar. Es una garantía legal al servicio de la libertad personal. En la obtención del procedimiento penal abreviado, el habeas corpus establecerá la protección de la facultad de obrar libremente (Cedeño, 2023).

El habeas corpus es considerado, a criterio de Cedeño (2023), “la garantía jurídica por antonomasia, que asegura la libertad personal frente a cualquier tipo de detención arbitraria”. Con base en lo anterior, se mediría que la figura no se circunscribe estrictamente a la orden para la presentación del detenido ante el juez, sino que también le confiere distintas

facultades al órgano jurisdiccional para promover su libertad en el caso de que la privación de la libertad carezca de soporte legal o de los derechos fundamentales.

De este modo, el sistema legal, y la jurisprudencia, asumiendo que el habeas corpus resguarda el derecho a la libertad, lo hace a partir de que su funcionamiento de forma urgente y sumaria permite paralizar, siguiendo su razonamiento, cíclicamente, las acciones ilegítimas de las autoridades y reafirmar el principio de favorecimiento a la supremacía de la Constitución.

1.3.1.2. Acción de Amparo

Puede definirse como un mecanismo jurisdiccional que persigue, directa y efectivamente, la protección del conjunto de derechos fundamentales en toda su realidad. Por medio de una sentencia que se produce tras la sustanciación del adecuado y ágil procedimiento que determine las medidas que han de adoptarse para alejar cualquier amenaza o vulneración ilegítima de los derechos, sí el juez requerido para conocer del amparo hace también las veces de “juez constitucional” que protege los derechos que ha de salvaguardar en situaciones específicas, contribuye además a la protección de la suprema constitucionalidad, que ocupa un nivel fundamental de un Estado coetáneo y justo (Jenkins, 2025).

La acción de amparo se caracteriza por su carácter subsidiario, en el sentido de que únicamente se interpone cuando los medios judiciales eficaces para poder salvaguardar el derecho fundamental que se encuentra vulnerado han fracasado. Dicha acción también cuenta con el alcance de la universalidad, y es que cualquier persona, ya sea de nacionalidad o persona jurídica, cuyos derechos constitucionales se encuentren resquebrajados o

amenazados, puede ejercer esta acción; implicando un examen riguroso de legalidad y constitucionalidad en el que el juez tiene que comprobar si el acto o la omisión objeto de la acción se aparta de la Constitución y quebranta los derechos esenciales de la persona interesada (J. López et al., 2024).

A partir de esta idea, el recurso de amparo se plantea como un procedimiento rápido y eficaz, en la búsqueda de proteger los derechos inherentes a la persona ante aquellos actos que los amenacen o vulneren en forma ilegítima, por medio de procedimientos breves que permiten la dictación de medidas en forma oportuna, pero también, en cuanto a su función protectora de los derechos en el ámbito individual, una consolidación de la supremacía constitucional y del Estado de derecho y un auto reforzamiento del papel del juez como el propio garante en la salvaguarda del orden jurídico y de la justicia en el marco de un sistema democrático.

1.3.2. Debido Proceso

Desde una perspectiva o enfoque jurídico, tanto el desarrollo de la doctrina como el desarrollo de la jurisprudencia, el primero al amparo de la experiencia que ha aportado la historia del derecho y el segundo en la práctica de la ley, ambos han llevado a desarrollar una larga (e incluso a veces imprecisa) definición del debido procedimiento, sin alcanzar nunca una coincidencia uniforme, pues sus dimensiones muestran diferencias en función de la perspectiva considerada. En el segmento que sigue se abordará el debido procedimiento entendido como un derecho-principio y también como una garantía bajo los siguientes términos (Bardales, 2023).

El debido proceso es un concepto que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo a través de la confluencia de dos fuentes principales. La primera de ellas, la doctrina jurídica, da cuenta de su desarrollo a partir de una parte de la reflexión teórica y de otro lado, la experiencia histórica. La jurisprudencia, en efecto, plasma esa evolución con su aplicación práctica en el extremo de los casos reales con los que resuelve. De este modo, acabará por surgir una noción del debido proceso más amplia y flexible, cuya comprensión variará en función del contexto del ámbito jurídico donde sea analizada.

La Constitución Política del Perú establece explícitamente el debido proceso en su artículo 139 (inc. 3). Esta disposición fue concretada por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria en la Casación N.º 05734-2013-Tacna (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2014), precisión orientada a señalar que el debido proceso no solamente es un derecho, pues también supone la garantía de legalidad en el ejercicio jurisdiccional estableciendo la necesidad de que todo procedimiento deba abrirse y cerrarse respetando y cumpliendo debidamente con los derechos que de ella emanan (Ruiz, 2023a).

En el contexto peruano, está reconocido expresamente en la propia Constitución. La Corte Suprema ha definido su alcance a partir de la sentencia de una casación, precisando que se desarrolla como una idea rectora de la función jurisdiccional. Desde este punto de vista, es viable que un determinado procedimiento judicial se desarrolle desde su comienzo hasta su conclusión en estricto respeto por las garantías que protegen los derechos de las personas.

El principal contraste entre ambos enfoques se observa en los aportes de los autores mencionados. Mientras que Bardales (2023) aborda el principio del debido proceso como un

concepto jurídico general y abstracto que va evolucionando, concentrándose en estudiar dicha evolución a nivel general, a través de la doctrina y la jurisprudencia comparada; Ruiz (2023) por su parte, lleva a cabo un análisis normativo, detallando la manera en que se establece el principio del debido proceso dentro del sistema jurídico peruano, es decir, precisa cómo está definida la extensión que le otorga la jurisprudencia concerniente a la Corte Suprema en cuanto a garantía de un debido proceso.

Para Guerrero & Rojas (2022), el debido derecho, en el marco de la Convención Americana en conjunto con la jurisprudencia de la Corte IDH, “se refiere a un estándar global como garantía de la validez del procedimiento. Este principio se puede entender como la posibilidad de cualquier actuación judicial o administrativa en el marco de las garantías sustantivas y procesales, donde el derecho a la defensa es uno de los pilares”. Con respecto a este principio, la Corte IDH refiere que el derecho al juzgamiento supone una existencia formal del procedimiento, sino a un desarrollo efectivo bajo condiciones de igualdad, contradicción y bajo respeto pleno a la dignidad de las personas. Del mismo modo, desde la óptica del proceso penal, la jurisprudencia interamericana ha entendido que el derecho de defensa es la existencia de una defensa técnica, la presunción de no culpabilidad, el derecho a presentar alegatos y a apelar.

El debido proceso en el Perú tiene una brecha normativa significativa en cuanto a su adaptación digital. Si bien su regulación en el orden jurisdiccional tradicional está afianzada mediante la ley y la doctrina, a lo que se denomina “debido proceso tecnológico”, no se le ha dado desarrollo alguno. Este vacío en el Derecho se traduce en la falta de regulación estricta que aborde sus singularidades y se puede entender como una deficiencia en el desarrollo en cuatro niveles: constitucional, doctrinario, jurisprudencial y legislativo. Esta

falta de regulación pone en situación de indefensión el núcleo esencial del derecho al debido proceso en los entornos digitales de la justicia (Calderón et al., 2025).

El cruce de ambas visiones deja a la vista una importante tensión entre un estándar ideal normativo y la propia práctica. Guerrero & Rojas (2022) brindan un fundamento conceptual al definir el debido proceso desde el sistema interamericano como un estándar rector que une tradición procedimental con garantías sustantivas como la defensa técnica, esta definición elevada sirve como parámetro para evaluar la situación concreta que describen Calderón et al. (2025) en el contexto peruano. Dicha indagación precisa la distancia entre tal ideal universal de debido proceso y la realidad local, ya que la justicia digital funciona en el marco de un vacío regulatorio que amenaza las mismas garantías que considera de fondo la Corte IDH. De esta forma, el primer planteo da sentido y contenido al estándar internacional del debido proceso como un ideal de justicia de carácter integral. El segundo autor muestra la distancia crítica con el deber ser de su comportamiento en un sistema de justicia digital peruano, dando cuenta de que existe una falla en los límites de la implementación de esta fundamental garantía.

Ruiz (2023) contempla que el debido proceso se desarrolla en íntima complementariedad con la tutela jurisdiccional efectiva, formando un binomio básico que garantiza, por un lado, el acceso a la justicia y, por el otro, la salvaguarda de la libertad en un sentido amplio, no sólo el de la libertad personal original. Ambos derechos van a integrarse por medio del principio de la juridicidad que rige la obligación del Estado de Derecho, exigiendo que toda la actividad judicial se sujete a la ley y excluyendo actuaciones contrarias o al margen de ella.

En la misma línea, el Tribunal Constitucional ha indicado que este derecho tiene dos aspectos centrales: uno formal y el otro sustantivo, tal y como puede verificarse en la sentencia N.º 08865-2006-PA/TC. A nivel formal, engloba los principios y los preceptos vinculados a las formalidades a las que se refiere, como el principio de juez imparcial, el trámite reglamentado, la facultad de defensa y la justificación de las resoluciones. En nivel sustantivo comprende los criterios que tienen que ver con la prudencia y la proporcionalidad exigibles en cada pronunciamiento judicial (Bardales, 2023).

1.3.2.1. Origen

A causa de la evolución histórica de la expresión jurídica, la noción de "debido proceso" ha seguido igualmente un proceso evolutivo que ha dado como resultado la integración en diferentes ordenamientos jurídicos del "derecho" y "principio" como se entiende actualmente. En el Perú, este derecho se erige como vigente dentro del artículo 139, numeral 3 concerniente a la constitución, pero el primer testimonio formal más antiguo del debido proceso lo encontramos en el "due process of law" del derecho anglosajón. Un gran número de autores, nacionales y extranjeros, han hecho un esfuerzo en el tiempo por encontrar los orígenes más lejanos del debido proceso (Ruiz, 2023a).

Fundado en este concepto, el debido proceso se ubica como una institución jurídica de largo recorrido social, cuya característica de evolución le ha permitido encontrarse afianzada en los sistemas de hoy, a partir de asumirse con una doble naturaleza: cómo derecho subjetivo de las personas, por un lado y como principio objetivo constitutivo de la actividad del Estado, por el otro. Su procedencia formal queda anclada en la tradición anglosajona del "due process of law", combinándose con la reflexión doctrinaria de sus

antecedentes, lo que da constancia del tiempo de su existencia, como resultado del proceso en el que ha transcurrido, junto a un propio desarrollo conceptual. Esto explica su proclamación normativa, que en ordenamientos como el peruano cuenta con garantías constitucionales del debido proceso expuestas, dotándole de fortaleza, por encima de lo simplemente proclamado, para convertirse en un soporte estructural de la justicia

Juristas de renombre como Juan Monroy Gálvez desde Perú, o todavía Osvaldo A. Gozaíni Argentina, o también Lara Cipriano Gómez de México han colaborado al señalar que esta figura jurídica se ha ido desarrollando en etapas y que su primera manifestación se encuentra en el Derecho Romano, desde esta vertiente el debido proceso aparecía en el concepto de “*iuris dictio*”, como la potestad jurisdiccional encomendaba exclusivamente al pretor romano para que aplicara y promulgara la ley a través de sus mandatos imperativos en relación con la “*res in iudicium deducta*”, es decir, lo que se pide en juicio, actividad que lleva consigo la identificación de un derecho que da lugar al proceso mismo (Bardales, 2023).

También, algunos sectores de la doctrina sostienen de manera implícita que el debido proceso surge en el Derecho Romano, entre otras cuestiones a partir del derecho de acción (*actio*), que las Institutas de Justiniano definen como: “el derecho de perseguir judicialmente lo que a uno le corresponde.” De la unión entre el derecho de acción y la “*iuris dictio*” se constituye el proceso antiguo romano, concebido como el ámbito donde se implementaba el debido proceso (Ruiz, 2023a).

Esta concepción tiene una dimensión dual: por un lado, significa el reconocimiento del derecho de acción que le está reconocido al justiciable; y por el otro, significa la

existencia de límites y garantías en la jurisdicción del magistrado romano para que sus decisiones respetaran la existencia de la norma vigente, lo que no se aleja del actual principio de la legalidad procesal (Bardales, 2023).

En base a estas nominaciones, se entiende que la actual doctrina jurídica, que considera las aportaciones de algunos autores latinoamericanos, explica que la génesis del debido proceso está íntimamente ligada a lo que podría considerarse el derecho romano. En el derecho romano, se componen dos conceptos esenciales a partir de los cuales se forma la base de un juicio. Por una parte, estaba la *iuris dictio*, que era la potestad o autoridad que tenía el pretor (una figura judicial) para declarar y hacer cumplir la ley. Por otra parte, la *actio*, que era el derecho de cualquier ciudadano de comparecer ante el juez a fin de reclamar lo que entendía defender lo que consideraba propio. Por la combinación de estos conceptos se generó el primer esquema de lo que actualmente se considera como proceso.

Como segundo antecedente significativo podemos mencionar la Constitución de los Estados Unidos de América, redactada en la ciudad de Filadelfia en 1787. Pese a que sus primeras versiones no hacían referencia explícita al debido proceso en cuanto a la legalidad o la libertad personal, fue mediante posteriores enmiendas (que se conocen como The Bill of Rights) que dicho concepto fue incorporado. En concreto, en el caso de las enmiendas quinta y décimo cuarta nacía la observancia de reglas y garantías durante todo el proceso, ampliando el ámbito del primero en la segunda (Ruiz, 2023a).

En su desarrollo, el debido proceso ha sido interpretado desde una perspectiva procesalista, es decir, el debido proceso se ha constituido como una categoría del derecho procesal. Esto es así, ya que, según la Teoría General del Proceso, el debido proceso tiene

lugar como reacción o respuesta ante el conflicto, la cual se convierte en un mecanismo para intentar resolver el conflicto, es decir, a través del proceso, la justicia se ha alejado de la justicia por propia mano que suponía la antigua Ley del Talión que era propia del derecho romano (Bardales, 2023).

Las perspectivas expuestas, lejos de ser contradictorias, se complementan al ofrecer una visión del debido proceso a partir de diferentes planos que confluyen. La referencia que realiza Ruiz (2023) a la historicidad de su positividad o su positividad en la propia Constitución norteamericana pone de relieve su procedencia formal como garantía de tipo constitucional. A su vez, el análisis que realiza Bardales (2023) de su condición de categoría procesal da cuenta de su fundamento material, pues es la que funda el mecanismo institucional que reemplaza la justicia privada, por la justicia como un mecanismo racional y pacífico de gestión y resolución de controversias.

A modo concluyente, el derecho al debido proceso tiene una representación en el constitucionalismo moderno en el modelo anglosajón, aunque se reconoce que su sustantividad como garantía procedimental fue construida muchos siglos antes. La misma construcción jurídico-procesal del derecho romano ya presuponía la existencia de un equilibrio básico entre el poder del Estado de administrar justicia y la facultad de los ciudadanos de acceder a dicha justicia, dando lugar a un modelo básico de un procedimiento regulado, modelo que fue luego codificado y transformado en un derecho fundamental, justo a partir del momento en que dejó de ser entendido como una garantía formal para constituirse en un principio básico que articula y legitima el ejercicio del poder judicial en los Estados de hoy (Grossi, 2025).

Con la proscripción de la acción directa, se ha instituido una justicia tutelada por el Estado, donde un tercero imparcial que interviene en la organización y resolución del proceso. Se puede afirmar, entonces, que el debido proceso se ha definido desde el ámbito del proceso, es decir, desde una mirada positivista que lo establece como derecho y como proceso, pero que puede dejar de lado los derechos fundamentales (Ruiz, 2023a).

1.3.2.2. Características

Este derecho en particular, se identifica por tener un carácter de derecho de inmediata aplicación, dado que la ausencia de un soporte normativo para contradecir una decisión por sí sola no podría ser utilizada para impedir la alegación por la parte contraria. Por lo demás, precisa de un derecho específico que regule con mayúscula aquellas características que determinan la complejidad de este derecho (Bardales, 2023).

Algunos de los aspectos destacados, por una parte, el hecho de que es un derecho de impugnación sometido a plazos estrictos, tanto para los recursos dentro del proceso judicial (del correspondiente recurso de apelación o de lo que pueda afectar a las resoluciones de la casación, etcétera) como para las distintas modalidades de los procedimientos administrativos (reconsideración, apelación, revisión, etc.); por otra parte, el hecho de que también es un derecho que se hace eco de otras prerrogativas fundamentales tales como juez natural, defensa procesal, manejo de la prueba, respeto de tiempos procesales, justificación de resoluciones, derecho a impugnar, efectos de cosa juzgada y protección preventiva durante el procedimiento (Ruiz, 2023a).

La diferencia entre ambos planteamientos radica en el nivel de análisis que utilizan para describir el mismo derecho fundamental. Bardales (2023) se aborda la visión de su

naturaleza jurídica abstracta, considerándola un derecho de aplicación inmediata que, en cuanto a su complejidad exige el desarrollo normativo específico que permita delimitar su extensión. En contraste, Ruiz (2023) se considera en la concreción procedimental de este derecho y su fondo, manifestando los elementos que lo configuran en la práctica. En consecuencia, Bardales (2023) precisa el marco y la condición del derecho, mientras que Ruiz (2023) desglosa las distintas maneras de manifestarlo de forma cierta y tangible dentro del proceso.

Se concibe tanto como una salvaguarda como una directriz fundamental de la administración judicial el debido proceso, siendo el basamento de las otras garantías que aparecen ya en la propia Constitución, asumiendo de este modo el debido proceso como sistema procesal entero, en cuanto no se erige en una simple norma, sino que integra un conjunto de derechos y principios procesales (Bardales, 2023).

Es importante poner el énfasis en esta última característica ya que, por la misma naturaleza y alcance del debido proceso, tiene que tratarse de un conjunto de derechos y de principios que lo hacen diferente del de otras normas procesales. Por tal motivo, es conveniente considerarlo un sistema procesal. Esto permite acoger la idea de que las deficiencias de los sistemas judiciales no provienen solamente de una regulación defectuosa o insuficiente para los procesos que tienen que ser eficaces, sino que los sistemas procesales también son reflejos del sistema político que opera en el Estado en el que se despliegan los mismos (Ruiz, 2023a).

Por otro lado, el debido proceso se caracteriza por su finalidad junto a la igualdad, la imparcialidad, la dignidad, la justicia y la legalidad, que deben quedar garantizada en

cualquier procedimiento. La finalidad del debido proceso es precisamente establecer las condiciones jurídicas que hacen posible la defensa y un trato respetuoso para la persona acusada; esta forma de reconocer al imputado su legalidad constituye un elemento central del proceso penal, al buscar la garantía de certeza y protección legal para las personas involucradas en el proceso penal y de la ciudadanía, junto al seguimiento de la actuación de los operadores de justicia, el fiscal y el juzgador, que son los actores principales durante el desarrollo del procedimiento judicial penal (Loor, 2022).

Bajo este enfoque, el debido proceso se manifiesta en un doble nivel del cual informamos en primer lugar como fin, que consagra principios rectores, a saber, la igualdad y la dignidad que deben impregnar todo procedimiento; y como medio, en tanto que vehiculiza las garantías procesales (derecho a una defensa efectiva) para poder materializar los principios. Esta doble vertiente de lo que constituye, configura el debido proceso en el mecanismo básico que controla la actuación de jueces y fiscales, protegiendo al imputado y garantizando la seguridad jurídica de todo el sistema.

1.3.2.3. Derecho Procesal Formal

En este sentido, la dimensión procesal del debido proceso alude a los requisitos y formalidades que permiten a los involucrados ejercer sus derechos plenamente, preceptos previamente establecidos y que aseguran que el acceso a procedimiento así como su desarrollo se lleve a cabo sin irregularidades formales, además de que estas reglas no sólo son un mínimo sino que pueden ser exigidas por los justiciables para que el procedimiento lleve a cabo su correcto desarrollo a través de la resolución del conflicto por la autoridad correspondiente y se emita una resolución justa, equitativa e imparcial (Blume, 2022).

Una definición respecto a los contenidos del deber de garantizar el debido proceso en su dimensión formal o adversarial la proporciona Hoyos; el cual lo define como una institución instrumental que debe garantizar, a las partes, en cualquier proceso ya establecido y en el que no se produzcan retardos injustificados, la posibilidad de ser escuchadas por un tribunal designado por la ley, que debe ser previamente determinado, que sea independiente del poder de los litigantes y que sea imparcial, el que tiene que pronunciarse acerca de las pretensiones de la parte contraria, dar lugar a la práctica de pruebas legítimas significativas respecto al objeto del proceso y permitir la práctica de las pruebas que la parte contraria introduce en el proceso, el uso de los recursos de ataque establecidos por la ley para combatir las resoluciones formalmente dictadas y conforme a derecho; asegurando que los participantes puedan salvaguardar plenamente sus derechos.

Para Romero (2012), el Derecho procesal penal en sentido formal se interpreta como un “conjunto de normas jurídicas que estructuran y regulan el procedimiento para investigar, juzgar y sancionar los delitos”. Éstas son tratadas como sinónimos en el lenguaje común, si bien, a nivel técnico, no están en absoluto equiparadas. Se advierte como la normativa procesal en materia penal se encarga de delectar el principio de la legalidad procesal dada su materialización en un texto concreto, publicado; en cambio, la norma procesal penal es el precepto abstracto que determina los deberes, el poder y la garantía ejercidos en el seno del proceso al corresponderle la función que desempeña este tipo de derecho en la determinación de la justicia.

La distinción que plantea Romero resulta muy conveniente porque evaden una confusión bastante común, la que nos haría confundir la ley escrita con la función misma que esas reglas cumplen. Separar estos dos momentos significa que el análisis de los mismos

brinda una herramienta para criticar y mejorar, porque podemos preguntarnos acerca de las leyes procesales que tenemos y si están redactadas correctamente, no solo en el sentido estricto del papel, sino si éstas amparan los derechos pertenecientes a los acusados y decidir correctamente.

El debido proceso formal se asienta principalmente en la observación de reglas y formalidades que aseguran un procedimiento justo y ecuánime; por su parte, la mirada adversarial hace énfasis en la participación de las partes, la práctica de pruebas y el derecho a impugnar las decisiones. En un plano valorativo, lo anterior expresa que el debido proceso constitucional no es sólo la defensa de la estructura del procedimiento, sino que también es, y debe ser garantizado, con el objeto de que los individuos hagan efectivo el ejercicio de sus derechos y defender su interés asegurando una igualdad efectiva en las resoluciones de los conflictos.

El derecho procesal formal involucra a los siguientes derechos:

1.3.2.3.1 **Derecho de Defensa**

En territorio peruano, el propio derecho relacionado a la defensa, que forma parte de la salvaguarda esencial vinculada al proceso justo del que es titular cualquier acusado, ha pasado a convertirse en un importante aspecto de la cuestión, toda vez que se le reconoce como una manifestación, una expresión más de las garantías de los que es titular el debido proceso en virtud de una correcta interpretación del Derecho Constitucional, de donde resulta que aquel derecho tiene por finalidad dar una añagaza al imputado frente a las potestades punitivas del Estado por medio de la defensa material y técnica (Vásquez, 2023).

El planteamiento mencionado de Vásquez revela avances en la comprensión del derecho de defensa dentro del sistema constitucional peruano, ya que ya no considera este derecho de defensa como una garantía promedio, sino precisamente como una expresión real e indispensable del debido proceso. La relación entre la garantía de defenderse junto con la correcta tramitación legal es de vital importancia ya que determina que el debido proceso no es una relación de derechos separados, sino un entorno de garantías donde la defensa opera como manifestación. El autor tiene razón al sustentar al derecho a una defensa como el centro operativo del procedimiento justo, pues supone la expresión práctica que convierte una garantía abstracta en una protección efectiva, permitiendo que el imputado no sea un sujeto pasivo, sino un sujeto activo y protegido dentro del proceso penal.

Por lo que respecta a la defensa material, corresponde a la defensa ejercida directamente por el propio acusado la cual se encuentra limitada con su derecho de declarar e informarse por lo que respecta a la defensa técnica corresponde a la representación que se hace del imputado por medio del abogado defensor. A nivel penal, encontraríamos que el principal fin de ella es evitar las arbitrariedades de las que pueden ser víctimas las partes en proceso (M. Flores, 2021).

Se presenta una distinción en la concepción del derecho a la defensa en el análisis conjunto. Introduciendo un enfoque sistemático y teleológico, y considerándolo como la primera de las salvaguardas del procedimiento legal justo, en el caso de Vásquez (2023), el derecho de defensa no es sino una pieza clave para lograr el equilibrio del individuo con el Estado por medio de la defensa material y técnica. En contraposición, Flores (2021) presenta una aproximación más descriptiva y funcional hasta limitarse a explicar operativamente cada tipo de defensa (material como la que ejerce el acusado y técnica como la que ejerce el

abogado), así como su objetivo inmediato: el lograr la no arbitrariedad en el proceso penal. De tal forma, el primer autor explica el porqué de la defensa, mientras el segundo describe el cómo y el para qué inmediato de la misma.

En el Perú, este derecho queda amparado a lo largo del artículo 139, inciso 14, ubicado en la Constitución, regulando la facultad de cada individuo de ejercer su defensa en cada momento del proceso, el ejercicio de comunicarse con un defensor y el derecho a ser asesorado a partir de la citación o la detención. De igual manera, el Código Procesal Penal, a lo largo del artículo IX, expresa que al acusado le asiste la facultad de defenderse, de manera personal o mediante abogado, desde de la fase investigativa a la ejecución de la resolución. Ambos preceptos aseguran que el derecho de defensa sea ejercido, utilizando la defensa material y la defensa técnica y, a su vez, constituyen un pilar fundamental del debido proceso, para prevenir arbitrariedades y proteger los derechos del imputado.

Según Castro et al. (2025) “los sistemas judiciales contemporáneos establecen el derecho a la defensa como un principio fundamental y un pilar del Estado de Derecho”. En ocasiones, las normas procesales pueden provocar roces al cruzarse con los derechos fundamentales, por lo que establecer la compatibilidad de los procedimientos regidos con las garantías que establece la constitución es complicado. Esta situación ha derivado en que la articulación entre la facultad de ejercer defensa y la eficacia del sistema jurídico se vuelva en un verdadero reto para la administración de justicia.

1.3.2.3.2 **Derecho de Prueba**

El derecho de prueba es la capacidad que poseen las partes en un proceso para ofrecer cualquier tipo de prueba, dentro de las admitidas por la legislación actual, con la finalidad

de demostrar los hechos que fundamentan sus pretensiones. Este derecho significa tanto la libertad para presentar los medios probatorios tradicionales o atípicos que en condición de medios admitidos puedan ser alegados por el Juez siguiendo la sana crítica (siendo así una cuestión que depende de la ley), como la libertad del Juez para poder examinar las pruebas siguiendo principios de juicio racional (es decir, lógico y razonado). En consecuencia, el derecho de prueba contiene dos vertientes. Por una parte, la libertad para presentar y admitir evidencias que aporten valor y respalden lo ocurrido; por otra, la libertad para el juez para la valoración de la prueba no dirigida por reglas estrictas, sino sólo por las normas que son de la crítica racional en la valoración (Bravo, 2022).

El derecho de prueba permite a cada parte del proceso aportar aquellos elementos de prueba que apoyan sus pretensiones o defensas, pues se trata de una herramienta fundamental para la constatación de la verdad. Todas las partes pueden presentar prueba, dado que la ley otorga un nivel igualitario de posibilidades en el marco del proceso. Solo se permite el ofrecimiento de prueba pertinente y que verse sobre los hechos debatidos, pues su finalidad es la de esclarecer la verdad de forma unitaria. Este es compatible con distintos procedimientos y medios de prueba, dado que su naturaleza instrumental permite una aplicación más flexible orientada a la correcta administración de Justicia (Miller, 2024).

La propuesta de Bravo (2022) y el planteamiento de Miller (2024) se relacionan en la construcción de la definición del derecho de prueba, a partir de la idea de que “el derecho de prueba es la facultad procesal que tienen las partes de introducir los elementos que sirvan de fundamento de sus alegaciones”. Esto con el entendimiento de que la validez de este ejercicio está sujeta a la pertinencia de los medios ofrecidos a los hechos que son dudosos en la disputa judicial.

Ambos planteamientos se complementan al hablar de dimensiones distintas del mismo derecho. El primer autor realiza una disección técnica, detectando dos libertades procedimentales concretas, la de proponer pruebas y la de valorarlas atendiendo a un criterio racional. Miller (2024), en cambio, da paso a una idea finalista, constatando el fin que persigue este derecho (la búsqueda de la verdad) y su principio orientador (la igualdad de oportunidades probatorias). La construcción de Bravo desvela la mecánica de funcionamiento, en tanto que la de Miller determina el sentido y alcance, ofreciendo así una explicación sistemática sin contradicciones.

El derecho de prueba se hace presente en la esfera del enjuiciamiento punitivo peruano a través del principio de la prueba suficiente, el cual está dado por la exigencia que el juez debe fundamentar la apertura del caso en hechos y circunstancias sólidamente sustentados, con el fin de garantizar la objetividad y llegar de forma adecuada a la culpabilidad, uno de los aspectos más importantes en el vínculo que existe entre la investigación y el ejercicio de la prerrogativa de defenderse. Su fundamento se encuentra en la convicción de que, si la prueba genera convicción judicial, es clave apropiarse de ella para justificar la decisión que se va a tomar y que no tiene que ver con su origen. Las pruebas están pensadas por tanto en beneficio del proceso, en garantía de que la sentencia que se dicte estará constituida por una valoración total que da lugar a una justicia racional y garantista (Sánchez & Sánchez, 2022).

En el Perú, el derecho a la prueba se sujeta a lo dispuesto por el Código Procesal Penal, específicamente por el artículo 157,158.1 como el 393.2, que otorgan a las partes la facultad de ofrecer todos los medios probatorios que sean lícitos a fin de justificar sus pretensiones, que abarcan tanto los medios probatorios tradicionales como los atípicos que

la ley reconoce. En la misma línea, queda en manos del juez evaluar las pruebas, pero debiendo hacerlo de forma motivada mediante la aplicación de la racionalidad, la práctica y el saber científico. La norma también hace posible que la evaluación de la prueba sea razonada y fundamentada sin acudir a reglas estrictas que restrinjan la justicia. Así, se produce un equilibrio entre la libertad probatoria o de la parte presentar pruebas y la potestad del juez para dar respuesta justa a la pretensión.

1.3.2.3.3 Motivación de Resoluciones

La exigencia de justificar las resoluciones de los tribunales está estipulada a lo largo del artículo 139, inciso 5, de la Constitución, en conjunto con los artículos 50 correspondiente al Código Procesal Civil y el 394 perteneciente al Código Procesal Penal. Desde la perspectiva jurisprudencial, la noción de que las resoluciones judiciales deben estar motivadas no sólo se ha extendido más allá del ámbito jurisdiccional, sino que se ha incorporado a los trámites administrativos, parlamentarios, arbitrales, e incluso a las relaciones procedimentales entre particulares. Sea en los procesos constitucionales como en los procesos ordinarios, la exigencia legal de sustentar las decisiones de los tribunales es uno de los aspectos más demandados por las partes contendientes, pues ya sea porque ellas consideran que la decisión carece de motivación o tan sólo porque no están conformes con la resolución.

Este mandato de exteriorizar las razones del decisorio se instituye como un principio que exigirá a los jueces y magistrados la obligación de razonar adecuadamente el fallo y, al mismo tiempo, se constituye en un derecho de las partes para exigir que las decisiones sean correctamente fundamentadas en los hechos, el derecho y la lógica. En segundo lugar, de

carácter objetivo, es preciso que la decisión judicial se exprese conforme a los principios lógico-jurídicos, así como al principio de no contradicción, de identidad, de razón suficiente y del tercero excluido (Villarreal, 2021).

Desde el análisis del anterior autor, la fundamentación de los fallos puede consolidarse como una garantía procesal fundamental, cumpliendo un papel en dos dimensiones interrelacionadas jurídicamente. Desde la perspectiva subjetiva, se configura un derecho fundamental de las partes que pueden exigir que los conflictos se resuelvan a partir de argumentos fácticos y jurídicos explícitos por parte del juzgador, pero al mismo tiempo impondrá un corolario objetivo para los jueces, es decir, será también un parámetro de calidad y racionalidad que deba satisfacer toda decisión jurisdiccional.

Esta dualidad se vería reforzada si se considera que la motivación está respaldada en principios lógico-formales tales como la razón suficiente o la no contradicción, ya que va más allá del mero formalismo para, de hecho, sostener que la validez de una sentencia depende, precisamente de la coherencia interna y de la justificación externa del contenido argumentativo.

Esto quiere decir que la argumentación tiene que ser consistente, sin contradicciones, y que debe producirse una relación lógica entre los fundamentos que hemos desarrollado previamente; a su vez, los fundamentos jurídicos o lógicos deben ser desarrollados de manera suficiente y completa. En relación con las condiciones formales, deberemos tener en cuenta que una resolución judicial motivada en debida forma debe ser un producto claro que distinga por la claridad de la forma en que se los términos utilizados en el desarrollo de la argumentación (Ato, 2021).

La relación existente entre las dos perspectivas es de tipo complementaria, nunca de oposición. Ambas perspectivas sugieren que la obligación de motivar implica un ejercicio de racionalidad por parte del juez. Una de ellas, describe la progresión y función social de tal principio, en cuanto ha dejado de estar solamente en el ámbito del enjuiciamiento para convertirse en una garantía invasiva de múltiples procedimientos; la otra, constituye su estructura interna lógica, es decir, que en el ámbito de la argumentación para que las decisiones judiciales sean válidas, han de contemplar ciertos axiomas formales, la coherente y la razón suficiente. Ambas perspectivas, finalmente, desarrollan una concepción global en el sentido de que la motivación ha de ser un principio muy dinámico en su aplicación y riguroso en su fundamentación.

1.3.2.3.4 Principio de Pluralidad de Instancias

En la actualidad, esta garantía procesal se entiende que es un componente clave de la correcta administración de justicia. Según lo estipulado en la vigente Constitución, dicha garantía está reconocida explícitamente por partida doble en el artículo 139, en el inciso 3, con las garantías procesales básicas y en el inciso 6, donde se le sostiene y se le otorga autonomía como derecho por sí mismo. Este presupuesto procesal protege permitiendo detectar y subsanar posibles errores, o irregularidades, en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y, así, en el fondo y la forma aconsejan la legitimidad, la justicia, de los actos resolutivos de los tribunales. La utilización de dicha garantía procesal hace posible también la credibilidad en los tribunales (Arosemena, 2024).

Esta regulación plantea una aparente contradicción, ya que por un lado apunta a la universalidad del derecho a la doble instancia, permitiendo poder recurrir cualquier decisión

judicial en su contra, pero simultáneamente, introduce una cierta flexibilidad, puesto que permite excepciones, legalmente previstas. Esto, lógicamente, pone de manifiesto interrogantes en relación a la naturaleza permisiva de este derecho fundamental en lo que, a posibles modificaciones futuras de la Ley, en cuanto que la escasa concreción de los parámetros que delimitan las excepciones previstas, podría influir negativamente en la protección de los derechos procesales de los litigantes (Reyes et al., 2023).

Los autores abordan el principio de pluralidad de instancias desde diferentes visiones, que, aunque siendo diversos, son complementarios. Arosemena (2024) subraya su carácter esencial dentro del debido proceso; este autor lo reconoce como una doble consagración constitucional, a modo de garantía básica y de derecho autónomo, así como su papel de legitimación, en el sentido que permite corregir errores y reforzar la confianza en la impartición de justicia. Desde otro ángulo, Reyes et al. (2023) identifican una cierta tensión en su regulación, al sostener que la existencia de una flexibilidad de las excepciones de ley se ven acrecentadas por una aparente contradicción que puede despojar al derecho de su esencia. Ambos llegan a coincidir en la importancia fundamental del mismo, mientras que el primero enfatiza su carácter positivamente consolidado, los segundos advierten sobre los peligros que conlleva la carencia de normas rígidas para delimitar sus excepciones, siendo posible socavar la garantía legal y, en consecuencia, el resguardo de los justiciables.

Los autores analizan el principio de pluralidad de instancias desde perspectivas que, aunque diferentes, son complementarias. Arosemena, destaca su carácter esencial dentro del debido proceso, reconociendo su doble consagración constitucional como garantía básica y derecho autónomo, y enfatiza su función legitimadora al permitir corregir errores y fortalecer la certeza en el funcionamiento judicial. En contraste, Reyes y otros identifican tensión en

su regulación, señalando que la flexibilidad para establecer excepciones legales —aunque constitucionalmente permitida— genera una aparente contradicción que puede vaciar de contenido el derecho. Ambos coinciden en su importancia fundamental, pero mientras el primero subraya su rol positivo y consolidado, los segundos advierten sobre el riesgo que supone la falta de parámetros claros para delimitar sus excepciones.

Para Sánchez & Sánchez (2022), la base social de este principio surge de la organización propia de la familia nuclear. Se postula un supuesto de conflicto en el que la parte más débil no puede auto tutelarse. El surgimiento de la exigencia de recurrir a una autoridad de rango superior, como los progenitores, que interceda y resuelva tal conflicto, ira en una situación conflictiva. Así, este modelo termina por ser el mecanismo elemental de corrección y autotutela social de los conflictos, en el que se pone de manifiesto la jerarquía y el deseo de obtener una decisión más correcta. Este tipo de conducta inicia el sustrato antropológico que acabará por convertirse en Derecho procesal.

Desde una perspectiva distinta, para Silva (2021) este modelo convencional se determina así al ámbito del Derecho, constituyendo el núcleo esencial de la pluralidad de instancias. En el ámbito del proceso jurisdiccional, para el autor “la parte afectada por el contenido de una resolución puede impugnarla ante un órgano jurisdiccional superior mediante la solicitud de su revisión y, eventualmente, su modificación, de tal manera, el principio de pluralidad de instancias se ve transformado ante las necesidades sociales en una garantía procesal a fin de evitar que la resolución de un proceso de una instancia quede desprovista de la posibilidad de un control”. Las finalidades de tal principio son las de garantizar la corrección de los errores, la capacidad de hacer valer el derecho a una justicia efectiva y conferir una mayor legitimidad al sistema en virtud de los controles jerárquicos.

La garantía de la doble instancia puede ser examinada desde dos puntos de vista. Por una parte, permite que todo individuo o persona implemente la acción de apelar, incrementar la justicia de las decisiones Judiciales, aumentar la seguridad en el funcionamiento de los tribunales; por la otra existe la posibilidad de establecer excepciones a esta ley, lo que aportará cierta flexibilidad al derecho. Esta mezcla representa que su aplicación variará en función de los casos, equilibrando la resolución de las exigencias de los litigantes con la eufonía del procedimiento. No hablamos de una doble instancia rígida sino de una doble instancia que tiende a ajustarse a cada caso concreto sin anular el sistema de confianza del mismo, de forma que logre alcanzar lo que se conoce bajo el término de Justicia.

1.3.3. Derecho de Motivación de las Resoluciones Judiciales como Garantía Fundamental

Este derecho constituye un deber constitucional que se impone a los magistrados, la carga de exponer con claridad y concordia los sustentos fácticos y normativos, los cuales son expresamente las razones de su decisión; orden que se encuentra justificado por el principio lógico-jurídico de la razón suficiente, según el cual ninguna proposición o ningún hecho puede ser considerado como válido sin una causa que lo apoye debidamente Villarreal (2021).

Como resulta evidente, se delimita perfectamente este derecho, enfatizando su carácter constitucional en forma de un deber del juez que le porta la obligación de exponer con claridad y coherencia los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión, con un soporte sólido en el principio lógico-jurídico de la decisión, el cual sostiene que ninguna decisión

puede llegar a considerarse válida en tanto que no hay causa que la respalde, es decir, vincula la práctica judicial a un deber de racionalidad y no de arbitrariedad.

Este derecho ha llegado a ser explícito en las cartas magnas de numerosos países, aunque su consideración también suponga un avance innegable en el camino hacia una humanización del sistema judicial, puesto que se garantiza a los ciudadanos la obtención de sentencias claras, precisas, de fácil visualización y fundamento, facilitándose así el ejercicio del derecho a la defensa (Díaz, 2025).

Así pues, el hecho de que la motivación de las resoluciones pase formar parte de muchas constituciones, siendo “explícita en las cartas magnas de numerosos países” tal como explica Díaz (2025); representando un gran avance. Su mayor valor radica en desvelar que aquello no es sólo un trámite formal, sino un paso hacia una justicia mucho más humanizada. La razón es sencilla: al momento de los jueces explican y fundamentan sus decisiones de manera comprensible y exhaustiva, el ciudadano recibe sentencias escritas que son claras y que tienen la suficiente fundamentación, de forma que las comprende. Esto es fundamental, porque sólo entendiendo del todo una decisión judicial, una persona puede saber defender sus derechos frente a las injusticias que le ha tocado experimentar.

Los autores Díaz (2025) y Villarreal (2021) coinciden conceptualmente en la consideración de la motivación de las resoluciones como categoría jurídica primordial, cuya finalidad última es asegurar la racionalidad y la transparencia en la justicia. Ambos autores toman como punto de partida que la motivación es un mandato constitucional y no una simple formalidad; Díaz menciona “la inclusión de la motivación en cartas magnas”, mientras que Villarreal observa que “se trata de un deber al que están sujetos los

magistrados”. Además, ambos autores hacen hincapié en que la motivación exige transparencia y precisión en la exposición de los fundamentos. Así, Díaz (2025) se refiere a sentencias claras, precisas y de fácil visualización, mientras que Villarreal (2021), hace referencia a exponer, con claridad y concordancia, los fundamentos fácticos y jurídicos.

La coincidencia más importante entre las postulaciones está, precisamente, que ambas concepciones de motivación aportan un sentido garantista y legitimador. Díaz (2025) lo hace bajo un enfoque de consecuencia práctica en el que la motivación sirve para humanizar el sistema judicial y permitir a los ciudadanos poder realizar su derecho para ejercer la defensa, en la medida que puedan entender y decidir las consecuencias. Villarreal (2021) lo hace desde un enfoque lógico-jurídico o de causa necesaria en donde la motivación es la causa que legitima la decisión, sin la cual esta sería inválida, apoyándose en la razón suficiente. Por el tanto, el primero enfatiza la función democrática y protectora de la motivación, mientras que el segundo en la autonomía lógica del acto judicial. Ambos autores, de forma coherente, ofrecen una visión de la motivación donde se evidencia el rechazo a una práctica jurídica que no sea motivada, puente necesario entre la fuerza del juez y la razón que la legitima, constituyendo la motivación un requisito de validez jurídica.

Por su parte Hakansson (2024) señala el deber de explicar por escrito las resoluciones de los tribunales se considera parte de las garantías procesales, siendo nulas las resoluciones que no estén debidamente motivadas, sustento legal que nos confiere nuestra máxima norma legal en su artículo 139, inciso 5, debiéndose resolver la controversia bajo el principio de unidad y coherencia, en la sentencia, bajo ningún motivo con argumentos contradictorios o que no guarden relación del caso.

A su vez, según Cerdan (2025) se entiende como el deber del juez de exponer de forma coherente y comprensible los sustentos fácticos y jurídicos que respaldan su decisión. Esto se origina, en efecto, como una garantía frente al abusivo ejercicio del poder, en respuesta a unas exigencias de contenido político orientadas a ejercer un control sobre el poder jurisdiccional. Sin embargo, el alcance de este deber va más allá de tal dimensión, ya que se articula directamente con la legitimación democrática del Poder Judicial.

De esta forma, Hakansson (2024) y Cerdan (2025) coinciden en que la motivación de los fallos constituye una obligación primordial del magistrado y una garantía del debido proceso. Según ambos autores, la resolución del caso debe estar argumentada de una forma clara y congruente para rechazar cualquier muestra de arbitrariedad o de contradicción interna, así como que el hecho de no motivar afecta a la validez misma de la resolución y a la legitimidad del ejercicio de la propia función jurisdiccional. Considerando el análisis crítico, ambos autores se complementan pues ponen de manifiesto la dimensión normativa y democrática del deber de motivar.

Estos autores (anteriormente mencionados) concentran la motivación en una doble dimensión esencial: como deber funcional del juez y como una garantía procesal para el justiciable. La exposición abunda en enumerar los objetivos concretos que cumple una argumentación clara y congruente al dejar a un lado la arbitrariedad de los jueces y la contradicción entre sus manifestaciones. También, se apunta correctamente la grave consecuencia de su omisión, que es no meramente formal, sino que viene afecta a la propia validez y a la propia legitimidad del propio ejercicio de la función judicial.

El comentario sobre la complementariedad de los autores resulta ser perspicaz dado que logra identificar cómo, a partir de una base común, cada uno esté poniendo énfasis en otro aspecto. Hakansson (2024) podría coincidir en el de la dimensión normativa o técnica del deber (el cómo y el por qué jurídicos); Cerdan (2025) intercala su dimensión democrática o legitimadora (el para que social e institucional). Esta consideración enriquece la lectura, evidenciando que juntos aportan una doble mirada a un único elemento de la motivación como pilar de la credibilidad pública en la administración de justicia.

En los fallos la motivación se considera, por sí mismo, la concreción del derecho a una justicia pública y pedagógica. Este derecho exige que toda sentencia pueda ser entendida y que, en la medida de lo posible, sea un ejercicio de razón pública, de este modo, el magistrado (con el complemento de su soberanía relativa y condicionada por el ordenamiento jurídico) no sólo debe justificar la decisión ante los intervinientes en el proceso judicial, sino que también rendir cuentas ante la sociedad. Es por ello que el análisis crítico de una resolución tiene que ir más allá de los fundamentos expuestos y enfocarse en las razones de motivos desechados u omitidos totalmente. Así, se puede valorar si la facultad de obtener un fallo justificado logra su finalidad última: transformar el poder judicial en un diálogo racional, accesible y sujeto a escrutinio (Mañko, 2022).

Según Tampubolon et al. (2023) la garantía de motivación de los dictámenes es el pilar en torno al cual se articulará la controversia entre el formalismo y el realismo jurídico. Los autores aclaran desde una posición formalista que dicho derecho se alcanza con la simple consideración de los hechos y normas, pues introducir criterios de carácter personal se entiende que desdibuja el marco constitucional. Sin embargo, el realismo jurídico sostiene que se debe admitir, en la motivación de cualquier resolución judicial, la consideración de

los factores extralegales legítimos, como las convicciones o el contexto social, ya que, en su opinión, la tarea judicial nunca ha de ser un ejercicio mecánico. De ahí que el derecho a una resolución motivada requiera necesariamente una argumentación, que, sin renunciar a la argumentación normativa, sea capaz de reflejar con honestidad las razones sustantivas que la sustentan.

La potestad de exigir la motivación por parte de los tribunales constituye el núcleo del debate entre el formalismo y el realismo jurídico. Desde una perspectiva formalista, este derecho se cumple mediante la aplicación exclusiva de hechos y normas, considerando que la introducción de criterios personales desvirtúa el marco constitucional. En contraste, el realismo jurídico sostiene que una motivación genuina debe admitir la influencia legítima de factores extralegales, como las convicciones o el contexto social, pues la labor judicial nunca es un ejercicio mecánico. En esencia, la prerrogativa de recibir un fallo justificado exige una argumentación donde se refleje con honestidad los razonamientos sustantivos que dan forma a la decisión, equilibrando así la seguridad jurídica con la transparencia en el desempeño de la labor judicial.

Finalmente, el Tribunal Constitucional Peruano, en reiteradas sentencias, identifica al derecho a la defensa, como un derecho que es parte del debido proceso, un eje de la función de los tribunales, una garantía ante la arbitrariedad judicial y un derecho que se incluye en el resguardo jurisdiccional adecuado.

1.3.3.1. Importancia

La relevancia de la motivación adecuada en las decisiones se refleja en la garantía de que se cumpla el principio del debido proceso entendido como expresión de la protección

judicial. En este marco, corresponde a los órganos, y, particularmente a aquellos que llevan a cabo la administración de justicia, realizar una exposición de las razones y de los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten el sustento y, por lo tanto, la justificación de una resolución, de una decisión en concreto. Por lo tanto, la inexistencia de motivos suficientemente sólidos y coherentes pone de manifiesto la existencia de un fallo carente de fundamentación, y, en tal supuesto, esta resolución se convertirá en inconstitucional, lo que conllevará la posibilidad de que la resolución se declare nula, sin perjuicio de la posibilidad de que se puedan imponer las correspondientes medidas legales de carácter civil como penal y administrativas al responsable, esto es, en función del tamaño de los daños provocados y en función de la gravedad (Villarreal, 2021).

Este derecho se observa en que los dictámenes de los tribunales han de ser claras, coherentes y fundamentadas, reflejando los hechos percibidos y la norma aplicada, garantizando de este modo que la decisión esté debidamente justificada al exponer por qué resolvían de tal manera, lo que permite captar como llegaron a ella evitando opacidad y asegurando verificabilidad. Y cumple funciones tanto dentro del propio proceso (ya que facilita la comprensión de las partes), como fuera de él al permitir el control social de la actividad judicial. La motivación del fallo requiere que el razonamiento sea lógico y racional, en forma de una argumentación escrita que enmarque la conclusión, asegurando además la legitimidad de los actos judiciales y protegiendo los derechos de los particulares. En suma, ambas características permiten la certeza en la impartición de justicia y la equidad de las decisiones adoptadas (Montaño et al., 2024).

Para Liza (2022), la adecuada motivación de las decisiones judiciales tiene una función primordial en el sistema de justicia porque se vincula a la tutela judicial garantizada

y al respeto de las normas procesales. La primera se asegura de que el proceso judicial pueda desarrollarse de su inicio al fin de conformidad con las normas, mientras que el debido proceso regula respalda como se tienen que respetar los derechos fundamentales durante su trámite, defensa, prueba, pluralidad de instancias y la cosa juzgada, etc. En este sentido, argumentar las resoluciones posibilita su respaldo en razones jurídicas, por lo que las partes pueden entender el fundamento de lo decidido, reforzando de este modo la legitimidad del ejercicio de la potestad jurisdiccional y protegiendo a los ciudadanos frente a las resoluciones arbitrarias.

Según Matos (2024), la importancia una óptima motivación de los fallos se vincula con la teoría de la argumentación jurídica, que exige que el juez explique de forma clara cómo interpreta y aplica el derecho dentro de una realidad social en constante transformación”. De esta manera, la evolución de la jurisprudencia, precedentes y doctrina demanda resoluciones capaces de justificar por qué se adopta una determinada posición jurídica y no otra. En los sistemas jurídicos de tradición continental, una motivación adecuada contribuye a la coherencia del ordenamiento y a la seguridad jurídica. Así, se configura como un elemento indispensable para legitimar las decisiones jurisdiccionales y proteger los derechos de quienes se resguardan en la justicia.

Los autores Villarreal (2021) y Montaña et al. (2024) afirman que la motivación de los actos judiciales funciona como uno de los pilares que condicionan la validez constitucional de las decisiones. En el caso de Villarreal se expresa que “la falta de motivos suficientemente sólidos y coherentes pone de manifiesto la existencia de una resolución desprovista de motivación o justificación”, mientras que el texto de Montaña et al. indica que las resoluciones de los tribunales han de ser claras, coherentes y fundamentadas,

reflejando la realidad constatada y la ley aplicada. Ambos enunciados muestran como la ausencia de una motivación pone en entredicho la legalidad y legitimidad de la decisión judicial.

Desde un punto de vista general, se define como una garantía que permite saber cuáles son las razones que han determinado la fundamentación de una decisión judicial y comprobar que ésta no se corresponde con la arbitrariedad del órgano que ha dictado esta decisión. Una resolución correctamente motivada da cuenta, de igual modo, de que el juez ha valorado los hechos y el derecho de una manera racional, lo que contribuye a la confianza en el sistema de justicia.

1.3.3.2. Disfuncionalidad

En las resoluciones que emite el Poder Judicial, en la vía administrativa, en la vía administrativo-disciplinaria, entre otras, son frecuentes los recursos contra las resoluciones adoptadas, aun alegando una insuficiencia en la fundamentación de la resolución impugnada y, todo ello, sin perjuicio de solicitar que deje sin efecto la decisión impugnada. Sin embargo, nada se puede negar en cuanto a que una buena parte de esas impugnaciones tienen lugar de forma calculada por motivos dilatorios que, en todo caso, buscan demorar los efectos de lo resuelto (Liza, 2022).

La causal de insuficiencia, o disfunción por defecto en la fundamentación ha sido explícitamente reconocida en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, siendo el Expediente N.º 00728- 2008-PHC/TC-Lima el caso que más, y mejor, se recuerda, y que, entre otros aspectos (Villarreal, 2021), tiene que ver con la valoración probatoria y la

fundamentación de las sentencias penales. Los supuestos que motivan dichas delimitaciones son los siguientes:

1.3.3.2.1 Motivación Aparente

Esto ocurre cuando revisamos una resolución con fundamentos jurídicos claramente explícitos, en la que se recopilan normas, jurisprudencia, o incluso doctrina, que expresa las pruebas que aportan las partes que conforman el litigio y que desarrolla y valora el caso y que finalmente termina dictando una resolución que acepta o desestima la pretensión que está en disputa. Así, a primera vista la resolución hasta podría parecer jurídica y fácticamente sólida. Sin embargo, al examinarla nos percatamos de que el soporte jurídico del que se hace uso no se encuentra suficientemente conectado con los hechos, ya sea porque las normas que se utilizan no tienen relevancia o porque no están en vigor (Liza, 2022).

De esta manera, se describe una anomalía en la motivación de la sentencia, en concreto, una alteración de la subsunción. La existencia de una sentencia formalmente correcta, pero con una ruptura lógica entre este soporte jurídico y los hechos del caso vuelve la motivación a una fórmula vacía de verdadera argumentación, pues las normas citadas son irrelevantes o inaplicables, quebrantando así la regla según la cual la fundamentación ha de mostrar la correcta adecuación de la regla jurídica al caso particular.

Y en cuanto a la prueba de las partes, observamos un estado de indefensión porque únicamente se limita a enumerar la prueba de las partes sin llevar a cabo un análisis interpretativo que dé consistencia a las afirmaciones y negaciones que se afirman. Lo que es más preocupante es que las valoraciones que se llevan a cabo son, normalmente,

indudablemente subjetivas e incluso algunas veces irracionales, resultado del exceso de discrecionalidad que implican (Díaz, 2025).

En esto, Díaz (2025) señala una vulneración flagrante de la capacidad de defenderse y, en particular, de la facultad de considerar y sopesar las pruebas. Este comenta que “la simple enumeración de las pruebas, acompañada de un débil análisis interpretativo que no los relacione con los hechos, produce indefensión”.

Esta omisión se ve ampliada por el juez, al no atender a la construcción de su convicción sobre una valoración fundamentándose en la prueba y permitiéndose valoraciones personales o hasta irracionales.

1.3.3.2.2 Motivación insuficiente

En este contexto, el litigio se zanja utilizando normas que no corresponden o no tienen pertinencia, dejando a un lado otras normas de rango superior que sí tienen mayor trascendencia jurídica y que están enlazadas directamente al tema que se analiza. Y así sucede también con las pruebas, pues de todo el material probatorio, unas pocas pruebas son valoradas, dejando de lado otras que habrían podido tener mayor relevancia y peso a la hora de adoptar una decisión (Villarreal, 2021).

Muy frecuentemente las pruebas seleccionadas y evaluadas también son resultan irrogar o insuficientes para adoptar una decisión con certidumbre. El aspecto más negativo consiste en que no se explican ni se justifican las causas por las cuáles han quedado fuera de toda consideración otras pruebas; ausencia de explicación y justificación que constituye una falta del principio lógico de razón suficiente debido a que no se ha llegado a una

argumentación exhaustiva del caso, lo que deviene en una decisión manifiestamente incompleta y limitada (Díaz, 2025).

1.3.3.2.3 Motivación defectuosa

El tipo de defecto procesal en que se incurre es el que acontece ante la vulneración de propios de los denominados “principios lógicos” del razonamiento, entre ellos el principio de “no contradicción”, de acuerdo al cual no es posible afirmar y negar a la vez algo. También se promulga el principio de la “razón suficiente”, que exige que todo lo que se afirme o se niegue venga debidamente fundamentado; por ejemplo, en el caso en que se da por procedente una demanda sólo con un medio de prueba, sin considerar otros que resulten importantes. Otro principio afectado es el de “identidad” o coherencia, que requiere que las conclusiones se correspondan con las pretensiones planteadas. Además, se viola el principio del “tercio excluido”, el cual sostiene que sólo pueden existir dos resoluciones válidas y excluyentes entre sí, sin posibilidad de una tercera opción (Díaz, 2025).

En base a esta postulación, se reprocha que las sentencias no utilicen las normas adecuadas y las pruebas que tienen importancia fundamental. El juez normalmente apoya su decisión en leyes que tienen poca relación con el caso o bien que son menos importantes, haciendo caso omiso de otras normas que sí tienen peso y que deberían haberse aplicado. También, en la valoración de las pruebas, se descartan leyes que son adecuadas y que cambiarían la decisión. Así, la decisión se toma teniendo en cuenta un andamiaje jurídico y probatorio incompleto e inadecuado.

De la misma manera, la motivación defectuosa estrictamente lo será cuando la situación de que se trate demande, como un recurso para la interpretación y decisión, la aplicación de "máximas de la experiencia", conocidas como "sentido común" o "normas de normalidad". Suponen mecanismos interpretativos que se basan en el análisis de la conducta social, que facilita formular presunciones, evaluar evidencias o interpretar jurídicamente las acciones de las partes involucradas (Villarreal, 2021).

El autor anterior, por su parte, menciona que, al elegir pruebas inadecuadas, el juez no justifica su rechazo a otras pruebas que podrían tener importancia. Este tipo de justificación hace que su decisión resulte incompleta y que, de forma lógica, carezca de suficiente sustento. En otras palabras, la ausencia de justificación en la determinación de pruebas válidas permite establecer que el razonamiento es endeble, por ende, la decisión parece poco clara, limitada y con poca justificación a su favor.

La crítica de la resolución basada en normas irrelevantes y una valoración probatoria limitada que plantea Villarreal (2021) recibe su diagnóstico procesal en Díaz (2025). Mientras que el primero denuncia la omisión sustancial de los elementos jurídicos y fácticos que deberían integrarse, el segundo pone de manifiesto el defecto formal que convierte la resolución dictada en arbitraria cuando alude a una selección. Así, ambos autores exponen un círculo vicioso: por un lado, la falta sustancial de justificación que resulta de la exclusión no fundamentada de las normas de rango superior y las pruebas que sí son relevantes por el otro lado, tal selección se traduce en una argumentación incompleta cuyo tono no es el correspondiente a la razón suficiente.

Aun así, el examen de la normativa y evidencias en el ámbito penal se sustenta en principios estrictamente jurídicos, dado que la perspectiva formal hace exactamente lo que establecen los procedimientos, eligiendo determinadas normas y pruebas sin justificar la exclusión de las demás, tal y como dispone el artículo 123 perteneciente al Código Procesal Penal en cambio, la perspectiva sustantiva reclama una fundamentación extensa, explica la importancia de una norma o de una prueba y da cuenta de la exclusión de las restantes, en sintonía con lo establecido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución, que impone la obligación de fundamentar las decisiones. Esto implica que la diferencia fundamental entre ambas perspectivas se encuentra en que un enfoque formal puede provocar decisiones parciales, mientras que una perspectiva sustantiva fomenta decisiones correctas y abiertas.

1.3.3.2.4 Falta de motivación interna del razonamiento

Dicha defección ocurre en el momento en que la estructura silogística clara con las premisas que nos lleve a resolver el conflicto no existe, ni siquiera de forma mínima, es decir, ni una premisa mayor (normativa), ni una premisa menor (fáctica) ni una conclusión (decisión o fallo). Esto no permite que el razonamiento se encamine de forma coherente según una serie de pasos; además, las premisas asentadas en los fundamentos se revisten de carácter contradictorio, incongruente y mutuamente incompatible. Por tanto, resulta evidente que la conclusión obtenida es inválida, precisamente a causa de la ausencia de una secuencia racional en los fundamentos que la apoyan (Liza, 2022).

En este punto, se describe la ausencia total de estructura lógica en la resolución judicial. Esto supone que el fallo es incapaz de ofrecer los ingredientes mínimos de un razonamiento: no se caracterizan los hechos, de forma que la conclusión es la de un

razonamiento indeterminado, que aparece como. El agravante de todo es que las ideas que se sostienen y se expresan dentro de la resolución son contradictorias, lo que hace imposible seguir una línea argumentativa determinada.

La falta de la motivación interna del razonamiento es constatable cuando las decisiones no evolucionan los criterios que han guiado la evaluación de las pruebas, lo que imposibilita ver de qué modo se ha llegado hasta las conclusiones. La falta de explicación de las normas o principios jurídicos que fundamentan la resolución conlleva opacidad, dado que las partes no son capaces de identificar las bases jurídicas del fallo; la carencia de dicha evidencia es una limitación para el control judicial, porque dificulta la revisión y apelación al no poner de manifiesto la lógica del aparato que ha permitido llegar a la decisión (van Doorn, 2024).

Mientras que de la postulación de van Doorn (2024) se permite apreciar que la falta de motivación interna se manifiesta en dos niveles: primero, la sentencia no expone el proceso de valoración del paso de pruebas a conclusión, resultando en un vacío del razonamiento fáctico; segundo, la sentencia no presenta los criterios jurídicos utilizados, las partes no pueden identificar en qué se basaron sus fundamentos jurídicos; de donde se da a entender que el vacío en la motivación no genera únicamente inseguridad sino que además no permite el control judicial, ya que al no existir una lógica que sea explicada, se dificulta una revisión efectiva.

La idea que comparten ambos autores es que el fallo judicial se presenta sin las características de la lógica que debe orientar y perfeccionar el juicio. Liza (2022) aclar que el problema radica en como la decisión judicial muestra errores al no contar con un

razonamiento ordenado; producido al no exponer adecuadamente los hechos y en que su conclusión no se deduce de manera natural. Por su parte, van Doorn (2024) resalta que la falta de tal estructura tiene una consecuencia muy concreta: la sentencia es opaca e incomprensible, no muestra cómo fueron analizadas las pruebas o en qué normas se respaldó, de tal manera que no existe modo de que las partes entiendan el veredicto y hace imposible que otro juez pueda revisarla con sentido.

La ley peruana establece que todas las resoluciones judiciales necesarias están deben ser fundamentadas, pero a veces se presenta una falta de conexión lógica mínima entre las premisas normativas y las premisas fácticas, así como en la conclusión de la decisión. Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial expresa que todo dictamen debe fundamentarse en hechos y normas claras para que cualquier solución sea consistente y verificable. A falta de tal conexión, las premisas pueden resultar entre sí contradictorias o de manera incoherente, lo que transforma a la conclusión en inválida y coarta la confianza del justiciable en la administración de justicia.

1.3.3.2.5 Deficiencia de motivación externa

Se incurre en esto cuando no se comprueba, ni se sustenta ni examina la vigencia, validez o consistencia de las premisas normativas y de las premisas fácticas empleadas para apoyar la concreta opción elegida en el caso o asunto objeto de resolución. Y a propósito de la premisa jurídica, sobre todo de la normativa aplicada, no se comprueba si está vigente en el ordenamiento jurídico, ni se examina su significado, alcance jurídico, gravedad o relevancia en la resolución del caso o asunto; así como en lo que atañe a la premisa fáctica - que se encarga de definir los elementos de hecho y la justificación discursiva de las pruebas

introducidas, bien por la escasa o nula convicción de la sólida construcción de un marco empírico que la defiende o bien porque escasa o nula es la convicción que acerca de esta premisa se ofrece (Villarreal, 2021).

La idea de este autor señala la existencia de una grave ausencia procesal en como el juez establece la conclusión de su decisión sin validar las bases del mismo. Además de que aplica un tipo de norma sin comprobar su vigencia y sin una explicación concreta de su significado en el caso concreto, trabaja con una proposición jurídica abstracta e inverificable. Da por hecho una narrativa de los hechos sin una explicación de su convicción, bien por un análisis probatorio frágil o por no vincular con la conclusión fáctica el pliego de pruebas

La escasez de motivación externa se produce cuando las decisiones judiciales no conectan cómo las pruebas impactan en el resultado de la propia decisión judicial, limitando nuestra comprensión de cómo se relacionan los hechos con la resolución que adoptará el juez. En este sentido, la falta de una fundamentación normativa visible disminuye la fuerza de lo que está decidido al no ser identificadas claramente las normas, las doctrinas o los precedentes aplicables. La parte no explicitada en la decisión judicial de la motivación normativa de la decisión es la que, en última instancia, limita la realización del control externo, la posibilidad de apelarse a instancias superiores y, por ende, la posibilidad de realizar un control sobre la legalidad o la justificación del fallo (Malyy, 2024).

En este comentario, se efectúa una crítica preocupante de transparencia con la cual se anula la posibilidad de que la motivación tenga utilidad práctica. La sentencia no da cuentas del proceso lógico mediante el cual se realizan aquellas pruebas, establece un puente endeble entre los hechos y la decisión. Simultáneamente, al no explicitar y motivar las

normas, la base normativa de la decisión resulta ilegible. Esta opacidad dual no solo priva a la decisión de autoridad persuasiva, sino que frustra deliberadamente los mecanismos de control, al imposibilitar una revisión jurisdiccional fundada y una apelación efectiva

En el Perú, el respaldo razonado de las decisiones judiciales se apoya en el artículo 139, inciso 5 correspondiente a la constitución, mediante la cual se ordena que las decisiones de los tribunales estén fundamentadas y sean como mínimo un extracto de la presentación que consideren hechos y normas aplicables a este caso concreto. También el artículo 123 concerniente al Código Procesal Penal aborda que todas las resoluciones expresen una introducción referida a los hechos disputados, la evaluación de la evidencia junto con la delimitación de la norma legal siempre con un método explícito y preciso. Se busca que las decisiones sean comprensibles, transparentes y verificables, y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional establece que explicar los fundamentos de las decisiones judiciales asegura la observancia de las garantías legales y la tutela judicial efectiva.

1.3.3.2.6 **Motivación sustancialmente incongruente**

Este defecto de motivación se produce cuando no se contesta o no se da respuesta a las peticiones y alegaciones que las partes van formulando a lo largo del proceso. No puede haber concordancia entre lo pretendido por las partes y la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional, ya que produce una falta de concordancia entre lo pedido y lo que se decide (incongruencia por omisión). Por poner un ejemplo, se trata de sentencias que no se pronuncian sobre hechos que son esenciales para poder resolver el litigio (infra petita). La situación por ejemplo podría ser la que describe una demanda en la que se solicita una acción de terminación del contrato, pero también a mayores la petición de responsabilidad civil del

daño, en la que el órgano jurisdiccional sólo se pronunciará sobre la terminación del contrato y se callará sobre la primera Liza (2022).

En manos de esta autora, se aporta la descripción de un defecto por motivación por omisión, en el que la sentencia no da respuesta a la totalidad de las alegaciones formuladas por las partes. Por ello, no hay consonancia entre la solicitud planteada y la resolución adoptada, por ende, surge una incongruencia infra petita, puesto que la sentencia va a quedar incompleta al no pronunciar cuestiones de vital importancia para la causa del litigio, como sucede en el caso de una demanda que reclama que exige la terminación de un contrato y una indemnización por daños, y el juez solo decide sobre lo primero, omitiendo lo segundo.

Además, también puede repetirse este defecto en el caso de que el razonamiento judicial se desvíe de la materia central del litigio (incongruencia por exceso), esto es, que la decisión contenga desviaciones, modificaciones o alteraciones del objeto debatido, ya sea porque se decide basándose en los hechos previamente planteados, sobre aquellos no presentados (ultra petita), o cuando la sentencia resuelve sobre un hecho no reclamado o reemplaza una pretensión por otra, alterando definitivamente la decisión realizada sobre esos hechos (extra petita) (Villarreal, 2021).

Aquí, se describe un defecto por motivación por exceso, para el que el razonamiento judicial se aleja del objeto central de litigio. Esto tiene que ver con la incongruencia “ultra petita” o “extra petita”, por la que la sentencia, decide sobre hechos no alegados, sustituyendo una pretensión por otra o modificando lo debatido. El fallo, en lugar de limitarse a lo planteado, altera o amplía el conflicto original, decidiendo sobre aspectos no reclamados.

En síntesis, los dos autores coinciden en identificar un mismo problema de fondo: la incongruencia procesal, que quiebra la conexión lógica jurídica entre lo expuesto en las partes y lo decidido por el juez. Por tanto, tanto el no pronunciamiento (*infra petita*), como el exceso (*ultra/extra petita*) son el reflejo de una sentencia que, dada su naturaleza, no se acoge por principio a la exigencia de la congruencia, provocando que un litigio quede parcialmente resuelto o desvirtuado.

Por añadido, se plantea una contradicción basada en la dirección del error. Liza (2022) habla de un defecto por defecto: la sentencia se queda corta e insuficiente, produciendo un vacío al no pronunciarse sobre lo pedido. Villarreal (2021) por el contrario, habla de un defecto por exceso: la sentencia se pasa, se extralimita y resuelve lo no pedido o modifica lo debatido. Mientras un autor explica sobre una respuesta incompleta, el otro expone una respuesta desbordada.

1.3.4. Delito

El delito, el cual se plantea como ese tipo de conducta humana (acción u omisión) que satisface los requisitos de la tipicidad, de la antijuridicidad y de la culpabilidad tipificados por la ley penal, supone la puesta en movimiento de una figura delictiva que afecta una determinada conducta, estableciendo la responsabilidad penal (Peng et al., 2022).

La tipicidad del delito hace referencia a que la conducta a estudiar está inscrita bajo la figura de la norma; la antijuridicidad hace referencia a la falta de justificación legal alguna de la acción; y, por último, la culpabilidad señalaba la atribución subjetiva de la conducta generada al agente. Estos, por su parte, establecen el marco jurídico que delimita qué

conductas pueden ser susceptibles de sanción, por haberse definido como delito (Bernal, 2022).

No obstante, la definición legal que se encuentra incluida dentro del tipo que describe los delitos, encuentra su sentido en una acción u omisión antijurídica, típica y culpable penada por la ley, como establece el art. 1 del Código Penal peruano. Bajo el área del Derecho Penal, este marco normativo pone en artículo en elementos como: la tipicidad, que implica que la conducta encaje en la norma y la antijuridicidad, que hace referencia a la falta de justificación; así como, la culpabilidad, que hace referencia la puesta en culpable del autor. Por un lado, la visión general considera que el delito es el que reúne elementos para ser responsabilizarle ante el Derecho Penal; por otro lado, la perspectiva permite delimitar la responsabilidad de esta legalidad y la descripción pormenorizada de los requisitos que la conforman.

1.3.4.1. Características

El delito se caracteriza por la existencia de una serie de elementos configurativos que deben guardar una relación adecuada con lo dispuesto en la ley, de modo que la ausencia de justificación legitimada responde a la atribución de la responsabilidad a su autor. Todos estos elementos constituyen, como se ha dicho, un marco conceptual que circunscribe el ámbito de la sanción. En el proceso penal, hay que valorar de forma estricta estos elementos a fin de lograr una especial corrección en el ejercicio del mismo, es decir, que el hecho se encuentre tipificado, que no haya ningún tipo de justificación para el mismo y que la responsabilidad corresponda a quien corresponda. Este tipo de valoración está destinado a

garantizar la realización de un juicio penal justo junto a una correcta exención de la pena (Freitas et al., 2022).

El delito se comprende como un fenómeno instrumentalista en la medida en la cual el derecho penal lo estudia en función de las funciones que éste cumple dentro del ordenamiento que le da vida, presentando una característica pluralista que da ejemplos claros de un fenómeno cuya teoría no puede ser una sino plural; dado a que no existe una única posibilidad de explicar la gran cantidad de funciones que cumplen los delitos; además posee un carácter deontológico, en tanto que la prohibición, condena y, en su caso, la sanción de los delitos graves representan funciones importantes por sí mismos (Williams, 2022).

Si bien el delito implica elementos esenciales que deben encajar a la perfección en la ley, su correcta aplicación a los fines del proceso penal exige un examen exhaustivo que garantice la justicia. Conforme al artículo 1 del Código Penal peruano, es preciso que la conducta se encuentre tipificada, que no existan causas de justificación que supriman la ilicitud del acto y que la culpabilidad penal recayese en la persona que corresponde. Es decir, esta valoración estricta garantiza el debido proceso e impide la arbitrariedad en la imposición de sanciones para alcanzar un balance entre el resguardo de los intereses jurídicos y de las garantías procesales de la persona imputada.

1.3.4.2. Elementos del delito

Los elementos constitutivos de delito son las distintas partes que ayudan a fijar la sanción penal correspondiente a un individuo. Constan de “actus reus”, que exclusivamente es el acto físico o conducta externa delictiva, y “mens rea”, que denota la intención o elemento mental que acompaña al acto. Para que un hecho se enmarque en el esquema del

delito, ambos elementos deben concurrir simultáneamente y con concordancia, ya que, aun existiendo la conducta, ésta por sí sola no genera culpabilidad sin la existencia de la intención delictiva (Ajmal, 2023).

No obstante, los mismos elementos del delito no se agotan en la simple realización de la acción, sino que también son la conducta realizada de forma perceptible y la voluntad que le da sentido. Tal combinación de factores es lo que permite señalar el momento en que la acción pasa del azar a la relevancia penal, a la vez que permite establecer el criterio con el que se puede evaluar al sujeto y hacerle responsable conforme a la norma, contribuyendo a que únicamente aquellos que actúen conforme a la conciencia delictiva den lugar a una pena (Lv et al., 2023).

En virtud del Código Penal, para una pena bien impuesta es menester la existencia de una responsabilidad penal en el autor de lo reñido, quedando excluida por completo toda forma de responsabilidad estricta (artículo VII, Título Preliminar del Código Penal, Perú). La conducta solo adquiere relevancia penal cuando se acompaña del componente intencional, lo que permite diferenciar actos casuales de aquellos que constituyen delito. El resultado de la conducta externa la intencionalidad plantea, por ende, las pautas para realizar la debida valoración de la responsabilidad del sujeto, permitiendo que solo quienes obran conscientemente de cara al delito sean objeto de la condena.

Es decir, para estar frente a un delito, se tiene que reunir tres elementos esenciales que nos permitirá señalar su existencia.

1.3.4.2.1 **Tipicidad.**

Para Roxin (1997), la tipicidad es la cualidad de una acción de corresponder con la narrativa detallada de una infracción tipificada penalmente. Su núcleo consiste en la subsunción de un hecho en la estructura legal, de tal modo que, por ejemplo, quien "sustraer una cosa mueble ajena con el mismo ánimo de apropiársela antijurídicamente" está cometiendo el delito de hurto. Este vínculo tan férreo a un tipo fijado exige el principio "nullum crimen sine lege", que impide derivar la punibilidad con los principios generales del derecho.

En sí, Roxin (2000) aclara que la tipicidad se asocia de manera estrecha al principio "nulum crimen sine lege" como su principal guía, el cual resulta relevante para su interpretación y su sistematización. Este vínculo tiene repercusiones esenciales no sólo para la interpretación de cada elemento del tipo, sino también para la diferenciación entre los delitos de acción y de infracción de un deber, así también como para el despliegue de la teoría de la omisión, autoría, participación y del dolo.

Así mismo, Conde & García (2010) indica que la tipicidad es una de las categorías fundamentales del Derecho penal, es la apropiación de un hecho realizado a la descripción (tipo) que de él realiza la ley penal. Como consecuencia del principio de legalidad (nullum crimen sine lege), solo los sucesos que puedan encuadrarse en un tipo pueden ser considerados delito. Este tipo cumple con una triple función: seleccionadora (individualizar los comportamientos penalmente relevantes); de garantía (restringir el poder punitivo del Estado a lo claramente prohibido); y motivadora general (al informar a los ciudadanos sobre las conductas prohibidas y disuadirles de su realización).

Se percibe un acuerdo fundamental entre los autores respecto al concepción de tipicidad, entendiéndola como la propiedad de corresponder con el tipo delictivo (dado en la ley penal), erigido en la subsunción del hecho en la estructura legal. Los autores parten de un núcleo idéntico en el que la tipicidad es la correspondencia concreta entre un hecho real y la base abstracta de lo prohibido (el tipo), siendo el principio “nullum crimen sine lege” el fundamento que le da sentido a la tipicidad y su fuerza vinculante.

En este sentido, para el autor Puig (1984), la tipicidad es la “ratio essendi” necesario, pero no suficiente de la antijuridicidad penal. De este modo, mientras que no todo hecho antijurídico es típico penalmente, tampoco resulta que todo hecho típico sea antijurídico. El tipo opera en una doble función, a un tiempo canaliza los elementos propios que de forma positiva fundamentan la antijuridicidad penal al describir la conducta con relevancia penal; a otro, contiene un significado explícito valorativo, pues los hechos típicos no son valorativamente neutros, sino que son ya intrínsecamente relevantes penalmente.

Siguiendo las argumentaciones dadas por Puig, podemos comentar que la tipicidad funciona como un filtro que es necesario, pero no exigible. Para este autor, la tipicidad es el primero paso necesario para el análisis de una conducta desde el Derecho penal, puesto que requiera la existencia de la coincidencia con la descripción del delito efectuada por la ley; si no hay coincidencia, se establece que no hay delito. Sin embargo, tipicidad no significa que una conducta sea automáticamente típica, en la medida en la que puede existir alguna causa que la justifique.

En vistas, el autor Echeguren (2023) indica que “cumple una función prejurídica de gran relevancia, así como también verifica una garantía jurídico-política y social de la

libertad individual”. Opera como fundamento de ilicitud, en el sentido de que, mientras el legislador no expone la conducta como típica, no se le puede atribuir carácter delictuoso. A pesar de esto, su función no sólo deja de lado el fundamento abstracto del delito in genere, estableciendo modelos genéricos de la conducta humana, sino que es también, en concreto, una descripción típica que encierra referencias singulares de modo, tiempo y lugar que permitirán distinguir una figura delictiva de otra de la misma especie.

1.3.4.2.2 **Antijuricidad.**

Roxin (1997) indica que se habla de antijuricidad cuando la conducta típica carece de justificante legal. Esta causa, denominada también "causa de exclusión del injusto", consiste exclusivamente en el hecho de que el ordenamiento jurídico no desaprueba la acción, que no implique una valoración positiva de ella, función que no le corresponde a la parte del Derecho penal. Por otro lado, también es necesario distinguir entre antijuricidad (propiedad de oposición con el ordenamiento) e injusto (que se refiere a la acción típica y antijurídica, acción, sobre la cual recaerá una valoración negativa).

El mismo Roxin (1979) en su libro Teoría del tipo penal contempla los elementos característicos en la antijuricidad, son condiciones que, aunque constituyan preceptos que aparezcan en la ley, no describen la acción prohibida en sí misma, sino que establecen cuándo una acción se convierte en ilícita, sirviendo como fundamento para establecer la infracción jurídica. Por su parte, los elementos de la autoría como la de "funcionario" o "testigo", determinan quién es el sujeto activo de ciertos delitos especiales que establecen el deber jurídico de abstenerse de realizar la conducta descrita y tipificada.

Salinas (2013) establece que “una vez analizada la tipicidad de una conducta, el operador jurídico debe proceder a establecer la antijuricidad, es decir, determinar si la misma constituye una infracción del orden jurídico o si concurre alguna causa de justificación”. Las causas, justificadas en la ley, incluyen defensa propia, el estado de emergencia legal, la resistencia física irresistible, el miedo insuperable o el cumplimiento de un deber. La práctica judicial ha puesto de relieve la legítima defensa como causa de justificación. Esta es invocada por los órganos jurisdiccionales cuando se dan las condiciones requeridas para ello. Por ejemplo, la jurisprudencia ha aceptado su ante una agresión ilegítima, que pusiera en peligro bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que se dé una defensa racional y carencia de provocación.

El texto de Salinas ilustra que, después de averiguar que un acto se adecúa a la descripción de un delito (tipicidad), hay que fijarse si este acto es realmente antijurídico o si existen razones que lo justifique. Motivos como el de defenderse de un ataque (legítima defensa) o el actuar ante un miedo extremo pueden hacer que una conducta, aun pareciendo un delito, no merezca ser castigada. En los tribunales, la legítima defensa es la razón de exculpación más profusamente utilizada, para su aplicación se exigen condiciones estrictas, como la evidencia una agresión real y que la defensa sea proporcionada.

Dentro de esta línea, Conde & García (2010) indican que la antijuricidad designa la discordancia entre la conducta realizada y los preceptos legales. Además, aunque en la teoría del delito otras categorías sean propias del derecho penal, este concepto tiene alcance universal dentro del ordenamiento, variando sus consecuencias según la disciplina jurídica. En términos generales, la ejecución de un hecho típico produce la presunción de que, al mismo tiempo, también es antijurídico. Naturalmente, tal presunción es susceptible de ser

desvirtuada cuando en la situación particular surge un motivo que legitima la acción. Si no hay causa en sentido contrario, entonces se confirma la antijuricidad del hecho.

Dueñas et al. (2024) indica que la antijuricidad es la contraposición de una acción con las exigencias de todo el ordenamiento jurídico y, por tanto, no se trata de un concepto exclusivo del Derecho penal. Este último selecciona, mediante la tipicidad, los ataques más graves a bienes jurídicos que considera sancionables. La ejecución de un hecho típico produce la presunción de que, al mismo tiempo, también es antijurídico. Aun así, tal presunción es susceptible de ser desvirtuada en el supuesto concreto aparece un fundamento que justifica la acción. Si no hay causa en sentido contrario, entonces se confirma la antijuricidad del hecho.

Entre estos últimos autores existe una coincidencia básica, ya que ambos entienden la antijuricidad como la oposición de una acción con el ordenamiento jurídico en su conjunto, además, consideran que no es un concepto exclusivo del Derecho penal y, a la vez, coinciden en considerar que este Derecho sólo escoge, mediante la tipicidad, los ataques más graves para sancionarlos y en que la tipicidad resalta una presunción de antijuricidad reversible por una causa de justificación. La diferencia es simplemente de aquella parte de la posición, ya que Conde & García (2010) dan relevancia al carácter unitario de la misma, mientras Dueñas et al. (2024) la integran de una forma más clara en su concepto de criterio de selección penal.

1.3.4.2.3 **Culpabilidad.**

Según Conde & García (2010), la culpabilidad es la tercera categoría imprescindible dentro de la Teoría del Delito para justificar la pena. Su función es recoger los elementos

pertenecientes al autor que resultan imprescindibles para el reproche. Esta categoría se entiende como un juicio por no haber hecho de otro modo. Con esta definición se encuentra el penalista ante una dicotomía: aceptar la capacidad de decisión humana libre, con lo que aceptar la culpabilidad, o no admitir dicha capacidad con lo que habrá que prescindir de la noción de culpabilidad.

Por su parte, Roxin (1997) instaura que la culpabilidad como requisito de la pena, necesita que el autor conociese o pudiese conocer la prohibición de su conducta antes de actuar. Este principio implica, a su vez, que la punibilidad debe estar legalmente determinada previamente al hecho, vinculando el principio con el “*nullum crimen sine lege*”. Por el contrario, el principio de culpabilidad se satisface con el conocimiento del injusto y el principio de legalidad determina estrictamente la tipificación de la conducta punible.

Estos textos nos explican qué es la culpabilidad en el derecho penal. El primero expone que es el último paso para culpar a alguien: un juicio personal, puesto que pudo hacerlo bien y no lo hizo, lo que supone que somos libres para elegir. El segundo de los textos dice que, para que esa culpa existiera, la persona debe saber lo que estaba prohibido. Y también hace la aclaración de la diferencia de un principio fundamental: la ley tiene que definirlo antes que la persona tenga que saber de su prohibición (principio de legalidad) y que la persona tenga que conocer esa prohibición (principio de culpabilidad). Junto con la ley, son la base de un sistema penal justo.

Para Cabrera (2008) el concepto de culpabilidad, en el ámbito de un Derecho penal del acto, “constituye el elemento legitimador del poder punitivo con el fin de imponer penas, en cuanto el autor haya afectado un bien jurídico mediante una conducta que mezcle un

antivalor de la conducta y antivalor del efecto, fundamentando el injusto personal”. En contraste con este punto de vista, la peligrosidad se centra en la personalidad del autor, obviando el hecho concreto y valorando negativamente su disposición al realizar una conducta antijurídica, encarnando así la razón histórica que ha justificado la sanción incluso sin la existencia de un delito.

Puig (1984) establece la culpabilidad, en la concepción que prevalece desde von Liszt, como el presupuesto que permite imputar el injusto a su autor, requiriendo para ello la capacidad de imputabilidad. En este sentido, el dolo y la culpa no son meros elementos de la culpabilidad, sino sus dos versiones específicas y típicas: mientras el dolo es la forma más perfecta; al establecerse una relación psíquica completa del autor con el hecho, la culpa se refiere a la relación psíquica imperfecta establecida con el resultado. Así pues, ambos elementos conforman la naturaleza de la culpabilidad como género.

Las perspectivas de Cabrera y Puig coinciden en el hecho de conceptualizar la culpabilidad como el fundamento básico para justificar el castigo por un hecho concreto, es decir, convertir la responsabilidad penal en personal. En efecto, la contradicción fundamental no está entre ellos, sino entre este concepto y el de peligrosidad. En efecto, mientras la culpabilidad exige que se haya producido un delito ya cometido para poder reprocharle al autor, la peligrosidad se centra en la personalidad del sujeto y justificaría un castigo por el hecho de ser quien es, esto es, sin un hecho delictivo concreto como modelo opuesto al derecho penal garantista.

De este modo, Parrales et al. (2025), desde el enfoque que corresponde a la doctrina, resalta a la culpabilidad como el carácter esencialmente garantista. Su función principal es

la de evitar cualquier forma de responsabilidad penal objetiva; de este modo logra que el derecho penal actúe como un instrumento destinado a cuidar los derechos protegidos por la ley, usándose exclusivamente criterios referidos a la proporcionalidad y la justicia material. A su vez, considerando la visión del marco constitucional se relaciona las protecciones constitucionales del debido proceso, la inocencia presumida y el principio de legalidad.

1.3.4.3. Delitos según su relación con el bien jurídico

Delito de lesión. - son aquellos delitos que verificada su acción afectan el bien jurídico protegido penalmente (Caro & Reyna, 2023, p355)

Delito de peligro. – representan un adelanto concerniente a la intervención penal antes de que se produzcan daños o resultados lesivos. En otras palabras, la ley busca prevenir la comisión de conductas que, por su naturaleza o por la dificultad de establecer sus límites, podrían generar consecuencias no deseadas. Su propósito es evitar, de manera preventiva, la producción imprudente de resultados perjudiciales (Zambrano-Coronel et al., 2025).

Delito de peligro concreto. – en estos delitos se exige que el bien jurídico sea efectivamente puesto en riesgo; es decir, el resultado típico implica una situación o estado de peligro que puede distinguirse claramente de la conducta del autor (Zambrano-Coronel et al., 2025).

Delito de peligro abstracto. – implica evaluar en cada caso si la conducta del individuo, vista desde la perspectiva de una persona razonable y considerando los conocimientos específicos del autor, generó efectivamente el riesgo que justifica la prohibición. Solo si se verifica esta situación, puede sostenerse que hubo una vulneración de

la exigencia normativa de actuar con diligencia y, en consecuencia, que el agente actuó con imprudencia (Rusca, 2022).

1.3.4.4. Delito contra la Seguridad Publica – Delitos de Peligro Común - Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

La definición del delito de posesión ilícita de armamento se refiere a la conducta tipificada como la prohibición no solo de la tenencia de armas, sino que también de su fabricación, mantenimiento, suministro o comercialización. Este tipo de los delitos, de hechos típicos, es propio su frecuencia y su relación con otros delitos de mayor gravedad como el homicidio, el robo, secuestro, terrorismo, distribución ilícita de sustancias junto a otros hechos punibles, reflejando la complejidad y el efecto social que producen las armas en manos inadecuadas (Barboza, 2023).

Elizalde (2015. p.164) indicó que “la tenencia se puede entender como el derecho de propiedad legal sobre un arma, cuyo tenor de conservación va a ser restringido a un lugar determinado (domicilio, dirección particular o lugar de trabajo), previa autorización de la autoridad competente del Estado. El que conserve armas de fuego careciendo de tal autorización o licencias será sancionado penalmente. El porte es tener un arma consigo o puesta al alcance de cualquiera de manera permanente en el interior de un espacio de determinada jurisdicción, siendo necesario igualmente la autorización estatal previa correspondiente”.

En este tramo, Barboza (2023) aclara que dentro de los caracteres de la custodia ilícita de armas están los siguientes actos típicos objetivos (tipicidad objetiva): Fabricar, que consiste en elaborar, transformar o recargar armas mediante procedimientos industriales o

mecanizados; Almacenar, entendido como tener un número importante de armas o cartuchos en un establecimiento, vivienda o guardan; Suministrar, referido al aprovisionar armas o sus componentes peligrosos; Comercializar, que significa llevar a cabo actividades organizadas para permitir el tráfico de armas, municiones o sus partes; y Poseer, que comporta la tenencia, la posesión o el porte personal de un arma de fuego.

Igualmente, desde la tipificación subjetiva, Bočková et al. (2024) indica que, para la existencia de este delito, la ley imputa necesario que el autor actúe con dolo, ósea, que tenga un conocimiento pleno, claro y determinado de que tiene un arma de fuego en condiciones de uso, así como que no tiene la autorización legal para ello. De la misma forma, debe haber voluntad de mantener esa posesión o realizar la conducta prohibida. Por tanto, no sería suficiente el mero descuido, la mera negligencia o el simple desconocimiento involuntario. Por lo que se requiere una clara y determinada intención de quebrantar la normativa que regula la forma de poseer armas en este sentido

En síntesis, Barboza (2023) restringe el espacio de lo prohibido, citando las acciones externas susceptibles consideradas como artículo de infracción, como son el producir y tener materialmente el arma. Por otro lado, Bočková et al. (2024)) se adentra a la psique del infractor, determinando en qué condiciones subjetivas (el dolo) las acciones reclamadas lo vuelven culpablemente punibles. Estas aportaciones no se solapan, sino que confluyen para otorgar una descripción jurídica correspondiente a la tenencia ilícita.

La coincidencia entre las ideas de los autores se sincretiza al mencionar la tenencia bajo un mismo parámetro, el arma y su uso requiere permiso estatal; la falta de este permiso equivale a un delito según ambas sugerencias. Sin embargo, la disparidad de dichas

definiciones se produce únicamente en el enfoque que presenta cada autor. Elizalde (2015) presenta una concepción legal de definición estricta, caracterizando la división entre tenencia y porte con un par de penas específicas para cada una. Por otro lado, Barboza (2023) hace uso de un enfoque más amplio al presentar la tenencia como diversas conductas que van a entenderse como tenencia ilícita, ya que se suman otras acciones: fabricar, almacenar, suministrar, comercializar armas. Consecuentemente, no hay contradicción sino una relación complementaria entre ellos mismos; Elizalde (2015) establece los puntos de partida y consecuencias básicas legales, mientras que Barboza (2023) se piensa en un análisis más amplio para abarcar así el vasto campo de las conductas que la ley quiere tipificar y buscar sancionar mediante la figura general de la portación irregular de armas.

La regulación referida al uso civil de armamento recae en los Estados, quienes deben equilibrar el derecho legítimo con la prevención de daños sociales a través de legislaciones que limitan el acceso. Estas legislaciones se entrelazan en toda la cadena de suministro, desde la fabricación hasta el uso. Este análisis se centra en las leyes de tenencia y porte de armas para defensa personal, vigentes desde 2013 en toda Latinoamérica, observa que se encuentran expresadas de forma variada por los reguladores, que son diferentes en cada uno de los países en relación a su contexto histórico, cultural y constitución, en la medida en que cada política también está relacionada con la industria armamentística (Sanjurjo, 2021).

A pesar de tener un objetivo común en torno a ciertos controles, el previo autor expone que la diversidad regulatoria observada en América Latina pone de relieve que el derecho a la tenencia de armas no es absoluto y depende de unas prioridades nacionales concretas. El interés por factores como la producción local evidencia que la política de armas

no es más que una decisión soberana con raíces políticas y económicas que trascienden principios jurídicos de alcance general.

Considerando el derecho penal, el porte no autorizado de armamento se considera un ilícito de amenaza potencial siempre que se consuma solo con la tenencia no autorizada, prescindiendo de un resultado letal determinado. Su tipificación se fundamenta en la búsqueda de un equilibrio entre el derecho excepcional a la legítima defensa y el bien jurídico de la seguridad pública, otorgando prioridad a la prevención de riesgos sociales y comunitarios sobre los individuales. La regulación legal pretende dificultar el mercado negro de las armas y tratar de reducir los riesgos determinantes que comportan tanto en el ámbito privado como en el comunitario. Estos riesgos, corroborados por la criminología y la psicología, incluyen el aumento considerable de la probabilidad de homicidios, suicidios, casos de violencia de género y accidentes mortales, riesgo que se expande más todavía si hay trastornos mentales y el consumo de drogas psicoactivas (Méndez, 2024).

Con la tipificación de la tenencia no permitida como un delito de peligro abstracto, el derecho penal asume un enfoque meritocrático y protector. Se entiende el marco jurídico de tal forma que ineludiblemente hay que sancionar el potencial riesgo que entienda el uso indebido de un arma, a tiempos que se rehabilita, de esta manera, la seguridad de la comunidad frente a cualquier legítima pretensión individual, en especial cuando existen serios peligros de violencia e incidentes que emergen en otras disciplinas.

Frente al aumento de la ola delictiva en el Perú, el Estado ha adoptado un endurecimiento de la política criminal, incluso bajo la esfera del almacenamiento ilícito de armas. Esta opción restringe todavía más el correcto uso de la tenencia de armas en las manos

de los particulares a lo estrictamente permitido por la ley. Para que un arma represente un peligro, debe estar funcionando. El delito se considera de peligro abstracto, pues solo su tenencia provoca riesgo. Un arma de fuego es un objeto dotado de cañón capaz de disparar un proyectil, aumentando así la agresividad y reduciendo la resistencia de la víctima. En este sentido, también se incluyen los instrumentos que provocan miedo o intimidación para obligar a alguien a actuar en contra de su voluntad (Mires & Solís, 2024).

La conservación irregular junto con la utilización indebida de armas de forma indebida contribuye considerablemente al crimen violento, tal uso como tal, supone un problema de gran alcance a nivel mundial, dado que se utilizan en homicidios, agresiones y otros delitos violentos. El tráfico de armas ilegales tiene lugar desde el alcance de las armas en jurisdicciones donde las leyes son más permisivas hacia jurisdicciones donde las regulaciones son más estrictas, intensificando los problemas de seguridad pública. Las estrategias aplicativas de la ley se centran en restringir el suministro ilegal, disuadir la tenencia no autorizada y promover la tenencia responsable de armas con la intención de disminuir la violencia armada (Jay et al., 2025).

Por otro lado, sujeto activo relativo al ilícito de porte ilegal de armas es aquel ser humano que, con capacidad penal, que, sin la correspondiente autorización exigida legalmente, practica alguna de las conductas típicas consistentes en poseer, portar, fabricar, almacenar, suministrar o comercializar un arma de fuego. El sujeto pasivo, por su parte, es la colectividad o la sociedad en general, titular del bien jurídico de la seguridad pública puesto en peligro por la conducta ilícita y de forma mediata, también lo es el Estado en cuanto garante del orden público (Pelletier et al., 2022).

Zeoli et al. (2022) indica que la estructura delictiva en la tenencia ilegal de armas se presenta a través de las distintas maneras de intervenir dentro del hecho. La autoría directa corresponde a quien realiza la conducta; por ejemplo, un sujeto que porte el arma. La coautoría tiene lugar cuando varios individuos, desde quienes ayudan de forma significativa en la realización del hecho hasta quienes participan en la administración del almacén clandestino. El autor mediato es quien utiliza a otro sujeto como medio para activar la tenencia o el porte, aprovechándose de su error o condición. La participación se articula a partir de la intervención accesoria en que el cómplice ayuda a llevar a cabo el delito sin realizar actos esenciales.

Como Bien Jurídico, se puede comentar que este delito protege la seguridad de todas las personas. En este caso no se castiga por causar un daño específico contra alguien, sino que, en casos concretos, se posee un arma sin permiso, creando un peligro general para la comunidad. La ley sanciona para prevenir riesgos como accidentes, violencia o delitos más graves, de manera que se protegerá la comunidad frente al interés personal de poseer el arma. En el fondo se defiende la facultad social de vivir con libertad y pacíficamente.

El porte no autorizado de armas se halla regulado según el Código Penal peruano en base a su Artículo 279 -G, que impone sanciones a quienes, fabriquen, ensamblen, modifiquen, comercialicen, trafique, use, porta, fabriquen, almacenen, suministren o mantiene bajo su control armas, municiones, aditamentos o insumos para fabricar o modificarlas, serán sancionados penalmente. Y así se entiende que la norma protege la integridad de los ciudadanos y controla los peligros y riesgos de la circulación del arma en personas no facultadas para ello. La regulación permite entender que la pura tenencia de un

arma operativa sería potencialmente peligrosa; esto fundamenta la interpretación de la norma como delito de peligro abstracto.

1.3.5. Resoluciones Judiciales

Las resoluciones judiciales pueden entenderse como actos aplicados formalmente por los órganos jurisdiccionales y, mediante los cuales estos órganos producen un fenómeno del derecho, pues a partir de normas aplicadas a situaciones fácticas concretas, justificadas y razonadas, logran materializarlo. Fundadas en el principio donde nada puede ser real ni ninguna declaración verdadera sin que exista una causa que justifique su ser de esa forma, las resoluciones de los órganos jurisdiccionales han de estar fundamentadas en el sentido de poder entenderse la lógica que guía a las decisiones (Villarreal, 2021).

Las resoluciones judiciales se distribuyen en función de su finalidad y su contenido, haciendo posible la distinción entre las que ponen fin al litigio principal mediante un pronunciamiento que extingue la instancia, las que resuelven cuestiones procesales que tienen también relevancia y las que propician el impulso del proceso judicial mediante acto de trámite. Esta segmentación aborda de un modo claro el alcance de cada decisión judicial y las formas en que repercute en el desarrollo de la secuencia de la actuación de los tribunales, proporcionando así claridad y orden a la práctica jurisdiccional (Tarasenko et al., 2025).

De acuerdo con la legislación nacional y jurisdiccional peruana, las resoluciones deben cumplir con los requisitos que nos señala la Ley Orgánica de Poder Judicial donde se menciona como todo acto judicial debe estar debidamente fundamentado y motivado (art. 76, literal l), lo que implica que toda decisión deba sustentarse en hechos probados y en

normas aplicables, presentarse de una manera clara, ordenada y contrastable, realizando así la transparencia y la legitimidad del sistema judicial de referencia. La correcta estructuración y motivación de las resoluciones hace que los derechos de las partes sean respetados y permite a la administración de justicia cumplir con la dicha función.

1.3.5.1. Características

Las resoluciones judiciales tienen un papel fundamental en el acceso efectivo a la justicia. Son ejecutables, lo que significa que deben poder ser ejecutadas y observadas por todas las partes. También son una combinación de una faceta formal y material, pues tienen la necesidad de tener una forma y motivación bien definidas, así como un contenido que garantice derechos y que esté equilibrado. Tienen que ser un ordenado rayo de la claridad y de la comprensión, permitiendo que las partes puedan comprender los elementos de la decisión (Balladares et al., 2024).

Las resoluciones judiciales se fundamentan en la sólida fundamentación legal que también apela a reglas, principios y precedentes jurídicos que justifican la decisión aprobada. Tienen obligatoriedad autoritaria, es decir, fuerza obligatoria para las partes que tienen que ceñirse a ellas. Su fin radica en la resolución de conflictos, la restitución de los derechos que se han visto vulnerados y la ejecución de sanciones siguiendo lo dispuesto por la norma. Este tipo de estructuración permite presentar de forma sistemática el trámite que precede a la resolución, valorando la adecuación de cada una de las etapas. Por lo tanto, garantiza más justicia, más transparencia y una buena aplicación del sistema judicial (Magalhães et al., 2023).

Por otro lado, tienen que ser también un ordenado dentro de lo coherente, en la medida en que cada decisión tiene que estar conectada y tener sus bases, vinculando lógicamente los hechos acreditados y las normas que hay que aplicar. Su fuerza y su legitimidad se ven reforzadas por la naturaleza obligatoria de la misma, dado que todos los cuales deben cumplir, confiando en el sistema judicial y fortaleciendo el estado de derecho (Irawan et al., 2025).

Las resoluciones judiciales funcionan como instrumentos clave dentro del proceso, reflejando la legitimidad y confiabilidad del sistema judicial. Desde su naturaleza ejecutiva, permiten que las resoluciones efectivamente son producidas en la salvaguarda de los derechos como aparece en la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde se afirma que las resoluciones deben entenderse como el resultado de una motivación por parte de las resoluciones. La puesta en común de lo formal y de lo material permite que cada resolución sea clara, fácil de entender y equilibrada para contribuir a la transparencia y a la justicia. Se establecen en estos tipos:

1.3.5.2. Sentencias

Las sentencias son un tipo particular de resolución judicial que persigue el objetivo de poner fin a un procedimiento en la fijación de las obligaciones y prerrogativas de los intervinientes. Como tipo de género discursivo, las sentencias judiciales comparten un propósito comunicativo definido en el ámbito del grupo de todos los juristas con una forma retórica que cuenta con una composición lógica que articula los hechos, las normas aplicables y los propios fundamentos de la sentencia (Agüero et al., 2022).

Las sentencias judiciales reflejan formalismo legal, entendido como la aplicación sistemática, lógica y decidida de hechos y argumentaciones a situaciones concretas llevada a cabo por los funcionarios judiciales, basándose en la implementación justa y exacta de la norma. Parte de la fundamentación en el dictamen del juez radica en leyes, principios, precedentes y doctrina que justifican la solución, lo cual asegura la legitimidad y la coherencia de esta misma; la misma goza de un carácter de autoridad que se traduce en su carácter de obligatoriedad (Tampubolon et al., 2023b).

El fundamento de las sentencias está respaldado por el Artículo 139 correspondiente a la Constitución Política del Perú, donde está garantizado el debido proceso, y también por la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N.º 26771), que dispone la necesidad de motivar y fundamentar la resolución. El Código Procesal Civil y el Código Procesal Penal también contienen referencias a la forma, contenido y efectos de las sentencias. Las sentencias proporcionan un elemento de legitimación del sistema judicial, pero también permiten que las partes comprendan, a partir de su motivación y claridad, la lógica de la resolución, confíen en la justicia y perciban la equidad del proceso, consolidando el estado de derecho y la seguridad jurídica de la sociedad.

1.3.5.3. Decretos

Los decretos son resoluciones judiciales que tienen por finalidad impulsar el proceso que se viene desarrollando, disponiendo actos procesales de mero trámite, no requieren una motivación exhaustiva, sino que se busca la precisión y claridad posible, toda vez que se limitan a ordenar o proveer las actuaciones necesarias para que el proceso avance, asimismo no ponen fin a ninguna etapa del proceso, muy por el contrario, buscan impulsarlo.

Son resoluciones formales emitidas por los órganos jurisdiccionales, mediante las cuales se dispongan para realizar actos de mera tramitación del procedimiento, como la notificación a las partes, la programación de las audiencias o la admisión de escritos. Este carácter instrumental radica en que no resuelven el fondo de la controversia, ni alteran la situación jurídica de las partes, ya que el decreto cumple la función de garantizar la continuidad ordenada del procedimiento, en consonancia con las prescripciones del marco procesal, y de asegurar que cada acto procesal se materialice en la fase procesal indicada y de la manera establecida por las formalidades legales (Septyanun et al., 2023).

1.3.5.4. Autos

Un auto judicial es una decisión que, dictada por el juez durante el proceso, tiene la finalidad de resolver una cuestión procesal concreta, como la de declarar la nulidad de actos o procedimientos en el caso de que se observan irregularidades que puedan afectar a la garantía de defensa procesal. Este se produce en un momento concreto del proceso y es el mecanismo propio de la forma de conseguir que la tramitación se ajuste a lo dispuesto por la ley en lo concerniente al cumplimiento de la validez y legalidad de la actividad judicial, además de facilitar el correcto desarrollo del procedimiento él mismo, hacia su conclusión, junto a decisiones como el de sobreseimiento o la apertura del juicio (Basabe, 2023).

Además de expresar la decisión adoptada, tiene, como hemos visto, un valor formal y documental dentro del expediente, puesto que debe contemplar unas exigencias establecidas en el Código Procesal Civil o en el Código Procesal Penal, tales como la referencia clara al órgano jurisdiccional, la referencia suficientemente clara y concreta al proceso, la exposición de los fundamentos de derecho o la parte resolutive. Esta forma

asegura su valor formal y permite la posibilidad de su control mediante el recurso de apelación (Akhtar, 2025).

1.3.5.5. Marco Legal

En lo referido a la Legislación Nacional, el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú consagra la garantía de resoluciones motivadas configurada como derecho esencial y una exigencia de la función jurisdiccional.

Conforme lo dispuesto por la constitución, al tenor del artículo 139: "Toda resolución judicial debe estar debidamente motivada", es decir, reconoce que las decisiones de parte de los jueces no sean arbitrarias.

Por el mismo artículo, la norma suscrita en su inciso 1 sostiene que: “los jueces aplican la ley conforme a la Constitución y respetando los derechos fundamentales” por la misma razón se exige fundamentar jurídicamente cada decisión.

Por su parte, el inciso 3 respecto del artículo 139 hace expresa la mención la cual dispone que “se reconoce el derecho a un proceso justo, con igualdad de las partes y respeto a la defensa”, por lo que en reiteradas oportunidades se ha vinculado a la motivación judicial con la garantía de un juicio equitativo.

A su vez, la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone por medio del artículo 12 de como “la motivación es una obligación en todas las decisiones judiciales”.

En atención a lo expuesto en el inciso 6 concerniente al artículo 36 del Código Penal peruano, “la inhabilitación, que puede ser temporal o absoluta, comprende la privación del ejercicio de cargos, oficios, profesiones, empleos o derechos públicos o privados, según la

ley lo determine”, por lo que es indicativo de que dicha medida puede aplicarse a destiempo de las reglas de la ley para la sustentar la pena principal.

En idéntico sentido, la Ley N.º 30299, Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados, estipula que “ninguna persona puede poseer armas de fuego sin cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad competente”, insistiendo así en el ámbito del control de la tenencia legítima de armas.

De igual manera, la Ley N.º 30407, Ley de Seguridad Ciudadana, señala que “el Estado adopta medidas para prevenir, controlar y sancionar el uso ilícito de armas de fuego, promoviendo la seguridad pública”, completando las demás normas de carácter administrativo y penal sobre armas.

Finalmente, el artículo 118 establece que “el Poder Judicial es autónomo e independiente, y sus decisiones son obligatorias para todos”, en la tónica de garantizar que la motivación de la sentencia se encuentra consagrada de forma obligatoria y en respeto a la autonomía judicial.

En esto, dentro del ordenamiento jurídico peruano, la conducta punible relativa a la tenencia ilegal de armas junto a municiones está tipificada en el artículo 279-G perteneciente al código penal. Este artículo señala que quien, sin la debida autorización, produzca, arme, altere, resguarde, distribuya, negocie, trafique, emplee, lleve consigo o detente armas de fuego, municiones, accesorios o insumos destinados a su elaboración o modificación será reprimido con pena de prisión de entre seis a diez años, además de una posible inhabilitación según lo expresado en el Código Penal a lo largo del inciso 6 del artículo 36.

Asimismo, el artículo 279 del Código Penal aborda el almacenamiento y posesión de materiales peligrosos en general, incluyendo explosivos, sustancias inflamables y tóxicas. Este artículo establece que la fabricación, modificación, almacenamiento o posesión no autorizada de estos materiales se castiga con una sanción carcelaria que oscila entre seis y quince años, aplicando también la inhabilitación establecida por el Código Penal.

El artículo 279 del Código Penal establece penas por la tenencia ilegal de armas.

1.3.6. Fundamentación Judicial

La fundamentación judicial es el proceso en el cual el juez realiza su razonamiento y lo expresa. Este proceso garantiza que la decisión alcance una suficiente argumentación, siendo clara, lógica y conforme al derecho; integrando coherentemente los hechos probados en el proceso con las normas de derecho que resulten de aplicación para el caso. Su cumplimiento tiene base en la salvaguarda de las partes a una tutela judicial efectiva y, por lo tanto, a una razón evidente. La fundamentación controla, en consecuencia, la efectividad de la sentencia como un acto de justicia comprensible, controlable y legítimo (Lindholm et al., 2025).

Los fundamentos jurídicos se efectúan cuando la resolución judicial se basa en el ordenamiento vigente y en la jurisprudencia conveniente, agrupándose dentro de un razonamiento interpretativo. No se limitan a la mera mención de disposiciones normativas, sino que ponen de manifiesto su sentido, alcance y compatibilidad con el caso de referencia, mostrando el recorrido del sistema jurídico hasta desembocar en tal contraposición. Por ello, la resolución también se ve dotada de consistencia jurídica, siendo accesible al control

racional y cumpliendo los requerimientos inherentes a la motivación correcta de las decisiones (Bell & McCunn, 2025).

Por esta razón, un buen fundamento jurídico no es sólo enumerar normas jurídicas, sino mostrar cómo y por qué esas normas jurídicas se aplican a un caso concreto. El juez ha de conectar, de forma lógica, la norma jurídica con los hechos y, en ocasiones, utilizando la jurisprudencia cuando sea necesario. Así, la sentencia se entiende, se puede revisar y cumple con el derecho de las partes a saber cómo se decidió su caso Precisamente eso es lo que hace que una resolución sea justa y transparente.

Por otro lado, los fundamentos de hechos se estructuran a partir de la localización y sistematización de los acontecimientos que fundamentan la teoría del caso. Aquí, se presenta los hechos y circunstancias de relevancia tal como sucedieron, de acuerdo con su estructura temporal e incidencia en el conflicto que es objeto de decisión. Esta exposición permite al juez conocer el contexto fáctico del caso y apreciar los elementos de hecho que sirven de fundamento para la resolución judicial (Villanueva et al., 2025).

Ahumada (2022) aclara que el fundamento de derecho, en el marco de la jurisdicción ordinaria, se entiende como la evaluación en la que se articulan hechos, pretensiones o pruebas dentro de un determinado contexto legal, en la medida en que estos factores producen una unidad fáctica que requiere fundamentos normativos para guiar de la decisión del juez a través del derecho positivo. Desde una visión pragmática, constituye una de elementos más importantes de los instrumentos jurídicos, pues la efectividad de la acción del jurista va a depender del conveniente vínculo argumentativo que establezca.

La diferencia entre fundamentos de hecho y de derecho radica en su naturaleza y su función dentro de la motivación judicial. En efecto, los fundamentos de hecho son la base fáctica por ser la reconstrucción cronológica y objetiva de las circunstancias relevantes del caso, acreditados mediante la prueba; en contraste a lo anterior, los fundamentos de derecho son la operación jurídica, es decir, el proceso de subsunción mediante el cual esos hechos acreditados son encuadrados dentro de las normas jurídicas aplicables y, por tanto, justifican la decisión final que se adopte. En síntesis, los hechos proporcionan la materia prima y el derecho proporcionan las herramientas normativas para poder dar forma a la sentencia.

De este modo, cada categoría cumple una función esencial dentro del ejercicio jurisdiccional y en la construcción de la decisión judicial, garantizando una argumentación completa y una resolución justa. Por ello, resulta fundamental analizar de manera individual y exhaustiva cada uno de estos elementos.

1.3.6.1. Fundamentos de Hecho

Los fundamentos de hecho constituyen la premisa fáctica del silogismo judicial que es la que se obtienen de la valoración probatoria respecto al principio de la sana crítica. Su formulación a modo de proposiciones afirmativas, relevantes jurídicamente, delimitan de forma vinculante la realidad procesal sobre la que realizará la subsunción penal, excluyendo cualquier dato no declarado como de hecho probado (McNeil, 2021).

Desde la óptica de la teoría del delito, los fundamentos fácticos asumen la delimitación objetiva de la conducta típica; su función radica en individualizar el conjunto de elementos fácticos que conforman el tipo penal excluyendo, por ejemplo, cualquier circunstancia no contenida en el material probatorio debidamente valorado. Esta fijación es

un presupuesto que no sólo es necesario sino también ineludible a los efectos de la debida imputación jurídico-penal (Dahl et al., 2024).

Los autores proponen una definición rigurosa y complementaria de los fundamentos de hecho, insertándolos en el propio corazón de la técnica judicial. McNeil (2021) pone en relieve su carácter procesal y vinculante, siendo comprendidos los resultados finales de la valoración de la prueba y estableciendo la única realidad con la cual puede operar el juez. Dahl et al. (2024) ofrecen la perspectiva sustantiva de la teoría del delito, en tanto que su función es individualizar la conducta típica, esto es, extraer del caso concretamente aquellos elementos fácticos que encajan en la descripción legal del delito.

La fusión de ambos enunciados permite realizar una extensa discusión acerca de los riesgos y las calidades de esta fase procesal. Si, en efecto, los fundamentos de hecho son la "premisa fáctica vinculante", el modo de construirla constituye una garantía de justicia. Un error en este trámite (por ejemplo, adherir un dato no probado u omitir un dato relevante) vicia la sentencia, porque se aplicará la ley a una realidad engañosa.

Por eso, conviene aclarar que los fundamentos de hecho operan como un filtro que permite la admisión fáctica de la argumentación de las partes. Todo razonamiento, recurso o alegato en el futuro de la sentencia que pretenda apoyarse en un dato no declarado como probado carecería de eficacia, pues la lógica judicial solo puede operar dentro del perímetro de los hechos decretados. Una carencia en esta fase, como, por ejemplo, la ausencia de un hecho que resulta relevante acreditado distorsionará por completo el debate jurídico-penal posterior. La defensa podría verse imposibilitada de alegar la existencia de un atenuante o de una excepción por no incorporar aquel hecho al universo probatorio oficial. En

consecuencia, la calidad de los fundamentos determinará si el contradictorio fue verdadero o sólo pareció serlo (Stoykova, 2024).

1.3.6.2. Fundamentos de Derecho

Estos ejecutan el procedimiento de calificación jurídica del caso en concreto. Su finalidad principal consiste en realizar la operación que transforma la materia fáctica en una consecuencia legal determinada. Esta operación supone identificar la figura jurídica correspondiente y poner de manifiesto, a través de un análisis exhaustivo, la correspondencia precisa entre cada uno de los requisitos legales y la concreta circunstancia establecida. El rigor de esta argumentación se valora en función de la correcta aplicación de la norma y de la solidez del vínculo que se establece entre los hechos probados y la consecuencia jurídica derivada (Berman, 2024).

Para Cerdán (2025) se conceptualizan como “el elemento de la motivación judicial que permite la determinación concreta de la aplicación del ordenamiento jurídico al caso”. Su función es la integración de un mecanismo de subsunción normativa, la que permite al juez mostrar expresamente cómo los supuestos probados se subsumen bajo el ámbito de las normas, de los principios y de la jurisprudencia, hasta conseguir una decisión jurídicamente motivada. Cumple un rol técnico de garantía de racionalidad y control.

Existe una coincidencia conceptual plena entre ambos autores. Berman (2024) y Cerdán (2025) definen los fundamentos de derecho como el proceso operativo que transforma los hechos en una consecuencia jurídica mediante la subsunción normativa. Ambos enfatizan que su función esencial es demostrar la correspondencia precisa entre los requisitos legales y el caso concreto, haciendo visible este encaje lógico. Además,

concuerdan en su rol garantista, al considerarlos el mecanismo técnico que asegura la racionalidad, el control y la fundamentación de la decisión judicial.

En este punto existe un paralelismo conceptual entre los autores. Berman (2024) y Cerdán (2025) describen el fundamento del derecho como el proceso operativo mediante el cual se transforma los hechos a una consecuencia jurídica a través de la subsunción normativa. Ambos autores apuntan que la misión principal que se le atribuye radica en mostrar la adecuación exacta entre los requisitos del ordenamiento jurídico y el caso en cuestión, haciendo visible este encaje lógico. Ambas concuerdan con su rol garantista, siendo el mecanismo técnico del que se modifican y garantizan la racionalidad, fiscalización y el descubrimiento de la decisión judicial.

En este sentido, la legalidad de una resolución se somete a control a través del examen de sus fundamentos, apreciando dos elementos importantes: el exacto sentido otorgado por el juzgador a la norma aplicable y la solidez de la argumentación que enlaza la norma a los hechos del procedimiento. Una resolución que haga uso de la norma correspondiente sin exponer la lógica de su aplicación carece de la motivación exigible por el ordenamiento. Así, los fundamentos de derecho plasman el recorrido interpretativo seguido por el juzgador, pudiendo discernir una resolución motivada de un pronunciamiento discrecional (Maculan & Gil, 2020).

El análisis que han efectuado Maculan & Gil (2020) desarrolla y concretan la función vital de los fundamentos de derecho que se describió anteriormente por Berman y Cerdán. En esta línea, el control de la legalidad de la sentencia se encuentra vinculado directamente con los dos elementos concretos que se imbrican en los fundamentos de derecho: la correcta

interpretación de la norma y la adecuada construcción del razonamiento que la vincula a los hechos. Al reproducir el "recorrido interpretativo" del juez, los fundamentos de derecho representan el principio de transparencia.

1.3.7. Justificación Interna y Externa

Según Canale & Tuzet (2021) “la teoría contemporánea del derecho distingue entre dos niveles de justificación para las decisiones judiciales. La justificación interna, valida la decisión del silogismo judicial, y una justificación externa fundamenta las premisas de ese silogismo”.

1.3.7.1. Justificación Interna

Atienza (2005. p. 26) indica que se refiere a la validez lógica de la inferencia. Su objeto de estudio es la corrección formal del razonamiento a partir del que se obtiene la conclusión (la decisión judicial) desde unas premisas dadas. Evalúa si la conclusión se sigue necesariamente de estas premisas, respetando las reglas de la lógica deductiva.

Canale & Tuzet (2021, p. 45) establecen que “la justificación interna implica claridad y rigor lógico en la organización de la sentencia. Siendo organizada como un silogismo, su forma debe ser transparente, posibilitando identificar cuáles son las premisas, la conclusión y las reglas de inferencia”. Esto, a su vez, habilita revisar la pertinencia, la fundamentación y la falta de contradicción del razonamiento. Su controlabilidad depende de esta claridad. Además, el razonamiento debe respetar la corrección deductiva, asegurando que conclusión se derive necesariamente de las premisas dictadas.

Para Cerdán (2025) tiene una relevancia clave, ya que se refiere a que la decisión judicial se da como resultado lógico deducida de las premisas que integran el razonamiento.

Se entiende como la corrección formal de los razonamientos en dónde los conceptos de la sentencia se corrigen de acuerdo con las normas de la lógica, con deducciones que deben ser correctas. Su fin es garantizar la validez deductiva de la estructura argumentativa.

Los autores coinciden en que la justificación interna funciona como el control de la coherencia formal de la sentencia. Su intención radica en lograr que la decisión judicial se desprenda lógicamente de unas premisas otorgadas. Esencialmente, los autores exponen el mismo mecanismo en función de un filtro lógico que exige que la sentencia devenga en un resultado de la razón formal, donde la conclusión quede inextricablemente ligada a sus premisas mediante reglas de inferencia válidas. De esta forma, se transforma la justificación interna en la garantía de que el fallo es, en su planteamiento, predecible y escrutable.

1.3.7.2. Justificación Externa

Atienza (2005, p. 26) aclara que es la solidez o fundamentación de las premisas. Su objeto de estudio es la calidad, aceptabilidad y corrección material concerniente a las premisas mismas (siendo fácticas como normativas) que se utilizan dentro del razonamiento. Aprecia si los hechos están probados y si la interpretación y la aplicación de la norma es la correcta y adecuada al caso.

Bechara & Caballero (2021) respecto a la justificación externa del derecho, indican que se puede determinar cuando existe una ausencia de validez en alguna de las premisas de la justificación interna. Este hecho atañe especialmente a la premisa mayor, o sea la premisa de la norma jurídica. Cuando el silogismo jurídico no cuenta con la certeza necesaria para llevar a cabo el proceso de subsunción, el proceso queda invalidado, en otras palabras, el silogismo jurídico queda suspendido.

Los mismos autores, señalan que la justificación externa del derecho se predicará a partir de la corrección judicial del derecho, es decir, de cómo los administradores de justicia deciden las causas judiciales. A su vez, se erigen modelos de justificación para dichas decisiones en los cuales la jurisprudencia de principios establece los márgenes de acción para las posteriores resoluciones.

Para Cerdán (2025) hace referencia a la justificación de las premisas del razonamiento que tienen por conclusión la decisión. Se refiere a la justificación de las premisas. Las premisas deben ser verdaderas, razonables o admisibles. Esto se traduce en una exigencia que conlleva que el juzgador se vea obligado a identificar y justificar concretamente la premisa mayor del silogismo jurídico, en relación con el caso concreto, garantizando, así, la materialidad de la base normativa.

De esta manera, se menciona aquí cómo es que los autores coinciden con lo que sería un punto central: la justificación externa funciona como un filtro de solidez para las bases de la sentencia. Su cometido es revisar la calidad de sus componentes esenciales, los cuales son la veracidad de los hechos y la pertinencia y corrección de la norma jurídica en la que se recae. Conceptos como el de "suspensión" del silogismo o la propia necesidad de "identificar y justificar" la premisa mayor son maneras de manifestar un mismo principio en el que el juez tiene que demostrar que la ley a la que recurre para el caso concreto. Es decir, esa estructura judicial evita con ello que una sentencia sea lógica, pero jurídicamente insostenible, vinculando así la técnica judicial con la búsqueda de una decisión fundada y legítima.

1.3.8. Contexto de descubrimiento y contexto de justificación

El contexto de descubrimiento incluye el proceso, a menudo intuitivo o heurístico, en el que el juez accede inicialmente a una conclusión acerca de un asunto concreto, entendiendo todos los repertorios personales, vivenciales e incluso de carácter inconsciente que a prevalezcan en el razonamiento preliminar. Este contexto es necesariamente subjetivo y no es susceptible al control formal (Rotolo & Sartor, 2023).

Por otro lado, el contexto de justificación integra la fase de exposición pública y razonada que verifica la decisión. Se trata de la argumentación objetiva donde el juez expone los fundamentos de hecho y derecho de forma lógica dictada en base al ordenamiento jurídico. Este contexto es el único exigible, controlable y revisable (Henderson, 2022).

Esta distinción es imprescindible para cumplir el principio de legitimidad judicial. Garantiza que una sentencia se evalúe exclusivamente por la solidez demostrada de su argumentación pública, independientemente de su origen cognitivo. En práctica, esto supone que las decisiones se sostienen en base a razones jurídicas explícitas y no mediante procesos mentales inaccesibles.

1.3.8.1. Contexto de descubrimiento

Atienza (2024, p. 114-115) aclara que el contexto de descubrimiento hace alusión al análisis de los motivos, entendidos como los elementos de distinta índole que inducen a que un juez o tribunal resuelva de determinada manera. Abarca las razones que indican la procedencia y la constitución interna de una resolución judicial. Constituye el objeto de estudio de las ciencias sociales, las cuales se ocupan del análisis de los elementos psicológicos, sociológicos, institucionales e ideológicos que influyen en la dinámica de

formación del criterio decisorio, distinguiéndose así claramente de una justificación formal y pública de la sentencia.

El contexto de descubrimiento puede estar determinado por factores que pueden ser subjetivos, intuitivos e incluso aleatorios en la búsqueda de información fundamental. En el proceso judicial, este contexto se caracteriza por una naturaleza dual, lo cual la hace diferente del proceso de justificación. Esta distinción es relevante para entender el modo en que los jueces dotan de contenido sus decisiones. La crítica inicial demuestra que la decisión judicial no se integra simplemente como una representación del descubrimiento, lo cual pone de relieve la complejidad de la toma de decisiones (Flores, 2025).

Tanto Atienza (2024) como Flores (2025) coinciden en que el contexto de descubrimiento se relaciona con el proceso interno de formación de la decisión judicial, el cual está atravesado por un conjunto de elementos de tipo psicológico, social, institucional e ideológico. Tanto Atienza (2024) como Flores (2025) realzan que tal contexto no se corresponde, en términos estrictos, con criterios de racionalidad formal ni de justificación de la decisión judicial, sino que tiene que ver con los motivos y las condiciones que llevan al juez a fijar una concreta resolución judicial.

Sin embargo, existe una diferencia que radica en cómo es que alcances conceptuales son distintos. Atienza (2024) puntualiza su delimitación propia de los objetos de las ciencias sociales y lo separa meridianamente de la justificación formal de la sentencia; mientras Flores (2025) apuesta por una visión más dinámica, sobre la que cobra importancia la naturaleza dual contenida en el contexto de descubrimiento y su relación indirecta con el contenido final de la decisión judicial.

Así mismo, Atienza (2005, p. 4-5) indica que consiste en expresar una teoría que generalmente no es objeto de análisis lógico. Ejemplificando, el contexto en sí puede hablar de cuáles son las motivaciones que llevaron al juez a dictar una resolución en el sentido indicado, lo que redundaría en explicar su conducta.; también se puede ordenar o recomendar determinados cambios de elementos procesales para evitar una sobrecarga ideológica del juez tengan un sentido excesivo en las decisiones a tomar. De esta manera, se potencia la importancia de otros elementos que son también parte de la decisión, o amplificar las causas de recusación de jueces o jurados.

La propuesta de Atienza permite entender el marco del descubrimiento como una herramienta explicativa del comportamiento judicial, con miras a poder identificar factores que influyen en la toma de decisiones sin evaluar su corrección lógica. Este enfoque resulta interesante pues permite diseñar mecanismos institucionales que atenúen influencias ideológicas inapropiadas, fortaleciendo una imparcialidad judicial y el control del proceso decisorio.

1.3.8.2. Contexto de justificación

El contexto de justificación es el enfoque primordial que subraya la importancia concedida a la transparencia, la racionalidad o fundamentación jurídica referidas a las determinaciones adoptadas por el tribunal. En una sentencia la motivación se construye como una narración que da cuenta de cómo la decisión se ajusta a un determinado marco jurídico y lógico previamente predeterminado. Así pues, este contexto ofrece unos sólidos cimientos sobre las premisas elegidas y da cuenta de cómo se establece una relación válida entre las premisas y la conclusión alcanzada. Los jueces son conscientes de la necesidad de

justificar sus decisiones más allá de sus intuiciones personales o sentimientos hacia las partes involucradas (Flores, 2025).

La postulación de Flores conecta directamente con los principios de seguridad jurídica y debido proceso. Al referirse a que "los jueces deben ir más allá de sus intuiciones personales", manifestando que la justificación misma actúa como elemento de autocontrol y de rendición de cuentas. Esta narración jurídica no es sólo una cuestión formal, sino la garantía de que la decisión es el resultado de aplicar el derecho objetivo y no de la subjetividad del juzgador. En este sentido, el contexto de justificación se erige como el dique que contenga la arbitrariedad y hace de la sentencia un acto de razón accesible y controlable por la sociedad.

Atienza (2005, p. 6) señala que este contexto trata las condiciones de legitimación del tipo o modelo de los argumentos judiciales; para ello, establece dos dimensiones fundamentales: la justificación formal, que comprueba la corrección lógica y estructural del razonamiento, validando que la conclusión de un argumento se derive necesariamente de las premisas; y la justificación material, que evalúa la aceptabilidad, pertinencia y solidez de los contenidos concretos del argumento en el ámbito del derecho. Esta distinción sirve para distinguir entre la lógica formal o deductiva, que gobierna la validez abstracta del silogismo, y la lógica material o informal que incorpora ciertos aspectos como la retórica para evaluar la persuasión y la adecuación contextual de la argumentación.

Así, el contexto de justificación constituye el ámbito exclusivo de la teoría del Derecho y la teoría de la argumentación jurídica, esta delimitación está motivada por una determinación formal muy clara. La reconstrucción del esquema lógico que subyace a la

motivación de una sentencia es una operación que se efectúa totalmente en este contexto. Aunque la justificación lógica se refiere solo a una parte de la justificación en sentido pleno, en este marco que se estudia la validez deductiva del razonamiento judicial. Esta consideración ya implica una separación del razonamiento formal de cualquier consideración de los procesos de los que deriva la decisión judicial (Atienza, 2024, p. 115).

En la coincidencia de los autores, se percibe que atribuyen una función destacada al contexto de justificación. Flores destaca su finalidad de verificar una decisión fundada en la razón objetiva y sometida al control social. Atienza indica cuáles son los componentes de la razón señalando de una parte la validez formal del razonamiento de la pertenencia material que tienen las premisas jurídicas. Ambos aspectos defienden el mismo mecanismo fundamental. Este mecanismo exige que la sentencia cumpla con exigencias de corrección lógica y fortaleza jurídica. Así, la legitimidad de la decisión dependerá de su justificación y no de la autoridad del juez.

1.3.9. Lógica deductiva

Para Atienza (2005, p. 12), la lógica deductiva puede concebirse en forma axiomática o como un sistema de reglas de inferencia. Esta segunda forma se adecúa mejor a un razonamiento natural. La lógica con un modo axiomatizado parte de enunciados que son formalmente verdaderos, y se llega a otros enunciados que son también formalmente verdaderos. El modo natural de hacer inferencias deductivas puede partir de enunciados con valor de verdad indeterminado o incluso falsos. De esta manera, se llega a enunciados que pueden ser verdaderos o falsos.

Bonorino & Ayazo (2005, p. 71) señalan que la lógica deductiva “proporciona la clasificación de los argumentos válidos e inválidos”. Un argumento es válido cuando la verdad de las premisas garantiza la verdad de la conclusión. Hay un gran número de argumentos que resultan inválidos a partir de la lógica deductiva, no obstante, tienen una importancia determinante en la práctica jurídica como, por ejemplo, la analogía. Podemos realizar distinciones entre los argumentos considerados inválidos; podemos encontrarlos. De esta manera, algunos argumentos pueden ofrecer algún tipo de apoyo a la conclusión y otros argumentan que no le pueden ofrecer ningún tipo de apoyo a la conclusión.

Ambos autores coinciden en que la lógica deductiva opera como un sistema cuyo fin es juzgar la validez de los argumentos. Su función principal es determinar si la verdad de las premisas garantiza la verdad de la conclusión. Atienza (2005) se detiene en cómo funciona el mecanismo a partir de la explicación de las reglas de inferencia a partir de premisas poco seguras. Bonorino & Ayazo (2005), en cambio, prestan atención a su función de clasificación entre argumentos válidos e inválidos. Esta idea general coincide en aproximar la lógica deductiva a una regla formal que mide la corrección del encadenamiento lógico. Esto explicaría su utilidad y su límite en el derecho, en el que existen también argumentos inválidos pero que pueden ser útiles.

Por su parte, Carrasco (2022) señala que el razonamiento deductivo en que se basa la lógica jurídica no es suficiente para la justificación de toda la decisión judicial. A los criterios de la lógica deductiva habrá de ser complementada por la razón práctica. Esta razón se expresa a través de los principios de universalidad, coherencia y consenso. La razón práctica se encuentra también cerca de los principios de la universalidad, coherencia y consenso. La razón práctica tiene un objetivo bien concreto, el cual se sostiene en el descarte

de la posición irracionalista o empírica como la asimilación de la razón jurídica al tipo de la razón teórica o formalista.

El planteamiento de Carrasco señala que la lógica deductiva es necesaria, pero insuficiente en la justificación judicial. Se advierte que el razonamiento formal debe agruparse con la razón práctica que introduce la idea de universalidad y coherencia contextual. La labor del juez no se ciñe a elaborar una simple construcción del silogismo correcto, argumentando una justificación que debe demostrar la correspondencia y la justicia material de la decisión a adoptar en el caso concreto. De este modo, una sentencia sólida se conforma como un acto de una razón aplicada que contendrá, a un mismo tiempo, las exigencias de la ley y las exigencias de justicia en un marco social determinado.

La lógica deductiva cumple una función esencial durante la elaboración de normas desde la perspectiva del iusnaturalismo moderno. La concepción iusnaturalista considera el método deductivo como el que describe mejor el proceso de introducción de normas. Parte de que es posible inferir normas concretas a partir de principios naturales de la correcta actuación humana, diseñados como evidentes. Entonces, de acuerdo con a la perspectiva del de derecho, la lógica deductiva estaría presente en dicho proceso. Así, gracias a la inferencia de una norma jurídica concreta, la lógica deductiva permite una integración del derecho mediante operaciones lógicas (Ochoa, 2024).

Igualmente, la lógica deductiva se establece como la mejor forma de argumentación en el derecho. Es importante reconocer que el derecho debe corregirse a sí mismo, cuando no alcanza los estándares mínimos de justicia. Esta tarea corresponde a quien aplica el derecho a una situación concreta a través de la decisión judicial. De igual forma, la

argumentación basada en la lógica deductiva constituye el modelo óptimo para esta fundamentación (Grisales et al., 2022).

Los autores coinciden en ubicar a la lógica deductiva en un lugar destacado dentro del razonamiento jurídico. Por un lado, Ochoa (2024) pone el acento en su papel primordial en la derivación de normas concretas a partir de principios generales, propia de la tradición iusnaturalista. En otro ámbito, Grisales et al. (2022) se refieren a esta como aquella herramienta que resulta más adecuada para la organización de la argumentación en la resolución del caso práctico. Esta doble lectura pone de manifiesto su validez en el desarrollo sistemático del ordenamiento y en su aplicación práctica. Así, la lógica deductiva se configura como un fundamento para la coherencia del sistema y la legitimidad de su funcionamiento.

1.3.10. Silogismo Judicial

El silogismo judicial puede definirse como la configuración lógica a través de la cual se justifica de forma interna una decisión judicial. El silogismo judicial se concreta en una deducción lógica, donde la conclusión (la decisión) se halla extraída necesariamente de dos premisas: la norma jurídica (N) y el enunciado asertivo (A) que presenta la narrativa de los hechos validados en un proceso específico. Emplear un silogismo jurídico es la forma de prueba de que la sentencia es la consecuencia lógica de aplicar una norma a una situación fáctica, con lo cual, demuestra que la consecuencia lógica satisface una condición que debe ser cumplida para considerarse una aplicación de acuerdo al Derecho, pues explica de forma explícita el efecto del fallo en el ordenamiento jurídico vigente (Hernández, 2021).

Atienza (2005, p. 21) señala que el silogismo judicial, conocido también como silogismo jurídico, se desarrolla a partir de dos premisas y una conclusión. La primera premisa establece una norma general y abstracta a partir de la cual un supuesto de hecho condiciona una consecuencia jurídica. La segunda premisa establece un hecho concreto en el que se subsume bajo el supuesto de hecho general. La conclusión establece que a aquel caso concreto debe aplicarse la consecuencia jurídica que prevé la norma. Sin embargo, algunos supuestos dicha conclusión no es equivalente a la sentencia, sino que identifica un paso anterior para el dictado de la resolución judicial definitiva.

A su vez, Atienza (2024, p. 74) precisa que el silogismo judicial es identificado por Jerome Frank como un modelo que incluye una principal debilidad. Este critica la interpretación tradicional de este esquema lógico formal, dado que no refleja el proceso real de razonamiento de los jueces. Según esta evaluación, el juez no empieza desde las premisas (norma y hechos) para deducir una conclusión, sino que formula de manera intuitiva una conclusión tentativa. Después, busca y seleccionan las normas y los hechos que puedan validarla. Así, su posición anula la lógica del silogismo clásico para redirigir el origen de la decisión al ámbito de la psicología. Frank asigna la persistencia del modelo silogístico ideal a una actitud emocional que hace que los juristas nieguen la complejidad o subjetividad del proceso judicial real.

El planteamiento de Atienza presenta el silogismo judicial como el formato establecido para expresar una sentencia, donde se ordena el pensamiento jurídico de una forma pública que une la norma con los hechos a través de la claridad. La reflexión sobre el proceso mental auténtico de los sentenciadores aclara que el objetivo prioritario de este modelo no es poner de relieve el camino íntimo de la decisión, sino ofrecer una estructura

común que permita comunicarla y someterla al juicio de los demás. De este modo, el silogismo operaría como un recurso del texto que se expresa entre el juez y la comunidad civil, asegurando que toda conclusión se traduzca en un razonamiento formal ajustado a la norma.

Si bien posee un gran nivel de aceptación histórica y de claridad teórica, Codrea (2025) señala que el silogismo judicial ordinario tiene importantes limitaciones, dado que opera en clave de razonamiento deductivo clásico, lo que lo hace inherentemente estático. Dicha forma de silogismo judicial es útil en una fase final o avanzada del propio proceso cuando ya se han conciliado todas las cuestiones de derecho y de hecho. Sin embargo, antes de llegar ese punto estático del proceso, el silogismo judicial no es capaz de dar cuenta del curso dinámico, y muchas veces impredecible, los cuales implican abordar tanto la “quaestio juris” (cuestión de derecho) como la “quaestio facti” (cuestión de hecho).

El comentario de Codrea coloca al silogismo judicial en su función real dentro del proceso. Lo entiende como la estructura final que da orden a la decisión ya tomada. Su crítica básica se dirige en su rigidez estática, obstruyendo un análisis transparente a la complejidad viva del juicio. Antes de que una premisa normativa y fáctica puedan exponerse con claridad articuladas, el juez debe haberse planteado una variedad de dudas respecto a la prueba y al sentido de la ley. El silogismo aparece en todo esto como el mecanismo que cristaliza en lógica formal lo que había sido un proceso de interpretación y valoración, brindando la necesaria seguridad y claridad a la conclusión, aunque sin explicar cómo se ha llegado a ella.

1.3.11. Subsunción

Según Atienza (2024) la subsunción equivale al patrón básico de argumentación en la explicación de las decisiones judiciales, representado la coherencia interna del razonamiento del tribunal. En efecto, la premisa normativa tiene la forma de regla de acción condicional: si se dan las circunstancias X, entonces se debe, se puede o se tiene que realizar la acción Y. A partir de ahí, sólo es cuestión de vincular los acontecimientos verificados con la descripción normativa. Por otro lado, pueden aparecer problemas fácticos o interpretación, pero una vez resueltos mediante la justificación externa, lo que perdura es ese esquema clasificatorio.

Estos problemas también los remarca el mismo autor, al declarar que el concepto de subsunción es ambiguo en sí mismo y hace referencia a dos problemas distintos. La subsunción individual, la cual determina la verdad de enunciados individuales contingentes, por ejemplo, si un contrato se firmó en domingo. La subsunción genérica es la que define el tipo que emparenta a dos predicados, por ejemplo, si los contratos firmados en domingo son sacrílegos, ya que produce un enunciado analítico cuya verdad se entiende a partir del significado de los predicados. Las reglas semánticas que determinan el significado pueden preexistir a la actividad del juez o pueden ser estipuladas por los jueces. Las dificultades para resolver la subsunción proceden de la falta de información fáctica o de indeterminación semántica (Atienza, 2005, p. 133).

Atienza define la subsunción como el centro de la justificación interna en la decisión judicial. Dicho mecanismo actúa como un esquema de clasificación mediante el cual el hecho concreto va a ser abarcado bajo la premisa normativa de una regla condicional. Una

vez superados los problemas interpretativos o probatorios con ayuda de la justificación externa, la subsunción aparece como la estructura lógica del final que incorpora el caso a la consecuencia jurídica.

El autor especifica la ambigüedad del término diferenciando a dos niveles operativos. La subsunción individual, que trata de un problema de verificación fáctica de casos singulares y la subsunción genérica como un problema de calificación conceptual que pretende introducir relaciones entre predicados a partir de reglas semánticas, ya sean estas convencionales o jurisprudenciales. La dificultad en ambos niveles puede tener su origen en lagunas de conocimiento fáctico o en la vaguedad de los conceptos jurídicos utilizados.

Desde la tradición realista, la subsunción es una operación donde el intérprete escoge entre cantidad de argumentos y directrices interpretativas que pueden acoplarse entre sí de forma diversa, eligiendo aplicar uno o más argumentos en función de sus propios valores e ideologías. Es decir, escoge qué directrices adoptará como válidas para justificar su decisión interpretativa. El juez introduce razones ideológicas o valoraciones morales en la medida en que determina los fines de la norma en el argumento teleológico, identifica las consecuencias de la decisión en el argumento consecuencialista, selecciona la “ratio decidendi” de la jurisprudencia anterior o argumenta en torno a la justicia en la argumentación equitativa (Bellolio et al., 2022).

Dentro del contexto del constitucionalismo contemporáneo, la subsunción forja una dimensión diferente al aplicar principios constitucionales o derechos fundamentales. En estos casos, el argumento judicial normalmente supera la lógica silogística de forma que la estructura que adopta es la de ponderación u optimización. No se trata, por tanto, de subsumir

unos hechos bajo un supuesto normativo estricto, sino que el juez debe equilibrar unos bienes, derechos o principios que están en conflicto, atendiendo al peso específico de los mismos en el caso concreto. La subsunción en contextos de profundidad axiológica no se presenta únicamente como un esquema clasificatorio, donde la decisión que se adopta no es mera concordancia entre un hecho y una categoría o concepto legal predefinido, sino que, se basa en el principio de maximización de la justicia constitucionalmente entendida (Montiel et al., 2023).

Dentro de estos últimos párrafos, se deslumbran dos concepciones del razonamiento judicial, aunque con un elemento común. La primera subraya la capacidad de elección del juez, quien puede, en función de sus valores, decidir entre las distintas interpretaciones de la ley. La segunda, en contraste, hace una descripción más sistemática del mismo proceso, que implica que el juez, para llegar a la solución que considere más justa, tiene que sopesar y equilibrar principios constitucionales en conflicto. Ambas posturas comparten el reconocimiento del juez desempeñando un papel activo, ya sea en relación con la selección de argumentos o en la ponderación de derechos fundamentales. Las dos visiones comprenden que la ley se concreta en la aplicación concreta a cada caso.

1.3.12. Derecho comparado

En el ámbito de la legislación comparada, sobre la tenencia antijurídica de armas como de municiones, resulta útil examinar cómo distintos sistemas legales abordan este delito, especialmente en cuanto a la motivación de las sentencias, el proceso penal y las penas impuestas. Esto puede proporcionar una perspectiva más amplia sobre las prácticas judiciales y ofrecer posibles mejoras en el sistema jurídico local.

El derecho comparado en la región de América Latina en cuanto a este tema revela una diversidad de enfoques y regulaciones específicas que reflejan las distintas realidades sociopolíticas de cada país. A continuación, se analizan las legislaciones de algunos países clave en la región, destacando los artículos pertinentes:

En México, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos constituye el marco regulador principal. El artículo 83 de esta ley establece penas de prisión para quienes posean o porten armas sin la licencia correspondiente. La severidad de las penas varía según el tipo de arma, y el artículo 84 aumenta estas penas cuando las armas son de uso exclusivo del ejército.

Por su parte, la ley argentina reguladora de las armas de fuego es la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429. El artículo 189 bis del Código Penal, modificado en 2013, tipifica y penaliza el porte de armamento sin cumplimiento de los requisitos legales, con penas que pueden incluir prisión de cuatro a quince años, dependiendo de las circunstancias del caso y el tipo de arma.

En Brasil, el Estatuto del Desarme (Ley No. 10.826/03) regula esta materia. El artículo 14 impone penas de prisión a quienes porten armas de fuego sin autorización o en contravención de disposición legal o reglamentaria. La legislación brasileña ha sido objeto de numerosos cambios en los últimos años, buscando equilibrar la seguridad pública con los derechos individuales a la propiedad de armas.

1.4. Marco Jurisprudencial

En el Perú, las armas de fuego son consideradas elementos clave o cuerpo del delito en los procesos de investigación y persecución penal, según lo establece el Decreto

Legislativo N.º 957 del Código Penal peruano de 2004. En relación con el porte y uso de armas con licencias vencidas, la Casación N.º 211-2014 de Ica las clasifica como una situación irregular, tratándose de una infracción administrativa: "La tenencia de un arma con licencia vencida se consideraba una irregularidad administrativa, no sujeta a sanción penal" (Mires & Solís, 2024).

En base a estas aseveraciones, es correcto indagar a través de las resoluciones que emanan desde la Casación, así como de los Acuerdos Plenarios, se alcanzan criterios uniformes que orientan a los órganos judiciales en su tarea de valoración de las pruebas, en el punto de establecer la culpabilidad y en la protección del bien jurídico infringido a la seguridad pública.

- **Protección del bien jurídico y naturaleza del delito [Casación N.º 294-2021/LIMA NORTE]**

Fundamento destacado: Este pronunciamiento judicial precisa que el objeto de resguardo legal lo supone la seguridad colectiva o comunitaria, así como que la acción delictiva de portar armas es permanente a la vez que de continuación. La jurisprudencia recuerda además que, al menos en el caso del apelante, la sentencia debe motivar expresamente cómo la conducta del procesado afecta a dicho bien jurídico.

- **Especificidad en la autorización de armas [Acuerdo Plenario N.º 227-2024-3]**

Fundamento destacado: Se establece que la autorización para portar armas debe ser específica y que las limitaciones derivadas de la norma de origen establecida deben ser analizadas exhaustivamente. Ante esto, los jueces deben fundamentar cuidadosamente cada

decisión con la finalidad de garantizar su legalidad y así evitar interpretaciones que puedan dar pie a confusiones.

- **Exclusión de argumentos revisados previamente [Casación N.º 01903-2023-PHC/TC]**

Extracto: La Corte aclara que los argumentos que ya han sido examinados en el proceso penal ordinario no pueden ser revisados en la tutela jurisdiccional constitucional. La Corte enfatiza que cada etapa del proceso debe ser debidamente fundamentada y motivada, a fin de evitar alegaciones posteriores de irregularidades.

- **Fabricación de Delitos y Actuación Policial [Casación N.º 01793-2022-PHC/TC]**

Extracto: Esta Casación hace hincapié en la necesidad de dar un tratamiento pormenorizado a las alegaciones pretendidamente de fabricación de delitos y/o posible irregularidad de la actuación policial y fiscal, aseverando que ello hace necesario un tratamiento completo de la motivación en la que se debe dar respuesta a las pruebas y alegaciones.

- **Validez de Actas Policiales en Flagrancia [Casación 02-2023/LIMA NORTE]**

Fundamento destacado: Se sostiene que las actas de intervenciones policiales en flagrancia se presumen válidas y como la carga de la prueba le compete a aquél que pretende la ilegitimidad. Esta carga hará que los jueces tengan que atender a la fundamentación expresa sobre si las pruebas resultantes de la intervención policial son las que debieron emplearse en tal caso o no.

- **Calificación uniforme de tenencia ilegal de armas [Acuerdo Plenario N.º 05-2023/SC]**

Fundamento destacado: Los jueces deben valorar la intensidad del peligro y la voluntad del imputado para determinar la pena en su caso, garantizando uniformidad y fundamentación en la calificación de la conducta delictiva.

- **Responsabilidad por porte no autorizado [Acuerdo Plenario N.º 12-2022/SC]**

Referencia: La falta de autorización expresa para portar las armas genera responsabilidad penal, aunque no se realice su uso, lo que refuerza la necesidad de motivar clara y en detalle sobre la valoración de la prueba.

- **Análisis de licencias y permisos [Casación N.º 310-2023/LIMA SUR]**

Extracto: Se precisa que la prueba documental sobre licencias y permisos debe ser examinada con rigor, y que toda duda sobre las licencias y permisos deberá quedar explicitada en la creencia de la sentencia.

La presente investigación se alinea principalmente con la teoría de la pena y justicia penal, que examina las bases de las sanciones y cómo las leyes se estructuran para prevenir delitos y asegurar que los castigos sean justos y efectivos, enfocándose en la relación entre los derechos individuales y la seguridad pública. La claridad en la motivación de las sentencias es esencial para cumplir con los objetivos de prevención y corrección del crimen dentro de este marco teórico (Smart et al., 2023).

1.5. Marco conceptual

Derecho: Conjunto de normas, leyes y reglamentos que regulan la conducta de una sociedad, buscar resolver conflictos y proteger derechos.

Motivación judicial: contribuye a la transparencia y rendición de cuentas, permitiendo a las partes implicadas conocer los fundamentos de las decisiones y tener la oportunidad de impugnarlas si lo consideran necesario (G. Silva et al., 2023).

Arma de fuego: Dispositivo o maquina creado para propulsar una o múltiples proyectiles conocidos como municiones o “balas”.

Fabricación: Acción y efectos de producir o fabricar.

Comercialización: Realizar un comercio, su puesta en circulación.

Uso: Acción de usar o utilizar.

Porte: llevar consigo, trasladar un objeto de un lugar a otro.

Sentencia: Decisión de un juez o tribunal que resuelve un litigio, poniéndole fin al mismo.

Corte Superior: Forma parte del órgano de segunda instancia que existe dentro de cada uno de los distritos judiciales y se sitúa por debajo de la Corte Suprema.

Debido Proceso: Se concibe como un conjunto de derechos que son inherentes a las personas, que busca que las actuaciones de los órganos judiciales o administrativos se desarrollen de una forma justa, oportuna y transparente. (Durán & Henríquez, 2021).

Fundamentación Jurídica: Es la elaboración organizada y lógica que da cuenta de las razones legales que justifican una decisión, a través de la cual se muestra la relación lógica

entre lo probado con el derecho positivo garantiza que la solución adopte criterios, respectivamente, objetivos y verificables (Escobar, 2025).

Tipicidad Penal: Se refiere al análisis efectuado por el juez para determinar si una acción concreta se corresponde o no con el tipo penal previsto en la norma.

Delito: Es toda acción u omisión penada por ley.

Argumentación Jurídica: Consiste en la integración de concepciones formales, materiales y pragmáticas entre sí. Radica en la adecuada formulación de las buenas razones para que la persuasión se haga posible (Atienza, 2024, p.114).

1.6. Formulación del problema

Consiste en transformar una situación general en una pregunta de investigación que vincule variables o conceptos, de manera que pueda analizarse mediante la observación o la evidencia empírica. Esto implica reconocer los aspectos que aún se desconocen, aquello que se pretende explicar o la relación que se desea verificar (Espinoza, 2025).

1.6.1. Problema general

¿Cómo influyen los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales?

1.6.2. Problema específico 1

¿Cómo influyen los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de

Lima Norte 2023 - 2024 en el nivel de la justificación interna del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales?

1.6.3. Problema específico 2

¿Cómo influyen los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el nivel de la justificación externa del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales?

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

1.7.2. Objetivo específico 1

Determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el nivel de la justificación interna del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

1.7.3. Objetivo específico 2

Determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de

Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el nivel de la justificación externa del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 influyen notablemente en el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

1.8.2. Hipótesis específica 1

Los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 influyen notablemente en el nivel de la justificación interna del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

1.8.3. Hipótesis específica 2

Los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 influyen notablemente en el nivel de la justificación externa del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

1.9. Justificación

Sobre la justificación se tiende que, teóricamente, se fundamenta en la importancia del derecho de motivación en forma de un pilar central del debido trámite legal y la seguridad jurídica, establecido en el marco normativo constitucional y procesal. Este derecho garantiza

que las decisiones judiciales sean razonadas y transparentes, lo que es crucial en la debida observancia legal y el resguardo los derechos fundamentales de cada persona. Una ausencia de motivación adecuada puede generar arbitrariedades y comprometer la legitimidad de las resoluciones judiciales.

1.9.1. Justificación práctica

Desde una perspectiva práctica, esta investigación es relevante porque aborda una problemática real y recurrente en los procesos penales relacionados con la posesión sin autorización legal de armas como de municiones, donde la falta concerniente a motivación en las sentencias afecta no solo la credibilidad del sistema judicial, sino también el acceso a una defensa justa para los acusados. Al profundizar en este análisis, se busca aportar información que permita mejorar la calidad de los dictámenes judiciales, fortaleciendo la salvaguarda de los derechos de los implicados y la confianza en las instituciones de justicia

1.9.2. Justificación metodológica

La justificación metodológica, se fundamenta en la necesidad de recoger información directa y detallada de los operadores judiciales involucrados en la redacción de sentencias relacionadas con el ilícito relativo a fabricar, comerciar, portar o emplear armamento. Este enfoque permite explorar las percepciones, experiencias y criterios que influyen en el proceso de motivación concernientes a los pronunciamientos del tribunal. A través de la aplicación de guías de entrevistas, se pretende acceder a una visión profunda y subjetiva sobre cómo se fundamentan las sentencias, lo que facilita la identificación de posibles limitaciones o inconsistencias en la aplicación del derecho de motivación.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Fue básica en su tipo, la cual es conocida de la forma de investigación pura, este tipo de estudio no tiene como objetivo solucionar problemas ni contribuir directamente a su resolución. Más bien, proporciona una base teórica que sustenta otras formas de investigación. Dentro de este enfoque, es posible desarrollar tesis con enfoques exploratorios, descriptivos o incluso que busquen establecer correlaciones (Hadi et al., 2023).

2.2. Enfoque de investigación

Se utilizó en esta investigación el enfoque cualitativo, que implica la comprobación de teorías a través de la información recolectada del objeto de estudio. En este enfoque, los datos cuantitativos no son tan prioritarios, ya que las observaciones de los parámetros se analizan de manera inductiva para su interpretación (Mar et al., 2020).

2.3. Nivel de investigación

La siguiente investigación fue de nivel descriptivo, el propósito principal de estos estudios es detallar los rasgos, atributos y patrones de colectivos, objetos o fenómenos examinados. En este tipo de investigación, se observan, describen y justifican diferentes aspectos del fenómeno, sin que haya manipulación de variables ni se busque una relación de causa y efecto (Arias et al., 2022).

2.4. Diseño de investigación

Se siguió el no experimental, el cual se fundamenta en la recolección de datos tal como las variables se presentan en la realidad, sin que el investigador interfiera en su desarrollo o altere su comportamiento (Quincho et al., 2022).

2.5. Población y muestra

2.5.1. Población

La población se refiere a un grupo, ya sea limitado o ilimitado, de individuos que comparten características comunes. La población comprende todos los elementos involucrados en el análisis, y su alcance es determinado por el investigador conforme a la definición establecida en la investigación (Arias et al., 2022). Por lo tanto, la población objetivo está comprendida por abogados peruanos, expertos en derecho tanto penal como procesal penal, asimismo, la población comprende el total de sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 – 2024 por la acción delictiva de fabricación y comercialización junto con el porte o uso de armamento, las cuales permiten fundamentar el estudio.

2.5.2. Muestra

Ahora bien, para elegir la muestra es necesario identificar la unidad de análisis, como individuos, empresas o medios de comunicación. Es decir, establecer "quiénes serán evaluados". Este grupo debe reflejar de manera representativa a la población. Es una parte de la población que se selecciona para llevar a cabo la investigación (Quincho et al., 2022). Por lo tanto, para la muestra fueron elegidos 6 abogados para la entrevista, mientras que para el análisis documental se identificaron 9 casos (sentencias de primera y segunda instancia)

emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima a causa del ilícito de fabricación y comercialización junto con el porte o uso de armamento normado a lo largo del Art. 279-G concerniente al Código Penal Peruano, correspondiente al periodo 2023 – 2024, que permitirán fundamentar la investigación.

Tabla 1
Características de la muestra de abogados

Nº	Profesión/ Especialidad	Lugar de Trabajo / Cargo	Año de Experiencia
1	Abogado/Derecho procesal penal	Estudio Jurídico Rivera & Asociados SAC	11
2	Abogado/Derecho procesal penal – Derecho Penal	Fiscal Adjunta Provincial/3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos 2do	12
3	Abogado/Derecho procesal penal	Gerente administrativo de Barboza & Abogados SCRL	28
4	Abogado/Derecho penal	Comandante PNP/ Jefe de unidad de asesoría jurídica/docente universitario	20
5	Abogado/Derecho procesal penal – Derecho penal	Capitán PNP/ Unidad de defensa legal	09
6	Abogado/Derecho procesal penal	Abogado Independiente	15

Tabla 2
Nombre de abogados

Nº	Nombre de Abogados	Nombre Profesión Especialidad
1	Luis Alberto Rivera Arroyo	Derecho procesal penal
2	Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda	Derecho procesal penal
3	Dr. Jesús G. Barboza Cruz	Derecho procesal penal

4	Danny Michell Martínez Trujillano	Derecho procesal penal
5	José Luis Canahui Oblitas	Derecho procesal penal
6	Fredy Ruben Lira Granados	Derecho procesal penal

Tabla 3
Características de la muestra análisis documental

N°	Número de expediente	Descripción del contenido
1	EXPEDIENTE N° 0041- 2022-3-0905-JR-PE-02 TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Se absuelve al procesado por el tipo penal de atentado contra la seguridad pública consistente en la portación ilegal de armas de fuego, por surgir cuestionamientos plausibles acerca de la responsabilidad penal del acusado. Se le exonero el pago de costas y se ordenó la anulación de antecedentes.
2	EXPEDIENTE N° 00054- 2022-11-0904-JR-PE-03 JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE	Se condena a cuatro acusados por el ilícito de tráfico de drogas y a uno de ellos también por la figura delictiva de conservación ilícita de armas de fuego, los acusados se declararon culpables en una conclusión anticipada, pero el colegiado rechazó el acuerdo inicial de penas que arribaron con la Fiscalía, imponiendo nuevas medidas.
3	EXPEDIENTE N° 00081- 2022-3-0903-JR-PE-01 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO	Se encontró al acusado en posesión de municiones, imponiendo el juzgado una sanción consistente en labores de servicio comunitario debido a la concurrencia de atenuantes junto a la aplicación de principios de humanidad y proporcionalidad, quedando inhabilitado para conseguir la licencia para portar o manejar armas.
4	EXPEDIENTE N° 00066- 2023-2-0905-JR-PE-02 CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	La decisión se fundamentó en la duda razonable generada por la inconsistencia de la prueba de cargo, particularmente la incompatibilidad balística entre el arma y las

	TRANSITORIO DE CARABAYLLO – PUNCHAUCA	municiones halladas (que impedía su uso), y la justificación de la defensa sobre la presencia de restos de pólvora en las manos del acusado por transferencia de un agente policial interviniente que sí realizó disparos. Al no haber convicción suficiente de que el imputado portaba el arma, se aplicó el principio “in dubio pro reo”.
5	EXPEDIENTE N° 00178- 2023-2-0903-JR-PE-01 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO- SEDE NCPD LOS OLIVOS	Se trata de una sentencia condenatoria por porte ilegal de municiones en el marco de una conclusión anticipada. La pena privativa de libertad inicialmente aplicable fue significativamente reducida y posteriormente convertida a servicios comunitarios, gracias a la combinación de atenuantes (ausencia de antecedentes, hallazgo de cannabinoides al momento del hecho) y beneficios procesales por la aceptación de cargos, así como la aplicación de principios penales que buscan la proporcionalidad y la reinserción del agente primario.
6	EXPEDIENTE N° 00197- 2023-9-0901-JR-PE-13 SALA PENAL DE APELACIONES	La Sala de Apelaciones confirmó la culpabilidad y la duración de la pena de 5 años y 2 meses para el acusado por tenencia ilegal de arma y municiones. Sin embargo, en una decisión relevante, revocó la ejecución efectiva de la pena y la reemplazó por Vigilancia Electrónica Personal, valorando la condición de agente primario, padre de un menor, y la necesidad de optimizar el sistema penitenciario.
7	EXPEDIENTE N° 00197- 2023-7-0901-JR-PE-13 SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - INDEPENDENCIA	El Juzgado condeno al imputado a 5 años con 2 meses de pena privativa de libertad efectiva en conjunto con penas accesorias (inhabilitación y reparación civil) en virtud de los ilícitos de portación indebida de armas de fuego junto con municiones. Esta decisión se dio tras su acogimiento a la conclusión anticipada, donde el juez desaprobó el acuerdo inicial de convertir la pena a trabajos comunitarios al considerar que la pena impuesta excedía el límite legal para dicha conversión y que no se contaban con los requisitos

para la vigilancia electrónica personal en ese momento.

- 8 EXPEDIENTE N° 00197-2023-7-0901-JR-PE-13
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – INDEPENDENCIA
- El Juzgado determinó que, si bien se encontró municiones en el domicilio de la acusada, no existió prueba suficiente para acreditar el elemento subjetivo del tipo penal (el "ánimo de posesión"). La aceptación de responsabilidad por parte de su pareja y la falta de pruebas directas que la vincularan con la tenencia de las municiones más allá de una mera cohabitación, llevaron al Juez a aplicar la presunción legal de inocencia en favor de toda persona acusada y la regla “in dubio pro reo”.
- 9 EXPEDIENTE N° 00189-2022-3-0901-JR-PE-13
NOVENO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
- Se condeno al acusado a 12 años de pena privativa de libertad efectiva por la comisión del delito de portar armas y municiones en forma ilícita. La sentencia se basó en la contundencia de las pruebas de cargo (testimonios policiales, actas e informe balístico) que acreditaron la posesión del arma y municiones operativas sin licencia. La elevada pena impuesta fue una consecuencia directa de su condición de reincidente por una condena anterior por robo agravado, lo que modificó el marco punitivo aplicable al delito.

Tabla 4
Matriz de operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
Derecho de motivación en las sentencias	Supone una garantía fundamental del debido proceso legal. Esto implica que hay una	El derecho de motivación se refiere al requerimiento jurídico de que todas las decisiones	Complejidad de la Motivación	Existencia de motivación textual Claridad y coherencia Detalle de la motivación

	serie de criterios necesarios para motivar adecuadamente resoluciones, decretos y fallos judiciales (Rivera & Correa, 2021).	judiciales y resoluciones administrativas deben explicar claramente las razones fácticas y legales que las sustentan	Adherencia a Normativas Jurídicas	Conformidad con la ley Referencia a jurisprudencia Aplicación de principios legales
Delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas	Los problemas derivados del uso de armas de fuego son una amenaza constante para la seguridad física. Además, la acumulación, tráfico y venta ilegal de armas están estrechamente vinculados con mercados ilegales y organizaciones criminales (Sappietro, 2023).	Se refiere a la posesión o el porte de armamento de fuego junto con municiones sin la autorización legal requerida por la legislación nacional	Legalidad de la Posesión	Licencia de posesión Registro de armas Conformidad con restricciones específicas
			Circunstancias del Delito	Contexto de la detección Tipo de arma y municiones involucradas Intencionalidad y uso

En el caso del muestreo se debe tener presente que, existen básicamente dos clases de muestreo: el probabilístico y el no probabilístico. El primero se refiere a un método en el que cada individuo de la población tiene una posibilidad conocida de ser elegido como parte de la muestra. En cambio, el muestreo no probabilístico implica una selección basada en el criterio del investigador, quien elige a los participantes según su juicio o conocimiento previo sobre los sujetos u objetos en estudio (Carranza et al., 2024). Por ende, se aplicó el muestreo censal en la investigación.

2.6. Técnica e instrumentos de recolección de datos

2.6.1. Técnica

La técnica es el conjunto de mecanismos, sistemas y medios para dirigir, recopilar, conservar y transmitir datos en el proceso de investigación científica (Arroyo, 2020). Por lo tanto, la técnica que se aplicó fue la entrevista en la investigación. A su vez, el análisis documental fue necesario para la evaluación necesaria de los casos a analizar en rigor de los objetivos planteados. De esta manera, el análisis documental surge como un procedimiento cuyo objetivo radica en la organización del conocimiento mediante evaluaciones de antecedentes o información previa (Marcelino et al., 2024).

2.6.2. Instrumentos

Sobre los instrumentos de investigación son medios particulares empleados para recoger información. Estos recursos cambian dependiendo del enfoque y las técnicas utilizadas en la investigación (Zúñiga et al., 2023). Por ende, se aplicó la guía de entrevista como instrumento. Por lo tanto, la validez se refiere a la capacidad de los instrumentos para evaluar de manera efectiva la variable o el fenómeno que se desea medir (Arroyo, 2020).

Ahora, para llevar a cabo lo expuesto, en un primer momento, se identificó y seleccionó la población objetivo de la investigación, conformada por seis abogados penalistas expertos en materia penal y procesal penal. Se estableció contacto con estos profesionales para invitarles a participar en el estudio y se les proporcionó información detallada sobre los objetivos y la naturaleza de la investigación. Simultáneamente, se establecieron los criterios de inclusión para la selección de las sentencias a analizar, centrándose en aquellas emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el

periodo 2023 - 2024, relacionada específicamente con el ilícito concerniente a fabricar, vender, portar o emplear armamento, que abordaran el derecho de motivación en las resoluciones judiciales, que fueran sentencias de primera y segunda instancias, resueltas dentro del periodo mencionado, y que incluyeran casos de cualquier gravedad o pena impuesta.

2.7. Recolección de datos

En un segundo momento, se procedió a la recolección de datos a través de los instrumentos diseñados para tal fin. Se llevaron a cabo guías de entrevistas con los seis abogados seleccionados, abordando los objetivos específicos de la investigación. Las entrevistas se realizaron en persona y se registraron con el consentimiento de los participantes para garantizar la precisión en el análisis posterior. Paralelamente, se recopilaron y analizaron nueve sentencias judiciales que fueron proporcionados por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en atención a la solicitud amparada en la Ley de Acceso a la información Pública, las cuales cumplían con los criterios de inclusión establecidos. Estas sentencias fueron examinadas minuciosamente para extraer información relevante sobre cómo se aplicaba el derecho de motivación, cómo se clarificaban los fundamentos de hecho y derecho, las circunstancias comunes del delito asociado a la producción, distribución, uso o portación de armas, y las variaciones concernientes a penas impuestas en función del tipo de arma y contexto del delito.

La captación de datos se realizó siguiendo un enfoque sistemático y riguroso, asegurando que tanto las entrevistas como el análisis de las sentencias aportaran información consistente y relevante para los objetivos de la investigación. La combinación de datos

obtenidos de profesionales del derecho y del análisis documental de las sentencias permitió una comprensión profunda y detallada en la investigación.

2.8. Análisis de datos

En lo concerniente al análisis de los datos se empleó el método analítico, que implica la descomposición de un fenómeno legal en sus componentes básicos para entender su estructura, sus interconexiones y cómo funciona. Utilizando este método, se exploran los elementos distintivos de las normativas legales, incluyendo sus principios, términos y estipulaciones, con el objetivo de descubrir cómo se relacionan entre sí y cómo se aplican en situaciones específicas (Millard, 2020). Esto permitió desglosar y examinar las respuestas de los entrevistados en función de los objetivos de investigación establecidos. Las entrevistas fueron analizadas minuciosamente para identificar patrones, argumentos y criterios empleados en la exposición de razones de los pronunciamientos sobre el tipo penal que sanciona fabricar, comercializar, así como usar o portar armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte entre 2023 y 2024.

El proceso de análisis se estructuró en torno a los objetivos específicos de la investigación, permitiendo una comprensión profunda de cómo se interpreta y aplica el derecho de motivación en la práctica judicial. Un procedimiento de codificación fue desarrollado para agrupar respuestas según temáticas emergentes asociadas a cada objetivo, facilitando así la identificación de particularidades y consistencias en las sentencias analizadas.

En la investigación, la técnica de procesamiento de datos consistirá en la recopilación de sentencias emitidas durante el periodo estudiado, se realizará una guía de entrevista como

instrumento, enfocada en extraer y categorizar las justificaciones legales utilizadas por los seis abogados en cada fallo. Los datos se organizarán en matrices que permitan identificar patrones en la fundamentación jurídica, asegurando un análisis sistemático y comparativo de los casos. Posteriormente, se aplicarán técnicas de análisis cualitativo para evaluar la coherencia de las motivaciones, observando similitudes y diferencias en el tratamiento de las variables que influyen en las decisiones judiciales. Este proceso permitirá identificar el grado de aplicación del derecho de motivación en las sentencias analizadas.

En cuanto a los aspectos éticos, durante el desarrollo de esta investigación, se han considerado diversos aspectos éticos para asegurar la integridad del trabajo realizado. Se ha respetado la confidencialidad y privacidad de la información recopilada, manejando los datos de las sentencias judiciales con discreción para proteger la identidad y los derechos de los involucrados, evitando cualquier vulneración de la dignidad y privacidad de los afectados por los casos analizados.

Se garantizó la objetividad y neutralidad en el análisis, evitando sesgos o juicios de valor que pudieran influir en la interpretación de los resultados. El propósito fue proporcionar una evaluación imparcial del cumplimiento del derecho de motivación en las decisiones judiciales, contribuyendo al fortalecimiento del sistema de justicia. Se cumplieron todas las normativas legales y éticas establecidas por las instituciones pertinentes, incluyendo los códigos de ética profesional y las regulaciones de protección de datos, asegurando que la investigación se desarrollara dentro de los marcos legales y éticos vigentes.

Desde una perspectiva bioética, se consideró el impacto social y humano de la investigación, reconociendo la sensibilidad del tema relacionado con la acción penal de manufacturar, comercializar, usar o portar armas, que amenaza el orden y bienestar social. Se buscó abordar el tema con responsabilidad, promoviendo la salvaguarda de los derechos humanos junto a la contribución a una reflexión crítica sobre la motivación en las sentencias judiciales. Asimismo, se aseguró que los resultados obtenidos fueran utilizados de manera responsable, evitando su uso para fines que pudieran causar daño o promover injusticias, y fomentando el debate académico para mejorar las prácticas judiciales en beneficio de la comunidad..

CAPÍTULO III: RESULTADOS

A lo largo de este apartado, será presentados los hallazgos del análisis de una muestra de la jurisprudencia y de entrevistas a expertos, la cual consta de seis (6) especialistas en torno al tema por abordar, cuya finalidad es determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho en las sentencias (9) por el ilícito relativo a la producción, comercio, utilización o portación de armamento de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, periodo comprendido 2023 - 2024. Tal como se ha mencionado, los resultados están divididos en función del objetivo general y de los objetivos específicos planteados, constituidos por la justificación interna y externa de la facultad de contar con argumentación clara en los pronunciamientos judiciales. Partiendo de las respuestas recogidas y del análisis de los expedientes seleccionados, se interpretan coincidencias, diferencias y niveles diferentes de desarrollo argumentativo, lo que permite abordar una visión del cumplimiento que tienen

estas sentencias respecto de los estándares de la motivación constitucional exigida en el ámbito del derecho penal.

3.1. Resultados relacionados al objetivo general

De acuerdo al objetivo general “Determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el derecho a la motivación de las resoluciones”, se han conseguido los siguientes resultados.

3.1.1. Resultados de la entrevista a expertos: Objetivo general

Se sintetizaron los resultados de la técnica de entrevista a seis expertos en la materia, partiendo de las preguntas planteadas en base a cada objetivo.

Tabla 5

Respuestas de Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo

Preguntas realizadas en función al objetivo general		
Entrevistado: Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo		
N°	Pregunta	Respuesta
1	¿Cuál es la importancia de los fundamentos de hecho en los textos de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas?	<p>Los fundamentos de hecho constituyen la base empírica del razonamiento judicial. En delitos previstos en el artículo 279-G del Código Penal, resulta indispensable acreditar no solo la existencia del arma, sino la vinculación concreta del imputado con el objeto material del delito, especialmente el elemento de disponibilidad o posesión.</p> <p>En las Sentencias 1 y 4 se observa que la ausencia de prueba suficiente respecto al dominio del arma llevó a decisiones absolutorias, demostrando que sin una premisa fáctica sólida no es posible construir una conclusión válida de responsabilidad penal.</p>

2 **¿Cuál es la importancia de los fundamentos de derecho en los textos de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas?**

Los fundamentos de derecho constituyen la premisa normativa del silogismo judicial. Permiten explicar por qué los hechos acreditados encajan en el tipo penal y justifican la determinación de la pena dentro del sistema de tercios.

En la Sentencia 9, por ejemplo, la fundamentación jurídica permitió sostener una pena severa sobre la base de agravantes específicas y criterios de proporcionalidad, evitando que la sanción sea percibida como arbitraria.

3 **¿Ante la omisión o insuficiencia de fundamentos en sentencias, cómo se afecta el ejercicio del derecho a la debida motivación?**

La insuficiencia de fundamentos genera una resolución arbitraria, ya que impide conocer el itinerario lógico del juez. Esto vulnera el derecho a la debida motivación reconocido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución, así como el derecho de defensa, al no permitir impugnar adecuadamente la decisión.

4 **¿Considera Ud. que, ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales acarrearía la nulidad de la sentencia? Fundamente su respuesta.**

Sí. La motivación es un requisito de validez constitucional. Cuando la sentencia carece de justificación fáctica o jurídica suficiente, se incurre en un vicio estructural que debe ser corregido mediante nulidad, ya que no puede convalidarse una condena sin sustento racional verificable.

El contenido de las respuestas del especialista “**Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo**” permite advertir que la motivación judicial en el contexto de los ilícitos relacionados con la fabricación, comercialización, uso como porte de armamento se construye a partir de una relación estricta entre hechos probados y normas. Los fundamentos fácticos permiten garantizar una adecuada base empírica que posibilita el vínculo racional entre el imputado y el arma, ya que concierne a subsumir el caso concreto en la norma penal, y los fundamentos jurídicos permiten compartir una explicación acerca de la correcta subsunción normativa y la determinación adecuada de la pena. Sin embargo, la ausencia o debilidad de cualquiera de

estos fundamentos rompen el razonamiento judicial, provocan arbitrariedades, y vulneran el derecho constitucional a una motivación apropiada. Dentro de este contexto, la tabla confirma como la motivación constituye un aspecto estructural de validez de la sentencia en el que su omisión puede otorgar la nulidad de la decisión judicial.

Tabla 6

Respuestas de la Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda

Preguntas realizadas en función al objetivo general		
Entrevistado: Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda		
Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿Cuál es la importancia de los fundamentos de hecho en los textos de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas?	<p>Los fundamentos de hecho constituyen la base estructural del razonamiento judicial. En el delito previsto en el artículo 279-G del Código Penal, es indispensable acreditar la posesión, disponibilidad o uso del arma, así como su operatividad.</p> <p>En las sentencias analizadas, especialmente en la Sentencia 1, la insuficiencia probatoria respecto a la vinculación directa del imputado con el arma determinó la absolución. Esto demuestra que sin una premisa fáctica sólida no puede construirse una conclusión válida de responsabilidad penal.</p>
2	¿Cuál es la importancia de los fundamentos de derecho en los textos de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas?	<p>Los fundamentos de derecho permiten realizar la subsunción correcta entre los hechos acreditados y el tipo penal. Además, garantizan que la determinación de la pena respete los criterios de proporcionalidad y legalidad.</p> <p>En la Sentencia 9 se aprecia una fundamentación jurídica desarrollada respecto a las agravantes y al sistema de tercios, lo que fortalece la motivación y evita arbitrariedad.</p>
3	¿Ante la omisión o insuficiencia de fundamentos en sentencias, cómo se afecta el ejercicio del	<p>Se vulnera directamente el derecho reconocido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución. La omisión impide conocer las razones de la decisión, limita el derecho de defensa y afecta el control a través de los recursos impugnatorios.</p>

**derecho a la debida
motivación?**

4 **¿Considera Ud. que,
ante la falta de
motivación de las
resoluciones judiciales
acarrearía la nulidad
de la sentencia?
Fundamente su
respuesta.**

Sí. La falta de motivación constituye un vicio estructural que afecta la validez constitucional de la resolución. Una sentencia sin sustento fáctico o jurídico suficiente deviene en arbitraria y debe ser declarada nula.

Las respuestas de la experta “**Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda**” permiten advertir que la facultad de obtener fallos debidamente motivados en los delitos de fabricar, comercializar como el empleo o portación de armas se consolida cuando se da una relación coherente entre los hechos acreditados y el marco normativo considerado. Las respuestas de la tabla muestran que, si la actividad probatoria no consigue establecer una vinculación concreta, la decisión judicial se dirige hacia la absolución, confirmando el carácter racional y controlable de la actividad del razonamiento jurisdiccional. De la misma forma, el propio desarrollo de los fundamentos de derecho actúa como elemento organizador, ya que permite una correcta subsunción típica y una adecuada determinación de la pena acorde a los criterios tanto de legalidad como de proporcionalidad. Relativo a este entorno, la suficiente motivación aparece como una condición indispensable para garantizar la constitucionalidad de la sentencia y el ejercicio real del derecho de defensa.

Tabla 7

Respuestas de Dr. Jesús G. Barboza Cruz

Preguntas realizadas en función al objetivo general

Entrevistado: Dr. Jesús G. Barboza Cruz

N°	Pregunta	Respuesta
1	<p>¿Cuál es la importancia de los fundamentos de hecho en los textos de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas?</p>	<p>Su importancia es trascendente como transversal porque constituyen la premisa fáctica. En delitos de peligro abstracto como este, los hechos concretos, detallados y lógicos deben precisar la relación de "disponibilidad" entre el agente y el arma. Por ejemplo, en las Sentencias 1 y 4, la falta de precisión fáctica sobre si el acusado sabía que el arma estaba en el vehículo llevó a la absolución, demostrando que sin hechos probados no hay infracción al bien jurídico Seguridad Pública.</p>
2	<p>¿Cuál es la importancia de los fundamentos de derecho en los textos de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas?</p>	<p>Establecen la premisa normativa. Permiten al juez explicar por qué una conducta encaja en el Art. 279-G del Código Penal. En la Sentencia 9, el fundamento de derecho fue clave para aplicar una pena severa (12 años) al considerar las circunstancias agravantes y la peligrosidad, asegurando que la sanción no sea un acto de voluntad, sino de aplicación de la ley.</p>
3	<p>¿Ante la omisión o insuficiencia de fundamentos en sentencias, cómo se afecta el ejercicio del derecho a la debida motivación?</p>	<p>Se afecta mediante la creación de una resolución arbitraria. La omisión impide que el imputado y la sociedad comprendan el itinerario mental del juez. Si no se fundamenta por qué se descarta una prueba de descargo (como se observa en las quejas de apelación de la Sentencia 6), se vulnera el derecho constitucional a recibir una respuesta justificada y se deja al ciudadano en indefensión.</p>
4	<p>¿Considera Ud. que, ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales acarrearía la nulidad de la sentencia? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Sí. De acuerdo con el Art. 139 inciso 5 de la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la motivación es un presupuesto de validez. En el contexto de estas sentencias, si el juez no explica la vinculación del arma con el imputado (motivación insuficiente), la instancia superior debe declarar la nulidad para que se realice un nuevo juicio, ya que no se puede convalidar una condena sin sustento lógico.</p>

El experto **Dr. Jesús G. Barboza Cruz** pone en evidente consideración que los fundamentos de hecho constituyen la premisa fáctica necesaria del razonamiento judicial, pues en delitos de peligro abstracto es decisivo precisa de manera lógica y concreta la relación de disponibilidad entre el imputado y el arma, dado que la ausencia de hechos probados impide la afectación del bien jurídico. Con respecto a los fundamentos de derecho cumplen la función de premisa normativa, al permitir la adecuada subsunción de la conducta en base al artículo 279-G correspondiente al Código Penal y garantizar que el dictado de la sanción penal responda por la aplicación de la ley y no a la discrecionalidad del juez. La falta o insuficiencia de fundamentos produce resoluciones arbitrarias que vulneran la atribución de recibir motivación apropiada en los fallos, pues dificulta que las partes comprendan los fundamentos fácticos y legales de la resolución. Por lo tanto, el especialista reafirma que la carencia de motivación afecta la validez de la decisión y llevando incluso a la nulidad de la resolución.

Tabla 8

Respuestas de Danny Michell Martínez Trujillano

Preguntas realizadas en función al objetivo general		
Entrevistado: Danny Michell Martínez Trujillano		
Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿Cuál es la importancia de los fundamentos de hecho en los textos de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas?	Su importancia radica en la premisa fáctica, siguiendo una narrativa estructurada y lógica de los hechos acontecidos, el juez deberá indicar los medios de prueba que le generen certeza de como ocurrieron dichos hechos.
2	¿Cuál es la importancia de los fundamentos de derecho en los textos de las sentencias del delito de	Los argumentos legales que utiliza el juez para fundamentar su sentencia, basándose en leyes, jurisprudencia o doctrina, ante un hecho

- | | |
|---|---|
| fabricación, comercialización, uso o porte de armas? | concreto determinar qué ley es aplicable (subsunción jurídica), en nuestro derecho sustantivo encontramos el art. 279-G, con lo tipificado por el delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas. |
| 3 ¿Ante la omisión o insuficiencia de fundamentos en sentencias, cómo se afecta el ejercicio del derecho a la debida motivación? | Vulnera directamente al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, como derecho, principio y garantía constitucional. |
| 4 ¿Considera Ud. que, ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales acarrearía la nulidad de la sentencia? Fundamente su respuesta. | Si, una falta de motivación de hecho y derecho en una decisión judicial, producirá un vicio, el cual traerá consigo la nulidad del proceso, asimismo el Tribunal Constitucional y Corte Suprema en jurisprudencia, ha establecido los supuestos de causas de nulidad. |
-

Las respuestas del especialista **Danny Michell Martínez Trujillano** contribuyen a precisar de manera más elaborada la incidencia de los fundamentos de hecho y de derecho en la garantía procesal de sustento razonado de las sentencias en los delitos vinculados a armas. Su énfasis de que los fundamentos fácticos son la "premisa fáctica" del razonamiento judicial es de relevancia para el objetivo general, al evidenciar que el derecho a la motivación depende de hechos concretos que den cuenta de la relación material entre el imputado y el arma. Al apuntar, que, en algunos supuestos, la falta de precisión respecto del conocimiento sobre la disponibilidad del arma dio lugar a decisiones absolutorias, se manifiesta que la motivación no se satisface con afirmaciones genéricas. El especialista corrobora que la correcta articulación entre los hechos probados y las premisas normativas conlleva la validez lógica del posicionamiento judicial. Su acopio de respuestas avala que la motivación es una garantía sustantiva que solo se verifica si la justificación de hechos y normas permiten reconstituir la sentencia proferida por el juez en manera clara.

Tabla 9

Respuestas de Jose Luis Canahuiri Oblitas

Preguntas realizadas en función al objetivo general		
Entrevistado: José Luis Canahuiri Oblitas		
N°	Pregunta	Respuesta
1	¿Cuál es la importancia de los fundamentos de hecho en los textos de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas?	<p>Es fundamental a fin de establecer y probar como se desarrollaron y sucedieron los hechos, siendo determinante a fin de aplicar el derecho y determinar la responsabilidad penal.</p>
2	¿Cuál es la importancia de los fundamentos de derecho en los textos de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas?	<p>Es de suma importancia ya que sirve para que el juzgador adecue el hecho al tipo penal y aplique la pena correspondiente, basando su decisión en derecho (normas, principios), así que toda persona que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, estaría incurso en el delito tipificado en el Código Penal Peruano Art. 279- G Fabricación, Comercialización, uso o porte de armas.</p>
3	¿Ante la omisión o insuficiencia de fundamentos en sentencias, cómo se afecta el ejercicio del derecho a la debida motivación?	<p>Es una grave afectación al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, consagrados en el Constitución Política del Perú, crearía una total incertidumbre deslegitimando la actuación judicial como garante y defensor de los derechos fundamentales.</p>

4 ¿Considera Ud. que, ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales acarrearía la nulidad de la sentencia? Fundamente su respuesta.

En todo sentido, la falta de una adecuada motivación ya sea como justificación interna y externa de las resoluciones judiciales, creara vicios los cuales nuestro tribunal Constitucional ya los ha identificado, los cuales acarreará la nulidad de la sentencia.

Las respuestas brindadas por el especialista **José Luis Canahuiri Oblitas** revelan que la motivación judicial en los delitos de mencionados se fundamenta en la correcta interrelación entre los hechos probados y las normas aplicables. Se señala que el fundamento de los hechos tiene un carácter determinante, pues permite establecer cómo se realizaron los acontecimientos, y, a partir de allí, determinar las responsabilidades penales, en el que su función radica en “establecer y probar cómo se desarrollaron y sucedieron los hechos”. Esta base fáctica se complementa con los fundamentos de derecho, que legitiman la decisión judicial al adecuar la conducta al tipo penal concreto y aplicar la sanción de acuerdo al ordenamiento jurídico. Desde esta lógica, la omisión o insuficiencia de tales fundamentos no solo afecta la comprensión del razonamiento judicial por las partes, sino que también afecta la atribución de obtener motivación en los fallos y de observancia del debido proceso, produciendo vicios constitucionales que comprometen la validez de la sentencia y que justifican la eventual declaración de nulidad.

Tabla 10

Respuestas de Fredy Ruben Lira Granados

Preguntas realizadas en función al objetivo general		
Entrevistado: Fredy Ruben Lira Granados		
Nº	Pregunta	Respuesta

1	¿Cuál es la importancia de los fundamentos de hecho en los textos de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas?	Es importante en razón que son cruciales porque establecen “lo que paso” detallando el “quien, que, como, donde” del delito – aplicando ello garantía del debido proceso.
2	¿Cuál es la importancia de los fundamentos de derecho en los textos de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas?	Es importante porque conectan los hechos probados con la ley – garantiza el debido proceso.
3	¿Ante la omisión o insuficiencia de fundamentos en sentencias, cómo se afecta el ejercicio del derecho a la debida motivación?	La insuficiencia de fundamentos en las sentencias vulnera el derecho a la debida motivación, afecta gravemente la defensa al impedir conocer las razones de la decisión.
4	¿Considera Ud. que, ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales acarrearía la nulidad de la sentencia? Fundamente su respuesta.	Claro que sí, ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales acarrea la nulidad de la sentencia, ya que la falta de justificación fáctica y jurídica hace que la sentencia sea arbitraria.

Con relación con el objetivo general, el experto **Rubén Lira Granados** permite evidenciar que la motivación de las sentencias por la conducta delictiva de fabricar, vender, usar o portar armas se articula mediante los hechos y derecho. La delimitación de lo ocurrido y su correspondiente normatividad asegura que la resolución no sea arbitraria y resulte comprensible para las partes. Por el contrario, cuando disminuye tal conexión, se compromete el derecho de que los dictámenes sean motivados y se permite su cuestionamiento. Así pues, su examen refuerza la relación directa entre los sustentos fácticos como legales con la validez de las sentencias, en base al propio objetivo general expuesto.

3.1.2. Resultados del análisis documental: Objetivo general

Tabla 11

Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°1 con relación al objetivo general

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
1	EXPEDIENTE N° 0041-2022-3-0905-JR-PE-02 TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Tenencia ilegal de arma de fuego	27 de junio del 2023	Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Art. 279-G CP; art. 36 inc.6 CP; normas del CPP	Se absuelve al acusado del delito de uso o porte de arma de fuego: se exonera el pago de costas y se ordena la anulación de antecedentes y archivo definitivo del proceso.
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>Se dio por probado en el Juzgado que el imputado a fecha 31 de agosto 2018 se encontraba en el asiento posterior del automóvil intervenido, en cuyo interior se encontró un arma elaborada artesanalmente oculta en el asiento del copiloto, considerando las actas de registro, las declaraciones policiales y la pericia balística que acreditó la operatividad del arma.</p> <p>En el plano de derecho, se trabajó la figura delictiva de poseer armas ilegalmente como ilícito de peligro abstracto, poniendo énfasis en la simultaneidad de la voluntad cognoscitiva y de la posesión del arma. La judicatura concluyó que no se demostró que el acusado tuviese conocimiento de la existencia del arma ni dominio funcional, constatando además que los coimputados asumen la responsabilidad penal. Se aplicó el principio de presunción de inocencia en conjunto con el principio in dubio pro reo, acreditándose dudas razonables respecto de la imputación subjetiva.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> • El 31 de agosto de 2018, integrantes de la Policía Nacional del Perú intervinieron un vehículo en el distrito de Carabayllo durante un operativo preventivo, hallando un arma de fabricación artesanal bajo el asiento del copiloto. • El acusado estaba ubicado en la parte posterior del vehículo y no portaba el arma, ni contaba con licencia para su tenencia. <ul style="list-style-type: none"> • Dos coimputados aceptaron responsabilidad penal a través de la conclusión anticipada. • El acusado negó tener conocimiento sobre la existencia del arma. 						
Análisis a partir de la sentencia:						
A partir del objetivo general, la sentencia del Expediente N.º 0041-2022-3-0905-JR-PE-02 pone de manifiesto cómo la cantidad y calidad de los fundamentos de hecho y de derecho inciden de						

manera directa sobre el derecho a que se den resoluciones debidamente motivadas. El juzgado parte de una estructura correcta de los hechos relevantes acreditado, diferenciando la mera presencia física del imputado en el vehículo de la exigencia típica de conocimiento y dominio funcional del arma, que permite construir una motivación fáctica concreta y no presuntiva.

Bajo el criterio legal, la sentencia articula de manera apropiada el carácter de delito de peligro abstracto del artículo 279-G del Código Penal con el postulado de presunción de inocencia e in dubio pro reo, exponiendo porque la ausencia de prueba suficiente en torno a la imputación subjetiva frena una condena. Esta conexión razonada entre los hechos probados, la valoración probatoria y la norma aplicada permite constatar una justificación interna sólida, al evitar inferencias automáticas desde la proximidad espacial con el arma.

Por lo tanto, la resolución absolutoria no se presenta como una decisión discrecional y unívoca, sino como la consecuencia de un razonamiento explícito, lógico y controlable, que satisface el estándar constitucional de motivación. La sentencia se asocia directamente con el objetivo general, pues este último se establece con el objetivo de mostrar que, cuando los fundamentos fácticos y jurídicos están correctamente desarrollados y vinculados, la resolución judicial refuerza el derecho a la motivación y disminuye el riesgo de decisiones arbitrarias en los procedimientos por fabricación, comercialización, uso o porte de armas.

Tabla 12

Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°2 con relación al objetivo general

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
2	EXPEDIENTE N° 00054-2022-11-0904-JR-PE-03 JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE	Delito contra la salud pública – fabricación, comercialización, uso o porte de armas y municiones	18 de marzo de 2024	Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Artículo 279-G del Código Penal; artículos 45, 46 y 36 inciso 6 del Código Penal; artículo 372 del Código Procesal Penal	Sentencia condenatoria; imposición de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación definitiva para obtener o renovar licencia de armas reparación civil a favor del Estado

Fundamentos de hecho y derecho:

Se estableció que uno de los imputados poseía un arma de fuego, clase pistola, marca Glock, cargada con municiones y sin autorización legal para su tenencia. El arma fue encontrada en el local en que eran llevados a cabo actos de custodia y almacenamiento de droga, que servía como

<p>un mecanismo de aseguramiento del delito principal. El acusado aceptó los hechos y reconoció su responsabilidad penal de forma anticipada.</p> <p>El órgano jurisdiccional subsumió la conducta como comprendida de tipo penal en relación al artículo 279-G referido en el Código Penal, en cuanto que el delito es de peligro abstracto y tutela la seguridad pública. La motivación jurídica desarrolla expresamente la tipicidad objetiva (tenencia y uso de arma); falta de autorización administrativa y el nexo funcional del arma con la actividad ilícita. Se encuentra justificada la pena, en cuanto hace uso de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos por los artículos 45 como 46 ubicados en el Código Penal, imponiendo una inhabilitación definitiva con base en el que establece el artículo 36 inciso 6.</p>
<p>Hechos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hallazgo de arma de fuego junto a municiones dentro de un marco de delito organizado. <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia de licencia o autorización para tenencia y uso del arma. <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento expreso de los hechos por el acusado. • Conexión funcional del arma con la custodia de bienes no lícitos.
<p>Análisis a partir de la sentencia:</p> <p>Partiendo del objetivo general, la sentencia producida en el Expediente N.º 00054-2022-11-0904-JR-PE-03 muestra cómo una adecuada conexión entre los argumentos de hecho y de derecho robustece la garantía procesal de motivación en las decisiones del tribunal en procesos por producción, comercio, empleo o porte de armamento. El órgano judicial elabora su decisión desde hechos claramente delimitados, probando la tenencia material del arma, la inexistencia de autorización administrativa y su vinculación funcional con una actividad delictiva de jerarquía superior, lo que permite robustecer la base fáctica de la condena.</p> <p>Desde la dimensión normativa, la sentencia desarrolla de forma explícita los componentes esenciales del delito penal del artículo 279-G concerniente al Código Penal, subrayando su naturaleza de delito de peligro abstracto y del bien jurídico de la seguridad pública. La motivación desarrolla la pertinencia punitiva de la tenencia del arma dentro de un contexto delictivo organizado, intercalando de forma coherente y verificable criterios normativos y de prueba.</p> <p>La fundamentación de la pena ejemplifica un adecuado uso de los principios de proporcionalidad y la razonabilidad tipificadas en el Código Penal por sus artículos 45 y 46, a la vez que la inhabilitación señalada en el artículo 36 inciso 6. En conjunto, la sentencia establece un nexo directo con la finalidad general a partir de lo cual demuestra que una motivación judicial robusta depende de la conexión explícita entre los hechos acreditados, la subsunción normativa y los efectos jurídicos, garantizando decisiones fundadas y compatibles con el orden constitucional.</p>

Tabla 13

Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°3 con relación al objetivo general

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
3	EXPEDIENTE N° 00081-2022-3-0903-JR-PE-01 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO	Delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común: Fabricación, comercialización, uso o porte de armas de fuego (tenencia ilegal de municiones)	31 de marzo de 2023	Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos – Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Artículo 279-G del Código Penal; artículos 36 inciso 6, 45-A, 46, 52, 53, 92 y 93 del Código Penal; artículo 372 del Código Procesal Penal	Se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada, condenando al imputado como autor por el delito de tenencia ilegal de municiones para armas de fuego, imponiéndose cuatro años pena privativa de libertad convertida en 208 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, inhabilitación, indefinida para la tenencia de armas de fuego, reparación civil a favor del estado en la suma de S/. 1, 000.00 y costas procesales.
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>El órgano judicial constató que el imputado fue identificado el 23 de febrero de 2022 portando cinco municiones calibre 9 mm sin la debida autorización administrativa de la SUCAMEC. Frente al tribunal en audiencia oral, el demandado aceptó voluntariamente los hechos y su responsabilidad penal solicitando acoger el mecanismo de conclusión anticipada.</p> <p>A la luz del marco legal, el juzgado realizó la fiscalización de subsunción de la conducta en el artículo 279-G correspondiente al Código Penal, precisando como el verbo rector "tener en su poder" incluye la tenencia material de municiones y la carencia de autorización. Así mismo, desarrolló el bien jurídico protegido, entre los cuales ha identificado a la seguridad pública, lo que representa un ilícito de peligro abstracto sin necesidad de un daño determinado.</p> <p>El juzgado fundamentó la decisión sobre la pena haciendo uso de los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, aplicando el sistema de tercios y valorando como atenuante la ausencia de antecedentes penales, justificando el transformar la pena privativa de libertad correspondiente en prestación de servicios comunitarios, así como reducir la pena en virtud de la conclusión anticipada del proceso.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> • Intervención policial del imputado con cinco municiones del calibre 9 mm. • Ausencia de licencia, o autorización administrativa, para la tenencia de municiones. • Reconocimiento expreso por parte del imputado de la responsabilidad penal. • Acogimiento a voluntad por el imputado con el mecanismo de conclusión anticipada del juicio oral. • Acuerdo en relación a la pena impuesta y la correspondiente reparación civil entre la defensa y el Ministerio Público. 						
Análisis a partir de la sentencia:						

Con respecto al objetivo general, la sentencia que se dicta en el expediente N.º 00081-2022-3-0903-JR-PE-01 permite vislumbrar cómo la debida integración de los fundamentos de hecho y de derecho afecta a la suficiencia motivacional del contenido del fallo judicial en delitos afines a la tenencia ilegal de municiones. En efecto, el juzgado parte de unos antecedentes fácticos concretos e incluso acotados, acreditando la posesión material de municiones, la inexistencia de autorización administrativa y la aceptación expresa de los hechos por el imputado, aportando la necesaria claridad y certeza al razonamiento del fallo.

En plano jurídico, la resolución desarrolla de forma explícita la subsunción de la conducta en el artículo 279-G perteneciente al Código Penal, precisando el verbo rector "tener en su poder" y el carácter de delito de peligro abstracto orientado a proteger la seguridad pública. Esta motivación normativa se articula de forma coherente con los hechos acreditados, conformando un principio de **consistencia interna** de la motivación.

La determinación de la pena evidencia un trabajo motivado, dado que se utilizan criterios legales de proporcionalidad y razonabilidad; el sistema de tercios, las circunstancias personales más relevantes y los efectos que tiene la conclusión anticipada. En conclusión, la sentencia suscribe el objetivo general siempre que nos demuestre que la calidad de la motivación judicial radica en que se da una clara correspondencia entre los hechos aceptados, la interpretación de la normativa y las consecuencias jurídicas, garantizando a los ciudadanos, al fin y al cabo, decisiones coherentes y debidamente motivadas.

Tabla 14

Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°4 con relación al objetivo general

Nº	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
4	EXPEDIENTE N° 00066-2023-2-0905-JR-PE-02 CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL AL TRANSITORIO DE CARABAYLO – PUNCHAUCA	Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones	27 de noviembre del 2023	Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Carabaylo	Art. 279 del Código Penal; arts. 138 y 139 de la Constitución; arts. 394 y 397 del Código Procesal Penal	Se exime al acusado del delito de tenencia ilícita de armas y municiones en tanto no se ha practicado la actividad probatoria suficiente para poder acreditar, sin duda razonable, el porte del arma y/o la afectación al bien jurídico administrativo de la seguridad pública

Fundamentos de hecho y derecho:

El Ministerio Público le atribuyó al encausado el porte ilícito de arma de fuego junto a municiones, sosteniendo el portar una pistola cargada durante la intervención policial. El Juzgado examinó los aspectos objetivos correspondientes al tipo penal previsto dentro del artículo 279-G del Código Penal, precisando la connotación del verbo rector "portar", y la exigencia de acreditación material de la dominación y traslado del arma. A través del examen combinado de la evidencia mostrada, se estableció la imposibilidad de afirmarse de manera suficiente que el imputado mantuviera el arma en la pretina del pantalón o bajo su control directo. imposibilitando la subsunción típica. Esta insuficiencia probatoria ha llevado a la inaplicación del tipo penal imputado.

Hechos relevantes:

- Durante una intervención policial en Carabayllo, se atribuyó al imputado el supuesto porte de un arma de fuego con municiones sin autorización de Sucamec.
- La acusación se basó en el acta policial y en la incautación policial del arma.
- Durante el juicio oral, no pudo quedar acreditado que el imputado hubiera portado el arma, y que hubiera estado en situación de dominio funcional en el momento de la intervención policial.
- Se dio por subsistente la duda razonable respecto de la conducta atribuida.

Análisis a partir de la sentencia:

Con respecto al objetivo general, la sentencia correspondiente al Expediente N.º 00066-2023-2-0905-JR-PE-02 da cuenta de la forma en la cual la fortaleza de los fundamentos de hecho y de derecho condiciona de forma directa la calidad de la motivación judicial en los procesos de tenencia de armas. El juzgado comienza con una revisión pormenorizada de los hechos que le son atribuidos, valorando de forma conjunta el acta policial, la incautación del arma y las declaraciones producidas en juicio, lo que le permite demarcar el ámbito de lo fáctico sometido a análisis.

En materia jurídica, la motivación desarrolla el contenido normativo del artículo 279, centrando el razonamiento en el alcance dado al verbo rector “portar” y a la exigencia de dominio y traslado efectivo del arma. Dicha interpretación se encuentra directamente ligada a los hechos probados, dando cuenta de la manera en que la subsunción típica exige una acreditación material suficiente del control funcional del arma por parte del imputado.

La decisión absolutoria se sostiene de la identificación expresa de una insuficiencia probatoria que impide superar la duda razonable, lo que refuerza la aplicación de los postulados constitucionales de presunción de inocencia junto al debido proceso. La sentencia en su conjunto se asocia con el objetivo general al demostrar que una motivación judicial válida depende de la correspondencia manifiesta entre los hechos probados, la interpretación de la norma y la consecuencia jurídica adoptada, asegurando una resolución comprensible y constitucionalmente fundamentada.

Tabla 15

Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°5 con relación al objetivo general

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
5	EXPEDIENTE N° 00178-2023-2-0903-JR-PE-01 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO- SEDE NCPP LOS OLIVOS	Porte ilegal de municiones	05 de octubre de 2023	3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede NCPP Los Olivos (Corte Superior de Justicia de Lima Norte)	Artículo 279-G del Código Penal, artículos 372, 53 y 497 del Código Procesal Penal	Se da por aprobado el acuerdo de conclusión anticipada y se condena al imputado una pena privativa de libertad que alcanza a cuatro años, convertida en 208 jornadas de prestación de servicios comunitarios, inhabilitación definitiva para portar armas y pago de reparación civil.
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>El órgano jurisdiccional parte de la aceptación expresa de responsabilidad penal por parte del acusado por la conducta delictiva de porte ilegal de municiones, la que se realizó con carácter libre y voluntario durante el juicio oral. Los hechos acreditan que el acusado tiene en su poder municiones para arma de fuego sin contar con autorización legal, que se encuadra dentro del tipo penal contemplado por el artículo 279-G concerniente al Código Penal. Del lado jurídico, la jueza realiza el examen de concordancia entre los hechos declarados y la norma jurídica penal aplicable, verificando en su conjunto tanto la legalidad como la proporcionalidad y la razonabilidad, en el caso, del acuerdo de conclusión anticipada según el Código Procesal Penal en su artículo 372.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> • El acusado fue interceptado con municiones de arma de fuego bajo su custodia sin la correspondiente licencia ni autorización. • Durante el acto de juicio oral, el imputado aceptó los cargos formulados por el Ministerio Público. <ul style="list-style-type: none"> • Afirmó su conformidad con la pena y la reparación civil propuestas. • Se permitió la aplicación del proceso especial de conclusión anticipada. 						
Análisis a partir de la sentencia:						
<p>El pronunciamiento del Expediente N.º 00178-2023-2-0903-JR-PE-01 mantiene una conexión material con el objetivo general debido a que permite observar cómo el modo en que se construyen los fundamentos de hecho y de derecho produce indirectamente en la calidad de la motivación judicial. En efecto, el órgano jurisdiccional no se limita a recoger la aceptación de cargos, sino que</p>						

determina con precisión el contenido factico admitido, identificando la posesión de municiones, la ausencia de autorización administrativa y el marco en el que acontece la intervención policial, configurando así un marco fáctico claro y controlable.

En el ámbito jurídico, la motivación no opera de manera automática. La jueza realiza un expícito juicio de subsunción, explicitando las razones por las cuales los hechos reconocidos encajan dentro del Código Penal a través de su artículo 279-G y dado que el ilícito se constituye como uno de peligro abstracto. Esta conexión, entre hechos y norma, permite comprobar que la decisión no se genera de la mera voluntad jurisdiccional, sino de un razonamiento jurídico elaborado.

La resolución manifiesta que la motivación judicial se refuerza cuando los hechos relevantes están adecuadamente establecidos y conectados con la norma razonada, de este modo, la sentencia se relaciona con el eje general del estudio al mostrar que la correcta concatenación de fundamentos fácticos y jurídicos es fundamental para proporcionar la necesaria motivación suficiente y constitucionalmente ajustada en los procedimientos por delitos relacionados a armas.

Tabla 16

Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°6 con relación al objetivo general

N°	Expediente/ Casación	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
6	EXPEDIEN TE N° 00197- 2023-9- 0901-JR- PE-13 SALA PENAL DE APELACIONES	Tenencia ilegal de armas y municiones	12 de agosto de 2024	Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Primera Sala Penal de Apelaciones	Art. 279- G CP; arts. 36.6, 52 y 29-A CP; arts. 409, 419 y 425 CPP; D. Leg. 1322 y D. Leg. 1514	Se declara tendrá lugar la resolución de la apelación, se confirma la sentencia por tenencia ilegal de armas y municiones, y se revoca el carácter efectivo de la condena, disponiéndose su cumplimiento mediante vigilancia electrónica personal.
Fundamentos de hecho y derecho:						
La Sala Penal de Apelaciones comprobó que el procesado intervenido en flagrancia, portando una pistola marca Mauser con municiones, así como municiones halladas en el domicilio que compartía con su pareja; además, sin contar con la autorización para la tenencia del material bélico. Desde la perspectiva del derecho, se hizo aplicación del inciso primero correspondiente al artículo 279-G localizado en el Código Penal, considerando el estar en presencia un acto delictivo de peligro abstracto que tutela la seguridad pública.						

Con relación a la fijación de la pena, el colegiado ha tenido a bien desarrollar un análisis de proporcionalidad en el que se apreció la ausencia de antecedentes, la condición de agente primario, la desaparición de la agravante de pluralidad de agentes y la bonificación de la conclusión anticipada del proceso; además, se examinó la legalidad de la conversión de la pena, descartándose la conversión a jornadas comunitarias por exceder su límite legal, pero sí admitiéndose la vigilancia electrónica personal, conforme al Decreto Legislativo N.º 1322, junto al artículo 29-A del Código Penal.

Hechos relevantes:

- El 10 de enero de 2023, el inquirido Luis Enrique Blanco Hernández fue asido por la Policía Nacional intentado acceder a una vivienda en el distrito de San Martín de Porres.
 - Durante el registro personal, le encontraron una pistola con municiones, y sustancias prohibidas.
 - Luego, en la vivienda que ocupaba, se le hallaron tres municiones.
- El inquirido no poseía la licencia para tenencia de armas ni de municiones, por lo que fue procesado y condenado en primera instancia.

Análisis a partir de la sentencia:

La sentencia propia del Expediente N° 00197-2023-9-0901-JR-PE-13 está relacionada directamente con el objetivo general de la investigación, en tanto que examina de qué manera los fundamentos de hecho y de derecho inciden sobre la motivación de los fallos como un derecho. En el ámbito fáctico, el órgano colegiado determina con claridad los eventos probados en el tribunal de segunda instancia, reiterando la intervención en flagrancia, la tenencia material del arma y municiones, así como la inexistencia de autorización administrativa. Este relato ordenado de los hechos cumple una función motivadora, en la medida que explica de manera idónea por qué se mantiene la declaración de responsabilidad penal del imputado.

Desde el plano del derecho, la Sala compagina su argumento mediante la aplicación expresa del artículo 279-G localizado en el Código Penal, señalando el ilícito como una conducta punible de peligro abstracto que tutela la seguridad pública. La motivación se refuerza mediante la referencia de normas procesales y penales específicas que permiten la revisión en el caso de la apelación y la modificación del modo de cumplimiento de la sanción. En este sentido, la resolución explica una motivación jurídica suficiente en términos normativos, porque da cuenta de cómo se justifica la confirmación de la condena y fundamenta la revocatoria del carácter efectivo de la pena a partir de criterios legales.

Sin embargo, el análisis también muestra que la carga de la fundamentación se desplaza hacia la justificación normativa de la sentencia final, sobre todo en lo que se refiere a la proporcionalidad y a la legalidad de la sanción. La argumentación cumple con los estándares mínimos exigidos por el derecho a sentencias debidamente motivadas, estableciendo los fundamentos tanto fácticos como jurídicos que respaldan la resolución tomada. El desarrollo de la sentencia se relaciona, así, con el objetivo de señalar cómo la estructura argumentativa del órgano jurisdiccional garantiza, de una manera funcional y no expansiva, el ejercicio del derecho a obtener un fallo fundamentado sobre el delito de porte prohibido de armas y munición.

Tabla 17

Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°7 con relación al objetivo general

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
7	EXPEDIENTE N° 00197-2023-7-0901-JR-PE-13 SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - INDEPENDENCIA	Delito contra la Tranquilidad Pública: Tenencia ilegal de armas de fuego	21 de mayo de 2024	Segundo Juzgado Penal Unipersonal – Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Art. 279-G del Código Penal, artículos 36 inciso 6,45, 45-A, 46, 52,102 del Código Penal, artículo 372 del Código Procesal Penal; Acuerdos Plenarios N.º05-2008/CJ-116 y N.º 01-2023/CIJ-116	Condena: 5 años y 2 meses de pena privativa de libertad efectiva. 1 año y 7 meses de inhabilitación para portar o usar armas de fuego; decomiso definitivo del arma y municiones; y reparación civil de S/ 500 a favor del estado.
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>El órgano jurisdiccional acreditó la intercepción del acusado en la flagrancia delictiva, encontrando bajo su custodia un arma de fuego clasificada como pistola con municiones, sin contar con la autorización legal, siendo así retomado el bien jurídico relativo a la posesión no autorizada de armamento junto con municiones. Asimismo, se determinó la responsabilidad penal a partir de la incautación de no sólo el arma, las municiones y los objetos relacionados sino también por la conformidad parcial del acusado con los hechos mediante la conclusión anticipada del juicio.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico el juzgado procedió en un extenso análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva referida al artículo 279-G concerniente al Código Penal, remarcando a la seguridad pública como el bien jurídico a protegerse y aplicando criterios de proporcionalidad limitada, el sistema de determinación de la pena por tercios, y la bonificación procesal de la conclusión anticipada, pero se procedió a descartar la confesión sincera ya que se trataba de un supuesto de flagrancia.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> • El 10 de enero de 2023, la Policía Nacional intervino al acusado tratando de acceder a una vivienda en el distrito de San Martín de Porres. • Durante la inspección personal, fue hallada un arma de fuego con cuatro municiones. • Se encontraron municiones adicionales en el domicilio en el que convivía con su pareja. 						

<ul style="list-style-type: none"> • El acusado no poseía la licencia para tenencia de armas ni de municiones, por lo que fue procesado y condenado en primera instancia.
<p>Análisis a partir de la sentencia:</p> <p>La resolución estudiada presenta una conexión concreta entre los fundamentos fácticos y jurídicos que incide en la fuerza del derecho a contar con dictámenes del juez que estén óptimamente motivados en materia de tenencia ilegal de armas. En el plano fáctico, el órgano jurisdiccional determina con nitidez los hechos relevantes, destacando la intervención policial en situación de flagrancia, la incautación del arma de fuego con sus municiones y la falta de autorización administrativa para su tenencia. Todos estos elementos permiten la configuración de un marco fáctico claro que permite la delimitación adecuada de la conducta que se imputaba y la concreta responsabilidad penal de la persona acusada.</p> <p>En el plano jurídico, la motivación desarrolla con detalle la tipicidad objetiva y subjetiva que se establece en el artículo 279-G perteneciente en el Código Penal, la determinación del bien jurídico objeto de protección lo supone la seguridad pública e, incluso, la integración de los hechos dentro del tipo penal aplicable. La resolución determina los criterios utilizados para la determinación concerniente a la condena, haciendo uso del sistema de tercios, la proporcionalidad y la bonificación del proceso a raíz de la conclusión anticipada, con sustento en normas y acuerdos plenarios relevantes.</p> <p>En conjunto, la decisión manifiesta que la motivación judicial alcanza un grado aceptable de cuando los hechos probados se cohesionan correctamente con la fundamentación normativa y jurisprudencial, Esa articulación verifica la vinculación de la sentencia con la finalidad general del estudio, ya que pone de relieve que la calidad del derecho a la motivación depende de una exposición razonada y ordenada de los fundamentos fácticos y jurídicos que sostienen la condena por los delitos en conexión con el uso o el porte de armas de fuego.</p>

Tabla 18

Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°8 con relación al objetivo general

Nº	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
8	EXPEDIENTE N° 00197-2023-7-0901-JR-PE-13 SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Delito contra la Tranquilidad Pública: Tenencia ilegal de armas de fuego	05 de Julio de 2024	Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Independencia	Art. 279 del Código Penal; principios de presunción de inocencia y valoración	Se condena a Luis Enrique Blanco Hernández como autor del delito de tenencia ilegal de armas y a los coimputados por tenencia ilegal de municiones,

	NAL – INDEPENDENCIA				prohibitoria (CPP)	imponiéndose pena privativa de libertad y reparación civil a favor del Estado.
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>El juzgado considera como hechos probados la tenencia de forma material del arma de fuego y de las municiones al margen de la normativa vigente, hecho sustentado por el acto de la intervención policial, incautación, prueba balística y declaraciones testimoniales. En el ámbito jurídico, la motivación fue construida sobre la interpretación de lo dispuesto en el Código Penal a lo largo del artículo 279-G del como acto delictivo de peligro abstracto, dentro la cual se incorporaron criterios jurisprudenciales y doctrina penal sobre la naturaleza dolosa y permanente del tipo penal, La sentencia analiza correcta y ordenadamente la prueba y la subsunción normativa.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> • Se encontró un arma de fuego y municiones en manos de los imputados. • No se acreditó la licencia vigente ni la autorización administrativa. • El arma fue objeto de un peritaje balístico el cual confirmó su operatividad y las municiones eran compatibles con el arma hallada. • Testigos policiales y la documentación oficial corroboraron lo expuesto. 						
Análisis a partir de la sentencia:						

A través de la sentencia N.º 8, correspondiente en el Expediente N.º 00197-2023-7-0901-JR-PE-13, la motivación judicial proviene de una identificación clara sobre los fundamentos de hecho, destacándose la intervención policial, la incautación del arma de fuego y de las municiones, el resultado favorable de la pericia balística y la inexistencia de autorización administrativa para su tenencia. Dichos elementos fácticos existen presentados en orden coherente y comprobable, permitiendo delimitar con precisión el contexto material del caso y dotando de sustento empírico a la decisión adoptada.

En lo jurídico, el órgano jurisdiccional vinculará los sucesos probados a la luz de lo expresado por el artículo 279-G concerniente al Código Penal, desarrollando la naturaleza del delito como uno de peligro abstracto y explicará los aspectos tanto objetivos como los subjetivos de la tipicidad penal correspondiente. La sentencia incluye criterios jurisprudenciales y doctrina penal para reforzar la subsunción normativa, exponiendo de forma racional la apreciación de la evidencia recabada y su compatibilidad con los principios de presunción de inocencia y valoración probatoria conforme al Código Procesal Penal.

El razonamiento judicial destaca la validación de aquellas premisas jurídicas utilizadas, al explicar cómo el hecho acreditado se subsume dentro del artículo 279-G referido en el Código Penal y al incorporar criterios jurisprudenciales, así como también doctrina penal relevante. La fundamentación de la decisión judicial se halla soportada por normas vigentes y estándares interpretativos reconocibles, de manera tal que el fallo queda legitimado desde una mirada de justificación externa. A su vez, la articulación de los hechos probados y la ley aplicada se presenta de una manera ordenada, facilitando el control racional de la decisión judicial. En síntesis, la motivación muestra cómo, en su articulación con la fundamentación fáctica y jurídica, se ve fortalecido el derecho a la motivación en los casos vinculados al ilícito de porte ilegal de armamento en Lima Norte.

Tabla 19

Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°9 con relación al objetivo general

Nº	Expediente/ Casación	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
9	EXPEDIENTE Nº 00189-2022-3-0901-JR-PE-13 NOVENO JUZGADO	Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos	01 de junio de 2023	Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Noveno Juzgado Penal Unipersonal	Art. 279-G del Código Penal; normas del nuevo Código Procesal Penal	Se estima procedente declarar la responsabilidad penal del acusado, considerándose la condena que le corresponde por el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas. En atención a que se ha demostrado la tenencia del arma sin la

	PENAL UNIPERSONAL			al (Sede Central)		autorización correspondiente y la suficiencia de los medios de prueba obtenidos para desvirtuar dicha presunción de inocencia.
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>El órgano jurisdiccional parte de la actuación policial y el registro de incautación del arma de fuego, corroborada con la pericia balística que acredita su operatividad. A partir de aquí, se establece que el imputado tenía disponibilidad material del arma sin la autorización vigente, aprovisionándose el tipo penal referida al artículo 279-G concerniente al Código Penal. En el plano jurídico, se comienzan a desarrollar las reglas de la subsunción típica y la fijación de la sanción, atendiendo a las normas agravantes previstas en la normativa penal, hecho que permite justificar la pena efectiva dentro de la legalidad.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> • El imputado fue intervenido portando un arma en condiciones operativas, así como de municiones sin licencia requerida. • La actuación policial se encuentra dotada por medios objetivos de prueba, los cuales no han sido desvirtuados en el proceso. 						
Análisis a partir de la sentencia:						
<p>A partir del fallo N.º 9, del Expediente N.º 00189-2022-3-0901-JR-PE-13, dictada por el Noveno Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la motivación judicial está construida sobre una adecuada delimitación de los hechos acreditados, en especial la intervención policial, la incautación del arma de fuego, la pericia balística que corroboró su operatividad y la verificación de la ausencia de autorización administrativa. Estos elementos fácticos están planteados de forma ordenada y confiere el marco material idóneo para la imputación penal.</p> <p>Desde la perspectiva del derecho, el órgano jurisdiccional enlaza estos hechos con el Código Penal mediante el artículo 279-G, desarrolla el análisis referido a la disponibilidad material del arma y la ausencia de licencia como elementos relevantes dentro del tipo penal considerado. La sentencia también da un paso adelante en el razonamiento normativo explicando la subsunción típica y la imposición de la pena de acuerdo a los lineamientos del nuevo Código Procesal Penal, estableciendo coherencia entre la norma que se aplica y el comportamiento reprochado.</p> <p>La fundamentación final aclara un razonamiento que fundamenta la decisión tomada, al justificar la condena mediante referencias con normativas claras y criterios jurídicos contrastables. La explicación del tránsito lógico de los hechos probados a la consecuencia jurídica permite ver el sentido de la resolución y habilita su control racional, mostrando como la correcta articulación entre la fundamentación de hecho y de derecho incita al cumplimiento del derecho referido a que toda resolución sea motivada por delitos con armas en Lima Norte.</p>						

3.2. Resultados relacionados al objetivo específico 1

De acuerdo al objetivo específico 1 “Determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el nivel de la justificación interna del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”, se han conseguido los siguientes resultados.

3.2.1. Resultados de la entrevista a expertos: Objetivo específico 1

Tabla 20

Respuestas de Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo

Preguntas realizadas en función al objetivo específico 1		
Entrevistado: Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo		
Nº	Pregunta	Respuesta
1	En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿conoce usted de casos en que hay falta de motivación interna del razonamiento porque la conclusión no se deriva lógicamente de las premisas	<p>En términos generales, las nueve sentencias analizadas muestran coherencia lógica entre las premisas y la conclusión. Sin embargo, en algunos recursos como el observado en la Sentencia 6, la defensa cuestiona que la conclusión condenatoria se sustente principalmente en el acta policial sin una valoración integral de las pericias científicas.</p> <p>Si el juez no articula adecuadamente la prueba pericial con la testimonial, podría generarse un defecto en la estructura lógica del razonamiento.</p>
2	En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿conoce usted de casos en	<p>Sí se advierte un supuesto en la Sentencia 7, donde se menciona el delito de microcomercialización en la parte expositiva pero no existe pronunciamiento expreso en la parte resolutive. Esta omisión rompe la coherencia narrativa y constituye un defecto de motivación interna.</p>

**que hay falta de motivación
interna del razonamiento por
incoherencia narrativa?**

**3 ¿Una deficiente justificación
interna compromete la validez
constitucional de la motivación
judicial en procesos penales?**

Sí. La justificación interna garantiza que la conclusión sea consecuencia necesaria de las premisas. Si existe contradicción o salto lógico, la sentencia deviene inconstitucional por vulneración del debido proceso.

**4 ¿La ausencia de un
razonamiento lógico-jurídico
continuo, debilita la solidez
argumentativa de la motivación
interna de la sentencia?**

Definitivamente. La motivación interna exige continuidad argumentativa. En las sentencias absolutorias (1, 4 y 8) se observa que los jueces evitaron el “salto lógico”, aplicando el principio in dubio pro reo cuando la cadena probatoria no era suficiente.

Con referencia al primer objetivo específico, centrado en la identificación de la existencia de deficiencias en la justificación interna del razonamiento judicial, el experto “**Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo**” evidencia que, en los procesos por los delitos concernientes a la fabricación, distribución, utilización o conservación de armas, se dan fallos donde la conclusión judicial no puede desdoblarse de forma coherente de las premisas probatorias. Esta situación manifiesta una influencia negativa de los fundamentos de hecho y de derecho en el nivel de motivación interna, pues la falta de un nexo lógico entre la prueba, el relato de hechos y la decisión judicial diluye el proceso de reconstrucción del razonamiento judicial, en consecuencia, la motivación pierde consistencia interna y se debilita el control constitucional del fallo.

Tabla 21

Respuestas de la Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda

Preguntas realizadas en función al objetivo específico 1

Entrevistado: Dra. Diana Steffanny Gutierrez Almeyda

N°	Pregunta	Respuesta
1	En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿conoce usted de casos en que hay falta de motivación interna del razonamiento porque la conclusión no se deriva lógicamente de las premisas	En términos generales, las sentencias analizadas mantienen coherencia lógica entre hechos probados y decisión final. No obstante, en la Sentencia 6 la defensa cuestiona que la conclusión condenatoria repose principalmente en el acta de intervención policial, lo que obliga al juzgador a explicar con mayor detalle la valoración probatoria para evitar cuestionamientos sobre un eventual salto lógico.
2	En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿conoce usted de casos en que hay falta de motivación interna del razonamiento por incoherencia narrativa?	Se advierte un defecto en la Sentencia 7, donde se menciona el delito de microcomercialización en la parte expositiva, pero no existe pronunciamiento expreso en la parte resolutive. Esta omisión afecta la coherencia narrativa y constituye un defecto de motivación interna.
3	¿Una deficiente justificación interna compromete la validez constitucional de la motivación judicial en procesos penales?	Sí. La justificación interna asegura que la conclusión derive necesariamente de las premisas fácticas y normativas. Si existe contradicción o falta de conexión lógica, la sentencia vulnera el debido proceso.
4	¿La ausencia de un razonamiento lógico-jurídico continuo, debilita la solidez argumentativa de la motivación interna de la sentencia?	Definitivamente. La motivación interna exige continuidad argumentativa. En las sentencias absolutorias (1 y 8) se aprecia que el juez explica por qué la prueba no supera el estándar de suficiencia probatoria, evitando decisiones arbitrarias.

Desde la óptica del objetivo específico 1, la especialista “**Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda**” hace hincapié que la justificación interna de la motivación se ve

comprometida cuando la sentencia detecta incoherencias narrativas durante la exposición del razonamiento. Las deficiencias son producto de los fundamentos de hecho y derechos no articulados de manera progresiva, lo que compromete la derivación lógica de la conclusión jurídica. Así, la influencia de una fundamentación estructurada se materializa en un razonamiento interno frágil, incapaz de sustentar de una manera racional y verificable la decisión alcanzada en los delitos de armas.

Tabla 22

Respuestas de Dr. Jesús G. Barboza Cruz

Preguntas realizadas en función al objetivo específico 1		
Entrevistado: Dr. Jesús G. Barboza Cruz		
N°	Pregunta	Respuesta
1	<p>En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿conoce usted de casos en que hay falta de motivación interna del razonamiento porque la conclusión no se deriva lógicamente de las premisas</p>	<p>Sí, se identifican casos donde la justificación interna se ve comprometida, especialmente en lo que respecta a la validez del silogismo jurídico (que la conclusión se derive lógicamente de las premisas).</p> <p>Fundamentación basada en las sentencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Premisas contradictorias vs. Conclusión: En el delito de porte de armas (Art. 279-G), la premisa fáctica requiere acreditar la "disponibilidad" o "posesión" del arma. En casos distintos, el razonamiento judicial detectó que si la premisa fáctica solo demuestra que el acusado estaba cerca del arma (por ejemplo, en el asiento del copiloto) pero no que tenía el control o conocimiento de esta, la conclusión de "culpabilidad" no se derivaría lógicamente. Por ello, los jueces optaron por la absolución, protegiendo la coherencia lógica de la sentencia. 2. El caso de la Segunda Instancia: En las apelaciones de Lima Norte 2023 - 2024, se observa que los recurrentes suelen alegar precisamente una falta de motivación interna. Argumentan que el Juzgado de primera instancia toma como premisa cierta la declaración policial sin contrastarla con las pericias de absorción atómica o balística. Si el juez concluye "condena" basándose en una premisa fáctica incompleta o contradictoria, incurre en un defecto de incoherencia narrativa.

En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿conoce usted de casos en que hay falta de motivación interna del razonamiento por incoherencia narrativa?

2

3. Conclusión Anticipada: En estos casos, la falta de motivación interna es menos frecuente porque el imputado admite la premisa fáctica y la jurídica. Aquí, la conclusión (condena) se deriva directamente de la aceptación de cargos, cumpliendo con un silogismo lógico simple pero válido.

4. Patologías detectadas: Se conoce que, en algunos casos de flagrancia, por la celeridad procesal, se incurre en una motivación defectuosa donde se da por sentada la premisa del "peligro abstracto" sin explicar la vinculación mínima necesaria entre el sujeto y el objeto, lo que genera un salto lógico que afecta la justificación interna.

En la CSJ de Lima Norte, la falta de motivación interna suele presentarse cuando hay una valoración fragmentaria de la prueba, donde la conclusión de responsabilidad penal no fluye de manera natural y lógica de los hechos probados, vulnerando así el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales

Sí, se identifican casos de falta de motivación interna por incoherencia narrativa, lo cual ocurre cuando los argumentos expuestos en la parte considerativa se contradicen entre sí o no guardan armonía con la decisión final.

1. Contradicciones en la determinación de la autoría: En casos de porte de armas en vehículos con varios ocupantes, la incoherencia narrativa surge si el juez afirma en un párrafo que "no se ha acreditado que el acusado tuviera dominio del arma", pero en otro párrafo sugiere que "por el solo hecho de estar presente debe responder". Esta falta de unidad lógica entre las premisas fácticas constituye una patología de la motivación interna que invalida la sentencia.

2. Incongruencia entre prueba y conclusión: En las apelaciones, se observa que la defensa cuestiona la incoherencia narrativa cuando el juzgador reconoce que las pruebas periciales (como la de absorción atómica) son negativas o no concluyentes, pero aun así concluye que existe responsabilidad penal basándose únicamente en el acta de intervención policial. Esta ruptura en el "hilo conductor" del razonamiento es un ejemplo clásico de incoherencia narrativa.

3. Deficiencia en la calificación jurídica: Existe falta de motivación interna cuando la narrativa de la sentencia describe un acto de "tenencia" (arma guardada en un lugar fijo), pero se termina condenando por "porte" (arma llevada consigo), sin

explicar la transición lógica entre ambos conceptos. En las sentencias de Lima Norte 2023 - 2024, se cuida mucho que la descripción de los hechos coincida con el tipo penal del Art. 279-G para evitar precisamente esta nulidad.

4. Impacto en la validez: La incoherencia narrativa no es un error menor; es un vicio constitucional. Si el relato de los hechos probados no sostiene de forma fluida y sin contradicciones el fallo condenatorio, se vulnera el derecho a la debida motivación, pues la sentencia no se explica por sí misma, sino que presenta saltos lógicos o "zonas oscuras" que afectan la predictibilidad jurídica.

Conclusión técnica: En la práctica de la CSJ de Lima Norte, la coherencia narrativa es el estándar que asegura que la sentencia sea una unidad lógica. Los casos de absolución analizados demuestran que, ante la mínima incoherencia en la vinculación del sujeto con el arma, los jueces prefieren aplicar la in dubio pro reo para evitar emitir resoluciones con defectos de motivación interna.

Sí, una deficiente justificación interna compromete de manera directa y letal la validez constitucional de la motivación judicial.

Fundamentación jurídica y fáctica basada en el contexto de las sentencias:

1. Vulneración del Debido Proceso: La motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental (Art. 139.5 de la Constitución). La justificación interna es el primer filtro de validez; si el razonamiento del juez es contradictorio o la conclusión no se desprende de las premisas, la sentencia deja de ser un acto jurisdiccional legítimo para convertirse en una decisión arbitraria.

2. Identificación de Patologías Lógicas: En los delitos de armas (Art. 279-G), se han observado casos en Lima Norte donde la deficiencia en la justificación interna se manifiesta como una "motivación internamente incongruente". Por ejemplo, si en la parte considerativa el juez acepta que el arma estaba en un lugar inaccesible para el imputado (Premisa A), pero en el fallo lo condena como autor de porte (Conclusión), existe una ruptura lógica que invalida constitucionalmente la decisión.

3. El estándar del Tribunal Constitucional: Conforme al expediente N.º 00728-2008-PHC/TC, la falta de coherencia narrativa y la invalidez de la inferencia lógica son causales de nulidad. En las sentencias absolutorias, los jueces precisamente

¿Una deficiente justificación interna compromete la validez

3

constitucional de la motivación judicial en procesos penales?

evitaron comprometer la validez constitucional al reconocer que, ante premisas fácticas dudosas o contradictorias, no se puede construir una conclusión de culpabilidad válida.

4. Consecuencia Procesal: Una sentencia con deficiente justificación interna es nula de pleno derecho. En las apelaciones ante la Sala Penal de Lima Norte, el control de la justificación interna es la principal herramienta para garantizar que el procesado no sea sancionado bajo un razonamiento falaz o incoherente.

Conclusión técnica: La justificación interna es el esqueleto lógico de la sentencia. Sin ella, la resolución no solo es injusta, sino inconstitucional, ya que el Estado no puede privar de la libertad a una persona basándose en un razonamiento que no respeta las leyes de la lógica y la debida motivación.

Sí, la ausencia de un razonamiento lógico-jurídico continuo debilita sustancialmente la solidez argumentativa y constituye un vicio de motivación interna.

Fundamentación basada en el análisis de las sentencias:

1. Ruptura de la Secuencia Lógica: Un razonamiento continuo exige que cada conclusión parcial sirva de base para la siguiente. En los delitos de porte de armas, si la sentencia describe la intervención policial (Paso 1) y luego salta directamente a la culpabilidad (Paso 3) sin explicar el nexo causal o la disponibilidad del arma (Paso 2 omitido), la solidez argumentativa se desploma.

2. El "Salto Lógico" en las Sentencias de Lima Norte: En las Sentencias Absolutorias, se observa que la juzgadora evitó precisamente incurrir en este error. Al notar que entre "el arma estaba en el carro" y "el acusado es el dueño" no había un razonamiento lógico continuo (por falta de pruebas directas o huellas), la jueza determinó que no podía haber condena, pues la cadena argumentativa estaba rota.

3. Impacto en la Motivación Interna: La motivación interna requiere que la sentencia sea una unidad coherente. La falta de continuidad genera lo que la doctrina llama "lagunas motivacionales". Si el juez no explica cómo pasó de la duda a la certeza, la sentencia pierde su capacidad de convicción y se vuelve vulnerable a ser revocada en segunda instancia (como se pretende en los recursos de la Sentencia 6).

4. Debilitamiento de la Fuerza Punitiva: En la Sentencia 9, por el contrario, se observa un razonamiento continuo: se

¿La ausencia de un razonamiento lógico-jurídico continuo, debilita la solidez argumentativa de la motivación interna de la sentencia?

4

acredita la posesión, se valida la pericia balística, se descarta la licencia de SUCAMEC y, finalmente, se aplica la pena. Esta continuidad es la que otorga solidez a la condena de 12 años, haciéndola resistente a las impugnaciones.

Conclusión técnica: La continuidad lógica es el "hilo de Ariadna" de la sentencia. Si ese hilo se corta, la motivación interna desaparece y la resolución queda desprovista de solidez, siendo percibida como una decisión basada en la voluntad del juez y no en la fuerza de los hechos y la ley.

Atendiendo al objetivo específico 1, orientado a explorar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho en el nivel de justificación interna de la motivación judicial, las respuestas del **Dr. Jesús G. Barboza Cruz**, permiten observar de qué manera las deficiencias lógicas internas impactan a la validez del razonamiento judicial en las sentencias por delitos de armas. El especialista advierte que la motivación interna queda vulnerada cuando “la conclusión no se deriva lógicamente de las premisas”, especialmente al no acreditarse de manera clara la relación de disponibilidad del imputado con el arma, lo que a su vez implica romper el silogismo jurídico. De la misma manera, reconoce que la incoherencia narrativa se presenta cuando el juzgador reconoce la insuficiencia de prueba; estos aportes evidencian la falta de asociación lógica entre hechos probados, subsunciones normativas y decisión final debilita la justificación interna exigida por el derecho a la motivación.

Tabla 23

Respuestas de Danny Michell Martínez Trujillano

Preguntas realizadas en función al objetivo específico 1		
Entrevistado: Danny Michell Martínez Trujillano		
N°	Pregunta	Respuesta

1 **En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿conoce usted de casos en que hay falta de motivación interna del razonamiento porque la conclusión no se deriva lógicamente de las premisas**

Se ha analizado las nueve sentencias que me ponen a la vista, se ha evidenciado que los juzgadores han seguido un razonamiento lógico derivado de las premisas, se ha seguido las reglas de las lógicas y del silogismo jurídico, llegando a fallos condenatorios como absolutorios.

2 **En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿conoce usted de casos en que hay falta de motivación interna del razonamiento por incoherencia narrativa?**

En la sentencia 7, podemos advertir que en el encabezado y la sección "VISTOS Y OÍDOS" de la sentencia mencionan, además de los delitos de tenencia ilegal de armas y municiones, el delito de "MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN". La descripción de los hechos también incluye el hallazgo de "treinta envoltorios de papel periódico con sustancia blanquecina parduzca, al parecer pasta básica de cocaína", sin embargo, la PARTE RESOLUTIVA de la sentencia no contiene ningún pronunciamiento sobre el delito de micro comercialización o micro producción. La condena es únicamente por tenencia ilegal de armas y municiones, del juzgado tenía la obligación de resolverlo explícitamente (sea con condena, absolución o sobreseimiento). La omisión de un pronunciamiento sobre uno de los delitos que formaba parte del objeto del juzgamiento constituye una falta de motivación por incoherencia narrativa.

3 **¿Una deficiente justificación interna compromete la validez constitucional de la motivación judicial en procesos penales?**

Si, una motivación judicial que adolece de una deficiente justificación interna vulnera directamente los principios y derechos constitucionales, como propiamente dicho el derecho a la motivación de las

4 **¿La ausencia de un razonamiento lógico-jurídico continuo, debilita la solidez argumentativa de la motivación interna de la sentencia?**

resoluciones judiciales, derecho al debido proceso, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, principio de legalidad.

En las sentencias analizadas desarrolla una adecuada justificación interna, no vulnerando la validez constitucional de la motivación judicial en los procesos por el delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas

Sí, definitivamente, la ausencia de un razonamiento lógico-jurídico continuo debilita sustancialmente la solidez argumentativa de la motivación interna de la sentencia y, por ende, compromete seriamente su validez constitucional en procesos penales.

Asimismo, en las sentencias emitidas por la Corte Superior de Lima Norte periodo 2023-2024, por el delito de fabricación, comercialización uso o porte de armas, se evidencia un razonamiento lógico – jurídico valido, no se debilita la solidez argumentativa de motivación interna.

Las respuestas del especialista **Danny Michell Martínez Trujillano** evidencian que la justificación interna de la motivación judicial radica principalmente en una adecuada derivación lógica entre premisas y conclusiones. El especialista observa que "los juzgadores han seguido un razonamiento lógico derivado de las premisas, siguiendo las reglas de la lógica y el silogismo jurídico", de forma tal que se puede afirmar que la coherencia inferencial ha sido respetada en las decisiones condenatorias y absolutorias. Sin embargo, también identifica afectaciones de la motivación interna cuando en la narrativa del fallo se incorporan hechos o delitos que no reciben un pronunciamiento expreso en la parte resolutive, lo cual quiebra la unidad lógica del razonamiento. Esta situación confirma que la

validez de la justificación interna depende de la continuidad argumentativa entre el relato fáctico, la valoración jurídica y la decisión final.

Tabla 24

Respuestas de Jose Luis Canahui Oblitas

Preguntas realizadas en función al objetivo específico 1		
Entrevistado: José Luis Canahui Oblitas		
Nº	Pregunta	Respuesta
1	En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿conoce usted de casos en que hay falta de motivación interna del razonamiento porque la conclusión no se deriva lógicamente de las premisas	Se ha realizado la revisión de las nueve sentencias proporcionadas y que son materia del presente estudio, de las cuales cumplen con los principios fundamentales y presupuestos lógicos, habiendo coherencia entre premisas y conclusión.
2	En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿conoce usted de casos en que hay falta de motivación interna del razonamiento por incoherencia narrativa?	La incoherencia narrativa en un defecto interno que dificulta entender la argumentativa del razonamiento judicial y coherencia lógica. En las sentencias analizadas, no se logró evidenciar falta de motivación interna por dicha causal.
3	¿Una deficiente justificación interna compromete la validez constitucional de la motivación judicial en procesos penales?	Si, tal como lo establece el art. 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, el derecho a la motivación consistente y lógica, deberá cumplir con los estándares del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, de las sentencias ventiladas no hay observación sobre dicho punto.

4	<p>¿La ausencia de un razonamiento lógico-jurídico continuo, debilita la solidez argumentativa de la motivación interna de la sentencia?</p>	<p>Efectivamente la ausencia de premisas fácticas y jurídicas incesante, disminuye la solidez de una motivación, el razonamiento lógico – jurídico es pieza fundamental de la motivación interna, lo que genera una sentencia fácil de entender. En las sentencias analizadas no se logra apreciar dicha ausencia.</p>
---	---	--

Las contestaciones del profesional **José Luis Canahuiri Oblitas** denotan que, en términos generales, la justificación interna del razonamiento judicial se sostiene por una coherencia lógica entre premisas fácticas, premisas jurídicas, y conclusión, de esta manera, el entrevistado manifiesta que hay coherencia lógica entre las premisas fácticas y jurídicas y las conclusiones que adoptan los órganos jurisdiccionales, lo que permite reconocer un razonamiento judicial estructurado. También destaca que no se encuentran incoherencias narrativas que puedan afectar a la continuidad del discurso argumentativo. En esa línea, los fundamentos de hecho y de derecho inciden en la solidez del razonamiento interno, proporcionando garantías de que la motivación judicial se realice de forma comprensible y continua. En consecuencia, las sentencias analizadas cumplen con los estándares constitucionales de motivación exigidos por el debido proceso, en línea con el objetivo específico 1 de la investigación.

Tabla 25

Respuestas de Fredy Ruben Lira Granados

Preguntas realizadas en función al objetivo específico 1		
Entrevistado: Fredy Ruben Lira Granados		
Nº	Pregunta	Respuesta
Vásquez Ortiz; J.		Pág. 174

- | | | |
|----------|---|---|
| 1 | En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿conoce usted de casos en que hay falta de motivación interna del razonamiento porque la conclusión no se deriva lógicamente de las premisas | Visto las sentencias proporcionadas y emitidas por la Corte Superior de Lima Norte (primera y segunda instancia) no se ha evidenciado falta de justificación interna del razonamiento ya que su conclusión si deriva lógicamente de las premisas, tanto normativa como fáctica. |
| 2 | En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿conoce usted de casos en que hay falta de motivación interna del razonamiento por incoherencia narrativa? | La incoherencia narrativa conlleva a una resolución judicial confusa donde las razones expuestas no se conectan con los hechos ni con la decisión final. En las sentencias analizadas no evidencio dicha contradicción. |
| 3 | ¿Una deficiente justificación interna compromete la validez constitucional de la motivación judicial en procesos penales? | Claro que, si debilita, toda vez que afecta al derecho fundamental de debido proceso que tiene una protección constitucional. En las presentes sentencias no evidencio dicha contradicción, ya que cumple con los estándares de validez Constitucional. |
| 4 | ¿La ausencia de un razonamiento lógico-jurídico continuo, debilita la solidez argumentativa de la motivación interna de la sentencia? | Claro que, si debilita, toda vez que genera una decisión incoherente ilógica y confusa viciando la fundamentación. Las sentencias son lógicas y no contradictorias. |
-

Las declaraciones del experto **Fredy Ruben Lira Granados** demuestran que, la justificación interna del razonamiento jurídico guarda coherencia estructural en los casos de primera y segunda instancia analizadas sobre los hechos punibles de fabricación, comercio,

empleo o porte de armamento en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. El vínculo que engloba las premisas fácticas y normativas permite que las resoluciones jurídicas se expresen de manera lógica y demostrable, lo que corrobora la validez del silogismo jurídico. La falta de incoherencias narrativas genera que el razonamiento mantenga la unidad argumentativa, evitando quiebres entre el análisis de los hechos e indicios, su valoración jurídica y decisión final. De esta manera, el razonamiento lógico-jurídico en continuo cumplimiento es un motivo central en la justificación interna, al garantizar que la sentencia sea comprensible, controlable y constitucionalmente válida.

3.2.2. Resultados del análisis documental: Objetivo específico 1

Tabla 26

Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°1 con relación al objetivo específico 1

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
1	EXPEDIENTE N° 0041-2022-3-0905-JR-PE-02 TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Tenencia ilegal de arma de fuego	27 de junio del 2023	Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Art. 279-G CP; art. 36 inc.6 CP; normas del CPP	Se absuelve al acusado del delito de uso o porte de arma de fuego: se exonera el pago de costas y se ordena la anulación de antecedentes y archivo definitivo del proceso.
Fundamentos de hecho y derecho:						

Se dio por probado en el Juzgado que el imputado a fecha 31 de agosto 2018 se encontraba en el asiento posterior del automóvil intervenido, en cuyo interior se encontró un arma elaborada artesanalmente oculta en el asiento del copiloto, considerando las actas de registro, las declaraciones policiales y la pericia balística que acreditó la operatividad del arma. En el plano de derecho, se trabajó la figura delictiva de poseer armas ilegalmente como ilícito de peligro abstracto, poniendo énfasis en la simultaneidad de la voluntad cognoscitiva y de la posesión del arma. La judicatura concluyó que no se demostró que el acusado tuviese conocimiento de la existencia del arma ni dominio funcional, constatando además que los coimputados asumen la responsabilidad penal. Se aplicó el principio de presunción de inocencia en conjunto con el principio in dubio pro reo, acreditándose dudas razonables respecto de la imputación subjetiva.

Hechos relevantes:

- El 31 de agosto de 2018, integrantes de la Policía Nacional del Perú intervinieron un vehículo en el distrito de Carabayllo durante un operativo preventivo, hallando un arma de fabricación artesanal bajo el asiento del copiloto.
- El acusado estaba ubicado en la parte posterior del vehículo y no portaba el arma, ni contaba con licencia para su tenencia.
 - Dos coimputados aceptaron responsabilidad penal a través de la conclusión anticipada.
 - El acusado negó tener conocimiento sobre la existencia del arma.

Análisis a partir de la sentencia:

A partir del expediente N.º 0041-2022-3-0905-JR-PE-02 se puede advertir **una alta incidencia de los argumentos tanto de hecho como de derecho en el nivel de justificación interna** del derecho a recibir resoluciones motivadas por el tribunal. La sentencia presenta una secuencia argumentativa lógica, en la que los hechos probados son discutidos de forma secuencial y contrastadas con las estructuras del tipo de delito penal que corresponde al mencionado dentro del artículo 279-G del Código Penal.

En concreto, el órgano jurisdiccional desarrolla de forma lógica la exigencia de conocimiento y dominio funcional del arma, concluyendo que los elementos no fueron probados respecto del acusado, lo que impide su subsunción típica.

La conclusión no proviene de afirmaciones aisladas, sino que es consecuencia necesaria del razonamiento anterior, reforzado por una valoración conjunto de la prueba y la aplicación del principio de la presunción legal de inocencia y la in dubio pro reo. En tal sentido, la decisión absolutoria se percibe como una consecuencia coherente de los fundamentos expuestos, sin contradicciones internas ni fracturas o inconsistencias argumentativas.

Tabla 27

Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°2 con relación al objetivo específico 1

Nº	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
2	EXPEDIENTE N° 00054-2022-11-0904-JR-PE-03 JUZGADO PENAL COLEGIADO O PERMANENTE	Delito contra la salud pública – fabricación, comercialización, uso o porte de armas y municiones	18 de marzo de 2024	Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Artículo 279-G del Código Penal; artículos 45, 46 y 36 inciso 6 del Código Penal; artículo 372 del Código Procesal Penal	Sentencia condenatoria; imposición de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación definitiva para obtener o renovar licencia de armas reparación civil a favor del Estado
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>Se estableció que uno de los imputados poseía un arma de fuego, clase pistola, marca Glock, cargada con municiones y sin autorización legal para su tenencia. El arma fue encontrada en el local en que eran llevados a cabo actos de custodia y almacenamiento de droga, que servía como un mecanismo de aseguramiento del delito principal. El acusado aceptó los hechos y reconoció su responsabilidad penal de forma anticipada.</p> <p>El órgano jurisdiccional subsumió la conducta como comprendida de tipo penal en relación al artículo 279-G referido en el Código Penal, en cuanto que el delito es de peligro abstracto y tutela la seguridad pública. La motivación jurídica desarrolla expresamente la tipicidad objetiva (tenencia y uso de arma); falta de autorización administrativa y el nexo funcional del arma con la actividad ilícita. Se encuentra justificada la pena, en cuanto hace uso de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos por los artículos 45 como 46 ubicados en el Código Penal, imponiendo una inhabilitación definitiva con base en el que establece el artículo 36 inciso 6.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> • Hallazgo de arma de fuego y municiones dentro de un marco de delito organizado. <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia de licencia o autorización para tenencia y uso del arma. <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento expreso de los hechos por el acusado. <p>Conexión funcional del arma con la custodia de bienes no lícitos.</p>						
Análisis a partir de la sentencia:						
<p>El examen de la sentencia referida al Expediente N.º 00054-2022-11-0904-JR-PE-03 deja entrever una incidencia de los motivos de hecho y de derecho en el nivel de justificación interna del derecho a la motivación judicial. En el plano de los hechos, el órgano jurisdiccional logra resaltar las circunstancias de hecho y destaca los acontecimientos relevantes, concretamente la tenencia del arma de fuego con municiones fuera del marco legal y su descubrimiento en un ámbito vinculado</p>						

a actividades ilícitas: lo cual proporciona una base empírica suficiente para sustentar la decisión condenatoria

En relación con el plano jurídico, la sentencia mete en funcionamiento un razonamiento de subsunción correcto entre los hechos probados y el artículo 279-G concerniente al Código Penal, reconociendo expresamente la categoría del delito como uno de peligro abstracto junto al bien jurídico referido a la seguridad pública. De la misma forma, se manifiesta la falta de autorización administrativa y el vínculo funcional del arma con la actividad delictiva principal, lo que demuestra la adecuación lógica de las premisas fácticas y normativas.

Sin embargo, el grado de justificación interna no alcanza un grado elevado, dado que la motivación judicial está parcialmente condicionada por el reconocimiento anticipado de responsabilidad penal del imputado. Esta circunstancia disminuye considerablemente la necesidad de desarrollar más la argumentación en el ámbito de la imputación subjetiva en la sentencia y limita la exposición de los criterios tenidos en cuenta para determinar la pena concreta.

Tabla 28

Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°3 con relación al objetivo específico 1

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
3	EXPEDIENTE N° 00081-2022-3-0903-JR-PE-01 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO	Delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común: Fabricación, comercialización, uso o porte de armas de fuego (tenencia ilegal de municiones)	31 de Marzo de 2023	Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos – Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Artículo 279-G del Código Penal; artículos 36 inciso 6, 45-A, 46, 52, 53, 92 y 93 del Código Penal; artículo 372 del Código Procesal Penal	Se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada, condenando al imputado como autor por el delito de tenencia ilegal de municiones para armas de fuego, imponiéndose cuatro años pena privativa de libertad convertida en 208 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, inhabilitación, indefinida para la tenencia de armas de fuego, reparación civil a favor del estado en la suma de S/. 1, 000.00 y costas procesales.

Fundamentos de hecho y derecho:

El órgano judicial constató que el imputado fue identificado el 23 de febrero de 2022 portando cinco municiones calibre 9 mm sin la debida autorización administrativa de la SUCAMEC. Frente al tribunal en audiencia oral, el demandado aceptó voluntariamente los hechos y su responsabilidad penal solicitando acoger el mecanismo de conclusión anticipada.

A la luz del marco legal, el juzgado realizó la fiscalización de subsunción de la conducta en el artículo 279-G correspondiente al Código Penal, precisando como el verbo rector "tener en su poder" incluye la tenencia material de municiones y la carencia de autorización. Así mismo, desarrolló el bien jurídico protegido, entre los cuales ha identificado a la seguridad pública, lo que representa un ilícito de peligro abstracto sin necesidad de un daño determinado.

El juzgado fundamentó la decisión sobre la pena haciendo uso de los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, aplicando el sistema de tercios y valorando como atenuante la ausencia de antecedentes penales, justificando el transformar la pena privativa de libertad correspondiente en prestación de servicios comunitarios, así como reducir la pena en virtud de la conclusión anticipada del proceso.

Hechos relevantes:

- Intervención policial del imputado con cinco municiones del calibre 9 mm.
- Ausencia de licencia, o autorización administrativa, para la tenencia de municiones.
 - Reconocimiento expreso por parte del imputado de la responsabilidad penal.
- Acogimiento a voluntad por el imputado con el mecanismo de conclusión anticipada del juicio oral.
- Acuerdo en relación a la pena impuesta y la correspondiente reparación civil entre la defensa y el Ministerio Público

Análisis a partir de la sentencia:

La sentencia determinada en el Expediente N.º 00081-2022-3-0903-JR-PE-01 exhibe una conexión directa con el objetivo específico 1, ya que pone de manifiesto la forma en que los fundamentos de hecho y de derecho influyen dentro de la justificación interna de la motivación judicial. En el plano fáctico, el órgano jurisdiccional ilustra específica y suficientemente la posesión de municiones sin la correspondiente autorización administrativa, al amparo de la intervención policial y en el reconocimiento voluntario de los hechos por parte del imputado, constituyendo así una base empírica coherente y no controvertida.

En el aspecto jurídico, la motivación interna se articula mediante un razonamiento lógico de subsunción, determinando en qué sentido el verbo rector “tener en su poder” contenido a lo largo del artículo 279-G concerniente al Código Penal y tipificando el ilícito como una conducta punible de peligro abstracto que tutela la seguridad pública. Esta correspondencia entre hechos probados y norma aplicada va permitiendo confluir con el itinerario argumentativo del juzgador, satisfaciendo así los residuos de coherencia y de racionalidad interna que se encuentran exigidos al derecho a recibir resoluciones motivadas.

No obstante, el nivel de justificación interna queda establecido como medio, dado que se origina la decisión en el marco del proceso de conclusión anticipada, lo que implica el aminoramiento del desarrollo de un análisis probatorio y subjetivo más profundo. En ese sentido, aunque la sentencia guarda correspondencia lógica entre sus premisas y conclusiones, la intensidad argumentativa se ve disminuida por la aceptación de responsabilidad penal, lo que reduce el margen de elaboración interna del razonamiento judicial.

Tabla 29

Resultados obtenidos mediante el análisis documental de la sentencia N°4 con relación al objetivo específico 1

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
4	EXPEDIENTE N° 00066-2023-2-0905-JR-PE-02 CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE CARABAYLLO – PUNCHA UCA	Tenencia ilegal de arma de fuego y municiones	27 de Noviembre del 2023	Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Carabayllo	Art. 279 del Código Penal; arts. 138 y 139 de la Constitución; arts. 394 y 397 del Código Procesal Penal	Se exime al acusado del delito de tenencia ilícita de armas y municiones en tanto no se ha practicado la actividad probatoria suficiente para poder acreditar, sin duda razonable, el porte del arma y/o la afectación al bien jurídico administrativo de la seguridad pública
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>El Ministerio Público le atribuyó al encausado el porte ilícito de arma de fuego junto a municiones, sosteniendo el portar una pistola cargada durante la intervención policial. El Juzgado examinó los aspectos objetivos correspondientes al tipo penal previsto dentro del artículo 279-G del Código Penal, precisando la connotación del verbo rector "portar", y la exigencia de acreditación material de la dominación y traslado del arma. A través del examen combinado de la evidencia mostrada, se estableció la imposibilidad de afirmarse de manera suficiente que el imputado mantuviera el arma en la pretina del pantalón o bajo su control directo. imposibilitando la subsunción típica. Esta insuficiencia probatoria ha llevado a la inaplicación del tipo penal imputado.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> • Durante una intervención policial en Carabayllo, se atribuyó al imputado el supuesto porte de un arma de fuego con municiones sin autorización de Sucamec. <ul style="list-style-type: none"> • La acusación se basó en el acta policial y en la incautación policial del arma. • Durante el juicio oral, no pudo quedar acreditado que el imputado hubiera portado el arma, y que hubiera estado en situación de dominio funcional en el momento de la intervención policial. <ul style="list-style-type: none"> • Se dio por subsistente la duda razonable respecto de la conducta atribuida. 						

Análisis a partir de la sentencia:

La sentencia denominada en el Expediente N.º 00066-2023-2-0905-JR-PE-02 guarda una relación directa y central con el objetivo específico 1, al demostrar **una adecuada construcción de la justificación interna** basada en el examen crítico de los fundamentos de hecho. El órgano de justicia no se ciñe a reproducir la imputación fiscal, sino que contrasta críticamente los medios probatorios disponibles, concluyendo que estos no permiten acreditar, más allá de cualquier sospecha fundada, el porte efectivo del arma ni el domino funcional por parte del imputado.

Desde el aspecto jurídico, la justificación interna se instala mediante un razonamiento lógico que concreta el contenido del verbo rector "portar" en el tipo penal del art. 279-G concerniente al Código Penal que requiere la demostración material de la dominación-traslado del arma. Esta delimitación queda claramente ligada con la argumentación conjunta de prueba, lo que impide la subsunción típica de los hechos que se imputan y hace que haya una muy buena conexión y refuerza la consistencia interna entre premisas fácticas y conclusión absolutoria.

El grado de justificación interna alcanza un alto nivel de intensidad, dado que la decisión absolutoria se deriva a partir de una argumentación controlable y racional, que aplica adecuadamente los principios jurídicos de inocencia e in dubio pro reo. Se tiene que la sentencia acredita a su vez la claridad el itinerario lógico del juzgador, exponiendo como la insuficiencia probatoria conduce necesariamente a la inaplicación del apéndice tipo penal y a su vez justifica el derecho a la justificación de los fallos dentro del contexto de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Tabla 30

Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°5 con relación al objetivo específico 1

Nº	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
5	EXPEDIENTE N° 00178-2023-2-0903-JR-PE-01 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO- SEDE NCPP LOS OLIVOS	Porte ilegal de municiones	05 de octubre de 2023	3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede NCPP Los Olivos (Corte Superior de Justicia de Lima Norte)	Artículo 279-G del Código Penal, artículos 372, 53 y 497 del Código Procesal Penal	Se da por aprobado el acuerdo de conclusión anticipada y se condena al imputado una pena privativa de libertad que alcanza a cuatro años, convertida en 208 jornadas de prestación de servicios comunitarios, inhabilitación definitiva para portar armas y pago de reparación civil.

Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>El órgano jurisdiccional parte de la aceptación expresa de responsabilidad penal por parte del acusado por la conducta delictiva de porte ilegal de municiones, la que se realizó con carácter libre y voluntario durante el juicio oral. Los hechos acreditan que el acusado tiene en su poder municiones para arma de fuego sin contar con autorización legal, que se encuadra dentro del tipo penal contemplado por el artículo 279-G concerniente al Código Penal. Del lado jurídico, la jueza realiza el examen de concordancia entre los hechos declarados y la norma jurídica penal aplicable, verificando en su conjunto tanto la legalidad como la proporcionalidad y la razonabilidad, en el caso, del acuerdo de conclusión anticipada según el Código Procesal Penal en su artículo 372.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> • El acusado fue interceptado con municiones de arma de fuego bajo su custodia sin la correspondiente licencia ni autorización. • Durante el acto de juicio oral, el imputado aceptó los cargos formulados por el Ministerio Público. <ul style="list-style-type: none"> • Afirmó su conformidad con la pena y la reparación civil propuestas. <p>Se permitió la aplicación del proceso especial de conclusión anticipada.</p>						
Análisis a partir de la sentencia:						
<p>La sentencia que surge del Expediente N.º 00178-2023-2-0903-JR-PE-01 guarda relación con el objetivo específico 1 en la medida en la que la motivación interna se crea a partir de una aceptación expresa de responsabilidad penal por parte del imputado. El razonamiento judicial parte de hechos no controvertidos, asumidos de forma libre y voluntaria a lo largo del juicio oral, lo que acorta el ámbito del debate probatorio y condiciona la profundidad del análisis de los hechos por parte del órgano jurisdiccional.</p> <p>En el plano jurídico, la jueza lleva a cabo un juicio de subsunción evidente entre los hechos admitidos y el tipo penal establecido por el artículo 279-G localizado en el Código Penal, en el que verifica la inexistencia de autorización administrativa para la tenencia de municiones. La motivación interna se articula en torno a la relación lógica entre la admisión de los hechos y la aplicación de la norma penal, así como en el control de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad del acuerdo de conclusión anticipada en virtud del artículo 372 del Código Procesal Penal.</p> <p>Pese a ello, el nivel de justificación interna se califica como medio debido a que la estructura argumentativa se sostiene principalmente en un desarrollo autónomo y extenso de la valoración probatoria, en la conformidad del imputado y en el procedimiento especial que se aplicó. La sentencia ha conservado una relación lógica y coherente entre premisas y decisión final, permitiendo afirmar que cumple con los mínimos estándares de justificación interna exigidos por de acuerdo al derecho a los dictámenes sean correctamente motivados, aunque esto sea con una intensidad media en la argumentación.</p>						

Tabla 31

Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°6 con relación al objetivo específico 1

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
6	EXPEDIENTE N° 00197-2023-9-0901-JR-PE-13 SALA PENAL DE APELACIONES	Tenencia ilegal de armas y municiones	12 de agosto de 2024	Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Primera Sala Penal de Apelaciones	Art. 279-G CP; arts. 36.6, 52 y 29-A CP; arts. 409, 419 y 425 CPP; D. Leg. 1322 y D. Leg. 1514	Se declara tendrá lugar la resolución de la apelación, se confirma la sentencia por tenencia ilegal de armas y municiones, y se revoca el carácter efectivo de la condena, disponiéndose su cumplimiento mediante vigilancia electrónica personal.
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>La Sala Penal de Apelaciones comprobó que el procesado intervenido en flagrancia, portando una pistola marca Mauser con municiones, así como municiones halladas en el domicilio que compartía con su pareja; además, sin contar con la autorización para la tenencia del material bélico. Desde la perspectiva del derecho, se hizo aplicación del inciso primero correspondiente al artículo 279-G localizado en el Código Penal, considerando el estar en presencia un acto delictivo de peligro abstracto que tutela la seguridad pública.</p> <p>Con relación a la fijación de la pena, el colegiado ha tenido a bien desarrollar un análisis de proporcionalidad en el que se apreció la ausencia de antecedentes, la condición de agente primario, la desaparición de la agravante de pluralidad de agentes y la bonificación de la conclusión anticipada del proceso; además, se examinó la legalidad de la conversión de la pena, descartándose la conversión a jornadas comunitarias por exceder su límite legal, pero sí admitiéndose la vigilancia electrónica personal, conforme al Decreto Legislativo N.º 1322, junto al artículo 29-A del Código Penal.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> • El 10 de enero de 2023, el inquirido Luis Enrique Blanco Hernández fue asido por la Policía Nacional intentado acceder a una vivienda en el distrito de San Martín de Porres. <ul style="list-style-type: none"> • Durante el registro personal, le encontraron una pistola con municiones, y sustancias prohibidas. <ul style="list-style-type: none"> • Luego, en la vivienda que ocupaba, se le hallaron tres municiones. • El inquirido no poseía la licencia para tenencia de armas ni de municiones, por lo que fue procesado y condenado en primera instancia. 						
Análisis a partir de la sentencia:						

La sentencia emitida dentro del Expediente N° 00197-2023-9-0901-JR-PE-13 guarda una relación directa respecto del objetivo específico 1 porque presenta una adecuada estructura argumentativa interna entre hechos debidamente probados, la calificación jurídica que les corresponde y la decisión adoptada en sede de apelación. La Sala Penal de Apelaciones, parte de hechos claramente establecidos en la denominada flagrancia delictiva, el descubrimiento del arma junto a sus municiones tanto durante el registro personal como domiciliario, y la ausencia de autorización administrativa, lo que ha permitido construir fuertes premisas fácticas en la fundamentación jurídica posterior.

En el plano del derecho, el colegiado ha expuesto de forma expresa la subsunción de la conducta en el artículo 279-G que se ubica en el Código Penal, a fin de describir el ilícito como infracción penal de peligro tipo abstracto y precisar el bien jurídico asegurado, esto es, la seguridad pública. La motivación interna se ve potenciada al comenzar a añadir un examen ordenado de los elementos típicos y al vincularlos lógicamente interconectados con los hechos probados, sin caer en saltos argumentativos. Asimismo, la Sala examina el tratamiento razonado de los agravantes y atenuantes, desestimando algunas circunstancias inicialmente consideradas y explicando su incidencia en la determinación de la pena.

Sin embargo, el nivel de justificación interna se encuentra en un punto medio, dado que el argumento recurre en gran parte a la sentencia de instancia y no se profundiza como una reconstrucción profunda del proceso de inferencia completo. La Sala expone las razones de la confirmación y del cambio de la modalidad de la pena, pero sin llevar a cabo un desarrollo exhaustivo de cada inferencia normativa. Aun así, la estructura argumentativa es suficientemente apta para permitir el control racional de la decisión, cumpliendo de manera suficiente con el que las resoluciones se encuentren óptimamente motivadas.

Tabla 32

Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°7 con relación al objetivo específico 1

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
7	EXPEDIENTE N° 00197-2023-7-0901-JR-PE-13 SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - INDEPENDENCIA	Delito contra la Tranquilidad Pública: Tenencia ilegal de armas de fuego	21 de mayo de 2024	Segundo Juzgado Penal Unipersonal – Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Art. 279-G del Código Penal, artículos 36 inciso 6,45, 45-A, 46, 52,102 del Código Penal, artículo 372 del Código Procesal Penal; Acuerdos Plenarios N.º05-2008/CJ-116 y N.º 01-2023/CIJ-116	Condena: 5 años y 2 meses de pena privativa de libertad efectiva. 1 año y 7 meses de inhabilitación para portar o usar armas de fuego; decomiso definitivo del arma y municiones; y reparación civil de S/ 500 a favor del estado.

Fundamentos de hecho y derecho:

El órgano jurisdiccional acreditó la intercepción del acusado en la flagrancia delictiva, encontrando bajo su custodia un arma de fuego clasificada como pistola con municiones, sin contar con la autorización legal, siendo así retomado el bien jurídico relativo a la posesión no autorizada de armamento junto con municiones. Asimismo, se determinó la responsabilidad penal a partir de la incautación de no sólo el arma, las municiones y los objetos relacionados sino también por la conformidad parcial del acusado con los hechos mediante la conclusión anticipada del juicio.

Desde el punto de vista jurídico el juzgado procedió en un extenso análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva referida al artículo 279-G concerniente al Código Penal, remarcando a la seguridad pública como el bien jurídico a protegerse y aplicando criterios de proporcionalidad limitada, el sistema de determinación de la pena por tercios, y la bonificación procesal de la conclusión anticipada, pero se procedió a descartar la confesión sincera ya que se trataba de un supuesto de flagrancia.

Hechos relevantes:

- El 10 de enero de 2023, la Policía Nacional intervino al acusado tratando de acceder a una vivienda en el distrito de San Martín de Porres.
 - Durante la inspección personal, fue hallada un arma de fuego con cuatro municiones.
 - Se encontraron municiones adicionales en el domicilio en el que convivía con su pareja.
- El acusado no poseía la licencia para tenencia de armas ni de municiones, por lo que fue procesado y condenado en primera instancia.

Análisis a partir de la sentencia:

La sentencia emitida del Expediente N° 00197-2023-7-0901-JR-PE-13, por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, se relaciona de manera indirecta con el grado de justificación interna del derecho a la motivación, por cuanto este argumento judicial se centra en el camino regulativo normativo y la adecuación formal propia de la subsunción en lugar de enfatizar la explicitación de todos los pasos que va tomando la lógica interna desde los hechos probados hasta llegar a una conclusión de condena.

Si bien el juzgado de sentencia identifica los hechos a través de la intervención policial en el allanamiento, el posterior hallazgo del arma de fuego y municiones, la pericia balística, la argumentación probatoria se presenta de forma predominantemente descriptiva. La argumentación no permite especificar bien la reconstrucción inferencial del medio probatorio que articula dichas pruebas entre sí para afirmar la responsabilidad penal; limitándose a una exposición de forma ordenada de los elementos acreditados.

Desde el plano jurídico, la sentencia viene a desarrollar con mayor intensidad la justificación externa, dado que justifica la decisión con base en el 279-G del C.P., el concepto del delito como peligro abstracto y la referencia a criterios doctrinales y jurisprudenciales. Esta presencia del sustento normativo y de la legalidad de la decisión relega a un segundo plano la verificación de la coherencia interna del razonamiento, por lo que la sentencia muestra una relación baja con la justificación interna, colocándose así perfectamente en el grupo de resoluciones donde la motivación interna existe, aunque subordinada al énfasis normativa y formal de la decisión judicial.

Tabla 33

Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°8 con relación al objetivo específico 1

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
8	EXPEDIENTE N° 00197-2023-7-0901-JR-PE-13 SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – INDEPENDENCIA	Delito contra la Tranquilidad Pública: Tenencia ilegal de armas de fuego	05 de Julio de 2024	Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Independencia	Art. 279 del Código Penal; principios de presunción de inocencia y valoración prohibitoria (CPP)	Se condena a Luis Enrique Blanco Hernández como autor del delito de tenencia ilegal de armas y a los coimputados por tenencia ilegal de municiones, imponiéndose pena privativa de libertad y reparación civil a favor del Estado.
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>El juzgado considera como hechos probados la tenencia de forma material del arma de fuego y de las municiones al margen de la normativa vigente, hecho sustentado por el acto de la intervención policial, incautación, prueba balística y declaraciones testimoniales. En el ámbito jurídico, la motivación fue construida sobre la interpretación de lo dispuesto en el Código Penal a lo largo del artículo 279-G del como acto delictivo de peligro abstracto, dentro la cual se incorporaron criterios jurisprudenciales y doctrina penal sobre la naturaleza dolosa y permanente del tipo penal, La sentencia analiza correcta y ordenadamente la prueba y la subsunción normativa.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> • Se encontró un arma de fuego y municiones en manos de los imputados. • No se acreditó la licencia vigente ni la autorización administrativa. • El arma fue objeto de un peritaje balístico el cual confirmó su operatividad y las municiones eran compatibles con el arma hallada. • Testigos policiales y la documentación oficial corroboraron lo expuesto. 						
Análisis a partir de la sentencia:						
<p>En el Expediente N.º 00197–2023–7–0901-JR.PE-13, la sentencia realiza una cadena argumentativa que parte de la acreditación de la posesión física del arma de fuego en conjunto con las municiones de guerra sin autorización legal, sustentada en la intervención policial, la incautación, el peritaje balístico y las declaraciones testimoniales. Esta estructura permite encontrar un vínculo lógico básico entre los hechos probados y la decisión condenatoria, evidenciando un mínimo de un razonamiento lógico interno.</p>						

Sin embargo, el núcleo de la motivación judicial se ubica fundamentalmente en el plano de la **justificación externa**, al destacar la interpretación del artículo 279-G concerniente al Código Penal como ilícito de peligro abstracto, así como la incorporación de criterios jurisprudenciales, doctrina penal y referencias normativas para legitimar la subsunción y la pena implementada. Así, la inferencia lógica interna que hace relación entre hechos y decisión no es el eje central del razonamiento, sino bastante subordinada al desarrollo normativo del fallo

Por esa razón, si bien no se advierten contradicciones internas entre los acontecimientos constatados, la norma invocada y el fallo definitivo, el nivel de justificación interna del derecho a la motivación aparece como secundario, por lo que la sentencia se ubica dentro del grupo de resoluciones de menor relación con la justificación interna, correspondiéndole una relación baja, al priorizar el razonamiento jurídico externo sobre la construcción argumentativa interna.

Tabla 34

Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°9 con relación al objetivo específico 1

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
9	EXPEDIENTE N° 00189-2022-3-0901-JR-PE-13 NOVENO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos	01 de Junio de 2023	Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Noveno Juzgado Penal Unipersonal (Sede Central)	Art. 279-G del Código Penal; normas del nuevo Código Procesal Penal	Se estima procedente declarar la responsabilidad penal del acusado, considerándose la condena que le corresponde por el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas. En atención a que se ha demostrado la tenencia del arma sin la autorización correspondiente y la suficiencia de los medios de prueba obtenidos para desvirtuar dicha presunción de inocencia.
Fundamentos de hecho y derecho:						
El órgano jurisdiccional parte de la actuación policial y el registro de incautación del arma de fuego, corroborada con la pericia balística que acredita su operatividad. A partir de aquí, se establece que el imputado tenía disponibilidad material del arma sin la autorización vigente, aprovisionándose el tipo penal referida al artículo 279-G concerniente al Código Penal. En el plano jurídico, se comienzan a desarrollar las reglas de la subsunción típica y la fijación de la						

sanción, atendiendo a las normas agravantes previstas en la normativa penal, hecho que permite justificar la pena efectiva dentro de la legalidad.
Hechos relevantes:
<p>El imputado fue intervenido portando un arma en condiciones operativas, así como de municiones sin licencia requerida.</p> <p>La actuación policial se encuentra dotada por medios objetivos de prueba, los cuales no han sido desvirtuados en el proceso.</p>
Análisis a partir de la sentencia:
<p>A lo largo del Expediente N.º 00189-2022-3-0901-JR-PE-13, la motivación judicial se inicia con el reconocimiento de los fundamentos fácticos, que están centrados exclusivamente en la actuación policial, en el acta de incautación y en la pericia balística donde se evidencia la capacidad operativa del arma, a partir de los cuales se determina que el imputado tenía disponibilidad material del arma sin autorización de parte de la ley; elementos que permiten la reconstrucción clara del contexto fáctico del caso y sostener la decisión de condena adoptada por el juez.</p> <p>No obstante, el desarrollo argumentativo del órgano jurisdiccional se orienta en hacer hincapié en el plano normativo, al hacer énfasis en la subsunción típica prevista a lo largo del artículo 279-G que corresponde al Código Penal y justificar la pena impuesta mediante la referencia a reglas legales y a la consideración de circunstancias agravantes según la norma penal. El razonamiento adquiere un soporte gracias a la suficiencia de los medios probatorios y la legalidad de la respuesta penal, más que a una mayor explicación de las inferencias lógicas internas que vinculan cada hecho probado con la consecuencia jurídica concreta.</p> <p>La estructura argumentativa del caso examinado prioriza la validación normativa de la condena frente a la explicitación detallada de la explicitación del encadenamiento de argumentos lógico interno existente entre cada uno de los hechos probados y la consecuencia jurídica adoptada. Por ello, el nivel de justificación interna es escaso y se encuentra subordinado a una fundamentación esencialmente externa, lo que permite introducir esta sentencia en la de relación baja, en función del nivel de justificación interna del derecho a la motivación, según el criterio del objetivo específico 1 de la investigación.</p>

3.3. Resultados relacionados al objetivo específico 2

De acuerdo al objetivo específico 2 “Determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el nivel de la justificación externa del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”, se han conseguido los siguientes resultados.

3.3.1. Resultados de la entrevista a expertos: Objetivo específico 2

Tabla 35

Respuestas de Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo

Preguntas realizadas en función al objetivo específico 2		
Entrevistado: Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo		
N°	Pregunta	Respuesta
1	¿La motivación aparente es un defecto común que se advierte en las resoluciones judiciales y que debilita la justificación externa de las mismas?	Sí, especialmente cuando se utilizan fórmulas genéricas sin análisis crítico de la prueba. No obstante, en la mayoría de las sentencias analizadas se aprecia un esfuerzo por evitar este vicio mediante la valoración expresa de las pericias balísticas y de absorción atómica.
2	En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿Conoce usted de casos en que hay deficiencia en la motivación externa, en las que las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica?	En algunos casos, como se discute en la Sentencia 6, se cuestiona que el juez otorgue mayor valor al acta policial sin explicar suficientemente por qué descarta pruebas de descargo. Si no se confrontan adecuadamente las premisas, la justificación externa se debilita.
3	¿La incorporación de precedentes vinculantes y doctrina especializada fortalece la debida motivación de las resoluciones judiciales?	Sí. La cita de jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema fortalece la objetividad del razonamiento y asegura uniformidad de criterios, especialmente en temas como la disponibilidad del arma y el estándar probatorio necesario para desvirtuar la presunción de inocencia.
4	¿La falta de respaldo normativo y jurisprudencial suficiente debilita la legitimidad externa de la motivación judicial?	Absolutamente. Una sentencia sin respaldo normativo o jurisprudencial carece de legitimidad externa y se percibe como arbitraria. En contraste, las

sentencias que fundamentan adecuadamente la determinación de la pena —como la Sentencia 9— muestran mayor resistencia frente a los recursos impugnatorios.

El experto "**Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo**", a partir de sus respuestas permite poner en evidencia que la justificación externa de las resoluciones judiciales en delitos de armas se halla claramente determinada por la manera en que el juez expone y justifica su argumentación ante las partes y la sociedad. La existencia de motivaciones superficiales, entendidas como explicaciones impersonales o como falta de confrontación entre premisas fácticas y jurídicas, hace perder anclaje respecto a la capacidad de supervisión externa de la resolución. En dicho sentido, la motivación pierde su función comunicativa y controlada al no basarse en normas vigentes, precedentes relevantes o en doctrina adecuada.

Tabla 36

Respuestas de la Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda

Preguntas realizadas en función al objetivo específico 2		
Entrevistado: Dra. Diana Steffanny Gutierrez Almeyda		
N°	Pregunta	Respuesta
1	¿La motivación aparente es un defecto común que se advierte en las resoluciones judiciales y que debilita la justificación externa de las mismas?	La motivación aparente se presenta cuando el juez utiliza fórmulas genéricas sin análisis real de la prueba. En las sentencias evaluadas no se advierte este defecto de manera generalizada; existe desarrollo argumentativo, aunque en algunos casos podría profundizarse la valoración pericial.
2		En la Sentencia 6 se advierte debate sobre la valoración comparativa entre el acta policial y las pericias científicas.

En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿Conoce usted de casos en que hay deficiencia en la motivación externa, en las que las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica?

Si no se justifica adecuadamente la prevalencia de un medio probatorio sobre otro, podría debilitarse la motivación externa.

3 ¿La incorporación de precedentes vinculantes y doctrina especializada fortalece la debida motivación de las resoluciones judiciales?

Sí. La cita de jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema fortalece la legitimidad externa de la decisión, especialmente en lo referido a la presunción de inocencia y el estándar probatorio en materia penal.

4 ¿La falta de respaldo normativo y jurisprudencial suficiente debilita la legitimidad externa de la motivación judicial?

Sí. Una sentencia sin respaldo normativo ni jurisprudencial suficiente se percibe como arbitraria. En contraste, las resoluciones que fundamentan adecuadamente la subsunción típica y la determinación de la pena —como la Sentencia 9— presentan mayor solidez y resistencia frente a recursos impugnatorios.

Las respuestas de la especialista "**Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda**" demuestran que la justificación externa de la motivación judicial depende de la capacidad del juez para anclar su propia decisión en el sistema normativo y vigente. Cuando la resolución no tiene ese sustento, la motivación pierde legitimidad frente al control institucional, pero también frente a las partes, evidenciando que la decisión proviene del Derecho. Esta idea, se hace rotunda en la afirmación que el mismo especialista establece, porque “la falta de respaldo normativo y jurisprudencial suficiente debilita de forma directa la legitimidad externa de la motivación judicial porque desvincula el fallo del sistema legal”.

En este sentido, los fundamentos de hecho y de Derecho influyen en el nivel de justificación externa cuando permiten que la resolución sea comprensible y reconocible como una aplicación racional del ordenamiento jurídico.

Tabla 37

Respuestas de Dr. Jesús G. Barboza Cruz

Preguntas realizadas en función al objetivo específico 2		
Entrevistado: Dr. Jesús G. Barboza Cruz		
Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿La motivación aparente es un defecto común que se advierte en las resoluciones judiciales y que debilita la justificación externa de las mismas?	<p>Sí, la motivación aparente es uno de los defectos más críticos detectados en la praxis judicial, ya que genera una apariencia de justicia que carece de sustento real, debilitando la justificación externa de la sentencia.</p> <p>Fundamentación basada en el análisis de las sentencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Definición en el contexto del delito de armas: La motivación aparente ocurre cuando el juez utiliza frases hechas, fórmulas genéricas o solo menciona la existencia de pruebas sin realizar un análisis crítico de su fiabilidad. En la justificación externa, esto es fatal porque las premisas (el "por qué" se cree en una prueba) no están realmente validadas. Contraste con las Sentencias Absolutorias: En estas resoluciones, se evitó la motivación aparente. Los magistrados realizaron una justificación externa sólida al cuestionar si el acta de intervención policial era suficiente por sí sola. Al determinar que no había "corroboración periférica" (huellas, pericias de absorción negativas), concluyeron que condenar basándose solo en el dicho policial sería una motivación aparente. Debilitamiento de la Justificación Externa: La justificación externa exige que las premisas de hecho y de derecho sean verdaderas o, al menos, estén bien confirmadas. Si un juez en Lima Norte dicta una sentencia de 12 años basándose solo en "el principio de autoridad" sin analizar la cadena de custodia del arma, estaría ante una motivación aparente que debilita la validez externa de su razonamiento. Control en Segunda Instancia: En los recursos de apelación de 2024, se advierte que la defensa suele atacar precisamente la motivación aparente, señalando que el juez de

primera instancia "solo copió y pegó la acusación fiscal" sin explicar por qué las pruebas de descargo no fueron suficientes. Si la Sala Superior detecta que el razonamiento es solo superficial (aparente), la justificación externa se cae y la sentencia debe ser revocada o anulada.

5. Impacto Constitucional: La motivación aparente vulnera el derecho a la prueba y a la debida motivación, ya que el justiciable recibe una decisión que parece legal pero que no ha pasado por el filtro del análisis racional de los medios probatorios, lo cual es la esencia de la justificación externa.

Conclusión técnica para su tesis: En los delitos de fabricación y porte de armas, la justificación externa depende de la solidez de las pruebas científicas (pericias balísticas). Cuando estas se omiten o se mencionan de forma "cliché" sin análisis, se incurre en motivación aparente, invalidando la base fáctica de la sentencia.

En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿Conoce usted de casos en que hay deficiencia en la motivación externa, en las que las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica?

2

Sí, se identifican casos donde existe una deficiencia en la justificación externa debido a que las premisas fácticas o jurídicas no han sido debidamente confrontadas o validadas antes de ser utilizadas en el razonamiento judicial.

Fundamentación basada en las sentencias:

1. Falta de confrontación de la premisa fáctica (Prueba Testimonial vs. Pericial): En las apelaciones de Lima Norte, un error común de motivación externa ocurre cuando el juez asume como premisa "verdadera" la sola versión del acta de intervención policial, sin confrontarla con la validez fáctica de otras pruebas, como la pericia de absorción atómica o el informe de balística. Si el juez no explica por qué otorga mayor valor al dicho policial frente a una pericia científica negativa, la justificación externa de la premisa de culpabilidad queda seriamente debilitada.

2. Premisas de "Disponibilidad" no analizadas: En delitos de porte (Art. 279-G), el juez a veces parte de la premisa jurídica de que "la cercanía al arma implica posesión". Sin embargo, en las Sentencias Absolutorias, se observa que los jueces de Lima Norte corrigieron esta deficiencia. Determinaron que la premisa fáctica (el procesado estaba en el vehículo donde se halló el arma) no había sido analizada respecto a su validez jurídica de "disponibilidad real". Al no probarse que el imputado sabía de la existencia del objeto, la premisa de la que partía la fiscalía fue descartada por falta de sustento, evitando una condena sin base externa sólida.

3. Uso de premisas jurídicas sin base normativa vigente: Se advierten casos donde se invoca la peligrosidad del agente como una premisa para elevar la pena, pero no se confronta esta premisa con los principios de proporcionalidad o con los límites establecidos en el sistema de tercios. En la Sentencia, por ejemplo, se realizó un esfuerzo por validar jurídicamente la premisa de la pena de 12 años, fundamentándola en las agravantes específicas, lo cual fortalece la justificación externa al no basarse en criterios subjetivos sino en la norma vigente.

4. Consecuencia de la falta de análisis: Cuando el juez no analiza la validez de sus premisas (por ejemplo, dar por cierto que un arma es de fuego sin que exista el dictamen pericial de operatividad), incurre en una motivación insuficiente. La justificación externa exige que cada "ladrillo" del razonamiento sea sólido; si el juez construye su decisión sobre premisas no validadas o no confrontadas con los argumentos de la defensa, la sentencia resulta arbitraria.

Conclusión técnica: En la CSJ de Lima Norte, la deficiencia en la justificación externa suele presentarse cuando el juzgador "da por sentado" ciertos hechos de la acusación sin someterlos a un control de veracidad frente a las pruebas de descargo, lo cual es el núcleo del derecho a la motivación en su vertiente de justificación externa

Sí, la incorporación de precedentes vinculantes y doctrina especializada fortalece sustancialmente la debida motivación, ya que otorga a la sentencia "objetividad" y la aleja de la discrecionalidad subjetiva del juez.

3 ¿La incorporación de precedentes vinculantes y doctrina especializada fortalece la debida motivación de las resoluciones judiciales?

Fundamentación basada en el análisis de las sentencias de Lima Norte:

1. Estandarización de Criterios (Seguridad Jurídica): En los delitos de armas, el uso de precedentes vinculantes (como los establecidos por la Corte Suprema sobre la "tenencia compartida" o el "peligro abstracto") permite que los jueces de Lima Norte apliquen criterios uniformes. Esto se observa en las Sentencias donde el razonamiento para absolver no fue un invento del juez, sino la aplicación de la doctrina de la in dubio pro reo y los estándares de prueba mínima necesarios para desvirtuar la presunción de inocencia.

2. Solidez en la Justificación Externa: La justificación externa exige que las premisas de derecho sean válidas. Al citar doctrina especializada sobre la naturaleza del Art. 279-G, el juez

refuerza por qué una conducta es considerada un peligro para la Seguridad Pública incluso si no se disparó el arma. La aplicación de la pena de 12 años se ve fortalecida al basarse en los marcos legales y doctrinarios de las agravantes, evitando que la sanción parezca desproporcionada o arbitraria.

3. Reducción de la Arbitrariedad: La doctrina ayuda a interpretar conceptos indeterminados como "disponibilidad del arma". Cuando un juez utiliza estos aportes académicos, está sometiendo su decisión al control de la comunidad jurídica. En las apelaciones, la ausencia de mención a precedentes relevantes suele ser un argumento utilizado por las defensas para alegar una motivación deficiente.

4. Función Pedagógica y Legitimadora: Una sentencia que dialoga con la doctrina y la jurisprudencia es más fácil de comprender y aceptar por las partes. Demuestra que el juez ha realizado un estudio profundo del caso y que su decisión está anclada en la evolución del Derecho Penal contemporáneo.

Conclusión técnica: La incorporación de estos elementos es la "prueba de fuego" de una buena justificación externa. Una sentencia que ignora los precedentes vinculantes de la Corte Suprema o del Tribunal Constitucional incurre en un vicio de motivación que afecta su validez y aumenta las probabilidades de ser anulada por la instancia superior.

Sí, la falta de respaldo normativo y jurisprudencial debilita gravemente la legitimidad externa de la motivación judicial, convirtiendo la sentencia en una decisión subjetiva y carente de fuerza vinculante real.

4 ¿La falta de respaldo normativo y jurisprudencial suficiente debilita la legitimidad externa de la motivación judicial?

Fundamentación basada en el análisis de las sentencias:

1. Legitimidad de la Premisa Jurídica: La justificación externa exige que la norma elegida por el juez sea la correcta y esté vigente. En los delitos de fabricación y porte de armas (Art. 279-G), si un juez impone una pena sin observar los acuerdos plenarios de la Corte Suprema sobre la determinación de la pena o la peligrosidad, su decisión pierde legitimidad externa ante las partes y las instancias superiores.

2. El rol de la jurisprudencia en el control de calidad: En las Sentencias Absolutorias, el respaldo normativo del principio de presunción de inocencia y la jurisprudencia sobre el estándar de prueba fueron los que otorgaron legitimidad a la decisión de no condenar. Un juez que absuelve o condena sin citar el marco

legal que soporta su valoración de la prueba está emitiendo una resolución "huérfana" de sustento jurídico.

3. **Prevención de la Arbitrariedad:** La legitimidad externa se basa en que la sociedad acepte que el juez decidió conforme a Derecho. Al imponer una pena efectiva de 12 años, la legitimidad externa se sostiene porque el magistrado fundamentó la severidad de la pena en el marco normativo de las agravantes específicas, demostrando que no es un castigo caprichoso sino una aplicación de la ley.

4. **Consecuencias de la debilidad normativa:** Cuando una sentencia carece de este respaldo, es fácilmente atacable mediante recursos de apelación o casación. En este punto, la revisión de segunda instancia se centra precisamente en verificar si el juez de origen aplicó correctamente las normas de valoración probatoria y los precedentes sobre la "posesión material" del arma.

5. **Seguridad Jurídica:** La falta de respaldo jurisprudencial genera fallos contradictorios dentro de una misma Corte. La justificación externa fuerte requiere que el juez dialogue con las decisiones de sus pares y superiores para garantizar que casos iguales reciban soluciones jurídicas similares.

Conclusión técnica: El respaldo normativo y jurisprudencial es el "sello de garantía" de la justificación externa. Sin él, la motivación judicial se reduce a una simple opinión del juez, perdiendo la autoridad moral y legal necesaria para privar de la libertad a un ciudadano o para proteger la seguridad pública de manera efectiva.

Las respuestas del **Dr. Jesús G. Barboza Cruz** ponen de manifiesto que la justificación externa se ve comprometida cuando las premisas de hecho y de derecho asumidas por el juzgador no son contrastadas ni validadas con los medios probatorios disponibles. Esta persona entrevistada precisa que en los ilícitos de producción y tenencia de armas es frecuente el atribuir un valor determinante a elementos como el atestado policial al margen de cualquier examen crítico de su credibilidad o sin haberse practicado una corroboración pericial, lo que hace posible el supuesto de motivación aparente. En ese sentido,

el fragmento que sugiere que “la justificación externa exige que las premisas de hecho y de derecho sean verdaderas o, al menos, estén bien confirmadas” permite advertir que la falta de dicho control hace que la sentencia se convierta en externamente inválida. En este sentido, las respuestas valoradas evidencian que la falta de respaldo normativo y jurisprudencial debilita la legitimidad del fallo, al no permitir verificar que la decisión se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico que concurre en la actualidad.

Tabla 38

Respuestas de Danny Michell Martínez Trujillano

Preguntas realizadas en función al objetivo específico 2		
Entrevistado: Danny Michell Martínez Trujillano		
Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿La motivación aparente es un defecto común que se advierte en las resoluciones judiciales y que debilita la justificación externa de las mismas?	Si, es más común encontrar defectos de resoluciones por falta de justificación externa que interna, siendo la motivación aparente como una fachada, una apariencia, mas no cumple con un sustento lógico – jurídico, que sustente el fallo.
2	En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿Conoce usted de casos en que hay deficiencia en la motivación externa, en las que las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica?	En la sentencia 5, el juzgador aplica una reducción adicional de cuatro meses, invocando "los principios de necesidad, humanidad y fines de la pena", pero no explica ni justifica cómo estos principios generales del derecho penal se materializan en una reducción cuantitativa específica de cuatro meses para este caso particular, la cual no ha sido debidamente analizada y justificada en su aplicación al caso concreto.
3	¿La incorporación de precedentes vinculantes y	

doctrina especializada fortalece la debida motivación de las resoluciones judiciales?

Claro, el fundamentar en base a precedentes vinculantes y doctrina especializada, fortalece la legitimidad y da solidez a las actuaciones judiciales, ya que son fuentes del derecho su no aplicación constituye una vulneración al derecho de la debida motivación.

En las nueve sentencias analizadas si cumplen con una base jurídica y citan precedentes vinculantes y doctrina.

4 ¿La falta de respaldo normativo y jurisprudencial suficiente debilita la legitimidad externa de la motivación judicial?

Definitivamente, en una resolución que no se cite o fundamente sus conclusiones con las normas legales, leyes, códigos, reglamentos, desdice la falta del principio de legalidad; así como la jurisprudencia, especialmente la vinculante, busca asegurar que casos similares sean tratados por decirlo de similar manera, y si un juez ignora, o no justifica adecuadamente, genera un clima de desconfianza y desigualdad ante la ley.

De las sentencias estudiadas, se considera que cumplen con el marco normativo y jurisprudencial.

En atención al objetivo específico 2, las respuestas del especialista **Danny Michell Martínez Trujillano** evidencian cómo la deficiencia en la motivación externa se da cuando el juez hace uso de principios generales del derecho penal sin justificar su concreta aplicación frente al caso. El entrevistado subraya que utilizar criterios como necesidad o humanidad de la pena sin explicar su traducción en la decisión final, impide detectar la validez jurídica de la premisa utilizada. Las respuestas destacan que la falta de desarrollo normativo y argumentativo también debilita la justificación externa, al no permitir un control racional de la decisión ni comprobar su adecuación al principio de legalidad.

Tabla 39

Respuestas de Jose Luis Canahuiri Oblitas

Preguntas realizadas en función al objetivo específico 2

Entrevistado: José Luis Canahuiri Oblitas

N°	Pregunta	Respuesta
1	<p>¿La motivación aparente es un defecto común que se advierte en las resoluciones judiciales y que debilita la justificación externa de las mismas?</p>	<p>Así es, la motivación aparente de una resolución, es un supuesto fingido que no justifica y no fundamenta su decisión, con fuentes formales del derecho.</p>
2	<p>En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿Conoce usted de casos en que hay deficiencia en la motivación externa, en las que las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica?</p>	<p>No conozco casos.</p>
3	<p>¿La incorporación de precedentes vinculantes y doctrina especializada fortalece la debida motivación de las resoluciones judiciales?</p>	<p>Definitivamente, es base principal de la motivación externa, de las cuales se han identificado su aplicación en las sentencias desarrolladas.</p>
4	<p>¿La falta de respaldo normativo y jurisprudencial suficiente debilita la legitimidad externa de la motivación judicial?</p>	<p>Si, el juzgado o sala deberá de fortalecer y basar sus decisiones en leyes vigentes, y jurisprudencia vinculante al caso en concreto, debiendo de justificar el cómo y porque de su decisión. Se observa su empleo en las sentencias estudiadas.</p>

Las respuestas del experto **José Luis Canahuiri Oblitas** evidencian que la motivación externa se ve comprometida cuando el órgano jurisdiccional emite un fallo sin apoyo de las fuentes formales del derecho. El experto refiere que la motivación aparente se configura cuando el juez emite una decisión que aparenta estar motivada; sin embargo, no cuenta con sustento normativo y jurisprudencial suficiente. Es relevante el extracto en el cual sostiene que "la motivación aparente es un supuesto fingido que no fundamenta su decisión con fuentes formales del derecho", afirmación que muestra la ruptura existente entre el fallo y el sistema jurídico. Estas respuestas ponen de manifiesto que la omisión de un respaldo legal expreso frenaría la legitimidad externa de la sentencia; impidiendo que las partes comprendan las razones jurídicas que han justificado la decisión adoptada.

Tabla 40

Respuestas de Fredy Ruben Lira Granados

Preguntas realizadas en función al objetivo específico 2		
Entrevistado: Fredy Ruben Lira Granados		
Nº	Pregunta	Respuesta
1	¿La motivación aparente es un defecto común que se advierte en las resoluciones judiciales y que debilita la justificación externa de las mismas?	Claro que, si afecta, en toda vez que son meros formalismos lo que vulnera el derecho a una tutela judicial efectiva, la motivación aparente es un vicio que acarrea la causal de nulidad de sentencias, el Tribunal Constitucional ha identificado dichos vicios.
2	En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿Conoce usted de casos en que hay deficiencia en la	No se conocen casos, de las sentencias materia de estudio, son aplicables siguiendo la línea fáctica y jurídica.

motivación externa, en las que las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica?

3 ¿La incorporación de precedentes vinculantes y doctrina especializada fortalece la debida motivación de las resoluciones judiciales?

Si, porque proporcionan una base sólida y unificadora de criterios, con ello mejora la calidad de las sentencias. De las sentencias analizadas se observa que citan sentencias del tribunal constitucional y doctrina como fuente del derecho.

4 ¿La falta de respaldo normativo y jurisprudencial suficiente debilita la legitimidad externa de la motivación judicial?

Claro que sí, porque una decisión sin sustento claro en leyes o precedentes se percibe como arbitraria. Claramente en las nueve sentencias analizadas si cuenta con respaldo en la ley y citan jurisprudencia relevante.

El especialista **Fredy Rubén Lira Granados** mediante sus respuestas permite la identificación concreta de que la motivación aparente constituye un vicio que afecta a la justificación externa de las resoluciones judiciales. En base a esto, se sostiene que una sentencia formalista vulnera la tutela judicial efectiva, al no presentar explicaciones jurídicas que fundamenten la decisión. El extracto en el que indica que "una decisión sin sustento claro en leyes o precedentes se percibe como arbitraria" evidencia que la ausencia de respaldo normativo y jurisprudencial genera desconfianza y debilita el principio de legitimación del fallo. En este sentido, las respuestas analizadas confirman que la justificación externa exige una fundamentación con sustento en normas vigentes y jurisprudencia relevante, sin lo cual la motivación judicial pierde validez constitucional.

3.3.2. Resultados del análisis documental: Objetivo específico 2

Tabla 41

Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°1 con relación al objetivo específico 2

Nº	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
1	EXPEDIENTE N° 0041-2022-3-0905-JR-PE-02 TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Tenencia ilegal de arma de fuego	27 de Junio del 2023	Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Art. 279-G CP; art. 36 inc.6 CP; normas del CPP	Se absuelve al acusado del delito de uso o porte de arma de fuego: se exonera el pago de costas y se ordena la anulación de antecedentes y archivo definitivo del proceso.
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>Se dio por probado en el Juzgado que el imputado a fecha 31 de agosto 2018 se encontraba en el asiento posterior del automóvil intervenido, en cuyo interior se encontró un arma elaborada artesanalmente oculta en el asiento del copiloto, considerando las actas de registro, las declaraciones policiales y la pericia balística que acreditó la operatividad del arma. En el plano de derecho, se trabajó la figura delictiva de poseer armas ilegalmente como ilícito de peligro abstracto, poniendo énfasis en la simultaneidad de la voluntad cognoscitiva y de la posesión del arma. La judicatura concluyó que no se demostró que el acusado tuviese conocimiento de la existencia del arma ni dominio funcional, constatando además que los coimputados asumen la responsabilidad penal. Se aplicó el principio de presunción de inocencia en conjunto con el principio in dubio pro reo, acreditándose dudas razonables respecto de la imputación subjetiva.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> • El 31 de agosto de 2018, integrantes de la Policía Nacional del Perú intervinieron un vehículo en el distrito de Carabayllo durante un operativo preventivo, hallando un arma de fabricación artesanal bajo el asiento del copiloto. • El acusado estaba ubicado en la parte posterior del vehículo y no portaba el arma, ni contaba con licencia para su tenencia. <ul style="list-style-type: none"> • Dos coimputados aceptaron responsabilidad penal a través de la conclusión anticipada. <ul style="list-style-type: none"> • El acusado negó tener conocimiento sobre la existencia del arma. 						
Análisis a partir de la sentencia:						
<p>El objetivo específico 2 se centra en determinar cómo los fundamentos de hecho y de derecho desarrollados en las sentencias por delitos vinculados a armas inciden en el nivel de justificación externa del derecho a la motivación. En el Expediente N.º 0041-2022-3-0905-JR-PE-02 esta</p>						

relación es bastante escasa y queda limitada porque el propio resolutor da preferencia al desarrollo fáctico-probatorio por encima del desarrollo normativo autónomo.

Desde el plano del hecho, el juzgador se encarga de reconstruir los hechos a partir de la intervención policial, la puesta en el conocimiento judicial del arma y los medios probatorios que se encuentran a su disposición, para terminar con la afirmación de que no se demostró el conocimiento y el dominio funcional del arma por parte del acusado. En consecuencia, ello lleva a la absolución, sustentada en la falta de imputación subjetiva, es decir, es cierto que los hechos de la resolución se encuentran delimitados, pero su conexión con el estándar normativo externo se presenta en un marco acotado, debilitando la justificación externa.

En el ámbito del Derecho, la Sentencia recurre a normas relevantes como el artículo 279-G localizado en el Código Penal y principios constitucionales como son la presunción de la inocencia y la in dubio pro reo: sin embargo, deja de ser algo declarativo, puesto que no se articula de manera sistemática y sin revelar apoyo en jurisprudencia, doctrina o criterios interpretativos más amplios. En lo que se refiere a la motivación, lo que se pretende justificar es la absolución en función de la existencia de una duda razonable, pero no se busca construir un razonamiento normativo exhaustivo que la respalde desde parámetros externos de control.

Por este mismo motivo, la sentencia se encuadra dentro del objetivo específico 2 y con un bajo nivel de justificación externa. La existencia de normas y principios jurídicos, cumplen un carácter complementario decisivo frente al peso determinante del análisis probatorio. La motivación externa queda subordinada a la valoración probatoria, evidenciando los fundamentos de derecho queda totalmente evidenciada no influyen de forma determinante en la estructura argumentativa de la resolución.

Tabla 42

Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°2 con relación al objetivo específico 2

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
2	EXPEDIENTE N° 00054-2022-11-0904-JR-PE-03 JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE	Delito contra la salud pública – fabricación, comercialización, uso o porte de armas y municiones	18 de marzo de 2024	Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Artículo 279-G del Código Penal; artículos 45, 46 y 36 inciso 6 del Código Penal; artículo 372 del Código Procesal Penal	Sentencia condenatoria; imposición de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación definitiva para obtener o renovar licencia de armas reparación civil a favor del Estado

Fundamentos de hecho y derecho:

Se estableció que uno de los imputados poseía un arma de fuego, clase pistola, marca Glock, cargada con municiones y sin autorización legal para su tenencia. El arma fue encontrada en el local en que eran llevados a cabo actos de custodia y almacenamiento de droga, que servía como un mecanismo de aseguramiento del delito principal. El acusado aceptó los hechos y reconoció su responsabilidad penal de forma anticipada.

El órgano jurisdiccional subsumió la conducta como comprendida de tipo penal en relación al artículo 279-G referido en el Código Penal, en cuanto que el delito es de peligro abstracto y tutela la seguridad pública. La motivación jurídica desarrolla expresamente la tipicidad objetiva (tenencia y uso de arma); falta de autorización administrativa y el nexo funcional del arma con la actividad ilícita. Se encuentra justificada la pena, en cuanto hace uso de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos por los artículos 45 como 46 ubicados en el Código Penal, imponiendo una inhabilitación definitiva con base en el que establece el artículo 36 inciso 6.

Hechos relevantes:

- Hallazgo de arma de fuego y municiones dentro de un marco de delito organizado.
 - Inexistencia de licencia o autorización para tenencia y uso del arma.
 - Reconocimiento expreso de los hechos por el acusado.
 - Conexión funcional del arma con la custodia de bienes no lícitos.

Análisis a partir de la sentencia:

El Expediente N.º 00054-2022-11-0904-JR-PE-03 denota una **fuerte** influencia de las bases de hecho y legales en el nivel de justificación externa del derecho a que los tribunales expongan los decisiones debidamente motivadas, pues la sentencia no se limita a exponer el caso concreto, sino que edifica su decisión en relación con un marco normativo penal claramente identificado y aplicado de modo sistemático; dicha decisión entrelaza normas sustantivas y procesales que permiten verificar la rectitud jurídica de la condena.

Desde la vertiente fáctica, la instancia jurisdiccional entrelaza los hechos probados con el contexto delictivo manifiestamente mayor, adaptando la función del arma de fuego como un objeto de aseguramiento dentro de la actividad delictiva referida a la custodia de droga, claro está, esta conexión funcional reafirma la acreditación del tipo penal y reenfocar la motivación hacia una explicación externa orientada a la tutela de la seguridad pública.

A nivel jurídico, la sentencia define la tipicidad objetiva del tipo penal del art. 279-G perteneciente al Código Penal, encuadrando el ilícito en uno de peligro abstracto, e incorpora criterios normativos en la individualización vinculada a la medida punitiva. La aplicación de los arts. 45 y 46 que están presentes en el Código Penal, bajo claves de proporcionalidad y razonabilidad, así como la imposición de la inhabilitación definitiva, en concordancia con el art. 36 inciso 6, permiten un razonamiento jurídico que se encuentra respaldado por unos parámetros ajenos al caso, fortaleciendo así la legitimidad de la decisión.

Esta sentencia se encuentra relacionada con el objetivo específico 2, ofreciendo una muestra de que los fundamentos de hecho y de derecho influyen en el nivel de justificación externa de la motivación judicial. La resolución se apoya en normas penales claras, criterios de política criminal y estándares de determinación de la pena que permiten que la motivación pueda ir más allá del caso concreto, y por eso, se pueda adosar al sistema jurídico penal vigente.

Tabla 43

Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°3 con relación al objetivo específico 2

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
3	EXPEDIENTE N° 00081-2022-3-0903-JR-PE-01 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO	Delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común: Fabricación, comercialización, uso o porte de armas de fuego (tenencia ilegal de municiones)	31 de marzo de 2023	Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Los Olivos – Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Artículo 279-G del Código Penal; artículos 36 inciso 6 , 45-A, 46, 52, 53, 92 y 93 del Código Penal; artículo 372 del Código Procesal Penal	Se aprueba el acuerdo de conclusión anticipada, condenando al imputado como autor por el delito de tenencia ilegal de municiones para armas de fuego, imponiéndose cuatro años pena privativa de libertad convertida en 208 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, inhabilitación, indefinida para la tenencia de armas de fuego, reparación civil a favor del estado en la suma de S/. 1, 000.00 y costas procesales.
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>El órgano judicial constató que el imputado fue identificado el 23 de febrero de 2022 portando cinco municiones calibre 9 mm sin la debida autorización administrativa de la SUCAMEC. Frente al tribunal en audiencia oral, el demandado aceptó voluntariamente los hechos y su responsabilidad penal solicitando acoger el mecanismo de conclusión anticipada.</p> <p>A la luz del marco legal, el juzgado realizó la fiscalización de subsunción de la conducta en el artículo 279-G correspondiente al Código Penal, precisando como el verbo rector "tener en su poder" incluye la tenencia material de municiones y la carencia de autorización. Así mismo, desarrolló el bien jurídico protegido, entre los cuales ha identificado a la seguridad pública, lo que representa un ilícito de peligro abstracto sin necesidad de un daño determinado.</p> <p>El juzgado fundamentó la decisión sobre la pena haciendo uso de los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, aplicando el sistema de tercios y valorando como atenuante la ausencia de antecedentes penales, justificando el transformar la pena privativa de libertad correspondiente en prestación de servicios comunitarios, así como reducir la pena en virtud de la conclusión anticipada del proceso.</p>						
Hechos relevantes:						

<ul style="list-style-type: none"> • Intervención policial del imputado con cinco municiones del calibre 9 mm. • Ausencia de licencia, o autorización administrativa, para la tenencia de municiones. <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento expreso por parte del imputado de la responsabilidad penal. • Acogimiento a voluntad por el imputado con el mecanismo de conclusión anticipada del juicio oral. • Acuerdo en relación a la pena impuesta y la correspondiente reparación civil entre la defensa y el Ministerio Público.
<p>Análisis a partir de la sentencia:</p> <p>El Expediente N.º 00081-2022-3-0903-JR-PE-01 refleja una notable influencia de los motivos de hecho y normativos en el nivel de justificación externa del derecho a la motivación judicial, sobre todo por cuanto la sentencia articula su razonamiento a partir de un desarrollo normativo expresa y detalladamente, o sea, más allá de la mera común aceptación de los hechos por parte del imputado. La resolución no se agota en el acuerdo de conclusión anticipada, sino que hace valer su legalidad desde parámetros externos contemplados en la legislación penal como en la procesal.</p> <p>En el ámbito jurídico, el juzgado justifica la sentencia de condena mediante la interpretación normativa referida al artículo 279-G ubicado en el Código Penal, precisando exclusivamente el alcance del verbo rector "tener en su poder", que conecta con la tenencia material de municiones sin autorización administrativa. La sentencia también hace crecer la motivación externa al rescatar la seguridad pública como bien jurídico y calificar el ilícito en forma de peligro abstracto con criterios doctrinales y legales que legitiman la intervención penal sin necesidad de una producción de resultado lesivo concreto.</p> <p>En lo que respecta a la fijación de la sanción aplicada, la resolución plantea una motivación fundada en principios jurídicos especializados (legalidad, proporcionalidad y razonabilidad) aplicando el sistema de los tercios y normas específicas del Código Penal con miras a la sustitución de la sanción y la inhabilitación. La argumentación evidencia que la resolución de la pena no queda adherida en exclusiva a la voluntad del imputado, sino que se desprende de reglas normativas externas que orientan y controlan la discrecionalidad judicial, hecho que puede facilitar una asociación clara con el objetivo específico 2 ya que se percibe un nivel adecuado de justificación externa en la motivación de la resolución judicial.</p>

Tabla 44

Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°4 con relación al objetivo específico 2

Nº	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
4	EXPEDIENTE NTE N° 00066-2023-2-	Tenencia ilegal de arma de	27 de noviembre	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Art. 279 del Código Penal;	Se exime al acusado del delito de tenencia ilícita de armas y municiones en tanto no se ha practicado

0905-JR-PE-02 CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE CARABAYLLO – PUNCHAUCA	fuego y municiones	del 2023	– Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Carabayllo	arts. 138 y 139 de la Constitución; arts. 394 y 397 del Código Procesal Penal	la actividad probatoria suficiente para poder acreditar, sin duda razonable, el porte del arma y/o la afectación al bien jurídico administrativo de la seguridad pública
Fundamentos de hecho y derecho:					
<p>El Ministerio Público le atribuyó al encausado el porte ilícito de arma de fuego junto a municiones, sosteniendo el portar una pistola cargada durante la intervención policial. El Juzgado examinó los aspectos objetivos correspondientes al tipo penal previsto dentro del artículo 279-G del Código Penal, precisando la connotación del verbo rector "portar", y la exigencia de acreditación material de la dominación y traslado del arma. A través del examen combinado de la evidencia mostrada, se estableció la imposibilidad de afirmarse de manera suficiente que el imputado mantuviera el arma en la pretina del pantalón o bajo su control directo. imposibilitando la subsunción típica. Esta insuficiencia probatoria ha llevado a la inaplicación del tipo penal imputado.</p>					
Hechos relevantes:					
<ul style="list-style-type: none"> • Durante una intervención policial en Carabayllo, se atribuyó al imputado el supuesto porte de un arma de fuego con municiones sin autorización de Sucamec. <ul style="list-style-type: none"> • La acusación se basó en el acta policial y en la incautación policial del arma. • Durante el juicio oral, no pudo quedar acreditado que el imputado hubiera portado el arma, y que hubiera estado en situación de dominio funcional en el momento de la intervención policial. <ul style="list-style-type: none"> • Se dio por subsistente la duda razonable respecto de la conducta atribuida. 					
Análisis a partir de la sentencia:					
<p>El Expediente N.º 00066-2023-2-0905-JR-PE-02 presenta una escasa relación con el nivel de la justificación externa, pues la motivación de la sentencia absolutoria no se construye predominantemente en el marco de un amplio desarrollo de normas, jurisprudencia o criterios de política criminal. En cierto modo, encuentran disposiciones constitucionales y procesales, éstas no servirán a otros fines generales, dado que no se centran en el eje fundamental del razonamiento decisorio.</p> <p>La argumentación judicial se orienta, fundamentalmente, hacia la insuficiencia probatoria para acreditar el verbo rector “portar” requerido a lo largo del artículo 279 perteneciente al Código Penal, como también por la imposibilidad de establecer el dominio funcional del arma por parte del procesado. Dicha argumentación constitucionaliza más a la constancia negativa de los hechos que la argumentación con un orden normativo desarrollado, por lo que la carga de la justificación externa se ve recortada en la estructura de la motivación.</p> <p>Por lo tanto, aunque la sentencia respeta formalmente los principios de la presunción de inocencia y duda razonable, esos no son expuestos en el orden como criterios externos de legitimación, más bien, como consecuencias derivadas de la inexistencia de prueba suficiente; así, la relevancia de</p>					

los fundamentos de hecho y de derecho en el nivel de la justificación externa tiene un papel secundario, colocando esta decisión entre las sentencias con un escueto papel en la justificación externa del derecho a recibir fallos judiciales con motivación completa, siguiendo el objetivo específico 2.

Tabla 45

Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°5 con relación al objetivo específico 2

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
5	EXPEDIENTE N° 00178-2023-2-0903-JR-PE-01 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO- SEDE NCPP LOS OLIVOS	Porte ilegal de municiones	05 de octubre de 2023	3° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede NCPP Los Olivos (Corte Superior de Justicia de Lima Norte)	Artículo 279-G del Código Penal, artículos 372, 53 y 497 del Código Procesal Penal	Se da por aprobado el acuerdo de conclusión anticipada y se condena al imputado una pena privativa de libertad que alcanza a cuatro años, convertida en 208 jornadas de prestación de servicios comunitarios, inhabilitación definitiva para portar armas y pago de reparación civil.
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>El órgano jurisdiccional parte de la aceptación expresa de responsabilidad penal por parte del acusado por la conducta delictiva de porte ilegal de municiones, la que se realizó con carácter libre y voluntario durante el juicio oral. Los hechos acreditan que el acusado tiene en su poder municiones para arma de fuego sin contar con autorización legal, que se encuadra dentro del tipo penal contemplado por el artículo 279-G concerniente al Código Penal. Del lado jurídico, la jueza realiza el examen de concordancia entre los hechos declarados y la norma jurídica penal aplicable, verificando en su conjunto tanto la legalidad como la proporcionalidad y la razonabilidad, en el caso, del acuerdo de conclusión anticipada según el Código Procesal Penal en su artículo 372.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> El acusado fue interceptado con municiones de arma de fuego bajo su custodia sin la correspondiente licencia ni autorización. 						

<ul style="list-style-type: none"> • Durante el acto de juicio oral, el imputado aceptó los cargos formulados por el Ministerio Público. <ul style="list-style-type: none"> • Afirmó su conformidad con la pena y la reparación civil propuestas. • Se permitió la aplicación del proceso especial de conclusión anticipada.
<p>Análisis a partir de la sentencia:</p> <p>El Expediente N.º 00178-2023-2-0903-JR-PE-01 se relaciona parcialmente con el nivel de justificación externa del derecho de que los tribunales expongan sus decisiones con motivación, por cuanto su decisión se sustenta al hacer aplicación de normas penales y procesales, pero principalmente, del artículo 279-G referido al Código Penal y 372 concerniente al Código Procesal Penal, los cuales precisan el mecanismo de conclusión anticipada.</p> <p>Desde una perspectiva de justificación externa, la Jueza valida la condena a través del control de la legalidad, proporcionalidad y razonabilidad del acuerdo alcanzado entre el Ministerio Público y el encausado, siendo el marco normativo de referencia el marco legal vigente. Esta referencia normativa juega el papel de legitimadora de la decisión, al demostrar que la sanción impuesta es consecuencia de un procedimiento al que se le reconoce en el ordenamiento jurídico.</p> <p>Sin embargo, la motivación externa no se desarrolla con suficiente densidad argumentativa, dado que la aceptación de cargos del encausado hace que no sea necesario un complejo análisis probatorio o de confrontación jurisprudencial. En este punto, aunque la sentencia presenta una motivación suficientemente externa para poder mantener una condena, esta se limita por la naturaleza consensual del proceso, la cual justifica su ubicación en un nivel de justificación externa.</p>

Tabla 46

Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°6 con relación al objetivo específico 2

Nº	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
6	EXPEDIENTE N° 00197-2023-9-0901-JR-PE-13 SALA PENAL DE APELACIONES	Tenencia ilegal de armas y municiones	12 de agosto de 2024	Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Primera Sala Penal de Apelaciones	Art. 279-G CP; arts. 36.6, 52 y 29-A CP; arts. 409, 419 y 425 CPP; D. Leg. 1322 y D. Leg. 1514	Se declara tendrá lugar la resolución de la apelación, se confirma la sentencia por tenencia ilegal de armas y municiones, y se revoca el carácter efectivo de la condena, disponiéndose su cumplimiento mediante vigilancia electrónica personal.

Fundamentos de hecho y derecho:

La Sala Penal de Apelaciones comprobó que el procesado intervenido en flagrancia, portando una pistola marca Mauser con municiones, así como municiones halladas en el domicilio que compartía con su pareja; además, sin contar con la autorización para la tenencia del material bélico. Desde la perspectiva del derecho, se hizo aplicación del inciso primero correspondiente al artículo 279-G localizado en el Código Penal, considerando el estar en presencia un acto delictivo de peligro abstracto que tutela la seguridad pública.

Con relación a la fijación de la pena, el colegiado ha tenido a bien desarrollar un análisis de proporcionalidad en el que se apreció la ausencia de antecedentes, la condición de agente primario, la desaparición de la agravante de pluralidad de agentes y la bonificación de la conclusión anticipada del proceso; además, se examinó la legalidad de la conversión de la pena, descartándose la conversión a jornadas comunitarias por exceder su límite legal, pero sí admitiéndose la vigilancia electrónica personal, conforme al Decreto Legislativo N.º 1322, junto al artículo 29-A del Código Penal.

Hechos relevantes:

- El 10 de enero de 2023, el inquirido Luis Enrique Blanco Hernández fue asido por la Policía Nacional intentado acceder a una vivienda en el distrito de San Martín de Porres.
- Durante el registro personal, le encontraron una pistola con municiones, y sustancias prohibidas.
- Luego, en la vivienda que ocupaba, se le hallaron tres municiones.

El inquirido no poseía la licencia para tenencia de armas ni de municiones, por lo que fue procesado y condenado en primera instancia.

Análisis a partir de la sentencia:

El Expediente N.º 00197-2023-9-0901-JR-PE-13, resuelto por la Primera Sala Penal de Apelaciones, presenta una relación consistente con el grado de justificación externa correspondiente a la exigencia de decisiones judiciales motivadas, pues la decisión tiene apoyo en un despliegue normativo extenso y explícito, característico del control jurisdiccional en la segunda instancia.

La Sala exterioriza su decisión mediante la aplicación concatenada de normas penales, procesales y especiales, entre las cuales resaltan el artículo 279-G perteneciente al Código Penal, los criterios de determinación de la pena y las normas especiales sobre vigilancia electrónica personal, contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1322 en conjunto con el artículo 29-A referido en el Código Penal. Esa construcción normativa habilita la posibilidad de justificar tanto la confirmación de la responsabilidad penal, como el cambio justificado, del modo de ejecución de la pena, evidenciando un razonamiento basado en fuentes jurídicas controlables.

El análisis de proporcionalidad del colegiado refuerza la justificación externa al aplicar criterios legales, como la condición del agente primario, ausencia de circunstancias agravantes y de límites legales de conversión de la pena. En consecuencia, la sentencia influye directamente en el nivel de justificación externa, mostrando una motivación que trasciende la mera validación fáctica y se construye sobre estándares normativos, legales y de política criminal de forma coherente con el objetivo específico 2 de la investigación.

Tabla 47

Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°7 con relación al objetivo específico 2

N°	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
7	EXPEDIENTE N° 00197-2023-7-0901-JR-PE-13 SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - INDEPENDENCIA	Delito contra la Tranquilidad Pública: Tenencia ilegal de armas de fuego	21 de mayo de 2024	Segundo Juzgado Penal Unipersonal – Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Art. 279-G del Código Penal, artículos 36 inciso 6,45, 45-A, 46, 52,102 del Código Penal, artículo 372 del Código Procesal Penal; Acuerdos Plenarios N.º05-2008/CJ-116 y N.º 01-2023/CIJ-116	Condena: 5 años y 2 meses de pena privativa de libertad efectiva. 1 año y 7 meses de inhabilitación para portar o usar armas de fuego; decomiso definitivo del arma y municiones; y reparación civil de S/ 500 a favor del estado.
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>El órgano jurisdiccional acreditó la intercepción del acusado en la flagrancia delictiva, encontrando bajo su custodia un arma de fuego clasificada como pistola con municiones, sin contar con la autorización legal, siendo así retomado el bien jurídico relativo a la posesión no autorizada de armamento junto con municiones. Asimismo, se determinó la responsabilidad penal a partir de la incautación de no sólo el arma, las municiones y los objetos relacionados sino también por la conformidad parcial del acusado con los hechos mediante la conclusión anticipada del juicio.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico el juzgado procedió en un extenso análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva referida al artículo 279-G concerniente al Código Penal, remarcando a la seguridad pública como el bien jurídico a protegerse y aplicando criterios de proporcionalidad limitada, el sistema de determinación de la pena por tercios, y la bonificación procesal de la conclusión anticipada, pero se procedió a descartar la confesión sincera ya que se trataba de un supuesto de flagrancia.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> • El 10 de enero de 2023, la Policía Nacional intervino al acusado tratando de acceder a una vivienda en el distrito de San Martín de Porres. <ul style="list-style-type: none"> • Durante la inspección personal, fue hallada un arma de fuego con cuatro municiones. • Se encontraron municiones adicionales en el domicilio en el que convivía con su pareja. 						

El acusado no poseía la licencia para tenencia de armas ni de municiones, por lo que fue procesado y condenado en primera instancia.
Análisis a partir de la sentencia:
<p>La resolución del Expediente N.º 00197-2023-7-0901-JR-PE-13, dictada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, mantiene un nivel de alto perfil de justificación externa para salvaguardar el que las disposiciones del tribunal tengan adecuada motivación, según el rol que desempeña el desarrollo normativo, jurisprudencial y sancionatorio en la construcción de la decisión condenatoria.</p> <p>La motivación judicial se encuentra ampliamente referenciada en fuentes externas de legitimación, tal como lo es el Código Penal mediante su artículo 279-G, las reglas de imposición de la condena vinculados a los artículos 45, 45-A y 46 de aquel Código y los Acuerdos Plenarios N.º 05-2008/CJ-116 y N.º 01-2023/CIJ-116, los cuales son utilizados para legitimar la tipicidad del hecho, la naturaleza del delito como peligro abstracto y la imposición de una pena efectiva, consolidando el carácter controlable y verificable de la decisión judicial desde parámetros jurídicos objetivos.</p> <p>En este sentido, a pesar que la sentencia presenta una secuencia entre hechos y norma lógica, el eje de la motivación radica principalmente en la construcción del razonamiento interno, en comparación, se centra en la validación externa de la decisión a partir de normas, precedentes y criterios de política criminal, razón por la cual esta resolución es coherente de manera directa con el objetivo específico 2, al permitir evidenciar cómo se articulan los fundamentos de hecho y influyen principalmente en el fortalecimiento de la justificación externa.</p>

Tabla 48

Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°8 con relación al objetivo específico 2

Nº	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
8	EXPEDIENTE N° 00197-2023-7-0901-JR-PE-13 SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – INDEPENDENCIA	Delito contra la Tranquilidad Pública: Tenencia ilegal de armas de fuego	05 de Julio de 2024	Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Independencia	Art. 279 del Código Penal; principios de presunción de inocencia y valoración prohibitoria (CPP)	Se condena a Luis Enrique Blanco Hernández como autor del delito de tenencia ilegal de armas y a los coimputados por tenencia ilegal de municiones, imponiéndose pena privativa de libertad y reparación civil a favor del Estado.
Fundamentos de hecho y derecho:						

<p>El juzgado considera como hechos probados la tenencia de forma material del arma de fuego y de las municiones al margen de la normativa vigente, hecho sustentado por el acto de la intervención policial, incautación, prueba balística y declaraciones testimoniales. En el ámbito jurídico, la motivación fue construida sobre la interpretación de lo dispuesto en el Código Penal a lo largo del artículo 279-G del como acto delictivo de peligro abstracto, dentro la cual se incorporaron criterios jurisprudenciales y doctrina penal sobre la naturaleza dolosa y permanente del tipo penal, La sentencia analiza correcta y ordenadamente la prueba y la subsunción normativa.</p>
<p>Hechos relevantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se encontró un arma de fuego y municiones en manos de los imputados. <ul style="list-style-type: none"> • No se acreditó la licencia vigente ni la autorización administrativa. • El arma fue objeto de un peritaje balístico el cual confirmó su operatividad y las municiones eran compatibles con el arma hallada. • Testigos policiales y la documentación oficial corroboraron lo expuesto.
<p>Análisis a partir de la sentencia:</p> <p>El recurso de N°. 00197-2023-7-0901-JR-PE-13, establece una conexión importante con el objetivo específico 2, en cuanto los fundamentos de hecho y de derecho condicionan de manera singular el nivel de justificación externa del derecho concerniente a que los dictámenes tengan motivación.</p> <p>En cuanto a los argumentos relativos al hecho, la sentencia plantea que apoyarse en medios probatorios objetivos como la intervención policial, la incautación del arma de fuego y municiones, la pericia balística y las declaraciones de los testigos permiten generar la certeza de la materialidad del delito y la tenencia sin autorización administrativa, Estos elementos facticos permiten dar cuenta con el estándar mínimo de motivación exigido, pero no desarrollan un análisis crítico amplio sobre la suficiencia o fiabilidad de cada medio probatorio desde una perspectiva externa.</p> <p>En cuanto a los fundamentos de derecho, el órgano jurisdiccional interpreta el artículo 279-G que se localiza en el Código Penal como una infracción penal de peligro abstracto e incorpora elementos de la doctrina y jurisprudencia en cuanto a su naturaleza dolosa y permanente. Sin embargo, dicha incorporación se realiza de manera declarativa y sin un contraste interno con criterios jurisprudenciales ni con ciertos estándares constitucionales que se desprenden del derecho a la motivación.</p> <p>Entonces, si bien la resolución conecta hechos, prueba, norma aplicable, la influencia de esos fundamentos que se integran en la justificación externa es característica, pues la motivación se aloja fundamentalmente en la subsunción típica y en la confirmación del bien jurídico protegido sin ofrecer un escaso desarrollo argumentativo orientado a justificar externamente la decisión frente a criterios constitucionales más exigentes.</p>

Tabla 49

Resultados obtenidos mediante el análisis documental del expediente N°9 con relación al objetivo específico 2

Nº	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
9	EXPEDIENTE N° 00189-2022-3-0901-JR-PE-13 NOVENO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos	01 de Junio de 2023	Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Noveno Juzgado Penal Unipersonal (Sede Central)	Art. 279-G del Código Penal; normas del nuevo Código Procesal Penal	Se estima procedente declarar la responsabilidad penal del acusado, considerándose la condena que le corresponde por el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas. En atención a que se ha demostrado la tenencia del arma sin la autorización correspondiente y la suficiencia de los medios de prueba obtenidos para desvirtuar dicha presunción de inocencia.
Fundamentos de hecho y derecho:						
<p>El órgano jurisdiccional parte de la actuación policial y el registro de incautación del arma de fuego, corroborada con la pericia balística que acredita su operatividad. A partir de aquí, se establece que el imputado tenía disponibilidad material del arma sin la autorización vigente, aprovisionándose el tipo penal referida al artículo 279-G concerniente al Código Penal. En el plano jurídico, se comienzan a desarrollar las reglas de la subsunción típica y la fijación de la sanción, atendiendo a las normas agravantes previstas en la normativa penal, hecho que permite justificar la pena efectiva dentro de la legalidad.</p>						
Hechos relevantes:						
<ul style="list-style-type: none"> • El imputado fue intervenido portando un arma en condiciones operativas, así como de municiones sin licencia requerida. • La actuación policial se encuentra dotada por medios objetivos de prueba, los cuales no han sido desvirtuados en el proceso. 						
Análisis a partir de la sentencia:						

En el Expediente N.º 00189-2022-3-0901-JR-PE-13, los motivos fácticos y jurídicos permiten justificar el veredicto condenatorio desde un punto de vista estrictamente probatorio y normativo; en contrapartida, la argumentación no proyecta la motivación al nivel externo fuerte.

En el ámbito fáctico, el juzgado se limita a realizar una reconstrucción de la intervención policial, el acta de incautación y la pericia balística como elementos suficientes para probar la disponibilidad material del arma. Esta exposición explica una función descriptiva y afirmativa que no se conecta con estándares externos de control de la motivación, como puede ser el contraste de la prueba con criterios de razonabilidad o con eventuales objeciones defensivas.

En el ámbito jurídico, la subsunción dentro del artículo 279-G concerniente al Código Penal y la menudencia de las normas agravantes se explican linealmente, sin llevar a cabo un análisis autónomo de principios constitucionales, doctrina relevante o precedentes jurisprudenciales que hagan fuerte la legitimidad externa de la decisión. El establecimiento la pena se presenta como una consecuencia normativa de forma directa, sin un ejercicio argumentativo que explicita su necesidad o proporcionalidad desde una óptica constitucional.

En esta línea, la sentencia cumple los requisitos formales de motivación, aunque no desarrolla un razonamiento dirigido a justificar la decisión ante un control externo más severo, mostrando que se trata de una aplicación restringida de los pilares fácticos y de derecho en el nivel de la justificación externa del derecho a la motivación de las sentencias.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En este punto del estudio, se presentará las interpretaciones en base a las respuestas de los entrevistados y el análisis documental de los expedientes que se encuentran entorno al objetivo general y los objetivos específicos planteados. Aparte de dicha interpretación, se formulará la discusión entre las exposiciones argumentales derivadas de los resultados con los antecedentes redactados en el desarrollo de la investigación.

4.1. Discusión

4.1.1. Discusión relacionada al objetivo general

El objetivo general tuvo como fin determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Las opiniones expresadas por especialistas son coincidentes en que, así como en el caso de los delitos vinculas al fabricar, comercializar, usar o portar armas, los fundamentos de hecho y derecho ingresan a ser la organización básica en virtud de la cual se encuentra estructurado el derecho de que la motivación debe ser requerida por toda resolución judicial. Los expertos Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo, Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda y el Dr. Jesús G. Barboza Cruz subrayan que los fundamentos de hecho son la premisa empírica de la argumentación judicial, haciendo imprescindible justificar la existencia material del arma y la correspondencia del imputado con el objeto del delito.

De igual manera, los expertos consultados Danny Michell Martínez Trujillano, José Luis Canahuiri Oblitas y Fredy Ruben Lira Granados consideran que los fundamentos de

derecho cumplen con funciones de premisa normativa que permiten la subsunción adecuada de la acción en el artículo 279-G referido al Código Penal, dando garantía con esto que la sanción sea resultado de criterios tanto de legalidad como de proporcionalidad. Coinciden en que la falta o insuficiencia de los fundamentos da lugar a resoluciones arbitrarias contrarias al derecho constitucional a la motivación contemplada en el art. 139 inciso 5 perteneciente a la Constitución y determinando la nulidad de la sentencia por cuanto constituye un vicio estructural que afecta a la validez del fallo.

La diferencia entre las percepciones de los expertos y lo que reflejan las resoluciones sometidas a análisis confirma la importancia estructural del fundamento de hecho y de derecho en la motivación judicial. Al respecto, es importante hacer mención de la posición de los entrevistados Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo, Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda y Dr. Jesús G. Barboza Cruz quienes resaltan que hay que probar la tenencia consciente de la tenencia del arma, requisito totalmente cumplido en las sentencias absolutorias objeto de análisis, donde los magistrados desestimaron la responsabilidad penal al no haber determinado el imputado sobre el conocimiento sobre la existencia del arma en la sentencia 1 (Expediente N° 0041-2022) o porque no se evidenció adecuadamente que portara el arma la sentencia 4 (Expediente N° 00066-2023).

La coincidencia es consistente con el argumento del Dr. Jesús G. Barboza Cruz cuando asevera que en delitos de peligro abstracto los hechos concretos, descritos y lógicos han de precisar el modo de la relación de disponibilidad entre el sujeto y el arma, vinculándose con lo sostenido por Danny Michell Martínez Trujillano cuando dice que el juez debe expresar los medios de prueba que le produzcan certeza sobre el acontecimiento de los hechos.

A pesar de esto, emerge una tensión importante entre el discurso de los expertos y la práctica judicial efectivamente observada. Los entrevistados Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo y Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda destacan que la posibilidad de conocer la ruta lógica del juez tiene como base la motivación, y José Luis Canahuiri Oblitas y Fredy Ruben Lira Granados, por su parte, afirman que la falta de motivación conlleva la nulidad, el análisis documental de las sentencias condenatorias que resuelven mediante una conclusión anticipada en la sentencia 3 (Expediente N° 00081-2022) y la sentencia 5 (Expediente N° 00178-2023) muestran una motivación más breve, aunque formalmente cumpla con los requisitos de la subsunción, no es capaz de asegurar que responda al estándar de exhaustividad que los expertos reclaman. La discusión sugiere que la celeridad procesal y la eficiencia judicial pueden estar operando como restricciones fácticas a la profundidad de la motivación para el Dr. Jesús G. Barboza Cruz y el experto Danny Michell Martínez Trujillano quienes centraron su análisis en la estructura ideal de la motivación más que en las restricciones prácticas del proceso penal.

Al incorporar los antecedentes de Liza (2022) y Calsin (2022) la discusión adquiere una perspectiva más compleja que permite la evaluación tanto de los expertos como de las prácticas evidenciadas en las sentencias. Liza sostiene que la debida motivación es un derecho constitucional y una exigencia de cumplimiento de la observancia del debido proceso en conjunto con una tutela procesal efectiva; postura alineada con lo pronunciado por los entrevistados Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo, Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda, el Dr. Jesús G. Barboza Cruz y José Luis Canahuiri Oblitas, y con la estructura argumentativa de sentencias como la de la sentencia 6 (Expediente N° 00197-2023) en apelación, donde la Sala elabora un análisis de proporcionalidad que sobrepasa la mera

subsunción de la típica. Sin embargo, esto contrasta con Calsin (2022) respecto a que no existe un criterio uniforme para la determinación de conceptos jurídicos sobre ilícitos de peligro abstracto en general y que las resoluciones de los tribunales carecen de adecuada motivación.

Dicha falta de homogeneidad se manifiesta en las sentencias examinadas puesto que, si bien la sentencia 2 (Expediente N° 00054-2022) impone inhabilitación definitiva sin mayor desarrollo argumentativo acerca de las razones de la extensión temporal implicada, en la sentencia 6 (Expediente N° 00197-2023) en primera instancia se detalla un plazo de un año y siete meses de inhabilitación en la que se justifica el plazo conforme a los criterios de proporcionalidad a los cuales hace referencia Fredy Ruben Lira Granados en sus respuestas de la entrevista. Esta disonancia confirma lo expresado por Calsin (2022) sobre falta de criterios uniformes, pero, a su vez, matiza su conclusión al demostrar que determinadas sentencias, como la que se expone por el Dr. Jesús G. Barboza Cruz en su calidad de experto sí desarrollan motivaciones robustas, sugiriendo que el conflicto no es totalizante, sino que depende de la especificación argumentativa de cada órgano jurisdiccional.

En resumen, la discusión integrada permite demostrar que los fundamentos de hecho y derecho son determinantes en lo concerniente al derecho de que toda resoluciones sea motivada en los delitos relacionados a la fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, influencia que se concreta mediante fundamentos que se articulan coherentemente, cumpliendo con las exigencias de la justificación interna de su estructura lógica y externa de la solidez de sus premisas.

4.1.2. Discusión relacionada al objetivo específico 1

Tomando como referencia el primer objetivo específico, el cual entabla determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito vinculado a la Fabricación y comercialización, como el uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 dentro del nivel de la justificación interna del derecho de que la motivación debe estar presente en las resoluciones judiciales. Los especialistas consultados brindan una concepción matizada sobre el estado de la justificación interna en las sentencias por delitos relativas a la elaboración, comercio, empleo o porte de armamento. Los entrevistados Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo y Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda coinciden en que dentro de términos generales las sentencias analizadas presentan una coherencia lógica entre premisas y conclusiones, situándose casos donde la defensa critica la derivación lógica de la condena a partir de premisas endeblés, sobre todo aquellas en que la decisión se sustenta sólo en la lectura del acta policial sin la valoración de las pericias científicas. En este sentido, el Dr. Jesús G. Barboza Cruz identifica conflictos concretos como son las de la falta de acreditación de la disponibilidad del arma, la valoración de la prueba de forma fragmentaria y los saltos lógicos que se dan por sentado cuando la premisa del peligro abstracto no explica la vinculación existente entre sujeto y objeto.

De su parte, Danny Michell Martínez Trujillano, José Luis Canahui Oblitas y Fredy Ruben Lira Granados han mencionado que respecto para la justificación interna se ha respetado en la mayoría en las sentencias, a pesar de que el primero de ellos advierte una falta notable de coherencia narrativa en la Sentencia 7 (Expediente N° 00197-2023), donde se expone el delito de microcomercialización, y sin embargo no encuentra pronunciamiento al respecto en la parte resolutive. Aun así, existe un consenso entre los especialistas en que

una deficiente justificación interna afecta la validez constitucional de la motivación judicial, vulnerando el derecho la salvaguarda del debido proceso que se expresa mediante el artículo 139 inciso 5 perteneciente a la Constitución.

El estudio de las nueve sentencias dictadas por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte manifiesta diferentes grados en la justificación interna. Las sentencias absolutorias N°1 y N°4 de los Expedientes N° 0041-2022 y N° 00066-2023 presentan un alto grado de justificación interna, ya que despliegan una secuencia argumentativa en el que los hechos probados son analizados en secuencia y confrontados con cada uno de los elementos del tipo penal, lo que permite que la decisión absolutoria dependa necesariamente de la falta probatoria respecto al conocimiento y dominio funcional del arma.

Por el contrario, las sentencias condenatorias presentan patrones distintos: las sentencias 2, 3, y 5 (Expedientes N° 00054-2022, N° 00081-2022 y N° 00178-2023), al resolver mediante la conclusión anticipada, presentan un nivel medio de justificación interna, de la que se deduce que, a pesar de tener coherencia lógica, la intensidad argumentativa se ve disminuida por el acatamiento de responsabilidad penal que limita el margen de elaboración interna de razonamiento. Un hallazgo importante se encuentra prosiguiendo las resoluciones el Expediente N° 00197-2023 (Sentencias 6, 7, 8) donde la justificación interna aparece supeditada al desarrollo normativo. La Sentencia 7 presenta un defecto de incoherencia narrativa al evocar el delito de microcomercialización sin pronunciarse resolutivamente, mientras que las Sentencias 8 y 9 (Expediente N° 00189-2022) prefieren la justificación externa a la explicitación de las inferencias lógicas internas, ubicándose con bajo nivel de relación de justificación interna.

El enfrentamiento entre las percepciones de los expertos y lo observado en las sentencias estudiadas ponen de manifiesto una correspondencia producida con matices significativos. Las personas entrevistadas Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo, Dra. Diana Steffanny Gutierrez Almeyda y el Dr. Jesús G. Barboza Cruz apuntaron que, a modo general, las resoluciones siguen la coherencia lógica, pero advirtieron que en los casos de las valoraciones de prueba este razonamiento puede ser fragmentario. Esta percepción se encuentra corroborada por el análisis documental, pues, efectivamente, las sentencias 1 y 4 correspondientes a los Expedientes N° 0041-2022 y N° 00066-2023 muestran la existencia de un proceso de construcción lógica riguroso que es capaz de evitar el “salto lógico” mencionado por las especialistas al aplicar adecuadamente los principios jurídicos tanto de presunción de inocencia como in dubio pro reo ante la insuficiencia probatoria.

A pesar de ello, se emerge una tensión considerable respecto a la Sentencia 7, pues Danny Michell Martinez Trujillano identificó un defecto de incoherencia narrativa en esta resolución al comprobar que la resolución expresa el delito de microcomercialización en su parte expositiva pero no lo hace en la parte resolutive. El análisis documental corroboró la agudeza en la percepción del especialista, probando de que existen casos concretos en los que la justificación interna se ve trastocada por aberturas que ponen en riesgo la unidad lógica de las argumentaciones judiciales.

Por otra parte, el Dr. Jesús G. Barboza Cruz observó que, en aquellos supuestos de flagrancia y a merced a la rapidez del procedimiento, existe el riesgo de incurrir en defectuosa motivación al asumir, por sentado, la premisa de peligro abstracto y no explicando la vinculación entre los sujetos y el objeto discutido. Esta observación encuentra un sustento parcial en el análisis de las sentencias condenatorias 2, 3 y 5 en los casos de

conclusión anticipada (Expedientes N° 00054-2022, N° 00081-2022 y N° 00178-2023), donde efectivamente la intensidad argumentativa es menor, aunque por la índole del procedimiento.

En todo caso, el hallazgo más importante de la confrontación da cuenta de la identificación de un patrón no advertido por los entrevistados: la subordinación de la justificación interna a la justificación externa en las sentencias con base en los Expedientes N° 00197-2023 (sentencias 7, 8 y 9), donde el fuerte énfasis en el desarrollo normativo y jurisprudencial y la escasa explicitación de las inferencias lógicas vinculadas a cada hecho probado con la correspondiente consecuencia jurídica específica son perceptibles.

La inclusión de los antecedentes investigativos de Bustamante & Molina (2023), Odar (2021) y Sotomayor (2021) permite una comprensión más crítica de los hallazgos. Bustamante & Molina (2023) concluyen que la garantía de motivación ha de ir precedida de un análisis concienzudo que le sirva de sostén a una argumentación que evite la arbitrariedad, lo que coincide con la preocupación de los entrevistados Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo, Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda y el Dr. Jesús G. Barboza Cruz, por la coherencia lógica del razonamiento judicial. Sin embargo, la evidencia documental aporta una evidencia contraria a ello: las sentencias absolutorias 1 y 4 de los Expedientes N° 0041-2022 y N° 00066-2023 son ejemplos del "análisis concienzudo" al que reclaman los autores, mientras que en las sentencias que enfatizan la justificación externa como las de los Expedientes N° 00197-2023 y N° 00189-2022 (Sentencias 7, 8 y 9) se observa un privilegio de la argumentación normativa sobre la explicitación de las inferencias lógicas.

Odar (2021) concluye sobre la importancia de una adecuada motivación de los indicios, demostrando que los jueces no siguen las pautas jurisprudenciales. Esta conclusión está en consonancia con el hallazgo de Danny Michell Martínez Trujillano sobre la Sentencia 7 (Expediente N° 00197-2023), en la cual la incoherencia narrativa respecto del delito de microcomercialización evidencia esa falta de seguimiento de las pautas que exigen congruencia del aspecto expositivo y resolutive, A su vez, la valoración fragmentaria de la prueba que señalan los entrevistados Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo y Dr. Jesús G. Barboza Cruz como posible fuente de deficiencias relevantes en relación a la justificación interna tiene sentido con lo expuesto por Odar (2021) dado a la motivación de indicios, confirmando dificultades para poder construir inferencias complejas a partir del contenido probatorio.

Sotomayor (2021) considera el deber de motivación es fundamental para la legitimidad del aparato judicial como para la garantía referida a los derechos pertenecientes a las partes, diferenciando funciones internas y externas. Esta distinción teórica es especialmente beneficiosa para comprender el hallazgo más relevante de esta investigación: en un grupo de sentencias, ósea las 7,8 y 9 (Expedientes N° 00197-2023 y N° 00189-2022) la función externa de la motivación (legitimación de las sentencias emitidas mediante menciones a las normas y jurisprudencias) queda por encima de la función interna (expresión de las inferencias lógicas que relacionan hechos con decisión). Aunque esta superioridad no impide la legitimidad de las sentencias, suscita dudas en torno al equilibrio entre ambos tipos de motivación.

4.1.3. Discusión relacionada al objetivo específico 2

Respecto al segundo objetivo específico, el cual se enfoca en explorar como influyen los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del delito referido a la Fabricación, comercialización, como el empleo o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 dentro del nivel de la justificación externa del derecho a la correspondiente motivación. Los especialistas están de acuerdo en que la justificación externa de las sentencias se encuentra determinada por la fortaleza con la que el juez sostiene su argumentación frente a las partes y la sociedad. En este sentido, el Dr. Jesús G. Barboza Cruz resalta que la justificación externa exige que las premisas de hecho y de derecho estén bien consolidadas, especificando en que los delitos de fabricación y porte de armas es frecuente la consideración de un papel relevante al atestado policial sin la consideración del juicio crítico de su credibilidad, lo cual evidencia el supuesto de la motivación aparente. En esta línea, Danny Michell Martínez Trujillano señala que es común encontrar defectos de resoluciones por falta de justificación tanto externa como interna, siendo la motivación aparente una fachada sin ningún tipo de razonamiento lógico-jurídico.

Los encuestados Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo y Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeйда sustentan esta posición al indicar que la carencia de sustento normativo y de jurisprudencia suficiente socava la legitimidad externa de la motivación judicial, desvinculando el fallo del sistema legal y configurando una imagen de arbitrariedad. José Luis Canahuiri Oblitas sostiene esta postura al clasificar la motivación aparente como un caso que no sustenta su decisión con fuentes formales del derecho; a su vez, Fredy Rubén Lira Granados indica que el pronunciamiento sin suficiencia en leyes o precedentes es arbitrario, vulnerando el derecho a obtener una tutela judicial adecuada. A modo de síntesis,

se establece que la incorporación de precedentes vinculantes y doctrina especializada potencia fuertemente la motivación, ofrece objetividad a la sentencia y la distancia de la discrecionalidad subjetiva del juez.

El análisis de los nueve expedientes judiciales muestra una gran heterogeneidad en el nivel de justificación externa obtenido por las resoluciones. En primer lugar, hay expedientes como el N°2, N°3, N°6 y N°7 (Expediente N° 00054-2022, Expediente N° 00081-2022, Expediente N° 00197-2023-9, y Expediente N° 00197-2023-7) evidencian una fuerte influencia de los fundamentos de hecho y de derecho en la construcción de una justificación externa robusta, caracterizada por el desarrollo normativo expreso, la aplicación sistemática de precedentes vinculantes y la fundamentación de la pena con base en la proporcionalidad y la razonabilidad. Por ejemplo, el expediente N°7 (Expediente N° 00197-2023-7) incorpora manera explícita los Acuerdos Plenarios N° 05-2008/CJ-116 y N° 01-2023/CIJ-116, que permiten dar un carácter controlable y verificable a la decisión judicial desde parámetros jurídicos objetivos. Por otra parte, hay expedientes como el N°1, N°4, N°5, N°8 y N°9 (N° 0041-2022, N° 00066-2023, N° 00178-2023, N° 00197-2023-7 y N° 00189-2022) que tienen una justificación externa limitada o poco desarrollada.

En el Expediente N° 0041-2022, (sentencia 1) los fundamentos de derecho tienen una función complementaria determinante frente al peso decisivo del análisis probatorio, manifestando que la motivación externa queda subordinada a la valoración probatoria. El expediente N° 00197-2023-7 (sentencia 7) revela una incorporación de la jurisprudencia de modo declarativo y sin un contrapeso interno frente a criterios jurisprudenciales; mientras que el Expediente N° 00189-2022 (sentencia 9) se restringe a una reconstrucción de los elementos probatorios, sin vínculo con estándares externos de control. Esta dualidad muestra

que a pesar de la existencia de sentencias que alcanzan estándares elevados de motivación externa, siguen preponderando resoluciones donde la motivación se agota en la subsunción típica sin proyectarse hacia un control constitucional más estricto.

La contrastación entre los especialistas y los hallazgos documentales se refiere a una congruencia pertinente. Los entrevistados indican que la motivación aparente es un defecto a partir del cual se anula la justificación externa que aparece en expedientes como el N° 00197-2023-7 y N° 00189-2022 (sentencias 8 y 9), donde el análisis documental muestra que la motivación se encuentra en la subsunción típica sin dar un argumento que justifique externamente la decisión. El Dr. Barboza Cruz señala que cuando un juez otorga valor al acta policial sin explicar el descarte de pruebas de descargo, la justificación externa se debilita, hecho que se repite en el Expediente N°00066-2023 (sentencia 4), donde la argumentación se orienta hacia la insuficiencia probatoria sin procesar un orden normativo que legitime externamente la absolución.

Así mismo, Martínez Trujillano detecta como deficiencia que el juez aplique principios generales sin explicar cómo se reflejan en una reducción cuantitativa, lo que se ve en el Expediente N° 00178-2023 (sentencia 5), donde la motivación externa carece de desarrollo argumentativo debido a la formulación del proceso. Los Expedientes N° 00054-2022, N° 00081-2022, N° 00197-2023-9 y N° 00197-2023-7 (sentencias 2, 3, 6 y 7) sí permiten confirmar la tesis de los entrevistados Dr. Luis Alberto Rivera Arroyo y Dra. Diana Steffanny Gutiérrez Almeyda, acerca de que la incorporación de precedentes vinculantes y doctrina especializada potencia la legitimidad externa, ya que dicho tipo de resoluciones aseguran realizar su justificación en un desarrollo normativo que supera una simple aceptación fáctica.

Por otro lado, la observación de José Luis Canahuiri Oblitas acerca de que la motivación aparente como supuesto fingido que no fundamenta su decisión a partir de fuentes del derecho se ve configurado en el Expediente N° 0041-2022 (sentencia 1), donde los principios constitucionales no son presentados como criterios externos de legitimación, sino como consecuencias de la inexistencia de prueba suficiente. De la misma manera, la afirmación de Fredy Rubén Lira Granados sobre una decisión no tiene un claro respaldo de leyes o precedentes se considera arbitraria halla sustento en el Expediente N° 00189-2022 (sentencia 9), en donde la subsunción en el artículo 279-G y la mención de las normas agravantes son explicadas de manera lineal. Esta coincidencia entre el discurso experto y la realidad documental constata que la justificación externa no es un formalismo académico. más bien, una exigencia palpable cuya observancia o inobservancia reviste a las decisiones judiciales de calidad o de legitimidad en la práctica concreta de los tribunales de Lima Norte.

La triangulación de los resultados con los antecedentes de la investigación permite evidenciar una continuidad problemática que supera el entorno temporal-geográfico inmediato. Matos (2022) concluyó que una motivación no adecuada o una motivación de apariencia son deficiencias que vulneran derechos fundamentales y quiebran la confianza hacia los sistemas judiciales, afirmación que se vuelve vigente en el contraste con los expedientes N° 0041-2022, N° 00066-2023, N° 00197-2023 y N° 00189-2022 (sentencias 1,4,8 y 9), en los cuales la justificación externa aparece limitada o regular. En la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se reproduce el fenómeno referido a la motivación aparente, tal como Matos (2022) señala con relación al fenómeno iberoamericano, dado que las deficiencias en la justificación externa son una de las manifestaciones de problemáticas estructurales que afectan a distintos sistemas judiciales.

Simultáneamente, Sotomayor (2021) arguyó que el deber de motivación en resoluciones judiciales es un elemento clave en la legitimidad del conjunto de órganos de justicia y la preservación de los derechos vinculados a los participantes. Esta distinción teórica se observa en los expedientes analizados, donde las resoluciones con alta justificación externa como los expedientes N° 00054-2022, N° 00081-2022, N° 00197-2023 y N° 00197-2023 (sentencias 2, 3, 6 y 7) cumplen con la función de legitimar el sistema y garantizar los derechos de las partes, mientras que aquellos con baja justificación externa, los expedientes N° 0041-2022, N° 00066-2023, N° 00178-2023, N° 00197-2023 y N° 00189-2022 (sentencias 1, 4, 5, 8 y 9) limitan la motivación a su dimensión interna incumpliendo la función social y constitucional del deber de motivar que le atribuye el propio Sotomayor (2021).

La relación entre antecedentes y hallazgos adquiere especial significado al tomar en cuenta las advertencias de los entrevistados acerca de que la falta de respaldo normativo y jurisprudencial reduce la legitimidad externa de la motivación judicial, afectando el caso concreto, expuesto por Matos (2022), vulnerando la confianza en los sistemas judiciales en su totalidad. Los expedientes N° 00054-2022, N° 00081-2022, N° 00197-2023-9 y N° 00197-2023-7 (sentencias 2, 3, 6 y 7) muestran que cuando los jueces fundamentan las decisiones en Acuerdos Plenarios, doctrina especializada y normas de aplicación sistemática, fortaleciendo la legitimidad del fallo individual, la uniformidad de criterios y la seguridad jurídica como centros del debido proceso.

Finalmente, la investigación de Sotomayor (2021) sobre las tres aproximaciones a la motivación judicial, histórica, conceptual y jurisprudencial, halla un correlato práctico con la necesidad que los jueces de Lima Norte excedan la mera subsunción normativa para dar

paso a una argumentación que integre las dimensiones constitucional, dogmática y social de la motivación externa. Esta constatación empírica corrobora la pertinencia de los antecedentes y proyecta la necesidad de robustecer los estándares de motivación en la judicatura penal como garantía de derechos fundamentales y de la legitimidad del sistema de justicia.

Para finalizar, se aclara que cada una de los resultados evidenciados en los análisis documentales de los expedientes han sido redactados en base a su concordancia con los objetivos específicos, estipulando si ciertos casos se coligen a una estructura en el que la motivación interna o externa tiene el impacto necesario en las fundamentaciones de hecho y derecho dentro de las resoluciones expuestas, por esto, se pasa a presentar el siguiente cuadro que reconoce esta relación.

Tabla 50

Relación de resultados y expedientes del objetivo específico 1

Objetivo Específico 1	Sentencias Relacionadas	Relación Explícita
Determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el nivel de la justificación	Alta 1 y 4 (Expediente N° 0041-2022 y N° 00066-2023)	Las sentencias N°1 y N°4 presentan una justificación interna de nivel alto, ya que sus fundamentaciones de hecho y de derecho construyen un razonamiento lógico-deductivo coherente, donde las premisas normativas y fácticas se encuentran enlazadas, permitiendo que la decisión absolutoria se derive necesariamente de lo insuficientemente probado, tal como corresponde a un silogismo judicial construido.
	Media 2, 3, 5 y 6 (Expedientes N° 00054-2022, N° 00081-2022,	Las sentencias N°2, N°3, N°5 y N°6 presentan una justificación interna de nivel medio, pues a pesar de ofrecer una cadena lógica con una lógica aceptable entre hechos y normas que apoyan la decisión condenatoria, presentan

interna del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.	N° 00178-2023 y N° 00197-2023-9)	algunas imprecisiones menores en la exposición de las premisas o en la conexión argumentativa que, a pesar de ello, no perturban la validez formal del razonamiento judicial.
Baja	7, 8 y 9 (Expedientes N° 00197-2023-7, N° 00197-2023-7 y N° 00189-2022)	Las sentencias N°7, N°8 y N°9 presentan una justificación interna de nivel bajo, porque pese a incorporar elementos de hecho y normativos, la relación lógica entre las premisas y la conclusión no se desarrolla con claridad suficiente, existiendo saltos argumentativos o falta de coherencia en la cadena deductiva que impide probar que la decisión se deriva necesariamente de los fundamentos esgrimidos.

Tabla 51

Relación de resultados y expedientes del objetivo específico 2

Objetivo Especifico 2	Sentencias Relacionadas	Relación Explicita
Determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el nivel de la justificación externa del derecho a la debida motivación.	<p data-bbox="496 1323 555 1355">Alta</p> <p data-bbox="608 1205 826 1424">2, 3, 6 y 7 (Expedientes N° 00054-2022, N° 00081-2022, N° 00197-2023 y N° 00197-2023-7)</p> <p data-bbox="480 1688 571 1720">Media</p> <p data-bbox="608 1615 826 1794">5, 8 y 9 (Expedientes N° 00178-2023, N° 00197-2023-7 y N° 00189-2022)</p>	<p data-bbox="868 1137 1430 1541">Las sentencias N°2, N°3, N°5 y N°6 reúnen una fuerte justificación interna, dado que sus fundamentos de hecho y de derecho se distribuyen a través de una secuencia lógica coherente entre premisas normativas y fácticas, de tal forma que la solución se puede deducir con racionalidad, sin saltos en la argumentación, expuesta en el desarrollo hecho de la subsunción típica y la determinación de la pena en función de reglas previamente establecidas.</p> <p data-bbox="868 1563 1430 1850">Las sentencias N°5, N°8 y N°9 muestran una justificación interna intermedia, donde la conexión entre los hechos probados y las normas aplicadas, el razonamiento presenta imprecisiones en secuencia lógica o en la exhibición de premisas, aunque sin quebrar una formalidad del silogismo judicial que se apoya y se sustenta la decisión adoptada.</p>

Baja	1 y 4 (Expedientes N° 0041-2022 y N° 00066-2023)	Las sentencias N°1 y N°4 ofrecen una justificación interna débil porque no se sostiene la lógica entre premisas de hecho y conclusión con claridad, existiendo una prevalencia del análisis probatorio sobre el argumento que impide comprobar si la decisión se sigue necesariamente de las premisas determinadas, existiendo déficits en la forma del razonamiento judicial.
------	---	--

4.2. Limitaciones

La investigación en cuestión exhibe limitaciones intrínsecas a su diseño metodológico que deben tenerse en cuenta para la interpretación de sus resultados. En primer lugar, la delimitación geográfica y temporal se restringe exclusivamente a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el 2023-2024, lo cual limita su extrapolación a otros distritos judiciales, así como a otras realidades procesales, cargas laborales y culturas institucionales distintas. Dicha delimitación es necesaria para asegurar la profundización correspondiente del análisis contextualizado, impidiendo sostener que las conclusiones que afirman los fundamentos de hecho y de derecho influyan en la justificación interna y externa como extrapolables a sedes judiciales distintas.

En segundo lugar, el estudio se ha centrado en la categoría de delito vinculado a la comercialización, la fabricación, el uso o la portación de armas tipificada dentro del artículo 279-G correspondiente al Código Penal, limitando de este modo sus resultados a figuras delictivas afines. Esto obedece a la necesidad de controlar variables procesales de este ilícito, caracterizado por pruebas directas y situaciones de un delito de flagrancia que no se reproducen en los delitos complejos como criminalidad organizada, corrupción o delitos que

requieren prueba indiciaria. Las estructuras argumentativas y exigencias de motivación de estas otras figuras delictivas responden a lógicas de carácter probatorio diferentes.

En tercer lugar, la metodología cualitativa utilizada, centrada en el análisis de una muestra de nueve expedientes y entrevistas con seis expertos tanto del derecho penal como del procesal penal, ha posibilitado una aproximación profunda de las estructuras argumentativas y opiniones profesionales sobre la motivación judicial. Sin embargo, no permite la realización de inferencias estadísticas representativas del total de la producción jurisprudencial del distrito. Esta limitación es consustancial a los estudios que privilegian lo interpretativo por encima de la medición extensiva.

Por último, el carácter interpretativo del análisis de la motivación judicial introduce un margen de subjetividad en la clasificación de los niveles de justificación interna y externa de las sentencias analizadas. A pesar de haberse realizado con rigor académico y con la base de categorías teóricas previamente establecidas, el hecho de clasificar una justificación alta, media o baja requiere un ejercicio hermenéutico que puede variar dependiendo del punto de vista del investigador. Los futuros estudios podrían realizar complementaciones a estos hallazgos a partir de diseños que incorporen mecanismos de validación interdisciplinaria de los criterios de clasificación empleados.

4.3. Implicancias

Las implicancias de este estudio se despliegan bajo tres fundamentos principales, que abordan lo aportado teóricamente relacionado la motivación judicial; las directrices prácticas de los operadores jurídicos de Lima Norte y las herramientas metodológicas de los análisis de la calidad argumentativa en sentencias penales. Cada una de estas dimensiones contribuye

a fortalecer la comprensión y regulación del derecho a una motivación adecuada en delitos correspondientes a fabricar, comercializar y emplear o portar armas.

4.3.1. Implicancias teóricas

La investigación consolida una contribución teórica a raíz de la demostración de que los fundamentos de hecho y de derecho influyen fundamentalmente en el derecho a la motivación, comprobando que la distinción entre justificación interna y externa es el resultado de problemas reales y diagnosticables en sentencias por delitos de armas en Lima Norte. La información generada por las entrevistas a expertos y el análisis de expedientes permiten delimitar la esencia del derecho a recibir resoluciones motivadas desde una lectura constitucional, puesto que, por ejemplo, está demostrando que este derecho exige coherencia lógica del tipo de razonamiento como una fuerte base normativa o jurisprudencial de soporte. Por otro lado, hacia el sentido expuesto por las respuestas pronunciadas por los especialistas, la debida motivación como derecho surge como una construcción que advierte que la ausencia de confrontación de premisas fácticas y jurídicas generan motivación aparente y afectan la legitimidad del fallo.

4.3.2. Implicancia práctica

Los resultados de la investigación tienen implicancias directas en la labor de los operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Para el conjunto de jueces, constituyen un punto de referencia en la autoevaluación enfatizando en la necesidad de trascender la motivación formal hacia una fundamentación sustantiva que articule la coherencia lógica interna con el soporte normativo externo. Para los litigantes, los hallazgos sobre los expedientes con deficiencias argumentativas brindan herramientas para cuestionar

decisiones adoptadas a partir de déficits de justificación, fortaleciendo el control de las resoluciones mediante recursos impugnatorios. Las deficiencias detectadas evidencian que es necesario la capacitación judicial en técnicas de argumentación jurídica y en el uso integrado de precedentes vinculantes y doctrina especializada.

4.3.3. Implicancia metodológica

La investigación presenta un modelo de auditoría de la calidad motivacional a través de la combinación del análisis documental cualitativo de los expedientes y entrevistas a expertos en derecho penal y derecho procesal penal. Esta metodología fue la más adecuada para el diagnóstico de problemas argumentativos concretos en los delitos vinculados a fabricar, comercializar y portar o usar armamento, permitiendo operacionalizar conceptos teóricos de justificación interna, justificación externa y motivación aparente en indicadores empíricos observables. La experiencia con las respuestas de los especialistas muestra la utilidad de introducir enfoques expertos para contrastar y validar los hallazgos documentales. Se sugiere replicar esta metodología en otras materias o jurisdicciones a fin de medir la frecuencia y distribución de los déficits motivacionales en muestras amplias de jurisprudencia penal.

4.4. Conclusiones

Dentro de las conclusiones, en base al objetivo general, el cual radica en “determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”. Se concluye que los fundamentos de hecho y derecho ejercen una influencia determinante en el derecho

a la motivación, constituyéndose en la estructura básica sobre la que se desarrolla el razonamiento judicial en esta cuestión. Dicha influencia surge cuando los fundamentos de hecho logran acreditar la disponibilidad material del arma y el conocimiento del imputado; los fundamentos de derecho, por su parte, permiten la subsunción normativa adecuada del artículo 279-G que corresponde al Código Penal y garantizan que la resolución sobre la medida punitiva responda a lineamientos de legalidad y proporcionalidad.

No obstante, se entreve una tensión entre exigencias teóricas de una motivación completa y las limitaciones prácticas del proceso penal, donde la celeridad procesal y las conclusiones anticipadas actúan como factores que restringen la profundidad argumentativa. Esta tensión se manifiesta en la existencia de sentencias que, aunque satisfacen las exigencias mínimas de subsunción, no alcanzan estándares necesarios para garantizar la legitimidad constitucional de la decisión, confirmando que la influencia de tales fundamentos se encuentra mediada por las particularidades de cada caso y las exigencias del procedimiento.

Respecto al objetivo específico 1, basada en “determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el nivel de la justificación interna del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”. Se concluye que tanto los fundamentos de hecho como de derecho influyen de manera heterogénea en el nivel de justificación interna, evidenciando desigualdades en la coherencia lógica y continuidad argumentativa de las resoluciones. Las sentencias absolutorias que se analizan manifiestan un nivel alto de justificación interna al desplegar secuencias argumentativas que analizan en secuencia los hechos probados contrastándolos

con cada elemento del tipo penal a partir de la suficiencia o insuficiencia probatoria, aplicando correctamente los principios constitucionales tanto de presunción de inocencia como el de in dubio pro reo.

Por el contrario, las sentencias condenatorias evidencian un bajo nivel de justificación interna, caracterizado por la subordinación de las inferencias lógicas al desarrollo normativo, la escasa explicitación de los nexos entre los hechos acreditados y sus consecuencias jurídicas. Esta situación indica un patrón en el que determinados órganos jurisdiccionales priorizan la justificación externa en lugar de la interna, poniendo el acento en el desarrollo normativo y jurisprudencial para el decaimiento de inferencias lógicas que relacionen cada hecho probado con su correspondiente consecuencia jurídica.

En lo que concierne al segundo objetivo específico, con enfoque en "determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el nivel de la justificación externa del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales". Se concluye que los fundamentos de hecho y de derecho tienen influencia diferenciada en cuanto a la justificación externa, manifestándose una variedad de fortalezas y debilidades en la práctica judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Un conjunto de sentencias presenta un nivel robusto de justificación externa al incorporar un desarrollo normativo sistemático, aplicación de precedentes vinculantes y fundamentación de la pena a partir de criterios objetivos de proporcionalidad y razonabilidad, constituyendo a estas resoluciones un carácter controlable y verificable desde parámetros jurídicos externos.

De otro modo, un número significativo de resoluciones expone una justificación externa limitada que se concreta en la mera incorporación declarativa de la jurisprudencia y doctrina sin contraste frente a los criterios constitucionales, subordinadas a los fundamentos de derecho a la valoración probatoria o motivadas en forma aparente que desarticula el fallo del sistema legal, pudiendo contar en general con resoluciones válidas pero vulnerables constitucionalmente. Esta dualidad concuerda con el hecho de que la justificación externa es considerada una exigencia cuyo análisis determina la calidad y legitimidad de las decisiones judiciales, y en donde la inobservancia perpetúa el riesgo de arbitrariedad en la aplicación de la ley.

4.5. Recomendaciones

En cuanto al objetivo general, se sugiere que los jueces pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte fortalezcan la correspondencia entre los fundamentos de hecho y de derecho en las sentencias que resuelven delitos que se vinculan a la fabricación, la comercialización, el porte o el empleo de armas, asegurando con ello que la motivación no consista en una simple subsunción formal, sino que integre coherentemente la acreditación fáctica con el respaldo normativo; así mismo, se sugiere a la academia y a las instituciones de formación judicial la ejecución de planes de instrucción acerca de la tensión que engloba la celeridad procesal y la exigencia constitucional en cuanto a la motivación exhaustiva, impulsando buenas prácticas que favorezcan un balance entre la eficiencia del proceso con la solidez argumentativa requerida para legitimar el contenido decisonal del proceso judicial.

Con relación al objetivo específico 1, se sugiere a los órganos jurisdiccionales tener especial cuidado respecto a la justificación interna de sus resoluciones, explicitando de manera precisa y secuencial las inferencias lógicas que conectan cada hecho probado con las consecuencias jurídicas adoptadas. Se recomienda implementar como parámetro las argumentaciones de las sentencias absolutorias que muestran un alto grado de coherencia lógica, evitando la subordinación de las inferencias internas al desarrollo de la norma y garantizando la continuidad argumentativa que facilita a las partes e instancias superiores, reconstruir el itinerario lógico del razonamiento judicial.

Referente al objetivo específico número 2, se sugiere a los jueces integrar los precedentes vinculantes y la doctrina especializada en la fundamentación de sus sentencias, particularmente en lo referido a la calificación del delito como peligro abstracto y a la adecuación proporcional de la pena. También, se aconseja a los litigantes aprovechar los hallazgos sobre las falencias en la justificación externa como insumos para elaborar recursos impugnatorios más eficaces, y al Poder Judicial implementar mecanismos de seguimiento que permitan detectar patrones de una motivación aparente para adoptar medidas correctivas.

REFERENCIAS

- Agüero, C., Silva, V., Sepúlveda, E., Sologuren, E., & Rajevic, E. (2022). La estructura de las sentencias judiciales como un problema de lenguaje claro. *Ius et Praxis*, 28(3), 228–247. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000300228>
- Agüero, S., & Paredes, F. (2021). La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 34(2), 181–201. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502021000200181>
- Ahumada, D. (2022). *Elaboración de los fundamentos de derecho de una demanda en la jurisdicción ordinaria*. <https://doi.org/10.16925/gcgp.61>
- Ajmal, A. (2023). Insanity, Insanity Defense, and the Elements of Crime: A Review. *Pakistan Languages and Humanities Review*, 7(III). [https://doi.org/10.47205/plhr.2023\(7-III\)46](https://doi.org/10.47205/plhr.2023(7-III)46)
- Akhtar, Z. (2025). Judicial Review and Courts Act 2022, restricting oversight of the High Court and ousting the appeals from higher tribunals. *Humanities and Rights Global Network Journal*, 6(3). <https://www.humanitiesandrights.com/journal/index.php/har/article/view/153>
- Arias, J., Holgado, J., Tafur, T., & Vasquez, M. (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para desarrollar un proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>

- Arosemena, A. (2024). Principio de pluralidad de instancias en sede arbitral constitucional y material: Perú y Venezuela. *Revista Aula Virtual*, 4(12), 1471–1487.
<http://aulavirtual.web.ve/revista/ojs/index.php/aulavirtual/article/view/394>
- Arroyo, A. (2020). *Metodología de la Investigación en las Ciencias Empresariales* (Universidad San Antonio de Abad, Ed.; Primera edición). Arroyo, Angelica.
<https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5402/L-2020-001.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Atienza, M. (2005). *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Atienza, M. (2024). *Curso de Argumentación Jurídica* (1st ed.). Editorial Trotta.
- Ato, M. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 13(16), 61–76. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.450>
- Ayllon, D. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; expediente N° 198-2015-3-JPU; distrito judicial de Cañete – Mala. 2022* [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote]. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29722>
- Balladares, C., Páliz, S., Randi, M., & Galarza, C. (2024). La ejecución de resoluciones en equidad de la justicia de paz y la seguridad jurídica. *Ciencia Unemi*, 17(44), 80–90.
<https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp80-90p>
- Barboza, Á. (2023). Coautoría en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego. *Sapientia Iuris*. <https://revista.esippec.edu.pe/index.php/ideales/article/view/20>

- Barboza, A. (2023). Coautoría en el delito detención ilegal de armas de fuego. *Sapientia Iuri*, 6(1). <https://revista.esipec.edu.pe/index.php/ideales/article/view/20>
- Bardales, L. (2023). El debido proceso como derecho fundamental en el sistema de justicia peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 3(1). <https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.495>
- Barrueto, D., & León, J. (2020). *Proporcionalidad de la pena en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52513/Barrueto_PDW-Le%c3%b3n_GJC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Basabe, S. (2023). Corrupción judicial en América Latina: Ecuador en perspectiva comparada. *Perfiles Latinoamericanos*, 32(63). <https://doi.org/10.18504/pl3263-002-2024>
- Bechara, A., & Caballero, J. (2021). *La justificación del derecho: Teorías reconocidas en los sistemas jurídicos actuales*. Editorial CECAR. <https://doi.org/10.21892/9786287515079>
- Bell, A., & McCunn, J. (2025). Authoritative Ignorance: State knowledge and factual uncertainty in private law. *King's Law Journal*, 1–27. <https://doi.org/10.1080/09615768.2025.2574149>
- Bellolio, F., Jory, C., & Fuentes, D. (2022). *Interpretación, argumentación y razonamiento judicial* (Academia Judicial de Chile, Ed.).

- Berman, M. (2024). How Practices Make Principles and How Principles Make Rules. *Journal of Ethics and Social Philosophy*, 28(3).
<https://doi.org/10.26556/jesp.v28i3.2838>
- Bernal, J. (2022). Noción de delito y delitos en el nuevo Libro VI reformado. *Ius Canonicum*, 62(124), 765–798. <https://doi.org/10.15581/016.124.005>
- Blume, E. (2022). El derecho civil desde la óptica de la judicatura constitucional. *Ius et Praxis*, 055, 27–32. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2022.n055.6089>
- Bobadilla, C. (2021). El delito de tráfico de armas del art. 10 de la Ley No17.798. Especial referencia a la interpretación de las conductas de ofrecer y celebrar convenciones. *Política Criminal*, 16(32), 678–714. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992021000200678>
- Bočková, K., Juříček, L., Procházka, D., & Moravcová, I. (2024). Legal gun ownership as an important factor of state security: Reality or Myth? *Journal of Infrastructure, Policy and Development*, 8(9), 8386. <https://doi.org/10.24294/jipd.v8i9.8386>
- Bonorino, P., & Ayazo, J. (2005). *Argumentación Judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas*.
- Bravo, C. (2022). La libertad probatoria en el proceso penal peruano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(5), 1636–1651.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3176
- Bustamante, A., & Molina, V. (2023). La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 90–99. <https://doi.org/10.62452/ert5ty86>

- Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial: Vol. Tomo 1*. Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Calderón, E., Astete, M., Macha, D., & Ospinal, A. (2025). La Garantía del Derecho Fundamental al Debido Proceso a través de la Digitalización de la Justicia en Perú. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia*, 10(29), 383–406. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v10i29.799>
- Calsin, H. (2022). Ausencia de fundamento en la determinación de la reparación civil en delitos de peligro abstracto, y su afectación al derecho a la debida motivación. *REVISTA DE DERECHO*, 7(1), 3–20. <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.160>
- Canale, D., & Tuzet, G. (2021). *La justificación de la decisión judicial*. Palestra Editores.
- Carranza, M., Urdanigo, J., & González, B. (2024). *Metodología de la Investigación y Análisis Cuantitativo* (Primera Edición). Universidad Técnica Estatal de Quevedo. https://acvenisproh.com/libros/index.php/Libros_categoria_Academico/article/view/22
- Carrasco, G. (2022). Primera parte: Lógica y argumentación jurídica. In *Derecho y lógica. Justificación interna y justificación externa*. <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/1637>
- Castro, C., Alcívar, D., & Freire, E. (2025). Afectación del derecho a la defensa en el sistema procesal penal en la antinomia constitucional. *Revista Lex*, 8(30), 1054–1069. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.332>

- Cedeño, C. (2023). Procedencia del habeas corpus en el procedimiento abreviado penal según la corte constitucional del Ecuador. *Multiverso Journal*, 3(4), 39–52.
<https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2023.4.4>
- Cerdán Delgado, M. F. (2025). El rol de la debida motivación de las resoluciones judiciales en un Estado social y democrático de derecho. *Revista Peruana De Derecho Constitucional*, 16. <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/451>
- Cerdan, M. (2025). El rol de la debida motivación de las resoluciones judiciales en un Estado social y democrático de derecho. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 16. <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/451>
- Codrea, C. (2025). Judicial syllogism - integrating non-monotonic logic in a deductive logical form. *Eastern Journal of European Studies*, 15(2), 319–336.
<https://doi.org/10.47743/ejes-2024-0216>
- Conde, F., & García, M. (2010). *Derecho Penal: Parte General*.
- Dahl, M., Magesh, V., Suzgun, M., & Ho, D. E. (2024). Large Legal Fictions: Profiling Legal Hallucinations in Large Language Models. *Journal of Legal Analysis*, 16(1), 64–93. <https://doi.org/10.1093/jla/laae003>
- Damián, L., & Merino, L. (2025). Las armas fantasmas y su relación con las muertes violentas en la provincia del Guayas, un estudio desde la balística. *Dominio De Las Ciencias*, 2, 838–861. <https://doi.org/10.23857/dc.v11i2.4358>
- Díaz, D. (2025a). Debida motivación en la reparación civil unitaria dentro de la fiscalía penal peruana de tránsito y seguridad vial. *Regunt*, 5(1), 69–79.
<https://doi.org/10.18050/regunt.v5i1.07>

- Díaz, D. (2025b). Debida motivación en la reparación civil unitaria dentro de la fiscalía penal peruana de tránsito y seguridad vial. *Regunt*, 5(1), 69–79.
<https://doi.org/10.18050/regunt.v5i1.07>
- Dueñas, R., Ochoa, W., Ponce, Y., & Vargas, G. (2024). La antijuridicidad en el derecho penal: Conceptos, tipos y relevancia en el sistema jurídico. *Revistalexenlace*, 1(1), 1–9. <https://revistalexenlace.com/index.php/ojs/article/view/1>
- Durán, C., & Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173–190. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- Echeguren, A. (2023). La tipicidad. *Revista Jurídica*, 15(1), 4–7.
<https://zenodo.org/records/8014424>
- Elizalde, R. (2015). Reflexiones sobre el delito de tenencia y portación no autorizada de armas. *LEX*. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/851>
- Escobar, R. A. (2025). El patrimonio de interés cultural y religioso en Colombia. Un análisis de su alcance, naturaleza y fundamentación jurídica. *Vía Inveniendi Et Iudicand*, 20(1), 34–53.
<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/11112/8994>
- Flores, A. (2025). La distinción entre el contexto de descubrimiento y de justificación y la racionalidad de la decisión judicial. *Revista Académica CUNZAC*, 8(1), 132–150.
<https://doi.org/10.46780/cunzac.v8i1.167>
- Flores, M. (2021). *La Facultad Discrecional de la Policía Nacional en la decisión de los Cambios Generales y la vulneración de los Principios de Motivación de las*

Resoluciones y de Predictibilidad [Tesis de Licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú].

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22008/FLORES_SANCHEZ_MIGUEL_ANGEL_2022-04-03.pdf?sequence=1

Freitas, G., Miranda, M., & Costa, R. (2022). Crime Stereotypicality and Severity Database (CriSSD): Subjective norms for 63 crimes. *Behavior Research Methods*, 56(1), 148–171. <https://doi.org/10.3758/s13428-022-02034-9>

Grisales, W., Garcés, L., & Giraldo, C. (2022). El derecho: una dinámica no lineal. *Praxis Filosófica*, 54, 91–110. <https://doi.org/10.25100/pfilosofica.v0i54.11942>

Grossi, S. (2025). *Ending Discrimination in Higher Education: Can Due Process Help Equal Protection Fulfill its Promise?* <https://doi.org/10.2139/ssrn.5149465>

Guerrero, H., & Rojas, V. (2022). Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 2089–2103. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2741

Hadi, M., Martel, C., Huayta, F., Rojas, R., & Arias, J. (2023). *Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.073>

Henderson, L. (2022). Putting inference to the best explanation into context. *Studies in History and Philosophy of Science*, 94, 167–176. <https://doi.org/10.1016/j.shpsa.2022.06.009>

Hernández, R. (2021). ¿Qué es, cómo es y cómo debe ser la motivación de una decisión judicial? *Revista Del Posgrado En Derecho de La UNAM*, 14, 27.
<https://doi.org/10.22201/ppd.26831783e.2021.14.161>

Herrera, O., & Maldonado, L. (2023). Tenencia y porte regulado de armas en marco del Derecho Penal Ecuatoriano. *Polo Del Conocimiento*, 8(8), 1679–1698.
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5932/html#:~:text=La%20tenencia%20y%20porte%20regulado,los%20grupos%20camaroneros%20y%20ganaderos.>

Irawan, F., Tanzili, M., & Suatmiati, S. (2025). The Decision of the Civil Case Court Acts of Default at the Cassation Level in the Convention’s Lawsuit to Punish the Cassation/Plaintiff (Case Study No.91/Pdt.G/2021/PN.Plg). *International Journal of Social Science Research and Review*, 8(5), 65–71.
<https://doi.org/10.47814/ijssrr.v8i5.2642>

Jay, C., Fuentevilla, J., Roy, L., Almidor, A., Decena, E., Pangindian Jr. Clifson, & Tiamting, O. (2025). Insight on Illegal Possession and Misuse of Firearms: An Analysis of Criminology Students’ Perspective. *International Journal of Research in Social Science and Humanities*, 06(06), 127–137. <https://doi.org/10.47505/IJRSS.2025.6.8>

Jenkins, G. (2025). Amparo (de Derechos Fundamentales en Latinoamérica). *EUNOMÍA. Revista En Cultura de La Legalidad*, 28, 304–331.
<https://doi.org/10.20318/eunomia.2025.9500>

- Lindholm, J., Derlén, M., & Naurin, D. (2025). A Source-Based Theory of Variation in Judicial Reasoning: Evidence from Sweden. *Journal of Law & Empirical Analysis*, 2(1), 121–141. <https://doi.org/10.1177/2755323X251335396>
- Liza, L. (2022a). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 14(18), 289–304. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>
- Liza, L. (2022b). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 14(18), 289–304. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>
- Loor, K. (2022). El derecho a la defensa como garantía del debido proceso en las investigaciones reservadas. *593 Digital Publisher CEIT*, 7, 2–1. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1090
- López, D., & Molano, E. (2021). La cosa juzgada constitucional a sus 30 años de evolución: flexibilización del principio y nuevo balance entre estabilidad y cambio en el control constitucional de las leyes (Constitutional “Res Judicata” at Thirty Years of Evolution: Flexibilization of the Principle and a New Balance between Stability and Change in the Judicial Review of Statutes). *Revista Derecho Del Estado*, 50. <https://ssrn.com/abstract=3918558>
- López, J., Rodrigo, F., & Sanz, E. (2024). No War of Courts in the protection of fundamental rights: The case of amparo appeals in Spain. *International Review of Law and Economics*, 79, 106212. <https://doi.org/10.1016/j.irl.2024.106212>

- Lv, H., Ding, N., Zhai, Y., Du, Y., & Xie, F. (2023). The System for Extracting Crime Elements and Predicting Excavation-Type Heritage Crimes Based on Deep Learning Models. *Systems, 11*(6), 289. <https://doi.org/10.3390/systems11060289>
- Maculan, E., & Gil, A. (2020). The Rationale and Purposes of Criminal Law and Punishment in Transitional Contexts. *Oxford Journal of Legal Studies, 40*(1), 132–157. <https://doi.org/10.1093/ojls/gqz033>
- Magalhães, P., Skiple, J., Pereira, M., Arnesen, S., & Bentsen, H. (2023). Beyond the Myth of Legality? Framing Effects and Public Reactions to High Court Decisions in Europe. *Comparative Political Studies, 56*(10), 1537–1566. <https://doi.org/10.1177/00104140231152769>
- Malyy, A. (2024). Motivational influence of constitutional principles on legislative and law enforcement decisions. *Legal Science and Practice: Journal of Nizhny Novgorod Academy of the Ministry of Internal Affairs of Russia, 2024*(4), 83–88. <https://doi.org/10.36511/2078-5356-2024-4-83-88>
- Mañko, R. (2022). Judicial Decision-Making, Ideology and the Political: Towards an Agonistic Theory of Adjudication. *Law and Critique, 33*(2), 175–194. <https://doi.org/10.1007/s10978-021-09288-w>
- Mar, C., Moreno, A., & Molar, J. (2020). *Metodología de la Investigación* (Primera Edición). Patria Educación. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=e5otEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n&ots=a_2qIbflbT&sig=Ae5omK9GQ9EID5BZpbeY174JXO4&redir_esc=y#v=onepage&q=metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n&f=false

- Marcelino, M., Martínez, M., & Camacho, A. (2024). Análisis documental, un proceso de apropiación del conocimiento. *Revista Digital Universitaria*, 25(6).
<https://doi.org/10.22201/ceide.16076079e.2024.25.6.1>
- Matos, R. (2022). Indebida motivación de decisiones judiciales y afectación a la recta administración de justicia en Iberoamérica. *Universidad Y Sociedad*, 14(4), 235–246.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3040>
- Matos, R. (2024). Motivación y fundamentos en las resoluciones judiciales: un análisis desde el Perú y el contexto Latinoamericano. . In *Motivación y fundamentos en las resoluciones judiciales: un análisis desde el Perú y el contexto Latinoamericano*. (Vol. 2). Editorial Internacional Alema.
<https://editorialalema.org/libros/index.php/alema/article/view/31>
- McNeil, K. (2021). The Factual Basis for Indigenous Land Rights. *SSRN Electronic Journal*.
<https://doi.org/10.2139/ssrn.3822713>
- Mendez, J. (2024). Efectos en la población sobre la legalización de armas de fuego. *Revista Social Fronteriza*, 4(Especial). [https://doi.org/10.59814/resofro.2024.4\(Especial\)156](https://doi.org/10.59814/resofro.2024.4(Especial)156)
- Mendieta, G. (2022). Las garantías constitucionales en el proceso civil. *ACTA JURÍDICA PERUANA*, 4(2), 13–20.
<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/280>
- Millard, É. (2020). Un método analítico. In *Teoría General del derecho* (pp. 79–102). Universidad del Externado de Colombia. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1503jsf.6>
- Miller, C. (2024). A Constitutional Right to Exclude Evidence. *Texas A&M Law Review*, 12(1), 317–374. <https://doi.org/10.37419/LR.V12.I1.8>

MININTER. (2022). *El 42% de armas de fuego internadas en Sucamec es por delito de tenencia ilegal*. Gob.Pe. <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/668438-el-42-de-armas-de-fuego-internadas-en-sucamec-es-por-delito-de-tenencia-ilegal>

MININTER. (2023). *Reporte situacional de las armas de fuego de uso civil a nivel nacional - 2023*. Observatorio Nacional de Seguridad - Viceministerio de Seguridad Pública – Ministerio del Interior. <https://observatorio.mininter.gob.pe/sites/default/files/reportes/archivos/Estado%20situacional%20armas%20de%20fuego%20civil.pdf>

Mires, D., & Solís, J. (2024a). La dinámica del comercio ilegal de armas de fuego en Lima, Perú. *Revista Criminalidad*, 66(1). <https://doi.org/10.47741/17943108.555>

Mires, D., & Solís, J. (2024b). La dinámica del comercio ilegal de armas de fuego en Lima, Perú. *Revista Criminalidad*, 66(1). <https://doi.org/10.47741/17943108.555>

Mires, D., & Solís, J. (2024c). La dinámica del comercio ilegal de armas de fuego en Lima, Perú. *Revista Criminalidad*, 66(1). <https://doi.org/10.47741/17943108.555>

Montaño, J., Castillo, J., Ocampo, K., Rojas, L., & Veintimilla, G. (2024a). El principio de motivación y las sentencias No. 227-12 y 1158-17-EP, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, su vigencia y debida comprensión. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1). <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1786>

Montaño, J., Castillo, J., Ocampo, K., Rojas, L., & Veintimilla, G. (2024b). El principio de motivación y las sentencias No. 227-12 y 1158-17-EP, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, su vigencia y debida comprensión. *LATAM Revista*

Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 5(1).

<https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1786>

Montiel, J., Sánchez, C., & Cristea, M. (2023). Subsunción adjetival en sentencias penales del Tribunal Supremo español. *Del Español. Revista de Lengua*, 1. <https://doi.org/10.33776/dlesp.v1.7915>

Ochoa, C. (2024). *La lógica jurídica: función y alcance de la lógica en el derecho* (1st ed.). Universidad Nacional Autónoma de México.

Odar, G. (2021). *La debida motivación en la valoración de la prueba indiciaria para la condena en relación con la presunción de inocencia en el Perú* [Tesis de Maestría, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9103>

Ortiz, C. (2020). *El principio de motivación y la seguridad jurídica* [Tesis de Licenciatura, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11982/1/PIUAAB034-2020.pdf#page=37.10>

Parrales, J., Sornoza, M., & Núñez, J. (2025). La evolución del principio de culpabilidad en el derecho penal moderno. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 7(4), 395–407. <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v7i4.1599>

Pelletier, K., Schmidt, C., Seewald, L., Cunningham, R., Zimmerman, M., Walton, M., Resnicow, K., & Carter, P. M. (2022). Understanding factors associated with firearm possession: Examining differences between male and female adolescents and emerging adults seeking emergency department care. *Preventive Medicine*, 165, 107286. <https://doi.org/10.1016/j.ypmed.2022.107286>

- Peng, J., Zhang, J., Yuan, W., Zhou, X., Tian, J., & Fang, P. (2022). The commission of crime from the perspective of decision-making differences. *Frontiers in Psychology*, 13. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2022.937876>
- Puig, S. (1984). *Derecho Penal: Parte General*. Editorial Reppertor.
- Quincho, R., Cárdenas, J., Inga-Choque, V., Bada, W., Espinoza, G., & Carlos, H. (2022). *Metodología de la investigación científica: El sentido crítico, ante todo con uno mismo*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.039>
- Ramírez, D. (2024). Las Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales de la Constitución Ecuatoriana. *Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica*, 4(2), 969–987. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v4i2.271>
- Reyes, G., Palacios, R., Lozano, R., & Lozano, Z. (2023). Derecho a la pluralidad de instancias: Análisis crítico sobre la Regulación del Amparo Electoral ante las Resoluciones del Jurado Nacional Electoral de Perú. *Revista de Filosofía*, 40(104), 284–295. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/39708/44847>
- Rivera, T., & Correa, J. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>
- Rojas, J., Pino, E., & Machado, M. (2022). Proceso Analítico Jerárquico Neutrosófico para evaluar la garantía de motivación en un estado constitucional de derecho. *Revista*

Asociación Latinoamericana De Ciencias Neutrosóficas, 22, 69–80.

<https://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/215>

Romero, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. JURISTA EDITORES E.I.R.L.

Rotolo, A., & Sartor, G. (2023). Argumentation and explanation in the law. *Frontiers in Artificial Intelligence*, 6. <https://doi.org/10.3389/frai.2023.1130559>

Roxin, C. (1979). *Teoría del tipo penal*.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal: Parte General. TOMO I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*.

Roxin, C. (2000). *La evolución de la Política criminal, el Derecho penal y el Proceso penal*.

Ruiz, C. (2023a). Derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(1). <https://doi.org/10.61542/rjch.16>

Ruiz, C. (2023b). Derecho fundamental al debido proceso como principal garantía en el Perú. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(1). <https://doi.org/10.61542/rjch.16>

Salinas, R. (2013). *Derecho Penal - Parte Especial* (Vol. 1). Editora y Librería Jurídica GrijleY EIRL.

Sánchez, E., & Sanchez, W. (2022). Principio elemental de la prueba suficiente en el derecho penal. *Revista Lex*, 5(16), 217–225. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i16.121>

Sanjurjo, D. (2021). Las políticas de control de armas pequeñas en América Latina. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 30, 73–91. <https://doi.org/10.17141/urvio.30.2021.4556>

Sappietro, L. (2023). Rosario y las armas de fuego. Réplicas y contingencias estatales.

Cuadernos Del Ciesal, 2(22), 1–18. <https://doi.org/10.35305/cc.v2i22.112>

Septyanun, N., Ismanto, H., Martini, D., & Erwin, Y. (2023). Critical Study of the

Characteristics of the Judicial Decision on the Judicial Review of Supreme Court

Decision Number 72 P/HUM/2022 on the Minimum Wage. *Jurnal Jurisprudence*, 94–

112. <https://doi.org/10.23917/jurisprudence.v13i1.1867>

Silva, C. (2021). Resoluciones revisoras de nulidad con argumentación de fondo: ¿afecta el

principio de pluralidad de instancias? *Revista de Investigación de La Academia de La*

Magistratura, 3(5), 91–116. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2021.v3n5.05>

Silva, G., Viteri, B., Piray, P., & Silva, D. (2023). Análisis del principio de motivación en la

jurisprudencia constitucional: un enfoque en la sentencia no. 1158-17 EP/21 de la Corte

Constitucional. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

<https://doi.org/10.46377/dilemas.v11iEspecial.3946>

Smart, R., Barnes, D., Holmes, P., Schell, T., & Morral, A. (2023). Racial and ethnic

differences in the effects of state firearm laws: a systematic review subgroup analysis.

Injury Epidemiology, 10(1), 67. <https://doi.org/10.1186/s40621-023-00477-y>

Sotomayor, G. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia*

ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 00586-2016-43-3101-JR-

PE-03; distrito judicial de Sullana – Sullana, 2022 [Tesis de Licenciatura, Universidad

Católica Los Ángeles Chimbote].

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/35314>

- Sotomayor, J. (2021). Apuntes históricos, conceptuales y jurisprudenciales sobre el deber de motivación de las resoluciones judiciales. In *La Constitución frente a la sociedad contemporánea. Treinta años de la Maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. (pp. 23–52).
<https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/fca0b1f7-cab4-4a69-a4bf-dc0e6a3d08c8/content>
- Stoykova, R. (2024). A New Right to Procedural Accuracy: A Governance Model for Digital Evidence in Criminal Proceedings. *Computer Law & Security Review*, 55, 106040.
<https://doi.org/10.1016/j.clsr.2024.106040>
- Tampubolon, M., Situmeang, T., & Saragih, P. (2023a). Judicial breakfast as an external factor in judicial decision making in courts. *F1000Research*, 12, 9.
<https://doi.org/10.12688/f1000research.126482.1>
- Tampubolon, M., Situmeang, T., & Saragih, P. (2023b). Judicial breakfast as an external factor in judicial decision making in courts. *F1000Research*, 12, 9.
<https://doi.org/10.12688/f1000research.126482.1>
- Tarasenko, V., Udovenko, Z., Galagan, V., Kravets, Y., & Lavreniuk, O. (2025). The Evolution of Judicial Decision Review Integrating Electronic Evidence and Advanced Information Technologies. *Journal of Lifestyle and SDGs Review*, 5(3), e05569.
<https://doi.org/10.47172/2965-730X.SDGsReview.v5.n03.pe05569>
- van Doorn, M. (2024). The skeptical import of motivated reasoning: a closer look at the evidence. *Thinking & Reasoning*, 30(4), 548–578.
<https://doi.org/10.1080/13546783.2023.2276975>

- Vásquez, J. (2023a). Análisis jurídico de la tenencia y porte de armas de uso civil en el Ecuador y la protección del derecho constitucional a la seguridad ciudadana. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(4).
<https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1243>
- Vásquez, J. (2023b). Análisis jurídico de la tenencia y porte de armas de uso civil en el Ecuador y la protección del derecho constitucional a la seguridad ciudadana. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(4).
<https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1243>
- Villanueva, J., García, M., Albornoz, K., Reyes, S., Aycart, G., Medina, E., & Centeno, R. (2025). *Argumentación Jurídica Contemporánea*. Editorial ULVR.
- Villarreal, M. (2021). deber de motivar las resoluciones judiciales en el estado constitucional. *Big Bang Faustiniiano*, 10(1). <https://doi.org/10.51431/bbf.v10i1.671>
- Villegas, M. (2020). Tenencia y porte ilegales de armas de fuego y municiones en el derecho penal chileno. *Política Criminal*, 15(30), 729–759. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992020000200729>
- Williams, G. (2022). What is Fundamental in Criminal Law? *Criminal Justice Ethics*, 41(3), 278–290. <https://doi.org/10.1080/0731129X.2022.2144059>
- Zeoli, A. M., Mccourt, A., & Paruk, J. (2022). Effectiveness of Firearm Restriction, Background Checks, and Licensing Laws in Reducing Gun Violence. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 704(1), 118–136.
<https://doi.org/10.1177/00027162231165149>

Zúñiga, I., Cedeño, J., & Palacios, A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723–9762.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

Anexo N° 1. Instrumentos

Guía de entrevista

EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DEL DELITO DE FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2023- 2024

Entrevistado:

Cargo Del Entrevistado:

Lugar Donde Trabaja:

La participación en la presente entrevista es libre y voluntaria. La información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, garantizando la confidencialidad y el anonimato del entrevistado. La continuidad en el desarrollo de la entrevista constituye aceptación del consentimiento informado.

Objetivo general

Determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

- 1. ¿Cuál es la importancia de los fundamentos de hecho en los textos de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas?**

-
- 2. ¿Cuál es la importancia de los fundamentos de derecho en los textos de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas?**
-

-
- 3. ¿Ante la omisión o insuficiencia de fundamentos en sentencias, cómo se afecta el ejercicio del derecho a la debida motivación?**
-
-
-

- 4. ¿Considera Ud. que, ante la falta de motivación de las resoluciones judiciales acarrearía la nulidad de la sentencia? Fundamente su respuesta.**
-
-
-

Objetivo específico 1

Determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 el nivel de la justificación interna del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

- 1. En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿conoce usted de casos en que hay falta de motivación interna del razonamiento porque la conclusión no se deriva lógicamente de las premisas?**
-
-
-

- 2. En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿conoce usted de casos en que hay falta de motivación interna del razonamiento por incoherencia narrativa?**
-
-
-

- 3. ¿Una deficiente justificación interna compromete la validez constitucional de la motivación judicial en procesos penales?**

- 4. ¿La ausencia de un razonamiento lógico-jurídico continuo, debilita la solidez argumentativa de la motivación interna de la sentencia?**

Objetivo específico 2

Determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 el nivel de la justificación externa del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

- 1. ¿La motivación aparente es un defecto común que se advierte en las resoluciones judiciales y que debilita la justificación externa de las mismas?**

- 2. En las sentencias de primera y segunda instancia en relación a los delitos de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024, ¿Conoce usted de casos en que hay deficiencia en la motivación externa, en las que las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica?**

- 3. ¿La incorporación de precedentes vinculantes y doctrina especializada fortalece la debida motivación de las resoluciones judiciales?**

4. ¿La falta de respaldo normativo y jurisprudencial suficiente debilita la legitimidad externa de la motivación judicial?

Ficha de análisis documental

A continuación, se expone la ficha para el análisis documental, formulada con la intención de analizar de manera organizada las resoluciones judiciales seleccionadas para este estudio. Dicha ficha permite reconocer y contrastar los hechos relevantes, las normas que se aplican, así como los fundamentos de hecho y de derecho desarrollados en cada expediente, a fin de evaluar el nivel de la justificación interna y externa de las resoluciones judiciales.

Nº	Expediente	Denominación	Fecha	Órgano Jurisdiccional	Norma Aplicada	Decisión
Fundamentos de hecho y derecho:						
Hechos relevantes:						
Análisis a partir de la sentencia:						

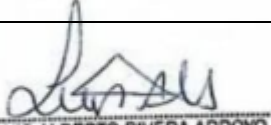
Anexo N° 3. Evaluación de expertos

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	Derecho a la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-204		
Línea de investigación:	Derecho procesal penal		
Apellidos y nombres del experto:	RIVERA ARROYO LUIS ALBERTO		
Años de experiencia profesional:	11	Grado académico	DOCTOR
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Derecho a la motivación de las Resoluciones Judiciales		

Mediante la matriz de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas empleadas en la presente investigación marcando con una “X” en las columnas “SI” o “NO”. Asimismo, de ser el caso, podrá consignar sus observaciones y/o sugerencias en el apartado correspondiente, con el propósito de mejorar la coherencia de las preguntas sobre las variables de estudio.

ITEM	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	SI		Ninguna
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de investigación?	SI		Ninguna
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	SI		Ninguna
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitara el logro de los objetivos de la investigación?	SI		Ninguna
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	SI		Ninguna
6	¿la redacción de las preguntas tiene un sentido coherente y no están sesgadas?	SI		Ninguna
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	SI		Ninguna
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitara el análisis y procesamiento de datos?	SI		Ninguna
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	SI		Ninguna


10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	SI	Ninguna
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	SI	Ninguna
SUGERENCIAS: Ninguna			
 LUIS ALBERTO RIVERA ARROYO ABOGADO Reg. CAL. 75066			
Firma del experto DNI N° 40042566 N° Colegiatura CAL 75066			

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	Derecho a la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-204		
Línea de investigación:	Derecho procesal penal		
Apellidos y nombres del experto:	Gutierrez Almeyda, Diana Steffanny		
Años de experiencia profesional:	12	Grado académico	Magister
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Derecho a la motivación de las Resoluciones Judiciales		

Mediante la matriz de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas empleadas en la presente investigación marcando con una “X” en las columnas “SI” o “NO”. Asimismo, de ser el caso, podrá consignar sus observaciones y/o sugerencias en el apartado correspondiente, con el propósito de mejorar la coherencia de las preguntas sobre las variables de estudio.

ITEM	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	SI		Ninguna
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de investigación?	SI		Ninguna
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	SI		Ninguna
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitara el logro de los objetivos de la investigación?	SI		Ninguna
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	SI		Ninguna
6	¿la redacción de las preguntas tiene un sentido coherente y no están sesgadas?	SI		Ninguna
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	SI		Ninguna
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitara el análisis y procesamiento de datos?	SI		Ninguna
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	SI		Ninguna

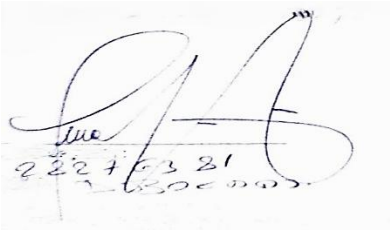
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	SI	Ninguna
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	SI	Ninguna
SUGERENCIAS: Ninguna			
 Firma del experto DNI N° 44088128 N° Colegiatura 62710			

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	Derecho a la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024		
Línea de investigación:	Derecho procesal penal		
Apellidos y nombres del experto:	Fredy Ruben Lira Granados		
Años de experiencia profesional:	15	Grado académico	Licenciado
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Derecho a la motivación de las Resoluciones Judiciales		

Mediante la matriz de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas empleadas en la presente investigación marcando con una “X” en las columnas “SI” o “NO”. Asimismo, de ser el caso, podrá consignar sus observaciones y/o sugerencias en el apartado correspondiente, con el propósito de mejorar la coherencia de las preguntas sobre las variables de estudio.

ITEM	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	SI		Ninguna
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de investigación?	SI		Ninguna
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	SI		Ninguna
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitara el logro de los objetivos de la investigación?	SI		Ninguna
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	SI		Ninguna
6	¿la redacción de las preguntas tiene un sentido coherente y no están sesgadas?	SI		Ninguna
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	SI		Ninguna
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitara el análisis y procesamiento de datos?	SI		Ninguna
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	SI		Ninguna

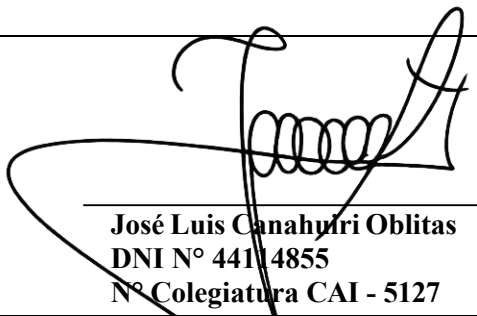
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	SI	Ninguna
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	SI	Ninguna
SUGERENCIAS: Ninguna			
 Firma del experto DNI N° 28276381 N° Colegiatura 55218			

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	Derecho a la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024		
Línea de investigación:	Derecho procesal penal		
Apellidos y nombres del experto:	José Luis Canahuiiri Oblitas		
Años de experiencia profesional:	09 años	Grado académico	Maestro en Derecho Administrativo y Gestión Pública.
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Derecho a la motivación de las Resoluciones Judiciales		

Mediante la matriz de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas empleadas en la presente investigación marcando con una “X” en las columnas “SI” o “NO”. Asimismo, de ser el caso, podrá consignar sus observaciones y/o sugerencias en el apartado correspondiente, con el propósito de mejorar la coherencia de las preguntas sobre las variables de estudio.

ITEM	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	SI		Ninguna
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de investigación?	SI		Ninguna
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	SI		Ninguna
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	SI		Ninguna
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	SI		Ninguna
6	¿la redacción de las preguntas tiene un sentido coherente y no están sesgadas?	SI		Ninguna

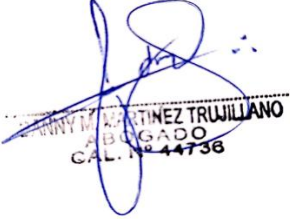
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	SI	Ninguna
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitara el análisis y procesamiento de datos?	SI	Ninguna
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	SI	Ninguna
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	SI	Ninguna
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	SI	Ninguna
SUGERENCIAS: NINGUNA			
			
<hr/> José Luis Canahyri Oblitas DNI N° 44114855 N° Colegiatura CAI - 5127			

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	Derecho a la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-204		
Línea de investigación:	Derecho procesal penal		
Apellidos y nombres del experto:	Danny Michell Martínez Trujillano		
Años de experiencia profesional:	20	Grado académico	Doctor
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Derecho a la motivación de las Resoluciones Judiciales		

Mediante la matriz de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas empleadas en la presente investigación marcando con una “X” en las columnas “SI” o “NO”. Asimismo, de ser el caso, podrá consignar sus observaciones y/o sugerencias en el apartado correspondiente, con el propósito de mejorar la coherencia de las preguntas sobre las variables de estudio.

ITEM	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	SI		Ninguna
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de investigación?	SI		Ninguna
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	SI		Ninguna
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitara el logro de los objetivos de la investigación?	SI		Ninguna
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	SI		Ninguna
6	¿la redacción de las preguntas tiene un sentido coherente y no están sesgadas?	SI		Ninguna
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	SI		Ninguna
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitara el análisis y procesamiento de datos?	SI		Ninguna
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	SI		Ninguna


10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	SI	Ninguna
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	SI	Ninguna
SUGERENCIAS: Ninguna			
 Firma del experto DNI N° 40042566 N° Colegiatura 44736			

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

Título de la investigación:	Derecho a la motivación de las Resoluciones Judiciales en las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024		
Línea de investigación:	Derecho procesal penal		
Apellidos y nombres del experto:	Barboza Cruz Jesús		
Años de experiencia profesional:	28	Grado académico	Doctorado
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Derecho a la motivación de las Resoluciones Judiciales		

Mediante la matriz de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas empleadas en la presente investigación marcando con una “X” en las columnas “SI” o “NO”. Asimismo, de ser el caso, podrá consignar sus observaciones y/o sugerencias en el apartado correspondiente, con el propósito de mejorar la coherencia de las preguntas sobre las variables de estudio.

ITEM	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	SI		Ninguna
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de investigación?	SI		Ninguna
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	SI		Ninguna
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitara el logro de los objetivos de la investigación?	SI		Ninguna
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	SI		Ninguna
6	¿la redacción de las preguntas tiene un sentido coherente y no están sesgadas?	SI		Ninguna
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	SI		Ninguna
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitara el análisis y procesamiento de datos?	SI		Ninguna
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	SI		Ninguna

10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	SI	Ninguna
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	SI	Ninguna
<p>SUGERENCIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento fáctico: Se sugiere que, al momento de aplicar la entrevista, se haga énfasis en la importancia de las pericias científicas (balística/absorción atómica) como pilares de la justificación externa, dado que en las sentencias de Lima Norte 2023 - 2024 analizadas (Sentencias 1, 4, 6 y 8), estos elementos fueron los que determinaron la validez o nulidad de la motivación. • Contraste de Instancias: Mantener la diferenciación entre el razonamiento de primera instancia y el control de logicidad que realiza la Sala Superior para enriquecer el comparativo del Objetivo Específico 1. 			
<div style="text-align: center;">  <p>JESÚS G. SANBOZAC. ABOGADO CALREG. 26083</p> <hr/> <p>Firma del experto DNI N° 16657073 N° Colegiatura 26083</p> </div>			

Anexo N° 4. Matriz de consistencia

Derecho de motivación en las sentencias del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023-2024

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variable			Metodología
Problema General	Objetivo general	Hipótesis General	Variable	Dimensiones	Indicadores	
¿Cómo influyen los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales?	Determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.	Los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 influyen notablemente en el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales	Principio de motivación	Complejidad de la Motivación	Existencia de motivación textual Claridad y coherencia Detalle de la motivación.	Tipo de investigación: Básica Enfoque de investigación: Cualitativa Nivel: Descriptiva Diseño: No experimental Población: abogados y expedientes Muestra: 6 abogados y 9 expedientes
				Adherencia a Normativas Jurídicas	Conformidad con la ley Referencia a jurisprudencia Aplicación de principios legales-	

PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS				
<p>Problema específico 1 ¿Cómo influyen los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el nivel de la justificación interna del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales?</p>	<p>Objetivo específico 1 Determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el nivel de la justificación interna del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>Hipótesis específica 1 Los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 influyen notablemente en el nivel de la justificación interna del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>Tenencia ilegal de armas de fuego</p>	<p>Legalidad de la Posesión</p>	<p>Licencia de posesión Registro de armas Conformidad con restricciones específicas</p>	<p>Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental</p>

<p>Problema específico 2</p> <p>¿Cómo influyen los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el nivel de la justificación externa del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales?</p>	<p>Objetivo específico 2</p> <p>Determinar la influencia de los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 en el nivel de la justificación externa del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.</p>	<p>Hipótesis específica 2</p> <p>Los fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias del Delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2023 - 2024 influyen notablemente en el nivel de la justificación externa del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.</p>		<p>Circunstancias del Delito</p>	<p>Contexto de la detección Tipo de arma y municiones involucradas Intencionalidad y uso</p>	
---	--	---	--	----------------------------------	--	--

